TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que aprueba el Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, conservación y explotación del Terminal Portuario General San Martín - Pisco

DECRETO SUPREMO
N° 007-2014-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 3, inciso 8, de la Ley Nº 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, constituye un lineamiento esencial de la Política Portuaria Nacional el fomento de la participación del sector privado, preferentemente a través de la inversión en el desarrollo de la infraestructura y equipamiento portuarios;

Que, los literales b) y d) del artículo 24 de la mencionada Ley establecen que la Autoridad Portuaria Nacional, en adelante APN, elabora y propone los planes de inversión pública y las convocatorias a la inversión privada en materia de desarrollo portuario, así como celebra con el sector privado los compromisos contractuales que faculta la citada Ley, como resultado de un concurso público;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC, dispone que corresponde a la APN la conducción de los procesos de promoción de la inversión privada en la infraestructura y equipamientos portuarios nacionales, debiendo, para efectos de su ejecución, celebrar convenios de cooperación con la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, en adelante PROINVERSIÓN;

Que, con fecha 10 de marzo de 2005, se suscribió un Convenio Marco de Cooperación, mediante el cual la APN encargó a PROINVERSIÓN el desarrollo y ejecución de los procesos de promoción de la inversión privada en infraestructura e instalaciones portuarias de titularidad pública, los que se llevan a cabo de acuerdo con los planes de promoción, previamente aprobados por la APN a propuesta de PROINVERSIÓN, conforme a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo Portuario (PNDP) elaborado por la APN;

Que, el numeral 4 del acápite III.4.1 del PNDP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2012-MTC, relacionado con las Líneas de Acción de Políticas Institucionales, establece como una línea de acción vinculada con la gestión portuaria, impulsar la promoción de la participación de la inversión privada, prioritariamente en los terminales portuarios de uso público General San Martín - Pisco, Pucallpa y San Juan de Marcona;

Que, con fecha 25 de marzo de 2008, la APN y el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN aprobaron el Plan de Promoción del Terminal Portuario General San Martín – Pisco (TP GSM), siendo ratificado el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN por el que se aprobó el Plan de Promoción del TP GSM mediante Resolución Suprema Nº 041-2008-EF;

Que, con fecha 10 de abril de 2008, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, contando con la opinión favorable del Directorio de la APN, aprobó las Bases del Concurso Público de Proyectos Integrales para la Concesión del TP GSM;

Que, con fecha 12 de mayo de 2011, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, aprobó las modificaciones al Plan de Promoción y las Bases Reformuladas del Concurso de Proyectos Integrales del proceso de promoción de la inversión privada del TP GSM;

Que, con fecha 11 de enero y 13 de junio de 2013, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN aprobó las modificaciones sustanciales al Plan de Promoción y Bases del Concurso de Proyectos Integrales, referidos a la participación de ENAPU en el modelo de Asociación Público Privado del TP GSM. Este último acuerdo fue ratificado mediante Resolución Suprema Nº 040-2013-EF del 15 de julio de 2013;

Que, mediante Acuerdos N° 1691-502-14-CD-OSITRAN y N° 1700-505-14-CD-OSITRAN del Consejo Directivo de OSITRAN, se aprobaron los Informes Nros. 013 y 014-14-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, los cuales emiten opinión técnica favorable sobre el Segundo Proyecto de la Versión Final y Nueva Versión Final del Contrato de Concesión del Proyecto del Terminal Portuario General San Martín – Pisco;

Que, con Oficio N° 102-2014-EF/15.01, de fecha 18 de marzo de 2014 (Informe N° 161-2014-EF/63.01), el Ministerio de Economía y Finanzas emitió opinión favorable a la versión final del Contrato de Concesión del Terminal Portuario General San Martín – Pisco;

Que, mediante Oficio N° 253-2014-MTC/02, de fecha 24 de marzo de 2014, (Informe N° 464-2014-MTC/09), el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por intermedio del Despacho Viceministerial de Transportes emitió opinión favorable a la versión final del Contrato de Concesión del Terminal Portuario General San Martín – Pisco;

Que, el Directorio de la APN, mediante Acuerdo de Directorio Nº 1422-321-05-07/03/2014/D de fecha 07 de marzo de 2014, aprobó la versión final del proyecto de Concesión del Terminal Portuario General San Martín – Pisco;

Que, con fecha 07 de abril de 2014, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, contando con la opinión favorable de la APN, aprobó el Contrato de Concesión del Terminal Portuario General San Martín – Pisco, habiendo sido publicado en la página web de dicha entidad en la misma fecha;

Que, el artículo 10, numeral 10.2 de la Ley Nº 27943 establece que de conformidad con el PNDP, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones por Decreto Supremo, y los Gobiernos Regionales por Ordenanza Regional, para el caso de puertos regionales, y en relación con las competencias que la presente Ley otorga a la APN y a las Autoridades Portuarias Regionales, respectivamente, podrán otorgar temporalmente la administración de una infraestructura al sector privado mediante cualquier modalidad o instrumento contractual reconocido en la referida Ley, como es el caso de los Contratos de Concesión;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 48 del Reglamento de la Ley Nº 27943, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, la APN es la entidad competente para celebrar los contratos señalados en los artículos 10 y 11 de dicha Ley, en puertos y/o terminales portuarios de ámbito nacional; asimismo, se indica que los contratos requieren aprobación mediante Decreto Supremo promovido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para entrar en vigencia, por lo que resulta pertinente dictar el acto correspondiente;

Que, en cuanto a la publicidad de los contratos de concesión el artículo 12 de la Ley No. 27943, señala que cada compromiso contractual portuario antes de ser suscrito por las partes es puesto en conocimiento de la ciudadanía y de la comunidad portuaria, mediante la publicación por una vez, y en un plazo de, por lo menos, 15 días previos a su suscripción;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley Nº 27943, establece que los contratos referidos a compromisos contractuales con el sector privado para la explotación de infraestructura portuaria, serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Autoridad Portuaria competente quince (15) días hábiles antes de su suscripción por parte de las Autoridades Portuarias correspondientes;

Que, si bien la citada disposición reglamentaria dispone la publicidad de los compromisos contractuales en el diario oficial y en la página web de la entidad competente, resulta necesario exceptuar de tal disposición en el presente caso, teniendo en cuenta el uso eficiente de los recursos económicos y materiales, así como la aplicación de las nuevas tecnologías de la información y de los portales

electrónicos de las entidades, los cuales constituyen mecanismos eficaces de difusión de la información hacia la sociedad en general y hacia la comunidad portuaria en particular;

Que, el objetivo de publicidad del contrato de concesión recogido en el artículo 12 de la Ley N° 27943, se cumple con la publicación del decreto supremo que aprueba el contrato de concesión en el Diario Oficial El Peruano y la publicación en la página web de la entidad competente, del texto íntegro del contrato de concesión aprobado;

Que, lo expresado en el párrafo precedente guarda concordancia con el numeral 1.3 del artículo 1 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que establece como objeto de dicho Reglamento, entre otros, fortalecer el aprovechamiento de las tecnologías de la información, promoviendo el uso de los portales electrónicos, revistas institucionales, y todos aquellos medios disponibles por parte de las entidades públicas, para la oportuna y correcta difusión de las normas legales de carácter general;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 27943, sus modificatorias, y el Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto de la norma

Apruébese el Contrato de Concesión del Terminal Portuario General San Martín – Pisco, a ser suscrito entre el Concesionario y el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien actúa a su vez a través de la Autoridad Portuaria Nacional APN, cuyo texto como anexo forma parte de la presente norma y será publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe) y de la Autoridad Portuaria Nacional (www.apn.gob.pe).

Artículo 2.- Excepción al requisito de publicación en El Peruano

Exceptúese, para efectos de la suscripción del contrato de concesión aprobado mediante la presente norma, del requisito de publicación en el Diario Oficial El Peruano establecido en el artículo 48 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado mediante Decreto Supremo No. 003-2004-MTC, debiendo efectuarse la publicación de dicho contrato de concesión a través de los portales electrónicos de Internet señalados en el artículo 1 de la presente norma, quince (15) días hábiles antes de su suscripción.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JOSE DAVID GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1103638-11

Otorgan a Air Perú Express S.A.C. la renovación de su permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo no regular nacional de pasajeros, carga y correo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 254-2014-MTC/12

Lima, 26 de mayo del 2014

Vista la solicitud de la compañía AIR PERU EXPRESS S.A.C., sobre Renovación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 110-2010-MTC/12 del 16 de abril del 2010 se otorgó a la compañía AIR PERU EXPRESS S.A.C. el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 31 de mayo de 2010 hasta el 31 de mayo del 2014;

Que, la citada resolución fue modificada a través de la Resolución Directoral N° 429-2013-MTC/12 del 19 de agosto del 2013 en el sentido de incrementar material aeronáutico;

Que, mediante Documento de Registro N° 2014-015415 del 11 de marzo del 2014, Documento de Registro N° 2014-015415-A del 04 de abril del 2014 y Documento de Registro N° 068789 del 16 de abril del 2014 la compañía AIR PERU EXPRESS S.A.C. solicitó la Renovación de su Permiso de Operación bajo las mismas condiciones;

Que, según los términos del Memorando Nº 075-2014-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Memorando Nº 663-2014-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC e Informe Nº 171-2014-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el literal 6.2 del artículo 6 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del artículo 9º, literal g) de la Ley Nº 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la compañía AIR PERU EXPRESS S.A.C., la Renovación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 01 de junio del 2014, día siguiente a la fecha de vencimiento de la Resolución Directoral Nº 110-2010-MTC/12 del 16 de abril del 2010.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la compañía AIR PERU EXPRESS S.A.C. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en estas etapas su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial – Transporte Aéreo No Regular de pasajeros, carga y correo.

REPÚBLICA DEL PERÚ

VERSIÓN FINAL
CONTRATO DE CONCESIÓN

CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA CONCESIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO GENERAL SAN MARTÍN - PISCO

ABRIL 2014

INDICE

SECCIÓN I: MARCO LEGAL, ANTECEDENTES Y DEFINICIONES 8

MARCO LEGAL 8
ANTECEDENTES 9
DEFINICIONES 13

1.29.1. Acreedores Permitidos 13
1.29.2. Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE 15
1.29.3. Actas de Recepción de las Obras 15
1.29.4. Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión 15
1.29.5. Administración Aduanera 15
1.29.6. Adjudicatario 15
1.29.7. Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN 15
1.29.8. Amarradero 15
1.29.9. Amarradero (Terminal) Multipropósito 16
1.29.10. Amarradero (Terminal) para Contenedores 16
1.29.11. Amarre y Desamarre 16
1.29.12. Año Calendario 16
1.29.13. Año de la Concesión 16
1.29.14. APN 16
1.29.15. Área de la Concesión 16
1.29.16. Área de Respaldo 16
1.29.17. Atraque 17
1.29.18. Autoridad Ambiental Competente 17
1.29.19. Autoridad Gubernamental 17
1.29.20. Bases 17
1.29.21. Bienes de la Concesión 17
1.29.22. Bienes del CONCEDENTE 17
1.29.23. Bienes del CONCESIONARIO 17
1.29.24. Cabotaje 18
1.29.25. Caducidad de la Concesión 18
1.29.26. Calendario de Ejecución de Obras 18
1.29.27. Comité 18
1.29.28. CONCEDENTE 18
1.29.29. Concesión 18
1.29.30. CONCESIONARIO 18
1.29.31. Concurso 18
1.29.32. Conservación 18
1.29.33. Construcción 19
1.29.34. Contrato o Contrato de Concesión 19
1.29.35. Control Efectivo 19
1.29.36. Controversia Técnica 19
1.29.37. Controversia no Técnica 19
1.29.38. DFBOT (Design, Finance, Build, Operate and Transfer) 19
1.29.39. Desatraque 19
1.29.40. Días 19
1.29.41. Días Calendario 19
1.29.42. Dólar o US$ 19
1.29.43. Empresa Afiliada 20
1.29.44. Empresa Matriz 20
1.29.45. Empresa Subsidiaria 20
1.29.46. Empresas Vinculadas 20
1.29.47. ENAPU 20
1.29.48. Endeudamiento Garantizado Permitido 20
1.29.49. Equipamiento Portuario 20
1.29.50. Eslora 20
1.29.51. Especificaciones Técnicas Ambientales 20
1.29.52. Estiba / Desestiba 20
1.29.53. Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) 21

1.29.54. Etapa 21
1.29.55. Evaluación de Impacto Ambiental 21
1.29.56. Expediente Técnico 21
1.29.57. Explotación 21
1.29.58. Fecha de Cierre 21
1.29.59. Fuerza Mayor 21
1.29.60. Garantía de Fiel Cumplimiento 21
1.29.61. Grupo Económico 21
1.29.62. IGV 22
1.29.63. Informes de Avance de Obras 22
1.29.64. Infraestructura Portuaria 22
1.29.65. Ingresos Netos Mensuales 22
1.29.66. Inventarios 22
1.29.67. Inversiones Complementarias 23
1.29.68. Inversiones Discrecionales 24
1.29.69. Inversión Referencial 24
1.29.70. Leyes y Disposiciones Aplicables 24
1.29.71. LIBOR 25
1.29.72. Manipuleo 25
1.29.73. Nave 25
1.29.74. Niveles de Servicio y Productividad 25
1.29.75. Normas Regulatorias 25
1.29.76. Nuevo Sol o S/. 25
1.29.77. Obras 25
1.29.78. Obras Iniciales 25
1.29.79. Obras en Función a la Demanda 25
1.29.80. Parte 26
1.29.81. Partes 26
1.29.82. Participación Mínima 26
1.29.83. Pasivo ambiental 26
1.29.84. Patio de Contenedores 26
1.29.85. Período Pre-operativo 26
1.29.86. Plan de Conservación 26
1.29.87. Plan de Manejo Ambiental 26
1.29.88. Potestad Aduanera 26
1.29.89. Precio 26
1.29.90. Presupuesto Estimado de Obras 27
1.29.91. Propuesta Técnica 27
1.29.92. Proyecto Referencial 27
1.29.93. Puerto 27
1.29.94. Reglamento del TUO 27
1.29.95. REGULADOR 27
1.29.96. Retribución 27
1.29.97. Revisión de Precintos 27
1.29.98. SERNANP 28
1.29.99. Servicios 28
1.29.100. Servicios Especiales 28
1.29.101. Servicios Estándar 28
1.29.102. Servicios No Portuarios 28
1.29.103. Socio Estratégico 28
1.29.104. Suspensión de Obligaciones 29
1.29.105. Suspensión del Plazo 29
1.29.106. Tarifa 29
1.29.107. Tasa de Actualización de la Inversión Complementaria 29
1.29.108. Tasa de descuento para efectos de Caducidad (r) 29
1.29.109. Terminal Portuario General San Martín – Pisco (TP GSM) 30
1.29.110. Términos de Referencia 30
1.29.111. TEU 30
1.29.112. Tipo de Cambio 30
1.29.113. Toma de Posesión 30
1.29.114. Tracción 30

1.29.115. Transbordo 30
1.29.116. Trinca o Destrinca 30
1.29.117. TUO 31
1.29.118. Usuario 31
1.29.119. Verificación de la carga (servicio de tarja) 31
1.29.120. Zona Primaria 31
1.29.121. Reglamento Marco de Acceso 31

SECCIÓN II: NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES 31

NATURALEZA JURIDICA 31
OBJETO 32
MODALIDAD 33
CARACTERES 33

SECCIÓN III: EVENTOS A LA FECHA DE CIERRE 33

DECLARACIONES DE LAS PARTES 33
CONSTATACIONES EN LA FECHA DE CIERRE 36

SECCIÓN IV: PLAZO DE LA CONCESIÓN 40

SUSPENSION DEL PLAZO DE LA CONCESION 40
AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 40

SECCIÓN V: RÉGIMEN DE BIENES 40

REGIMEN DE BIENES 41
TOMA DE POSESIÓN 43
INVENTARIOS 44
TRANSFERENCIA DE LOS BIENES DEL CONCESIONARIO 45
ÁREA DE LA CONCESIÓN 48
DE LAS SERVIDUMBRES 48
DEFENSAS POSESORIAS 49
REVERSION DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN 49
REEMPLAZO DE BIENES DE LA CONCESION 50
DE LA FORMALIZACIÓN DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL CORRESPONDIENTE A LOS CONTRATOS CONSIGNADOS EN EL ANEXO 18 51

SECCIÓN VI: DE LAS OBRAS DE LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA 51

SUPERVISIÓN DE DISEÑO 53
INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN 54
SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS 55
LIBRO DE OBRA 56
CALENDARIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA 56
AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRAS 57
APROBACIÓN DE LAS OBRAS 58
INFORMACIÓN 59
INFRAESTRUCTURA Y FACILIDADES OPERATIVAS Y LOGÍSTICAS PARA ENTIDADES PÚBLICAS 60
RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONSTRUCCIÓN 61
INVERSIONES COMPLEMENTARIAS Y DISCRECIONALES 61

SECCIÓN VII: DE LA CONSERVACIÓN DE LA CONCESIÓN 61

PLAN DE CONSERVACIÓN 62
REPARACIÓN DE EMERGENCIA 62
SUPERVISIÓN DE CONSERVACIÓN 63
INFORMACIÓN 63

SECCIÓN VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN 63

DERECHOS Y DEBERES DEL CONCESIONARIO 63
ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO 65
SUPERVISIÓN DE LA EXPLOTACIÓN 65
INFORMACIÓN 65
DERECHOS Y RECLAMOS DE LOS USUARIOS 65

DOCUMENTOS INTERNOS 66
CONTRATOS DE RESERVA DE ESPACIOS DE ACODERAMIENTO 67
INICIO DE LA EXPLOTACIÓN 68
ALCANCES DEL SERVICIO 68
a. SERVICIOS A LA NAVE: 69
b. SERVICIOS A LA CARGA: 69
c. SERVICIOS AL PASAJERO: 72
NIVELES DE SERVICIO Y PRODUCTIVIDAD 72
RÉGIMEN ECONÓMICO: TARIFAS Y PRECIO 73
RETRIBUCIÓN 74
EQUILIBRIO ECONÓMICO - FINANCIERO 74
RÉGIMEN TRIBUTARIO Y ADUANERO DE LA CONCESIÓN 76

SECCIÓN IX: GARANTÍAS 77

GARANTÍA DEL CONCEDENTE 77
GARANTÍA A FAVOR DEL CONCEDENTE 77
GARANTÍAS A FAVOR DE LOS ACREEDORES PERMITIDOS 79

SECCIÓN X: RÉGIMEN DE SEGUROS 84

CLASES DE PÓLIZAS DE SEGUROS 86
RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO 92

SECCIÓN XI: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES 92

RESPONSABILIDAD AMBIENTAL 92
GESTION AMBIENTAL 93
PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y ARQUEOLOGICO 94

SECCIÓN XII: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL 95

RELACIONES CON EL SOCIO ESTRATÉGICO 95
RELACIONES CON TERCEROS 96
CLÁUSULAS EN CONTRATOS 97
RELACIONES DE PERSONAL 97

SECCIÓN XIII: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS 99

DISPOSICIONES COMUNES 99
FACULTADES DEL REGULADOR 101
DE LA POTESTAD DE SUPERVISIÓN 101
DE LA POTESTAD SANCIONADORA 102
APORTE POR REGULACIÓN 102

SECCIÓN XIV: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN 103

CAUSALES DE CADUCIDAD 103
PROCEDIMIENTO PARA LAS SUBSANACIONES 106
PROCEDIMIENTO GENERAL DE LIQUIDACIÓN 108
INVERSIONES DISCRECIONALES 110
EFECTOS DE LA CADUCIDAD 110
PROCEDIMIENTOS PARA LA CADUCIDAD 111
REGLAS ESPECIALES DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO 111
LIQUIDACIÓN POR VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA CONCESIÒN 111
LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO 112
LIQUIDACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO 112
LIQUIDACIÓN POR INCUMPLIMIENTO O DECISIÓN UNILATERAL DEL CONCEDENTE 112
LIQUIDACIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO U OTRAS CAUSALES NO IMPUTABLES A LAS PARTES 112

SECCIÓN XV: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS 113

Ley Aplicable 113
Ámbito de Aplicación 113
Criterios de Interpretación 114
Renuncia a Reclamaciones Diplomáticas 114

Trato Directo 114
Arbitraje 116
Reglas Procedimentales Comunes 118

SECCIÓN XVI: MODIFICACIONES AL CONTRATO ***119***

SECCIÓN XVII: SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES ***120***

PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES 121
EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES. 122

SECCIÓN XVIII: PENALIDADES ***123***

SECCIÓN XIX: DOMICILIOS ***124***

FIJACIÓN 124
CAMBIOS DE DOMICILIO 125

ANEXO 1 ..... ***126***

ÁREA DE LA CONCESIÓN ***126***

ANEXO 1 ..... ***129***

ANEXO 1 130
Apéndice 2: PLANO DE EDIFICACIONES 130
ANEXO 1 131

ANEXO 2 ..... ***133***

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y ESTATUTO DEL CONCESIONARIO ***133***

ANEXO 3 ..... ***134***

NIVELES DE SERVICIO Y PRODUCTIVIDAD ***134***

ANEXO 4 ..... ***138***

PARÁMETROS TÉCNICOS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA LAS OBRAS Y EQUIPAMIENTO ***138***

ANEXO 5 ..... ***140***

RÉGIMEN TARIFARIO ***140***

ANEXO 6 ..... ***143***

TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO ***143***

ASIMISMO EL CONCESIONARIO SERÁ RESPONSABLE POR CUALQUIER VICIO OCULTO QUE SE PRESENTE EN LAS OBRAS ***146***

ANEXO 7 ..... ***147***

PLAN DE CONSERVACION DE LA CONCESIÓN ***147***

ANEXO 7 149
Apéndice 1: Alcances del Mantenimiento 149

ANEXO 8 ..... ***151***

ENTIDADES DEL ESTADO PERUANO PRESENTES EN EL TERMINAL PORTUARIO GENERAL SAN MARTÍN – PISCO ***151***

Anexo 8 154
Apéndice 1 154

APÉNDICE 1: OBRAS INICIALES ***157***

ANEXO 9 ..... ***160***

ANEXO 10 ..... *163*

MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN *163*

ANEXO 11 ..... *164*

MODELO DE DECLARACIÓN DEL ACREEDOR PERMITIDO *164*

ANEXO 13 ..... *167*

TERMINOS DE REFERENCIA PARA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO DEL PROYECTO TERMINAL PORTUARIO GENERAL SAN MARTIN - PISCO *167*

ANEXO 14 ..... *168*

INSTRUMENTO DE GESTION AMBIENTAL APROBADO *168*

ANEXO 15 ..... *169*

PROPUESTA ECONÓMICA *169*

ANEXO 16 ..... *170*

PROPUESTA TÉCNICA *170*

ANEXO 17 ..... *171*

CUADRO DE PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO *171*

ANEXO 18 ..... *177*

RELACIÓN DE CONTRATOS SUSCRITOS POR ENAPU VINCULADOS AL TERMINAL PORTUARIO GENERAL SAN MARTÍN VIGENTES A RESPECTO DE LOS CUALES EL ADJUDICATARIO PODRÁ SOLICITAR A ENAPU LA FORMALIZACIÓN DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL *177*

ANEXO 19 ..... *180*

RELACIÓN REFERENCIAL DE TRABAJADORES DE ENAPU DEL TERMINAL PORTUARIO GENERAL SAN MARTÍN –PISCO *180*

ANEXO 20 ..... *182*

RELACIÓN DE BIENES DEL CONCEDENTE *182*

ANEXO 21 ..... *185*

CALIFICACIÓN DEL TP GSM COMO INFRAESTRUCTURA PORTUARIA NUEVA *185*

CONTRATO DE CONCESIÓN

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste el Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario General San Martín – Pisco (en adelante, el Contrato), suscrito entre el Estado de la República del Perú (en adelante, el CONCEDENTE), representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC), quien a su vez actúa a través de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, la APN), conforme a lo dispuesto en la Ley 27943 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC, debidamente …representada por ……., identificado con D.N.I. Nº ……., con domicilio en Av. Santa Rosa Nº 135, La Perla, Callao, debidamente facultado mediante Acuerdo de Directorio Nº……..y de la otra, ……. (en adelante, el CONCESIONARIO), con domicilio en ……, provincia y departamento de ……..……., Perú, debidamente representado por ……, identificado con ……., con domicilio para estos efectos en ……..……., provincia y departamento de ……, Perú, debidamente facultado mediante ……..

Con la intervención de:

La Autoridad Portuaria Nacional, a título propio a fin de declarar su conformidad con los términos y condiciones de este Contrato de Concesión, debidamente …representada por ……., identificado con D.N.I. Nº ……., con domicilio en Av. Santa Rosa Nº 135, La Perla, Callao, debidamente facultado mediante Acuerdo de Directorio Nº……

SECCIÓN I: MARCO LEGAL, ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

MARCO LEGAL

- Decreto Supremo N° 059-96-PCM que aprobó el Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos. (TUO de Concesiones)
- Decreto Supremo N° 060-96-PCM que promulgó el Reglamento del Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.
- Ley Nº 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN), modificado mediante Decreto Legislativo N° 1022
- Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, que aprobó el Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional y sus modificatorias.
- Decreto Supremo Nº 009-2012-MTC, que aprobó el Plan Nacional de Desarrollo Portuario (PNDP).
- Resolución Suprema Nº 041-2008-EF se ratificó el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN por el que se aprobó el Plan de Promoción del Terminal Portuario General San Martín - Pisco.

- Decreto Legislativo N° 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público-Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada.
- Decreto Supremo N° 146-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de Asociaciones Público-Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada.
- Decreto de Urgencia N° 047-2008 que declaró de necesidad nacional y de ejecución prioritaria por parte de PROINVERSIÓN, entre otros proyectos, el proceso de promoción de la inversión privada del Terminal Portuario General San Martín- Pisco.
- Decreto de Urgencia N° 047-2009 que dispuso la obligación de incorporar en las bases de los respetivos procesos y en los contratos de concesión de diversos proyectos, entre ellos el TPGSM, la obligación de constituir un Fondo Social con la retribución que se haya contemplado a favor del Estado.
- Resolución Suprema Nº 010-2011-EF que ratifica el Acuerdo de PROINVERSION sobre la modificación del Plan de Promoción de la Inversión Privada del Concurso Público para otorgar en concesión el proyecto "Terminal Portuario General San Martín – Pisco".
- Ley N° 27785, Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General del República.
- Resolución Suprema N°010-2012-EF modifica la constitución de los Comités Especiales de PROINVERSIÓN.
- Ley Nº 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura.
- Decreto Supremo Nº 035-2008-MTC, que establece límites de Terminales Portuarios y Aeroportuarios de Uso Público
- Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos
- Ley Nº 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo.

ANTECEDENTES

1.1. Con fecha 01 de marzo de 2003 se publicó la Ley Nº 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (en adelante, la LSPN). Mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, publicado el 04 febrero de 2004, se aprobó el reglamento de esta ley. Estas normas regulan las actividades y servicios en los terminales, infraestructura e instalaciones que conforman el Sistema Portuario Nacional (en adelante, el SPN).

1.2. La LSPN crea a la Autoridad Portuaria Nacional (APN) como un Organismo Público Descentralizado encargado del SPN. Posteriormente, de conformidad con la Ley 29158 y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM pasa a ser un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC).

1.3. La LSPN establece que corresponde a la APN el fomento de la participación del sector privado, preferentemente a través de la inversión en el desarrollo de la infraestructura y equipamiento portuarios, para lo cual cuenta con el apoyo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, PROINVERSIÓN). En este sentido, el reglamento de la LSPN dispone que

corresponde a la APN la conducción de los procesos de promoción de la inversión privada en la infraestructura y equipamientos portuarios nacionales, debiendo, para efectos de su ejecución, celebrar con PROINVERSIÓN convenios de cooperación.

1.4. De acuerdo con lo dispuesto en la LSPN, mediante Decreto Supremo Nº 006-2005-MTC, publicado el 10 de marzo de 2005, se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo Portuario (en adelante, el PNDP). De acuerdo a la LSPN toda inversión en infraestructura portuaria pública debe estar previamente considerada en este documento.

1.5. Con fecha 10 de marzo de 2005 se suscribió un Convenio Marco de Cooperación (en adelante, el Convenio) mediante el cual la APN encargó a PROINVERSIÓN el desarrollo y ejecución de los procesos de promoción de la inversión privada en infraestructura e instalaciones portuarias de titularidad pública, los que se llevarán a cabo de acuerdo a los planes de promoción, previamente aprobados por la APN a propuesta de PROINVERSIÓN, conforme a los lineamientos del PNDP elaborado por la APN.

1.6. El Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión del 30 de junio de 2005, aceptó tomar a su cargo la promoción de la inversión privada en la infraestructura e instalaciones portuarias de titularidad pública nacional, dentro de los alcances de la LSPN y el Decreto de Urgencia Nº 054-2001 y, bajo los mecanismos y procedimientos del Decreto Supremo N° 059-96-PCM y el Decreto Legislativo N° 674, sus normas reglamentarias y complementarias, encargándose al Comité de PROINVERSION en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos (hoy Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Portuaria – PROPUERTOS) el desarrollo y ejecución del proceso de promoción de la inversión privada de infraestructura portuaria de titularidad pública. Dicho acuerdo fue ratificado mediante Resolución Suprema N 098-2006-EF del 10 de agosto de 2005.

1.7. De conformidad con lo dispuesto en los numerales 3.1.2 y 3.1.3 del Convenio, mediante Oficios Nº 252-2005-APN/PD y N° 392-2005-APN/PD, la APN solicitó a PROINVERSIÓN se determine la viabilidad económico-financiera y se elaboren los Planes de Promoción de, entre otros, los siguientes proyectos: a) Terminal Portuario de Paita, b) Terminal Portuario de Chimbote, c)Terminal Portuario de Salaverry, d) Terminal Portuario General San Martín -Pisco y e) Terminal Portuario de Ilo.

1.8. Mediante Decreto Supremo Nº 011-2008-MTC y N° 009-2012-MTC, se modificó el Plan Nacional de Desarrollo Portuario en la parte relativa a la modernización y desarrollo de, entre otros, el Terminal Portuario General San Martín - Pisco.

1.9. Con fecha 25 de marzo de 2008, la APN y el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN aprobaron el Plan de Promoción del Terminal Portuario General San Martín – Pisco, en adelante TP GSM.

1.10. Mediante Resolución Suprema Nº 041-2008-EF se ratificó el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN por el que se aprobó el Plan de Promoción del TP GSM.

1.11. Con fecha 10 de abril de 2008, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, contando con la opinión favorable del Directorio de la APN, aprobó las Bases del Concurso Público de Proyectos Integrales para la Concesión del TP GSM.

1.12. Mediante Ley Nº 29157 se delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otras materias, la facilitación del comercio, promoción de la inversión privada mejora del marco regulatorio, fortalecimiento institucional y simplificación administrativa, y modernización del Estado. En el marco de esta norma se aprobó el Decreto Legislativo N° 1012 y Decreto Supremo N° 146-2008-EF referidas a la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la generación de empleo productivo y agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, y su reglamento, respectivamente, así como el Decreto Legislativo N° 1022, que modifican algunos numerales de los artículos N° 2, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 15, 16 y 17, así como la Vigésimo Sexta Disposición Transitoria y Final de la LSPN, con el objeto de facilitar las actividades portuarias en su conjunto y la puesta al servicio del comercio exterior dentro de un marco facilitador del comercio, orientado a mejorar la competitividad del país.

1.13. Mediante Decreto de Urgencia N° 047-2008 publicado el 18 de diciembre de 2008, se declaró de necesidad nacional y de ejecución prioritaria por parte de PROINVERSIÓN, entre otros proyectos, el proceso de promoción de la inversión privada del Terminal Portuario General San Martín- Pisco. Los alcances de las medidas dispuestas por el Decreto de Urgencia N° 047-2008 fueron extendidas hasta el 31 de diciembre de 2010 por el Decreto de Urgencia N° 121-2009.

1.14. Posteriormente, el 18 de enero de 2011 se publicó el Decreto de Urgencia Nº 001-2011, modificado por el artículo 1 del Decreto de Urgencia Nº 002-2011, mediante el cual se declaró de necesidad nacional y ejecución prioritaria por parte de PROINVERSIÓN, entre otros, el proyecto de promoción de la inversión privada vinculado a la concesión del Terminal Portuario General San Martín - Pisco.

1.15. Mediante Decreto Supremo Nº 018-2009-MTC se modificó el Plan Nacional de Desarrollo Portuario en la parte relativa a la modernización y desarrollo del Terminal Portuario General San Martín - Pisco.

1.16. Con fecha 5 de julio de 2010, se publicó el Decreto Supremo Nº 146-2010-EF, mediante el cual se dispone que, en los casos en los cuales la participación de la inversión privada en infraestructura pública de servicios públicos incorporados al proceso de promoción de la inversión privada a cargo de PROINVERSIÓN, se realice a través de la modalidad de asociación en participación, el diseño del proceso de promoción correspondiente deberá considerar la celebración de dicho contrato como una obligación de la CONCESIONARIO en virtud a la relación jurídica principal que será el contrato de concesión correspondiente, constituyéndose la suscripción del contrato de asociación en participación como una de las condiciones de la fecha de cierre de la relación concesional.

1.17. En sesión de fecha 12 de mayo de 2011 del Consejo Directivo de PROINVERSION, se aprobaron las modificaciones al Plan de Promoción y las Bases Reformuladas del Concurso de Proyectos Integrales del proceso de promoción de la inversión privada del TP GSM, las mismas que fueron publicadas en la página web y comunicadas a los interesados mediante Circular Nº 23.

1.18. Mediante Resolución Suprema N°010-2012-EF, de fecha 08 de febrero de 2012, se acordó modificar la constitución de los Comités Especiales de PROINVERSIÓN de cinco (5) a tres (3): PRO INTEGRACIÓN, PRO CONECTIVIDAD y PRO DESARROLLO.

1.19. Mediante Acuerdo N° 461-2-2012-DE, de fecha 15 de febrero de 2012, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN asignó los proyectos de Infraestructura Portuaria al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria – PRO INTEGRACIÓN, en el que se encuentra el Terminal Portuario General San Martín – Pisco.

1.20. Mediante Acuerdo PROINVERSIÓN N° 477-3-2012-DE, adoptado en su sesión de fecha 05 de julio de 2012, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN instruyó al Comité PRO INTEGRACIÓN modificar el Plan de Promoción, en el sentido de incluir a ENAPU, o cualquier entidad que la sustituya, en el modelo de una Asociación Público Privada.

1.21. Mediante Acuerdo PROINVERSIÓN N° 489-4-2012-CPI, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 11 de octubre de 2012, aprobó la modificación del Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto "Terminal Portuario General San Martín - Pisco", ratificado mediante Resolución Suprema N° 001-2013-EF de fecha 05 enero de 2013.

1.22. Mediante Acuerdo PROINVERSIÓN N° 505-2-2013-CPI, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 11 de enero de 2013, aprobó la inclusión en el modelo de APP del Terminal Portuario General San Martín, la participación de ENAPU a través de un contrato de Asociación en Participación con el Concesionario, así como la modificación de las Bases Reformuladas del Proceso.

1.23. Mediante Acuerdo PROINVERSIÓN N° 525-1-2013-CPI, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 13 de junio de 2013, aprobó la exclusión de la participación de ENAPU en el modelo de APP del Terminal Portuario General San Martín. Consecuentemente, se aprobó las modificaciones sustanciales al Plan de Promoción y Bases del Concurso, ratificado mediante Resolución Suprema N° 040-2013-EF.

1.24. Con fecha 07 de abril de 2014, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, contando con la opinión favorable de la APN, aprobó el Contrato de Concesión a ser suscrito entre el Estado de la República del Perú representado por el MTC, quien a su vez actúa a través de la APN, y el CONCESIONARIO.

1.25. Con fecha…….. de 20…., el Comité adjudicó la Buena Pro del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del TP GSM, a ……., cuyos integrantes han constituido al CONCESIONARIO, quien ha acreditado el cumplimiento de las condiciones previstas en las Bases para proceder a la suscripción del presente Contrato.

1.26. Mediante Decreto Supremo N°_____ publicado el …….. de 20…. el MTC aprobó el presente Contrato, de conformidad con el artículo 10.2 de la LSPN y el artículo 48 del reglamento de la LSPN aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC.

1.27. Mediante Acuerdo de Directorio Nº……. de fecha de 20…. se autorizó al señor _____ para que en representación de la APN, suscriba el presente Contrato.

DEFINICIONES

1.28. En este Contrato cada vez que se haga mención a la APN, se entenderá que esta actúa a nombre propio en ejercicio de sus facultades originarias conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables o por delegación de las facultades del CONCEDENTE.

1.29. En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

1.29.1. Acreedores Permitidos

El concepto de Acreedores Permitidos es sólo aplicable para los supuestos de Endeudamiento Garantizado Permitido. Para tales efectos, Acreedor Permitido será:

(i) cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro,
(ii) cualquier institución o cualquier agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas,
(iii) cualquier institución financiera aprobada por el Estado de la República del Perú y designada como Banco Extranjero de Primera Categoría en la Circular No. 053-2013-BCRP, emitida por el Banco Central de Reserva del Perú, o en cualquier otra circular posterior que la modifique o sustituya,
(iv) cualquier institución financiera internacional que tenga una calificación de riesgo igual o mejor que la calificación de la deuda soberana peruana correspondiente a moneda extranjera y de largo plazo asignada por una entidad calificadora de riesgo internacional de reconocido prestigio aceptada por la Superintendencia del Mercado de Valores,
(v) cualquier institución financiera nacional que tenga una calificación de riesgo no menor a "A", asignada por una clasificadora de riesgo nacional debidamente autorizada por la Superintendencia del Mercado de Valores,
(vi) todos los inversionistas institucionales así considerados por las normas legales vigentes (tales como las Administradoras de Fondos de Pensiones-AFP) que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por (i) el CONCESIONARIO, o (ii) a través de un patrimonio fideicometido, fondos de inversión o sociedad titulizadora que adquiera derechos y/o activos derivados del Contrato de Concesión.,
(vii) cualquier persona natural o jurídica que adquiera directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario o instrumento de deuda emitido por el CONCESIONARIO mediante oferta pública, o a través de un patrimonio fideicometido, fondos de inversión o sociedad titulizadora constituida en el Perú o en el extranjero.

Sólo para el caso de la estructuración de este tipo de operaciones, se podrá contemplar que el representante de los obligacionistas que actúe en representación de las futuras personas que adquirirán dichos

valores o instrumentos, tendrán temporalmente el calificativo de Acreedores Permitidos e inicialmente será el encargado de presentar el Anexo 11, para ello deberán cumplir, cuando corresponda, los requisitos indicados en los Numerales (i) a (vii) precedentes. Dicho calificativo se extinguirá con la correspondiente colocación financiera y se procederá con el correspondiente reemplazo del Anexo 11 que será suscrito por el representante de los obligacionistas designado conforme a lo establecido en el Artículo 87, 88° y 92° de la Ley de Mercado de Valores y según poderes emitidos por los adquirientes a favor del mismo.

Queda expresamente establecido que bajo ninguna circunstancia se permitirá que los accionistas, socios o participacionistas del CONCESIONARIO sean Acreedores Permitidos directa o indirectamente. Asimismo, el Acreedor Permitido no deberá tener ningún tipo de vinculación con el CONCESIONARIO conforme los términos establecidos en la Resolución N° 090-2005-EF-94.10, modificada por la Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94.10 o norma que la sustituya.

En caso se trate de valores mobiliarios, los Acreedores Permitidos podrán estar representados por el Representante de los Obligacionistas (según lo establecido en el artículo 87° de la Ley del Mercado de Valores y artículo 325° de la Ley General de Sociedades), los cuales deberán cumplir con los requisitos indicados en los numerales (i) a (vii) precedentes.

En caso de créditos sindicados, los Acreedores Permitidos podrán estar representados por un Agente Administrativo o Agente de Garantías, el cual deberá cumplir con los requisitos indicados en los Numerales (i) a (vii) precedentes. Para tales efectos, se considera:

"Agente de Garantías", En caso de créditos sindicados, su administración requiere de una persona especializada en dicha función. El Agente de Garantías será un banco (el propio estructurador o uno de los bancos que conforman el sindicato), cuya función será la de administrar los contratos de garantías que la Sociedad Concesionaria haya otorgado en respaldo del crédito, ejecutar las garantías por orden y cuenta de los bancos, y recuperar los montos de la ejecución para ser distribuidos entre los bancos.

"Agente Administrativo", En caso de créditos sindicados, su administración requiere de una persona especializada en dicha función. El Agente Administrativo será un banco (el propio estructurador o uno de los bancos que conforman el sindicato), cuya función será la de administrar y hacer el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones y compromisos establecidos en el contrato de crédito sindicado por parte de la Sociedad Concesionaria.

Los Acreedores Permitidos deberán contar con la autorización del CONCEDENTE para acceder a tal condición, cumpliendo con presentar previamente el modelo contenido en el Anexo 11 ante el CONCEDENTE para su aprobación.

1.29.2. Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE
Es el documento suscrito por la APN, en representación del CONCEDENTE, y el CONCESIONARIO, mediante el cual se deja constancia que el CONCESIONARIO ha tomado posesión de los Bienes del CONCEDENTE entregados al CONCESIONARIO, libres de cargas, gravámenes y ocupantes según los listados entregados por la APN a la Fecha de Cierre. Adicionalmente, el REGULADOR suscribirá dicha acta dando fe del acto de entrega en el plazo previsto.

1.29.3. Actas de Recepción de las Obras
Son los documentos emitidos por la APN, y suscritos conjuntamente con el CONCESIONARIO, mediante los cuales se deja constancia de la recepción de las Obras en forma total, por Etapas o parcial, así como de la instalación del Equipamiento Portuario de conformidad con el Expediente Técnico. Las Actas de Recepción de las Obras deberán señalar las fechas en las que se dio la conformidad de las Obras ejecutadas y/o de la instalación del Equipamiento Portuario. Suscritas las referidas Actas se entenderá concedida la autorización para el inicio de la Explotación de la Obra correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección VI del Contrato. Adicionalmente, el REGULADOR suscribirá dicha acta en ejercicio de su función supervisora.

1.29.4. Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión
Es el documento suscrito por la APN y el CONCESIONARIO mediante el cual se deja constancia de la entrega en favor del CONCEDENTE de los Bienes de la Concesión una vez producida la Caducidad de la Concesión o cuando se produzca la entrega de bienes obsoletos o desfasados que no permiten alcanzar los objetivos del Contrato y que deban ser repuestos por el CONCESIONARIO en virtud de lo dispuesto en las Cláusulas 5.38 a 5.41.

1.29.5. Administración Aduanera
Órgano de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria competente para aplicar la legislación aduanera, recaudar los derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación para el consumo así como los recargos de corresponder, aplicar otras leyes y reglamentos relativos a los regímenes aduaneros, y ejercer la potestad aduanera. El término también designa una parte cualquiera de la Administración Aduanera, un servicio o una oficina de ésta.

1.29.6. Adjudicatario
Es el postor precalificado favorecido con la adjudicación de la Buena Pro del Concurso.

1.29.7. Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN
Es el organismo a que se refiere el Decreto Supremo N° 027-2002-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N° 095-2003-EF y la Ley Nº 28660, a quien la APN encargó la ejecución y desarrollo del Concurso para promover la inversión privada en obras públicas de infraestructura y de servicios portuarios de titularidad pública que incluye el TP GSM.

1.29.8. Amarradero
Espacio físico designado en el TP GSM para el Amarre y Desamarre de la Nave.

1.29.9. Amarradero (Terminal) Multipropósito

Será la parte del TP GSM que comprenderá la Infraestructura Portuaria destinada al atraque de Naves para el embarque y descarga de mercancías en general. Incluye también el Área de respaldo correspondiente adyacentes a los muelles de los mismos.

Para efectos de este Contrato, el Amarradero Multipropósito comprende los amarraderos 3 y 4. Sin embargo, indistintamente el CONCESIONARIO podrá por necesidades de atención a la nave, atenderla en cualquiera de sus Amarraderos.

1.29.10. Amarradero (Terminal) para Contenedores

Será la parte del TP GSM que comprenderá la Infraestructura Portuaria para permitir el atraque de Naves porta contenedores para el embarque y descarga de contenedores. Incluye también el Área de respaldo correspondiente.

Para efectos de este Contrato, el Amarradero para Contenedores comprende los amarraderos 1 y 2. Sin embargo, indistintamente el CONCESIONARIO podrá por necesidades de atención a la nave, atenderla en cualquiera de sus Amarraderos.

1.29.11. Amarre y Desamarre

Servicio que se presta a las Naves en el Amarradero para recibir y asegurar las amarras, cambiarlas de un punto de amarre a otro y largarlas.

1.29.12. Año Calendario

Significa el periodo de doce (12) meses comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

1.29.13. Año de la Concesión

Es el período anual que se inicia desde la Fecha de Cierre, contado de fecha a fecha, concluyendo el día del mes calendario igual al del año que inició el cómputo.

1.29.14. APN

Es la Autoridad Portuaria Nacional, organismo técnico especializado creado por la LSPN, encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al MTC, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, y facultad normativa por delegación del MTC. Tiene a su cargo la conducción del proceso de promoción de la inversión privada en infraestructura e instalaciones portuarias nacional de titularidad estatal. Su Reglamento de Organización y Funciones ha sido aprobado por Decreto Supremo Nº 034-2004-MTC.

1.29.15. Área de la Concesión

Son las áreas descritas en el Anexo 1 del Contrato, que serán entregadas al CONCESIONARIO para efectos de la Concesión.

1.29.16. Área de Respaldo

Es el área terrestre, contigua al muelle y a los Amarraderos para permitir la operación de carga y descarga de la nave.

1.29.17. Atraque
Operación de conducir la Nave desde el fondeadero oficial del Puerto y posicionarla al Amarradero que se haya asignado.

1.29.18. Autoridad Ambiental Competente
Es el MTC a través de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA o la entidad que en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, lo sustituya en el desempeño de sus funciones.

1.29.19. Autoridad Gubernamental
Es cualquier gobierno o autoridad nacional, regional, departamental, provincial o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias, regulatorias o administrativas, o cualquier entidad u organismo del Perú que conforme a ley ejerza poderes ejecutivos, legislativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas, con competencia sobre las personas o materias en cuestión.

1.29.20. Bases
Es el documento que contiene los aspectos administrativos, procedimientos y condiciones, incluidos sus Anexos, Formularios, Apéndices y las Circulares que expida el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria – PRO INTEGRACIÓN que fijó los términos bajo los cuales se desarrolló el Concurso y la Concesión, que contó con la aprobación de la APN.

1.29.21. Bienes de la Concesión
Son: i) los Bienes del CONCEDENTE; ii) Obras y iii) Inversiones Complementarias, así como cualquier otro bien, incluyendo los bienes intangibles, que se hubieran integrado a las Obras y que no pueda ser separados sin afectar el adecuado funcionamiento de las mismas y que permitan al CONCESIONARIO cumplir con los Niveles de Servicio y Productividad previstos en el Contrato. Dichos bienes serán revertidos al CONCEDENTE a la Caducidad de la Concesión.
Los Bienes de la Concesión no incluyen las Obras resultantes de las Inversiones Discrecionales, a excepción, en este último caso, de las Obras que no puedan ser removidas o cuya remoción pudiera causar daño a los Bienes de la Concesión. Los Bienes de la Concesión, serán revertidos al CONCEDENTE a la terminación del Contrato.

1.29.22. Bienes del CONCEDENTE
Son todos los bienes destinados a la ejecución del Contrato, incluyendo el Área de la Concesión; que serán entregados por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO en la Toma de Posesión.

1.29.23. Bienes del CONCESIONARIO
Son los Bienes de propiedad del CONCESIONARIO resultantes de las Inversiones Discrecionales, a excepción de las Obras resultantes de dichas inversiones que no puedan ser removidas o cuya remoción cause daño a los Bienes de la Concesión. Asimismo, serán los bienes intangibles asociados directa y únicamente a la prestación de los Servicios Especiales. Al término de la Concesión, estos bienes podrán ser adquiridos por el

CONCEDENTE de acuerdo a lo dispuesto en las Cláusulas 5.20 a 5.31 del Contrato.

Los Bienes del CONCESIONARIO pueden ser afectados a finalidades distintas a las de la Concesión, con aprobación expresa de la APN.

1.29.24. Cabotaje
Operación de transporte de carga de origen nacional, para destino nacional, que se realiza a través de puertos de la República del Perú.

1.29.25. Caducidad de la Concesión
Consiste en la extinción de la Concesión, por las causales previstas en este Contrato y en concordancia con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

1.29.26. Calendario de Ejecución de Obras
Es el documento en el que consta la programación de la ejecución de las Obras en sus diferentes Etapas, y que formará parte integrante del respectivo Expediente Técnico.
Dicho Calendario de ejecución de Obra podrá ser ajustado cuando se produzca alguna modificación al Expediente Técnico.

1.29.27. Comité
Es el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria – PRO INTEGRACIÓN, constituido mediante la Resolución Suprema Nº 010-2012-EF. La designación de los miembros permanentes del Comité se realizó mediante Resolución Suprema N°010-2012-EF.

1.29.28. CONCEDENTE
Es el Estado de la República del Perú, representado por el MTC. Para todos los efectos del presente proceso de promoción, el CONCEDENTE, representado por el MTC, actuará a través de la APN, quien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LSPN tiene entre sus atribuciones, celebrar con el sector privado los compromisos contractuales establecidos en la LSPN.

1.29.29. Concesión
Es la relación jurídica de derecho público que se establece entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO a partir de la Fecha de Cierre, mediante la cual el CONCEDENTE otorga al CONCESIONARIO el derecho a explotar y la obligación de diseñar, construir, financiar, operar y conservar el TP GSM, durante el plazo de vigencia del Contrato.

1.29.30. CONCESIONARIO
Es la persona jurídica constituida por el Adjudicatario en el Estado de la República del Perú, que suscribe el Contrato de Concesión.

1.29.31. Concurso
Fue el proceso regulado por las Bases para la entrega en concesión del TP GSM al sector privado.

1.29.32. Conservación
Es el conjunto de actividades efectuadas a partir de la Toma de Posesión, con el objeto de preservar, recuperar o alargar la vida de los Bienes de la Concesión de modo que el CONCESIONARIO pueda dar cumplimiento a

los Niveles de Servicio y Productividad establecidos en el presente Contrato. La Conservación incluye el mantenimiento rutinario, el mantenimiento periódico y la reparación por emergencia.

1.29.33. Construcción
Comprende la realización de obras civiles de diversa naturaleza necesarias para la implementación y puesta en servicio de la Concesión del TP GSM. La Construcción se podrá realizar por Etapas.

1.29.34. Contrato o Contrato de Concesión
Es el presente documento y los Anexos que lo integran, que regirán las relaciones y obligaciones entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, relacionados con la Concesión del Terminal Portuario General San Martín - Pisco.

1.29.35. Control Efectivo
Una persona natural o jurídica ostenta o está sujeta al Control Efectivo de otra persona natural o jurídica en los casos previstos en la Resolución CONASEV Nº 090-2005-EF-94.10 modificada por Resolución CONASEV Nº 005-2006-EF/94.10 o norma posterior que la modifique o sustituya.

1.29.36. Controversia Técnica
Controversia que versa sobre un hecho o acto concreto, cuya dirimencia o resolución depende de la exclusiva aplicación de reglas, criterios, conceptos y/o parámetros de carácter estrictamente técnicos, científicos y/o artísticos.

1.29.37. Controversia no Técnica
Cualquier controversia que no sea considerada Controversia Técnica.

1.29.38. DFBOT (Design, Finance, Build, Operate and Transfer)
Es la modalidad mediante la cual corresponde al CONCESIONARIO diseñar, financiar, construir, conservar y explotar el TP GSM, debiendo transferir los Bienes de la Concesión al CONCEDENTE al término de la Concesión.

1.29.39. Desatraque
Operación de desamarrar la Nave y conducirla hacia el fondeadero o directamente enrumbarla fuera del Puerto hacia su destino.

1.29.40. Días
Son los días hábiles, es decir, que no sean sábado, domingo, feriados y/o días no laborables de los departamentos de Lima e Ica. También se entienden como feriados los días en que los bancos en la ciudad de Pisco no se encuentren obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental.

1.29.41. Días Calendario
Son los días hábiles, no hábiles y feriados.

1.29.42. Dólar o US$
Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

1.29.43. Empresa Afiliada
Una empresa será considerada afiliada a otra empresa cuando el Control Efectivo de tales empresas se encuentre en manos de una misma Empresa Matriz.

1.29.44. Empresa Matriz
Es aquella empresa que posee el Control Efectivo de una o varias empresas. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control Efectivo de una Empresa Matriz, y así sucesivamente.

1.29.45. Empresa Subsidiaria
Es aquella empresa cuyo Control Efectivo es ejercido por la Empresa Matriz.

1.29.46. Empresas Vinculadas
Es cualquier Empresa Afiliada, Empresa Subsidiaria o Empresa Matriz, conforme a las definiciones contenidas en el presente Contrato de Concesión y en la Resolución CONASEV N° 090-2005-EF-94.10, modificada por Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94.10 o norma que la modifique o sustituya.

1.29.47. ENAPU
Es la Empresa Nacional de Puertos S.A.

1.29.48. Endeudamiento Garantizado Permitido
Consiste en el endeudamiento por concepto de operaciones de financiamiento, emisión de valores mobiliarios o instrumentos de deuda y/o de dinero tomado en préstamo de cualquiera de los Acreedores Permitido bajo cualquier modalidad, cuyos fondos serán destinados al cumplimiento del objeto de este Contrato, incluyendo cualquier renovación o refinanciamiento de tal endeudamiento, que se garantice conforme a lo previsto en la Sección IX.

1.29.49. Equipamiento Portuario
Para los efectos de lo previsto en el presente Contrato, son los bienes muebles destinados a la atención a la Nave y a la carga, así como, las instalaciones (mecánicas, eléctricas y/o electrónicas -móviles, fijas o flotantes-), que son parte integrante de la Infraestructura Portuaria del TP GSM.

1.29.50. Eslora
La Eslora es la longitud máxima de la Nave que consta en el certificado de matrícula expedido por el Estado de abanderamiento.

1.29.51. Especificaciones Técnicas Ambientales
Es el conjunto de técnicas, procedimientos y buenas prácticas establecidas en las Leyes y Disposiciones Aplicables, relacionadas con los requisitos exigidos en materia de protección y conservación del medio ambiente, aplicables en todas las etapas de la Concesión.

1.29.52. Estiba / Desestiba
Es el movimiento de la carga desde el muelle hasta su colocación en la bodega o cubierta de la Nave o viceversa.

1.29.53. Instrumento de Gestión Ambiental (IGA)
Los instrumentos de gestión ambiental o estudios ambientales de aplicación del SEIA son: la Declaración de Impacto ambiental (DIA), el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd), el Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA d), y otros estudios ambientales que determine la Autoridad Ambiental Competente.

1.29.54. Etapa
Es cada uno de los tramos o partes en los que se divide la ejecución de las Obras. Cada Etapa deberá estar claramente definida y la operación de la(s) Obra(s) comprendida(s) en cada una de éstas deberá poder llevarse a cabo de manera independiente a las demás Etapas.

1.29.55. Evaluación de Impacto Ambiental
Es un proceso participativo técnico-administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de las políticas, planes, programas y proyectos de inversión, y así mismo intensificar sus impactos positivos.

1.29.56. Expediente Técnico
Es el documento que contiene la información necesaria y suficiente para permitir la ejecución y supervisión de las Obras que deberá ser formulado por el CONCESIONARIO de acuerdo a la Propuesta Técnica y lo dispuesto en el presente Contrato. Dicho documento deberá ser presentado a la APN para su aprobación y tiene carácter vinculante para la ejecución de las Obras. Podrá ser presentado por Etapas.

1.29.57. Explotación
Comprende los siguientes aspectos: la operación y administración del TP GSM, la prestación de los Servicios Estándar, los Servicios Especiales y Servicios No Portuarios dentro del TP GSM, en concordancia a los reglamentos y normas aprobadas y, en general, el aprovechamiento de la infraestructura concesionada, en los términos establecidos en el Contrato.

1.29.58. Fecha de Cierre
Es el día y hora en que se suscribe el Contrato de Concesión.

1.29.59. Fuerza Mayor
Es aquella situación regulada en la Sección XVII del presente Contrato.

1.29.60. Garantía de Fiel Cumplimiento
Es la carta de crédito stand by o la fianza bancaria que presente el CONCESIONARIO con el objeto de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, incluidas las de Diseño, Construcción, Explotación y Conservación de las Obras y Equipamiento Portuario, así como las penalidades establecidas en el Contrato.

1.29.61. Grupo Económico
Es el conjunto de personas jurídicas, cualquiera sea su actividad u objeto social, que están sujetas al control de una misma persona natural o jurídica o de un mismo conjunto de personas naturales o jurídicas, conforme a las definiciones contenidas en la Resolución de CONASEV N° 090-2005-EF-

94.10, modificada por Resolución CONASEV Nº 005-2006-EF/94.10 o norma que la modifique o sustituya.

1.29.62. IGV
Es el Impuesto General a las Ventas a que se refiere el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, o normas que lo sustituyan o modifiquen, así como el Impuesto de Promoción Municipal a que se refiere el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, o normas que los sustituyan o modifiquen.

1.29.63. Informes de Avance de Obras
Son los documentos que elaborará el CONCESIONARIO, conforme a las disposiciones contenidas en este Contrato y las que establezca el REGULADOR, mediante el cual dejará constancia de las Obras construidas, rehabilitadas o mejoradas y de la implementación del Equipamiento Portuario correspondiente. Los Informes de Avance de Obras estarán sujetos a la aprobación del REGULADOR.

1.29.64. Infraestructura Portuaria
Son las Obras construidas o ubicadas en el TPGSM, para facilitar el transporte y el intercambio modal.

1.29.65. Ingresos Netos Mensuales
Es la totalidad de los ingresos sin el IGV, obtenidos por el CONCESIONARIO, derivados de la Explotación del TP GSM. No se considerarán como ingresos los montos que pudiera recibir el CONCESIONARIO por el reembolso del pago de los servicios públicos a los que se refiere la Cláusula 6.30 o los ingresos que perciba alguna de sus Empresas Vinculadas en el servicio de practicaje y/o remolcaje y/o agenciamiento marítimo con recursos propios.

1.29.66. Inventarios
Son los Inventarios Inicial, Anual y Final, elaborados y presentados conforme a los términos siguientes:

a. Inventario Inicial.- Es el listado de los Bienes del CONCEDENTE que el CONCESIONARIO, dentro de los treinta (30) Días Calendario posteriores a la suscripción del Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, está obligado a presentar al REGULADOR y a la APN. En este inventario también se precisarán los bienes muebles y/o inmuebles entregados al CONCESIONARIO que tengan que ser dados de baja o demolidos conforme a los procedimientos previstos en la Resolución de Consejo Directivo No. 006-2006-CD-OSITRAN, sus normas modificatorias y/o sustitutorias, para la correcta ejecución de las Obras. En la misma fecha, el CONCESIONARIO procederá a devolver, en las condiciones que fueron recibidos, los bienes que estime innecesarios o no adecuados para la Concesión. La APN deberá recibir los referidos bienes, dejando constancia de ello por escrito. Si físicamente no fuera posible la devolución de los bienes antes referidos, el CONCESIONARIO estará facultado a dar de baja o proceder a la demolición de los mismos, según los procedimientos de alta y baja de bienes establecidos para tal efecto por el REGULADOR. El Inventario Inicial pasará a formar parte del Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE.

b. Inventario Anual.- Es el listado de los Bienes de la Concesión que el CONCESIONARIO deberá presentar al REGULADOR y a la APN dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del mes de abril de cada Año Calendario hasta la Caducidad de la Concesión. Este listado incluirá los Bienes de la Concesión y Bienes del CONCESIONARIO con los que cuenta a la fecha de cierre de dicho inventario. En este inventario también se precisarán los bienes muebles y/o inmuebles que hayan sido dados de baja, devueltos al CONCEDENTE y repuestos, de ser el caso.

c. Inventario Final.- Es el listado de los Bienes de la Concesión con los que cuenta el CONCESIONARIO a la fecha de Caducidad de la Concesión sea que hubieren sido considerados en el Inventario Inicial o incorporados por el CONCESIONARIO durante su vigencia. El Inventario Final será presentado por el CONCESIONARIO al REGULADOR y a la APN, cuando, por cualquier causa, se produzca la Caducidad de la Concesión.

1.29.67. Inversiones Complementarias

Son las inversiones portuarias (infraestructura y equipamiento) que el CONCESIONARIO deberá realizar en un plazo no mayor a veinte años contados desde la Fecha de Cierre y que no se encuentran contempladas dentro de las inversiones correspondientes a las Obras Iniciales y Obras en función a la demanda, que servirán para prestar Servicios Estándar y/o Servicios Especiales.

El monto de inversiones que deberá ejecutar bajo este concepto, durante el periodo señalado, corresponde al consignado por el CONCESIONARIO (anteriormente Postor adjudicado con la Buena Pro) en su Propuesta Económica. Corresponderá al CONCESIONARIO determinar las inversiones a realizar y la oportunidad de su ejecución, lo que deberá estar claramente definido en el o los Expedientes Técnicos correspondientes.

El monto de la Inversión Complementaria señalado en el párrafo anterior o el remanente del mismo, deberá actualizarse anualmente aplicando la Tasa de Actualización de Inversión Complementaria.

La Inversión Complementaria no eximirá al CONCESIONARIO del cumplimiento de otros pagos, retribuciones o tributos a su cargo conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, el Contrato de Concesión y en general la legislación peruana.

La ejecución de las Inversiones Complementarias deberá contar con la previa aprobación de la APN, en tal sentido, serán de aplicación para ellas las disposiciones contenidas en la Sección VI del presente Contrato.

Las Inversiones Complementarias así como el mantenimiento y operación de las mismas serán desarrolladas a cuenta y riesgo del CONCESIONARIO.

A la suscripción del Acta de Recepción, los bienes producto de la ejecución de las Inversiones Complementarias formarán parte de los Bienes de la Concesión.

1.29.68. Inversiones Discrecionales

Son las inversiones que el CONCESIONARIO realizará de estimarlo conveniente en el transcurso del plazo de la Concesión y que no se encuentran contempladas dentro de las inversiones correspondientes a las Obras iniciales y Obras en Función a la Demanda, ni Inversiones Complementarias, con la finalidad de prestar Servicios a los Usuarios.

La ejecución de las Inversiones Discrecionales deberá contar con la previa aprobación de la APN, en tal sentido, serán de aplicación para ellas las disposiciones contenidas en la Sección VI del presente Contrato. Para tales efectos, el CONCESIONARIO deberá presentar a la APN y al REGULADOR el documento sustentatorio correspondiente.

Las Inversiones Discrecionales así como el mantenimiento y operación de las mismas serán desarrolladas a cuenta y riesgo del CONCESIONARIO. El financiamiento de dichas inversiones será a su propio riesgo, no siendo aplicable el mecanismo de Endeudamiento Garantizado Permitido.

A la Caducidad de la Concesión por vencimiento de plazo, los bienes producto de estas inversiones, con excepción de aquellas que puedan ser removidas o cuya remoción no cause daño a los Bienes de la Concesión, dejarán de ser denominados Bienes del Concesionario para formar parte de los Bienes de la Concesión, debiendo ser revertidos a favor del CONCEDENTE sin reembolso alguno.

1.29.69. Inversión Referencial

Es el monto referencial que equivale al total de las inversiones correspondientes a las Etapas 1 a la 4, expresado en Dólares de los Estados Unidos de América, en valores constantes y corrientes sin incluir el Impuesto General a las Ventas, distribuido por cada Etapa de acuerdo a lo siguiente:

Etapa	US$ constantes sin IGV	US$ corrientes sin IGV
Etapa 1	48´814,318	53´051,061
Etapa 2	22´739,853	28´858,365
Etapa 3	23´748,072	37´877,551
Etapa 4	7´112,010	11´332,307
Total	**102´414,254**	**131´119,284**

Este monto sólo es aplicable a lo expresamente previsto en el Contrato de Concesión.

Cualquier adelanto de inversión que se efectúe durante la ejecución del Contrato, no generará el inicio del procedimiento de fijación o revisión tarifaria.

1.29.70. Leyes y Disposiciones Aplicables

Es el conjunto de disposiciones legales peruanas que regulan el Contrato de Concesión y que el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE se encuentran en la obligación de cumplir. Incluyen la Constitución Política del Perú, las normas con rango de ley, las Normas Regulatorias, los reglamentos, directivas y resoluciones, así como cualquier otra norma que conforme al ordenamiento jurídico de la República del Perú, vigente o que

sea dictada durante el plazo de la concesión por cualquier Autoridad Gubernamental competente.

1.29.71. LIBOR
Es la tasa London Interbank Offered Rate a seis (6) meses informada por Reuters a la hora de cierre en Londres.

1.29.72. Manipuleo
Acción de mover y colocar la carga en: i) los almacenes, ii) la unidad de transporte o iii) el muelle.

1.29.73. Nave
Construcción flotante con medios de propulsión y gobierno propios destinada a la navegación acuática que se utiliza en el comercio para el transporte de carga o pasajeros, o de ambos.

1.29.74. Niveles de Servicio y Productividad
Son aquellos niveles mínimos de calidad de servicio que el CONCESIONARIO debe lograr y mantener durante la Explotación del TP GSM según se especifica en el Anexo 3 del Contrato.

1.29.75. Normas Regulatorias
Son los reglamentos, directivas y resoluciones y demás disposiciones que puede dictar el REGULADOR conforme a su ley de creación o normas complementarias, cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio.

1.29.76. Nuevo Sol o S/.
Es la moneda o signo de curso legal en el Estado de la República del Perú.

1.29.77. Obras
Es el resultado de los trabajos de Construcción y Equipamiento Portuario correspondientes al TP GSM, que serán ejecutados o instalados por el CONCESIONARIO durante la vigencia de la Concesión, de acuerdo a lo establecido en el Contrato.

Comprende las Obras Iniciales, Obras en función a la Demanda, así como a las obras correspondientes a las Inversiones Complementarias si las hubiere y aquellas obras referidas a las Inversiones Discrecionales, éstas últimas con excepción de las que pueden ser removidas. Las Obras se ejecutarán por Etapas, sujetándose a las condiciones previstas en el Contrato.

1.29.78. Obras Iniciales
Son las Obras comprendidas en la Etapa 1 que como mínimo el CONCESIONARIO deberá realizar de acuerdo a lo indicado en el Apéndice 1 del Anexo 9 del presente Contrato.

1.29.79. Obras en Función a la Demanda
Son las Obras comprendidas en las Etapas 2, 3 y 4, de acuerdo a lo indicado en el Apéndice 2 del Anexo 9. El REGULADOR verificará el cumplimiento de los niveles de demanda alcanzados por el CONCESIONARIO, con la finalidad de que el CONCESIONARIO de inicio a la formulación del Expediente Técnico y ejecución de las Obras comprendidas en cada una de las Etapas.

1.29.80. Parte
Es, según sea el caso, el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO.

1.29.81. Partes
Son, conjuntamente, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

1.29.82. Participación Mínima
Es la participación accionaria o participación con derecho a voto que deberá tener y mantener el Socio Estratégico en el capital social del CONCESIONARIO durante la vigencia del Contrato y que, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 12.1, deberá ser equivalente al 35% del capital social del CONCESIONARIO.

1.29.83. Pasivo ambiental
Es el conjunto de los daños ambientales en término de contaminación del agua del suelo, del aire, del deterioro de los recursos y de los ecosistemas, producido por el TP GSM durante su funcionamiento ordinario o por accidentes imprevistos a lo largo de su historia.

1.29.84. Patio de Contenedores
Área destinada a brindar servicios al contenedor y a la carga contenedorizada, de ser el caso.

1.29.85. Período Pre-operativo
Es el periodo previo al inicio de la Explotación de las Obras comprendidas en la Etapa correspondiente. Este periodo finaliza con la suscripción del Acta de Recepción de las Obras de dicha Etapa.

1.29.86. Plan de Conservación
Es el programa que contiene el conjunto de acciones, medidas y otras actividades de previsión o corrección necesarias para asegurar la Conservación de los Bienes de la Concesión, así como reducir, superar o neutralizar los daños que pudieran afectarla, de acuerdo al Anexo 7.

1.29.87. Plan de Manejo Ambiental
Está constituido por las acciones, medidas y costos para evitar, reducir, o neutralizar los impactos ambientales negativos que una Infraestructura Portuaria y su Explotación ejercen sobre los componentes del ambiente, patrimonio cultural y arqueológico, producto de la Evaluación de Impacto Ambiental aprobado.

1.29.88. Potestad Aduanera
Es el conjunto de facultades y atribuciones que tiene la Administración Aduanera para controlar el ingreso, permanencia, traslado y salida de personas, mercancías y medios de transporte, dentro del territorio aduanero, así como para aplicar y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el ordenamiento jurídico aduanero.

La Administración Aduanera dispondrá las medidas y procedimientos tendientes a asegurar el ejercicio de la potestad aduanera.

1.29.89. Precio
Se refiere a las contraprestaciones que el CONCESIONARIO cobra, de ser el caso, por la prestación de Servicios Especiales y los Servicios No Portuarios, incluyendo los impuestos que resulten aplicables, de

conformidad con lo establecido en la Cláusula 8.20. El Precio no estará sujeto a regulación económica.

1.29.90. Presupuesto Estimado de Obras
Equivale al presupuesto referencial contenido en el Expediente Técnico presentado por el CONCESIONARIO debidamente aprobado por la APN. Este presupuesto sólo es aplicable a lo expresamente previsto en el presente Contrato.

1.29.91. Propuesta Técnica
Es la propuesta contenida en el Sobre N° 2 de acuerdo con lo dispuesto en las Bases, presentada por el Adjudicatario. La propuesta técnica formará parte del presente contrato de concesión como anexo 16 y tendrá efecto vinculante

1.29.92. Proyecto Referencial
Es el proyecto denominado "Modernización Terminal Portuario General San Martín – Pisco", así como sus reformulaciones y/o modificaciones. El Proyecto Referencial ha sido aprobado por el Directorio de la APN.

1.29.93. Puerto
Para efectos del presente Contrato, es la localidad geográfica y unidad económica de una localidad donde se ubican los terminales, infraestructuras e instalaciones, terrestres y acuáticos, naturales o artificiales, acondicionados para el desarrollo de actividades logísticas y portuarias.

1.29.94. Reglamento del TUO
Es el Reglamento del Texto Único Ordenado de las Normas con rango de ley que regulan la entrega en Concesión al sector privado de las Obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM, y sus normas modificatorias.

1.29.95. REGULADOR
Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, de acuerdo a lo que dispone la Ley Nº 26917 y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias y cuyas disposiciones (reglamentos autónomos, directivas de carácter general y normas de carácter particular, indicadas en el Artículo 24° del reglamento que aprueba el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM), así como los actos administrativos que emita, son de observancia y cumplimiento obligatorio para el CONCESIONARIO. En tal sentido, se encarga de la supervisión, fiscalización, regulación, sanción y cualquier otra atribución reconocida en las Leyes y Disposiciones Aplicables, durante todo el plazo de la Concesión.

1.29.96. Retribución
Es la contraprestación económica que el CONCESIONARIO está obligado a pagar durante la vigencia de la Concesión, en los términos establecidos en la Cláusula 8.26 del Contrato.

1.29.97. Revisión de Precintos
Acción de verificar que los precintos están intactos y de registrar la numeración. En caso los precintos no estén intactos, el CONCESIONARIO

deberá registrar los datos del contenedor y comunicar dicha situación al personal responsable.

1.29.98. SERNANP
El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, es el Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Ambiente, a través del Decreto Legislativo 1013 del 14 de mayo de 2008, encargado de dirigir y establecer los criterios técnicos y administrativos para la conservación de las Áreas Naturales Protegidas, y de cautelar el mantenimiento de la diversidad biológica.

1.29.99. Servicios
Son todos los servicios que el CONCESIONARIO, directamente o a través de terceros presta en el Área de la Concesión, a todo Usuario que lo solicite. La definición de Servicios comprende los Servicios Estándar, Servicios Especiales y Servicios No Portuarios.

1.29.100. Servicios Especiales
Son todos los servicios portuarios distintos a los Servicios Estándar que el CONCESIONARIO está facultado a prestar directamente o a través de terceros, siendo responsable de la prestación de los mismos y deberá ser facturado por él de manera obligatoria a todo Usuario que los solicite y por los cuales el CONCESIONARIO tendrá el derecho de cobrar un Precio o una Tarifa, según corresponda.

1.29.101. Servicios Estándar
Son todos los servicios portuarios que de acuerdo con lo indicado en la Cláusula 8.19 del Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO será responsable de su prestación y deberá ser facturado por él de manera obligatoria a todo Usuario que los solicite, tanto a la Nave como a la carga o pasajero y respecto de los cuales cobrará las Tarifas correspondientes. Estos servicios se caracterizan por ser necesarios e indispensables para el embarque y/o descarga de cada tipo de carga y embarque y desembarque de pasajeros que ingresen al TP GSM. Para la prestación de los Servicios Estándar se deberán cumplir con los Niveles de Servicio y Productividad señalados en el Anexo 3 del Contrato.

1.29.102. Servicios No Portuarios
Son los servicios distintos a los Servicios Estándar y Servicios Especiales, que el CONCESIONARIO podrá brindar a los Usuarios previa aprobación de la APN en el TP GSM. Por los Servicios No Portuarios el CONCESIONARIO cobrará un Precio, en los términos y condiciones que pacten libremente con sus usuarios, ello en concordancia a las Leyes y Disposiciones Aplicables. La prestación de los Servicios No Portuarios no podrá estar condicionada a la contratación de los Servicios Especiales o Estándar.

1.29.103. Socio Estratégico
Es el accionista o socio del CONCESIONARIO que, de acuerdo con lo establecido en las Bases, cumple con los requisitos de precalificación de experiencia en operación exigidos para calificar como tal y que ostenta la titularidad de la Participación Mínima en el CONCESIONARIO. Deberá existir un Socio Estratégico durante toda la vigencia de la Concesión.

1.29.104. Suspensión de Obligaciones

Se refiere a la Suspensión de las Obligaciones que se desarrolla en la Sección XVII del presente Contrato de Concesión, y consiste en la paralización temporal de las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato.

1.29.105. Suspensión del Plazo

Se refiere a la Suspensión del Plazo de la Concesión que se desarrolla en la cláusula 4.2 del presente Contrato de Concesión

1.29.106. Tarifa

Contraprestación económica que, de acuerdo a lo previsto en este Contrato, cobrará el CONCESIONARIO por la prestación de los Servicios Estándar o de ser el caso, de un Servicio Especial, de acuerdo a lo que establezca el REGULADOR, sin incluir los impuestos que resulten aplicables. Las Tarifas a ser cobradas por el CONCESIONARIO podrán ser menores o iguales a las Tarifas Máximas establecidas en el Anexo 05 del presente Contrato o aquellas Tarifas Máximas fijadas por el REGULADOR, ello acuerdo a las políticas comerciales del CONCESIONARIO.

Tarifa Máxima, es el monto máximo que podrá cobrar el CONCESIONARIO como contraprestación económica por la prestación de los Servicios Estándar, o por un Servicio Especial, de acuerdo lo establezca el Regulador; cuyo valor de cobro no podrá ser superado por el CONCESIONARIO.

Dichas Tarifas Máximas se encuentran establecidas en el Anexo 5 del presente Contrato de Concesión y/ o aquellas determinadas por el REGULADOR mediante la correspondiente resolución tarifaria que emita conforme a lo establecido en el presente contrato y al procedimiento establecido en el RETA

1.29.107. Tasa de Actualización de la Inversión Complementaria

Es la tasa equivalente a la variación anual promedio, calculada mes a mes, del índice de precios al consumidor (CPI) de los EEUU correspondiente al Año Calendario anterior a la revisión.

1.29.108. Tasa de descuento para efectos de Caducidad (r)

Es la tasa de descuento que se utilizará para los distintos casos de Caducidad, la cual se determinará de la siguiente manera:

a) En caso de caducidad producida por las causales previstas en las Cláusulas 14.1.2, 14.1.4, 14.1.5, 14.1.6 y 14.1.7, el valor de r corresponde:

r = Tasa equivalente al menor valor entre:

i) 0.625% mensual y

ii) el valor resultante de aplicar la siguiente expresión: 3.999 + 0.4655 * tasa anual promedio de cierre financiero de las Obras de la Etapa 1; obteniéndose una tasa anual que luego deberá ser expresada en tasa mensual.

El menor valor resultante se aplica para el caso que la Caducidad se produzca por las causales previstas en las Cláusulas 14.1.2, 14.1.4, 14.1.5, 14.1.6 y 14.1.7.

b) En caso de caducidad producida por la causal prevista en la Cláusula 14.1.3, el valor de r corresponde

r = Tasa equivalente mensual resultante de, LIBOR de la fecha en que se determina la Caducidad más 3%.

1.29.109. Terminal Portuario General San Martín – Pisco (TP GSM)
Para los efectos de este Contrato, es la Infraestructura Portuaria que conforman una unidad operativa y de negocios dedicada a brindar Servicios. Comprende los Amarraderos, zonas, almacenes y Equipamiento, entre otros, dentro del Área de la Concesión.

1.29.110. Términos de Referencia
Constituyen la descripción de las condiciones, especificaciones técnicas y alcances que deberá considerar el CONCESIONARIO, para la elaboración del Expediente Técnico, para la ejecución de las Obras y la instalación del Equipamiento Portuario, tal como se detalla en el Anexo 6 del Contrato.

1.29.111. TEU
Twenty Feet Equivalent Unit. Unidad de medida equivalente a un contenedor de 20 pies.

1.29.112. Tipo de Cambio
Es el Tipo de Cambio promedio de venta del sistema financiero establecido por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP y publicado en el diario oficial "El Peruano", para la conversión de Nuevos Soles a Dólares de los Estados Unidos de América y viceversa.

1.29.113. Toma de Posesión
Es el acto mediante el cual el CONCESIONARIO toma posesión de los Bienes del CONCEDENTE, para ser destinados a la ejecución del Contrato, dejando constancia de ello en el Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE. La Toma de Posesión se verificará de acuerdo a lo establecido en la Sección V del Contrato.

1.29.114. Tracción
Acción de transportar la carga desde la zona de muelle a la zona de almacenaje, y viceversa, a través de unidades motorizadas (tractores, reach stackers, terminal trucks, entre otros).

1.29.115. Transbordo
Transferencia de mercancías descargadas de una Nave de llegada y embarcadas en otra de salida o en la misma, en distinto viaje.

1.29.116. Trinca o Destrinca
Acción de asegurar la carga de modo que quede bien sujeta en la Nave o en la zona de almacenaje a través de distintos medios (twist locks, cuerdas, entre otros).

1.29.117. TUO
Es el Texto Único Ordenado de las Normas con rango de ley que regulan la entrega en Concesión al sector privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, sus normas modificatorias y complementarias.

1.29.118. Usuario
Es la persona natural o jurídica que recibe los Servicios brindados por el CONCESIONARIO.

1.29.119. Verificación de la carga (servicio de tarja)
Registro del estado e información de la carga que se va a embarcar o descargar en una Nave incluyendo entre otros identificación, estado, origen y destino y puertos de tránsito para su posterior transmisión electrónica.

1.29.120. Zona Primaria
De conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables, es parte del territorio aduanero que comprende los puertos, aeropuertos, terminales terrestres, centros de atención en frontera para las operaciones de desembarque, embarque, movilización o despacho de las mercancías y las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de una aduana. Adicionalmente, puede comprender recintos aduaneros, espacios acuáticos o terrestres, predios o caminos habilitados o autorizados para las operaciones arriba mencionadas. Esto incluye a los almacenes y depósitos de mercancía que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente y hayan sido autorizados por la Administración Aduanera.

1.29.121. Reglamento Marco de Acceso
Es el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de OSITRAN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 014-2003-CD/OSITRAN, modificado por Resolución del Consejo Directivo N° 054-2005-CD/OSITRAN, o norma que en el futuro lo modifique o sustituya.

SECCIÓN II: NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES

NATURALEZA JURIDICA

2.1. La Concesión materia del Contrato se otorga para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Conservación y Explotación del TP GSM, en los términos establecidos en este Contrato y, en el marco del proceso de promoción de la inversión privada emprendido por el Estado de la República del Perú.

2.2. El proceso de promoción de la inversión privada antes referido y, en consecuencia el Contrato, no suponen la transferencia en propiedad de los Bienes del CONCEDENTE, los mismos que en todo momento mantienen su condición de bienes de dominio público portuario.

2.3. Considerando que el objeto de la Concesión es el Diseño, Financiamiento, Construcción, Conservación y Explotación de una obra de infraestructura pública por tiempo determinado, la constitución de derechos a favor de terceros sobre la Concesión debe ser compatible con esta naturaleza y ser aprobada por el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR.

2.4. Sin perjuicio de la multiplicidad de actividades y prestaciones en que se divide el objeto del Contrato de Concesión, conforme se describe en la Cláusula 2.8, el Contrato de Concesión es de naturaleza unitaria y responde a una causa única.

2.5. El Contrato de Concesión es principal y de prestaciones recíprocas.

OBJETO

2.6. Por el presente Contrato, el CONCEDENTE otorga en Concesión al CONCESIONARIO, el Diseño, Financiamiento, Construcción, Conservación y Explotación del TP GSM, que constituyen obligaciones del CONCESIONARIO y que deberán ejecutarse de conformidad con las disposiciones establecidas en el Contrato.

2.7. Sin perjuicio de las declaraciones contenidas en la Cláusula 3.2, el CONCEDENTE y la APN declaran y reconocen expresamente que: (i) la entrega en Concesión para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Conservación y Explotación del TP GSM se encuentra dentro de los alcances de lo dispuesto en el numeral 10.3 y 11.3 del artículo 10 y 11 de la LSPN respectivamente, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1022, (ii) el TP GSM califica como infraestructura portuaria nueva, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Nº 1376-309-11/11/2013/D adoptado por el Directorio de la APN en sesión de fecha 11 de noviembre de 2013, el mismo que forma parte integrante del presente Contrato de Concesión como Anexo 21 y (iii) el CONCESIONARIO tiene el derecho a la ejecución y/o prestación exclusiva de todos y cada uno de los Servicios que se puedan brindar dentro del TP GSM a partir de la Toma de Posesión.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, las Partes y la APN reconocen expresamente que para la ejecución y/o prestación exclusiva de los Servicios Estándar y Servicios Especiales, el CONCESIONARIO observará rigurosamente los principios establecidos en el numeral 14.3 del artículo 14 de la LSPN, así como los demás principios establecidos en las Cláusulas 2.10 y 2.11, conforme resulte aplicable.

Las Partes y la APN reconocen que en aplicación de lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 de la LSPN modificado por el Decreto Legislativo Nº 1022, no serán de aplicación al presente Contrato de Concesión las normas del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de OSITRAN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 014-2003-CD/OSITRAN, modificado por Resolución del Consejo Directivo N° 054-2005-CD/OSITRAN o aquella norma que lo sustituya, salvo en el caso de los servicios de practicaje y remolcaje.

2.8. Las principales actividades o prestaciones de la Concesión, que constituyen los derechos y obligaciones materia del Contrato, son cuando menos las siguientes:

a) El Diseño, Financiamiento y Construcción de las Obras.
b) La Conservación de las Obras.
c) La Explotación de la Concesión, conforme a las condiciones establecidas en la Sección VIII.

El CONCESIONARIO es el único responsable frente al CONCEDENTE del cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Contrato de Concesión, por lo que no estará exento de responsabilidad aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de los contratos que celebre con sub contratistas o proveedores o de las acciones de éstos.

MODALIDAD

2.9. El presente Contrato de Concesión constituye una Asociación Público Privada bajo la modalidad de Concesión autosostenible, de conformidad con lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1012, y su Reglamento aprobado mediante D.S. 146-2008-EF, y sus modificatorias, en concordancia con el literal a) del artículo 14 del TUO y también el Numeral 10.3 del Artículo 10° de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional.

CARACTERES

2.10. Considerando la naturaleza pública de la titularidad, los Servicios que son materia del Contrato se rigen por los principios de continuidad, regularidad y de no discriminación, de conformidad con lo dispuesto en la LSPN.

2.11. Conforme a lo establecido en el numeral 14.3 del artículo 14 de la LSPN, para el ejercicio de las actividades portuarias y la prestación de los Servicios Estándar y Servicios Especiales, el CONCESIONARIO deberá observar, según corresponda, los principios de libre competencia, neutralidad, no discriminación e igualdad ante la ley, prohibición de transferencia de precios, contabilidad separada y libre elección.

SECCIÓN III: EVENTOS A LA FECHA DE CIERRE

DECLARACIONES DE LAS PARTES

3.1. El CONCESIONARIO garantiza, en la Fecha de Cierre, la veracidad de las siguientes declaraciones:

a) La Participación Mínima, el estatuto social y los documentos constitutivos del CONCESIONARIO están conforme a las exigencias de las Bases.

b) El CONCESIONARIO está debidamente autorizado y en capacidad de asumir las obligaciones que le correspondan como consecuencia de la celebración del Contrato, habiendo cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el Contrato y para cumplir los compromisos en él contemplados.

No es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte del CONCESIONARIO para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato.

c) El CONCESIONARIO, sus accionistas o socios no tienen impedimento de contratar conforme a lo normado por el artículo 1366 del Código Civil, el artículo 27 del TUO y no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado de la República del Perú.

d) El CONCESIONARIO y sus socios renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.

e) Toda la información, declaraciones, certificación y, en general, todos los documentos presentados en los Sobres N° 1 y Nº 2 durante el Concurso permanecen vigentes.

En caso que luego de la suscripción del Contrato se demuestre la falsedad en la declaración antes señalada, el presente Contrato se resolverá de manera automática, debiéndose proceder con arreglo a las disposiciones de la Sección XIV del Contrato, y a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento a que se refiere la Cláusula 9.2.1.

3.2. El CONCEDENTE garantiza al CONCESIONARIO, a la Fecha de Cierre, la veracidad de las siguientes declaraciones:

a) Que está debidamente autorizado conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables para actuar como el CONCEDENTE en el Contrato. La firma, entrega y cumplimiento por parte del CONCEDENTE de los compromisos contemplados en el mismo, están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a las Leyes y Disposiciones Aplicables y han sido debidamente autorizados por todas las Autoridades Gubernamentales cuyas aprobaciones y consentimientos son necesarios para la validez de este Contrato. Ninguna otra acción o procedimiento por parte del CONCEDENTE o cualquier otra entidad gubernamental es necesario para autorizar la suscripción del Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones del CONCEDENTE contempladas en el mismo.

b) Se ha cumplido con todos los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones a su cargo, para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.

c) No existen leyes vigentes que impidan al CONCEDENTE el cumplimiento de sus obligaciones emanadas de este Contrato. Tampoco existen acciones, juicios, investigaciones, litigios, procesos o procedimientos en curso o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental, sentencias o laudos o decisiones de cualquier clase no ejecutadas, que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la suscripción o cumplimiento de los términos del Contrato por parte del CONCEDENTE.

d) El CONCESIONARIO tendrá el derecho de Explotación, conforme se indica en la Sección VIII y hasta el vencimiento del Contrato. Este derecho sólo concluirá en los supuestos de Caducidad de la Concesión previstos en la Sección XIV de este Contrato.

e) La validez y alcances de las estipulaciones en el Contrato han sido formulados sobre la base de las Leyes y Disposiciones Aplicables.

f) Los Bienes del CONCEDENTE a que se refiere el Anexo 20, no están sujetos a gravámenes ni cargas de tipo alguno y no existe impedimento legal o de hecho que de cualquier manera perturbe, afecte o impida su efectiva entrega al CONCESIONARIO o el uso de los mismos por parte de éste.

g) Los Bienes del CONCEDENTE inscribibles se encuentran debidamente inscritos en los Registros Públicos a nombre del CONCEDENTE.

h) No existen pasivos, obligaciones, o contingencias administrativas, laborales, tributarias, judiciales, legales o de cualquier otra naturaleza, que de alguna manera afecten o puedan afectar en el futuro la Concesión, los Bienes del CONCEDENTE, o el derecho a la Explotación. En caso de presentarse pasivos o contingencias generadas antes de la suscripción del Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, éstos no serán imputables al CONCESIONARIO, estando obligado el CONCEDENTE a realizar todas las acciones a fin de sanear aquella situación que pudiera afectar el derecho de Concesión otorgado en virtud del presente Contrato de Concesión, incluyendo, de ser el caso el reembolso de las sumas que el CONCESIONARIO, por mandato expreso de una Autoridad Gubernamental o tribunal arbitral; y, en tanto acredite haber agotado las acciones a que hubiere lugar para revertir tal mandato, hubiera tenido que desembolsar para atender el pago de dichas obligaciones o contingencias.

A partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, el CONCEDENTE sólo asumirá las obligaciones que expresamente se encuentren bajo su responsabilidad de acuerdo al presente Contrato de Concesión.

i) En tanto el CONCESIONARIO y sus inversionistas cumplan con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, se otorgará el convenio de estabilidad jurídica a que se refieren los Decretos Legislativos Nº 662 y Nº 757; y la Ley Nº 27342.

j) Que, serán de aplicación al presente Contrato lo previsto en el artículo 62 de la Constitución Política del Perú que consagra la libertad de contratación y establece que los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Asimismo, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Perú referido a que la inversión extranjera y la nacional, se sujetan a las mismas condiciones y al principio de no discriminación en función del origen de la inversión.

k) Para efectos contractuales, las declaraciones, garantías y obligaciones asumidas por el CONCEDENTE en este Contrato no se verán afectadas por variaciones en las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCEDENTE se compromete frente al CONCESIONARIO a otorgar las formalidades legales necesarias para dar la debida eficacia a las declaraciones contenidas en el presente literal, dentro del marco establecido en la Ley Nº 25570 y sus normas modificatorias y complementarias.

l) El CONCESIONARIO se encuentra plenamente autorizado en virtud de la suscripción del Contrato para efectuar el Diseño, Financiamiento, Construcción, Conservación y Explotación de la Concesión, conforme con los términos y condiciones de este Contrato. En tal sentido, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 027-2008-MTC, no son de aplicación a la Concesión, el régimen de autorizaciones, habilitaciones y licencias portuarias establecidos en el artículo 8 y 9 de la LSPN y en el Subcapítulo V del Capítulo III del Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC.

m) ENAPU es responsable y asume cualquier obligación que legalmente o contractualmente corresponda respecto de cualquiera de sus trabajadores que laboran actualmente en el TP GSM.

n) Que ENAPU formalizará el cese, pagará y liquidará las sumas correspondientes a las remuneraciones, beneficios sociales y demás derechos laborales generados hasta un día antes de la Fecha de Toma de Posesión, correspondientes a los trabajadores del TP GSM a los que se refiere el Anexo 19 que, de acuerdo con lo dispuesto en las Cláusulas 12.9 a 12.12, hubieran manifestado su conformidad con la contratación propuesta por el CONCESIONARIO. Asimismo, el CONCEDENTE declara y garantiza que ENAPU ha cumplido con pagar las aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones, Sistema Privado de Pensiones y ESSALUD - Seguro Social de Salud y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (antes Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales), Impuesto Extraordinario de Solidaridad (antes Contribución al Fondo Nacional de Vivienda) y Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial y cualquier otras aportaciones requeridas por las leyes peruanas con relación a dichos trabajadores.

o) Que el Anexo 18 incluye la relación de los contratos sean estos operativos y/o administrativos y/o comerciales, suscritos por ENAPU vinculados al TP GSM, los mismos que el CONCESIONARIO expresamente declara conocer y respecto a los cuales éste podrá solicitar la cesión de posición contractual. Dicha relación ha sido remitida por ENAPU, habiéndose elaborado por las gerencias y áreas competentes, bajo responsabilidad, siendo los únicos vigentes a la fecha en la que el CONCEDENTE recibió dicha información de ENAPU.

Como efecto de la cesión de posición contractual, corresponderá al CONCESIONARIO cumplir con las obligaciones correspondientes a la posición contractual asumida, así como ejercer todos los derechos derivados de dicha posición contractual. En caso de la existencia de pasivos generados con anterioridad a la cesión, éstos serán de cargo de ENAPU, por lo que el CONCESIONARIO no asumirá responsabilidad por los incumplimientos de cargo de ENAPU. Asimismo, el CONCESIONARIO no adquirirá derechos ni obligaciones de cobro que se deriven de esos contratos y que se hubiere generado y devengado hasta la fecha de la referida cesión de posición contractual.

Respecto de los contratos cuya cesión no hubiera sido requerida por el CONCESIONARIO, éste no asumirá responsabilidades ni pasivos generados como consecuencia de dichos contratos.

CONSTATACIONES EN LA FECHA DE CIERRE

3.3. El CONCESIONARIO debe, a la Fecha de Cierre, haber cumplido con lo siguiente:

a) Entregar el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto del CONCESIONARIO, con la constancia de inscripción registral, con el objeto de acreditar: (i) que es una nueva persona jurídica válidamente constituida de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables; y (ii) que cuenta con los mismos socios, accionistas, o integrantes y en las

mismas proporciones que éstos mantenían como miembros del Adjudicatario. La exigencia a que se refiere el acápite (ii) no será de aplicación cuando el Adjudicatario sea una sola persona jurídica, en cuyo caso, éste únicamente deberá contar, como mínimo, con la Participación Mínima dentro del CONCESIONARIO.

El CONCESIONARIO deberá acreditar un capital social mínimo de Catorce Millones y 00/100 Dólares (US$ 14 000 000.00), el cual deberá ser totalmente suscrito y pagado como mínimo en un veinticinco por ciento (25%), de conformidad a las previsiones de la Ley General de Sociedades a la Fecha de Cierre. La diferencia deberá ser pagada antes de la finalización de las Obras Iniciales a la que se refiere el Apéndice 1 del Anexo 9, siendo ello requisito necesario para la aprobación de las Obras de dicha Etapa.

Para tales efectos, el Tipo de Cambio a ser utilizado será el del día anterior al de la suscripción de la minuta de constitución del CONCESIONARIO.

b) El estatuto referido en el Literal a) precedente debe contener como mínimo las siguientes disposiciones:

(i) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones que representen el porcentaje correspondiente a la Participación Mínima del Socio Estratégico (35% del capital social del CONCESIONARIO), a favor de terceros, incluyendo a los propios socios o accionistas del CONCESIONARIO, hasta finalizado el quinto año contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recepción de las Obras Iniciales por la APN, salvo por lo previsto en la Sección IX respecto de la posibilidad de gravar la Participación Mínima desde la Fecha de Cierre, con la finalidad de obtener financiamiento.

A partir del inicio del sexto año desde la fecha de suscripción del Acta de Recepción de las Obras Iniciales por la APN, el Socio Estratégico podrá transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones a favor de un nuevo Socio Estratégico, previa aprobación del CONCEDENTE, con opinión del REGULADOR. El REGULADOR que contará con un plazo máximo de veinte (20) Días para pronunciarse, contados a partir del día siguiente de la notificación de la solicitud, luego de lo cual, de no haber pronunciamiento, se entenderá que ha emitido una opinión favorable. El CONCEDENTE contará con un plazo de quince (15) Días contados desde la recepción de la opinión del REGULADOR o de transcurrido el plazo para que éste se pronuncie, lo que ocurra primero, para emitir su opinión, luego de lo cual se entenderá no aprobada la solicitud del CONCESIONARIO. Este nuevo Socio Estratégico deberá cumplir con los mismos requisitos y condiciones que se establecieron para el Socio Estratégico originario.

La restricción antes indicada no incluye la transferencia de la Participación Mínima a una empresa del mismo Grupo Económico, en la medida que el Control Efectivo de ambas sea ejercido por la misma Empresa Matriz, contando con autorización previa y por escrito del CONCEDENTE y la opinión favorable del REGULADOR. El CONCEDENTE no podrá negar la aprobación de la transferencia en tanto el nuevo Socio Estratégico cumpla como mínimo los requisitos y

condiciones establecidos en las Bases para el Socio Estratégico inicial. En este caso, resultará de aplicación el procedimiento y plazos previstos en el párrafo precedente.

(ii) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones, distintas a la Participación Mínima, a favor de las otras personas jurídicas postoras o de los integrantes de los otros consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso, hasta finalizado el quinto año contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recepción de las Obras Iniciales por la APN, luego de lo cual los accionistas o socios podrán transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones libremente.

La limitación antes señalada comprende también, la transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones, a favor de empresas que pudieran tener vinculación directa o indirecta o que formen parte de un Grupo Económico, relacionadas con las personas jurídicas postoras o con los integrantes de los consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso.

(iii) Cualquier modificación al estatuto social que implique un cambio en el régimen de mayorías, de las clases de acciones y de las proporciones que los accionistas o socios del CONCESIONARIO deben mantener en el capital social del CONCESIONARIO, de sus órganos de administración, así como cualquier proceso de modificación del capital, fusión, escisión, transformación o liquidación del CONCESIONARIO, desde la Fecha de Cierre hasta finalizado el quinto año contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recepción de las Obras Iniciales por la APN, deberá ser aprobado por accionistas o socios del CONCESIONARIO que en conjunto representen, cuando menos, dos tercios (2/3) de su capital social, tanto en primera como en segunda convocatoria.

El CONCESIONARIO deberá presentar, ante el CONCEDENTE y el REGULADOR, el proyecto de acuerdo de junta general en el cual se aprobaría cualquiera de los procesos anteriormente mencionados. Dicho proyecto de acuerdo podrá ser autorizado por el CONCEDENTE en el plazo total de treinta (30) Días Calendario, con opinión del REGULADOR la misma que deberá ser emitida dentro de los primeros quince (15) Días Calendario de recibido el proyecto de acuerdo, contados a partir del día siguiente de la referida notificación en tanto no se afecte el capital mínimo ni la Participación Mínima, de acuerdo a lo indicado en esta Cláusula, pudiendo solicitar información sustentatoria dentro de los primeros cinco (5) Días. El plazo de quince (15) Días quedará suspendido hasta que el CONCESIONARIO presente la documentación sustentatoria. En caso el REGULADOR o el CONCEDENTE no se pronuncien dentro de los referidos plazos, se entenderá que el pedido no tiene observaciones o ha sido aprobado, según corresponda.

A partir del inicio del sexto año desde la fecha de suscripción del Acta de Recepción de las Obras Iniciales por la APN y durante el plazo de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá informar al REGULADOR sobre los aumentos y reducciones de capital social, cada vez que los efectúe.

En ningún caso las modificaciones del capital social, podrán afectar el capital mínimo ni la Participación Mínima, de acuerdo a lo indicado en esta Cláusula. En ningún caso, el capital mínimo podrá ser inferior a lo establecido en la Cláusula 3.3. a).

(iv) El CONCESIONARIO es una sociedad cuyo objeto social se circunscribe exclusivamente a la prestación de los Servicios contenidos en el Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Conservación y Explotación del TP GSM.

(v) Para efectos de su constitución y desempeño el CONCESIONARIO deberá cumplir obligatoriamente con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

(vi) El plazo de duración del CONCESIONARIO debe ser, como mínimo, de treinta y cinco (35) años.

c) Acreditación de la inscripción en la Oficina Registral correspondiente de los poderes del representante legal del CONCESIONARIO que suscribirá el Contrato en su nombre y representación.

d) Entregar copia legalizada notarialmente de los documentos donde conste que sus órganos internos competentes han aprobado el Contrato.

e) Entregar copia legalizada notarialmente de los asientos del libro de matrícula de acciones o documento equivalente, en donde conste la conformación del accionariado o de las participaciones del CONCESIONARIO.

f) Presentar la propuesta de pólizas de seguro, el listado de compañías que cubrirán las mismas y el cronograma de contratación, de conformidad con la Sección X, para su aprobación por parte del REGULADOR de acuerdo a lo dispuesto en la referida Sección.

g) Entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión establecida en la Sección IX.

h) Acreditar haber efectuado el reembolso correspondiente a los gastos del proceso a PROINVERSIÓN.

i) Presentar copia de los cargos de las comunicaciones notariales cursadas a los trabajadores de ENAPU incluidos en el Anexo 19 del presente Contrato entregados en los domicilios informados por el CONCEDENTE, con la propuesta laboral correspondiente.

j) Presentar los documentos del Sobre N° 1 que hayan sido entregados en copia simple, en original o copia legalizada o consularmente con refrendo del Ministerio de Relaciones Exteriores, según sea el caso.

3.4. El CONCEDENTE, por su parte, a la Fecha de Cierre deberá haber cumplido con:

a) Devolver al CONCESIONARIO, la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, presentada por el Adjudicatario.

b) Entregar copia de la publicación del Decreto Supremo por el cual se otorga la garantía del estado en respaldo de las declaraciones y garantías del CONCEDENTE estipuladas en este Contrato, conforme a lo establecido en el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, modificado por el Artículo 6 de la Ley N° 26438. Ésta no es una garantía financiera.

c) Entregar al CONCESIONARIO los contratos comerciales y administrativos a que se refiere el Anexo 18 debidamente suscritos por los representantes legales de ENAPU y de las contrapartes, sobre los cuales será pasible de ser invocada la cesión de posición contractual a favor del CONCESIONARIO a que se refiere la Cláusula 5.45 del presente Contrato.

d) Entregar al CONCESIONARIO los listados que comprendan la totalidad de los Bienes del CONCEDENTE, elaborados por la APN, y que le serán entregados en la fecha de la Toma de Posesión, sobre los cuales el CONCESIONARIO elaborará el Inventario Inicial. Dicho listado de Bienes del CONCEDENTE deberá encontrarse debidamente valorizado conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

SECCIÓN IV: PLAZO DE LA CONCESIÓN

4.1. La Concesión del TP GSM, se otorga por un plazo de treinta (30) años, contado desde la Fecha de Cierre.

SUSPENSION DEL PLAZO DE LA CONCESION

4.2. El plazo de la Concesión será suspendido conforme a las causales, procedimiento y alcances contemplados en la Sección XVII, en la medida que los efectos de los eventos que generen la suspensión, sean de tal magnitud que impidan el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.

AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

4.3. El CONCESIONARIO podrá presentar solicitudes de ampliación de los plazos previstos en este Contrato para ejecutar actividades específicas o para cumplir prestaciones u obligaciones individuales, siempre y cuando dichas solicitudes no impliquen la ampliación del plazo de la Concesión y que no se origine en un hecho imputable al CONCESIONARIO. Las solicitudes de ampliación de plazo debidamente fundamentadas se sujetaran al procedimiento de aprobación y plazos previstos en la Cláusula 6.19. En el caso que las solicitudes de ampliación estuvieran referidas a la ejecución de actividades específicas vinculadas a las Obras o su Conservación, el CONCESIONARIO, solicitará al CONCEDENTE la aprobación previa de los aspectos técnicos, de acuerdo a lo previsto en las Cláusulas 6.18 en adelante.

SECCIÓN V: RÉGIMEN DE BIENES

REGIMEN DE BIENES

5.1. En la presente Sección se establece la regulación contractual aplicable a los Bienes de la Concesión.

5.2. El Área de la Concesión que el CONCEDENTE esté obligado a entregar al CONCESIONARIO bajo este Contrato, deberá estar debidamente inscrita en los Registros Públicos a nombre del CONCEDENTE.

Todos los Bienes del CONCEDENTE que éste se encuentre obligado a entregar al CONCESIONARIO bajo este Contrato, deberán ser entregados libres de cargas y gravámenes, así como de ocupantes.

5.3. Durante la vigencia de la Concesión, el CONCEDENTE mantendrá la titularidad de los Bienes de la Concesión. Sin perjuicio de ello, esta Concesión es título suficiente para que el CONCESIONARIO ejerza derechos exclusivos de Explotación sobre los mismos y haga valer sus derechos frente a terceros.

5.4. El CONCESIONARIO tendrá derecho a la Explotación de los Bienes de la Concesión, para la prestación de los Servicios, así como el ejercicio de los derechos que sean necesarios para que cumpla con las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables.

5.5. El CONCESIONARIO está obligado a realizar actividades dirigidas a preservar, durante el plazo de la Concesión, el estado de conservación y la naturaleza de los Bienes de la Concesión. El CONCESIONARIO está obligado también a realizar actividades de mantenimiento rutinario, periódico y de emergencia y, en general, todos aquellos trabajos necesarios para mantener la operatividad de dichos bienes y para evitar un impacto ambiental negativo conforme al alcance definido en la Evaluación de Impacto Ambiental. El CONCESIONARIO está obligado a realizar las mejoras necesarias y útiles que requieran los bienes antes mencionados de acuerdo con los Niveles de Servicio y Productividad exigidos. En todas estas tareas el CONCESIONARIO procurará tanto utilizar tecnologías de conocida efectividad, así como la introducción de nuevas tecnologías, con la finalidad de cumplir con los requerimientos mínimos de Niveles de Servicio y Productividad.

Para efecto de lo mencionado en el párrafo anterior, se considera impacto ambiental negativo a cualquier efecto o alteración significativa que cause daño a uno, varios o la totalidad de los factores componentes del ambiente, provocados por la acción antrópica o por fenómenos naturales en el área de influencia directa definida en la Evaluación de Impacto Ambiental.

5.6. Los Bienes de la Concesión están afectos únicamente a la finalidad de la Concesión, no podrán ser trasladados fuera del Área de la Concesión, ni transferidos separadamente de la Concesión, hipotecados, prendados o sometidos a gravámenes de ningún tipo sin la aprobación previa del CONCEDENTE. El CONCEDENTE deberá pronunciarse en un plazo de treinta (30) Días contados desde el día siguiente de recibida la solicitud del CONCESIONARIO, con opinión del REGULADOR, la misma que deberá ser emitida dentro de los primeros quince (15) Días. De no existir pronunciamiento del CONCEDENTE en dicho plazo, la solicitud se entenderá denegada.

5.7. Adquirirán la condición de Bienes de la Concesión:

(i) Los Bienes del CONCEDENTE, a partir de la Toma de Posesión.
(ii) Las Obras, desde la fecha de suscripción del Acta de Recepción de las Obras correspondiente. Las Obras incluyen aquellos bienes producto de la ejecución de Inversiones Complementarias.
(iii) Cualquier otro bien, incluyendo los bienes intangibles, que se hubiera integrado a las Obras y que no pueda ser separado sin afectar el adecuado funcionamiento de las mismas.
(iv) A la Caducidad de la Concesión, las obras resultantes de las Inversiones Discrecionales, con excepción de aquellas que puedan ser removidas o cuya remoción no cause daño a los Bienes de la Concesión.
(v) Cualquier derecho de paso o servidumbre que el CONCESIONARIO adquiera u obtenga, según sea el caso, como consecuencia de este Contrato, o el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, en el momento que se adquieran u obtengan.

5.8. Todos y cada uno de los bienes que adquieran la condición de Bienes de la Concesión, conforme a lo dispuesto en la Cláusula precedente, quedarán transferidos en propiedad del CONCEDENTE cuando obtengan dicha condición, salvo lo indicado en el punto (i) del dicha Cláusula, siendo también obligación del CONCESIONARIO el ejecutar todos los actos necesarios para que dicha transferencia se realice y perfeccione adecuadamente, según la naturaleza de cada bien.

5.9. La propiedad sobre los Bienes de la Concesión no supone la transferencia del riesgo sobre dichos bienes al CONCEDENTE. El riesgo sobre los Bienes de la Concesión corresponde al CONCESIONARIO, en los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

5.10. El CONCESIONARIO deberá acreditar la inscripción de los Bienes de la Concesión, que se construyan o instalen a partir de la fecha de Toma de Posesión en el Registro Público respectivo, de ser ello legalmente posible, de conformidad con las normas de cada Registro, a nombre del CONCEDENTE, dentro del plazo máximo de seis (6) meses de suscrita el Acta de Recepción de las Obras de la Etapa que corresponda, salvo demora o retraso de la administración pública. Para los efectos de lo dispuesto anteriormente, el CONCEDENTE autoriza expresamente al CONCESIONARIO a realizar todas las gestiones administrativas que se requieran y se obliga a prestar su colaboración y mejores esfuerzos, cuando fuera necesario. En este caso el CONCESIONARIO deberá mantener una cuenta de activos intangibles de duración limitada derivados del derecho de uso sobre los activos cedidos en Concesión por el CONCEDENTE que amortizará conforme a lo estipulado en el cuarto párrafo del artículo 22 del TUO.

El CONCEDENTE se compromete a suscribir todos los documentos que le fuesen requeridos por el CONCESIONARIO para perfeccionar la transferencia de propiedad a favor del CONCEDENTE y obtener los registros e inscripciones registrales que correspondan.

5.11. El CONCESIONARIO será responsable por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes de la Concesión cuando ellos se generen como consecuencia de hechos imputables al CONCESIONARIO desde la fecha de Toma de Posesión, su adquisición, Construcción o instalación hasta su entrega al CONCEDENTE.

5.12. El CONCESIONARIO mantendrá indemne al CONCEDENTE contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes de la Concesión, siempre y cuando esta situación se hubiera originado por actos u omisiones ocurridos durante el periodo comprendido entre la fecha del Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE y hasta la fecha de suscripción del Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión, salvo que exista una causa imputable al CONCEDENTE.

El CONCESIONARIO será responsable ante el CONCEDENTE, el REGULADOR y los terceros, según corresponda, por la correcta administración y uso de los Bienes de la Concesión, así como por el riesgo inherente a los mismos.

Por su parte, el CONCEDENTE, reconoce que cualquier reclamo, acción o acto iniciado por terceros con relación a los Bienes del CONCEDENTE entregados por éste, por hechos o situaciones originadas antes de la fecha del Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE no serán de responsabilidad del CONCESIONARIO, siendo de responsabilidad de quien corresponda, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

El CONCEDENTE está obligado a responder frente al CONCESIONARIO por defectos o deficiencias de los Bienes del CONCEDENTE derivados únicamente de vicios ocultos, que supongan un riesgo para la normal y segura operación del TP GSM y generen la necesidad de ejecutar obras adicionales a las pactadas. Tal responsabilidad del CONCEDENTE comprende el pago de: (i) la reparación económica necesaria para superar y corregir los defectos o deficiencias encontrados, y/o (ii) de la reparación los daños causados por éstos. Únicamente se encuentran comprendidos dentro de esta cláusula aquellos defectos o deficiencias de los Bienes del Concedente originados antes de la Toma de Posesión. La responsabilidad del CONCEDENTE no será exigible en caso los seguros contratados conforme a la Sección X del Contrato de Concesión reparen la totalidad de los daños. La responsabilidad del CONCEDENTE será exigible hasta después de tres (3) años de la Toma de Posesión del Concesionario.

La existencia de un vicio oculto, así como el valor de las reparaciones económicas señaladas en el párrafo anterior, será determinado por un perito elegido de común acuerdo entre las Partes. El procedimiento para la elección del perito, así como los plazos y alcances de las labores de éste serán también determinados por común acuerdo de las partes.

5.13. El CONCESIONARIO se obliga a contratar una póliza de seguro sobre los Bienes de la Concesión, en los términos que fija la Sección X.

5.14. El CONCESIONARIO será responsable y estará obligado a pagar los impuestos, tasas y contribuciones que le correspondan en relación a los Bienes de la Concesión, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

TOMA DE POSESIÓN

5.15. Los Bienes del CONCEDENTE que sean entregados en la fecha de Toma de Posesión serán recibidos por el CONCESIONARIO en el lugar y estado de conservación en que se encuentren.

A efectos de velar por la operatividad del TPGSM y proceder a la Toma de Posesión, la transición de ENAPU hacia el CONCESIONARIO se iniciará al Día Calendario siguiente de la Fecha de Cierre y culminará en un plazo máximo de 30 Días Calendario, con la suscripción del Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE. En dicho período ENAPU será responsable de la administración del TPGSM y titular de los ingresos y egresos que se generen.

5.16. La APN y el CONCESIONARIO suscribirán el Acta de Entrega de Bienes del CONCEDENTE, siempre y cuando se haya verificado lo dispuesto en la Cláusula 5.2. En el Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE se dejará constancia de los Bienes del CONCEDENTE que hubiese tomado posesión el CONCESIONARIO, especificando sus características, ubicación, estado de conservación, funcionamiento y rendimiento.

En caso venza el plazo establecido en la Cláusula 5.15 y no sea posible dar cumplimiento a las condiciones establecidas en la Cláusula 5.2, se ampliará el plazo dispuesto para la suscripción del Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE como máximo en treinta (30) Días Calendario.

En caso que dentro del plazo previsto, incluyendo la prórroga indicada en el párrafo precedente, no se suscriba el Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, por causa no imputable al CONCESIONARIO, se procederá a la Suspensión conforme lo dispuesto en la Cláusula 4.2.

5.17. Formará parte del Acta de Entrega de Bienes del CONCEDENTE el Inventario Inicial, así como cualquier otro elemento que ayude a individualizar e interpretar el objeto entregado, su condición y estado. A tales fines, se incluirá planos de límites de la Concesión así como también se podrá incluir fotografías o esquemas.

5.18. El Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE se suscribirá en tres (3) ejemplares originales, debidamente legalizadas y certificadas notarialmente. Los costos y gastos que demande dicha legalización y certificación serán asumidas por el CONCESIONARIO. Asimismo, las Actas de Entrega originales deberán ser entregadas al REGULADOR, al CONCESIONARIO y a la APN, respectivamente.

INVENTARIOS

5.19. El CONCESIONARIO está obligado a realizar y presentar a la APN, al CONCEDENTE y al REGULADOR, los Inventarios de los Bienes de la Concesión. Los Inventarios exigidos en el Contrato son de tres tipos: a) Inventario Inicial; b) Inventario Anual y; c) Inventario Final. Los inventarios tienen las consecuencias expresamente previstas en el Contrato. Tanto la APN como el REGULADOR pueden realizar observaciones a estos inventarios.

Los inventarios deberán contener, al menos, una sucinta descripción de los Bienes de la Concesión, sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre su funcionamiento o rendimiento y, de ser aplicable, marca, modelo y año de fabricación. Podrán incluirse elementos interpretativos tales como fotografías, planos, esquemas e informes de terceros.

El Reglamento Aplicable al Control de las Altas y Bajas de los Bienes de la Concesión aprobado por el REGULADOR es de aplicación supletoria al presente Contrato.

TRANSFERENCIA DE LOS BIENES DEL CONCESIONARIO

5.20. Mediante el presente Contrato, el CONCESIONARIO otorga a favor del CONCEDENTE la opción de compra respecto de los Bienes del CONCESIONARIO, de modo que en caso de ejercicio de la opción por parte del CONCEDENTE la propiedad de dichos bienes será automáticamente transferida a su favor conforme a los términos y condiciones establecidos en las Cláusulas 5.21 al 5.31 siguientes.

5.21. El ejercicio de la opción podrá efectuarse en cualquier momento a partir del último Año de la Concesión y hasta en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario contados desde la fecha de Caducidad de la Concesión por vencimiento del plazo. En el caso de Caducidad de la Concesión de manera anticipada, por cualquiera de las causales previstas en este Contrato, el ejercicio de la opción podrá efectuarse hasta en un plazo máximo de seis (6) meses contados desde la fecha de Caducidad.

5.22. El CONCEDENTE tendrá el derecho a ejercer la opción por uno o más de los Bienes del CONCESIONARIO, a su solo criterio y decisión.

5.23. El ejercicio de la opción surtirá efecto en la fecha de Caducidad de la Concesión o en el Día Calendario siguiente al ejercicio de la opción, lo que ocurra después. Una vez que el CONCEDENTE haya efectuado el pago del precio a favor del CONCESIONARIO, los Bienes del CONCESIONARIO serán obligatoria y automáticamente transferidos en propiedad a favor del CONCEDENTE.

5.24. El ejercicio de la opción o la decisión de no ejercerla, deberá ser comunicada por el CONCEDENTE mediante carta notarial dirigida al domicilio del CONCESIONARIO dentro del plazo de vigencia para ejercer la opción, conforme a las reglas establecidas en las Cláusulas 19.1 y 19.2 de este Contrato.

5.25. El valor de venta del o de los bienes objeto de la opción, (en adelante, el valor de venta) será aquel que resulte de aplicar el concepto de depreciación económica del o de los bienes objeto de la opción.

Para aplicar el concepto de depreciación económica del o de los bienes, se procederá de la siguiente manera:

i) Se convierte el valor de adquisición de cada bien en cuotas mensuales de acuerdo a la vida útil del bien, según a la siguiente fórmula (o su equivalente la función PAGO de Excel):

$$Cuota_{bien} = V_{ADQ} * \left[\frac{r * (1+r)^{Vut}}{(1+r)^{Vut} - 1} \right]$$

Donde:

$Cuota_{bien}$	=	Cuota equivalente de cada bien.
V_{ADQ}	=	Valor de Adquisición del Bien, expresado en Dólares.
V_{ut}	=	Vida útil del bien, expresado en meses.
r	=	Es la Tasa de descuento para efectos de Caducidad.

Se entenderá por valor de adquisición para estos efectos al valor de la compra del bien respectivo, más los montos incurridos por concepto de flete, seguros, derechos arancelarios e IGV, que fueron inscritos en los libros contables, que no hubieran sido susceptibles de recuperación o reintegro a favor del CONCESIONARIO.

En caso que el CONCEDENTE considere que el valor de adquisición del bien excede el valor de mercado, podrá solicitar su revisión al CONCESIONARIO. En caso no lleguen a un mutuo acuerdo en un plazo de quince (15) Días Calendario, la controversia será dirimida por peritaje técnico, a cargo de un perito elegido de común acuerdo entre dichas Partes.

El pronunciamiento del perito deberá ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que ambas partes sustentaron su posición y tendrá carácter definitivo no pudiendo ser impugnado.

El perito determinará las responsabilidades y la proporción en la que las partes deberán asumir los costos y costas

En caso que luego de transcurridos quince (15) Días Calendario desde la fecha de emplazamiento, las Partes no hubieran designado al perito común, la controversia se considerará de carácter técnico y será resuelta conforme al procedimiento previsto en el Literal a) de la Cláusula 15.12.

ii) Se calcula el precio de cada bien de acuerdo al valor actual de los meses que le falta depreciar, según la siguiente fórmula (o su equivalente la función VA de Excel):

$$Valordeventa_{bien} = Cuota_{bien} * \left[\frac{(1+r)^n - 1}{r * (1+r)^n} \right]$$

Donde:

Valor de venta $_{bien}$	=	valor de venta de cada bien.
Cuota $_{bien}$	=	Cuota mensual equivalente de cada bien.
r	=	Es la Tasa de descuento para efectos de Caducidad.
n	=	Número de meses no depreciados, es la diferencia entre la vida útil del bien y los meses transcurridos entre la adquisición del bien y la Caducidad de la Concesión.

5.26. La transferencia en propiedad a favor del CONCEDENTE, de los bienes que hubiesen sido objeto de opción, deberá realizarse libre de cualquier carga o gravamen.

5.27. El valor de venta deberá ser pagado por el CONCEDENTE en un plazo no mayor de sesenta (60) Días Calendario contados a partir de la fecha en que

surta efecto la opción. El CONCEDENTE se obliga a obtener las autorizaciones que resulten necesarias para permitir el cabal y oportuno cumplimiento de esta obligación.

5.28. Los bienes adquiridos por el CONCEDENTE como consecuencia del ejercicio de la opción de compra serán obligatoria y automáticamente transferidos en propiedad por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE en la fecha en que efectúe el pago del valor de venta. En cualquier caso, el CONCESIONARIO se obliga a cuidar y mantener los bienes hasta su entrega efectiva al CONCEDENTE, salvo que por causa imputable al CONCEDENTE este último no los reciba, en cuyo caso el CONCESIONARIO no tendrá responsabilidad alguna sobre dichos bienes.

5.29. Los tributos que pudieran gravar la opción o la transferencia de los Bienes del CONCESIONARIO a favor del CONCEDENTE serán de cuenta y cargo de quien corresponda según las Leyes y Disposiciones Aplicables.

5.30. El otorgamiento de la opción a favor del CONCEDENTE se realiza a título gratuito, sin perjuicio de la obligación de pago del valor de venta de los bienes objeto de opción conforme a lo establecido en las Cláusulas anteriores.

5.31. Sin perjuicio de lo indicado en las Cláusulas anteriores, el CONCESIONARIO está obligado a mantener y poner a disposición del CONCEDENTE los Bienes del CONCESIONARIO, para su Explotación por parte del CONCEDENTE, desde la fecha de Caducidad de la Concesión y hasta la fecha en que venza el plazo para el ejercicio de la opción o el CONCEDENTE cumpla con el pago del valor de venta. En este supuesto, el CONCEDENTE pagará al CONCESIONARIO una renta mensual equivalente al 0.5% del valor de venta.

Tratándose de los Bienes del CONCESIONARIO sujetos a contratos de arrendamiento financiero o similar, cuando el CONCEDENTE haya ejercido la opción de compra a que se refiere la Cláusula 5.21, el CONCESIONARIO deberá ceder su posición contractual en los referidos contratos a favor del CONCEDENTE. Para tal caso, el CONCESIONARIO se obliga a incluir en cada uno de estos contratos una cláusula que permita al CONCEDENTE, a su sola opción, asumir la posición contractual del CONCESIONARIO en dicho contrato, a través de una cesión de posición contractual autorizada irrevocablemente y por adelantado por la tercera persona, en caso se produzca la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, posibilitando la continuación de tales contratos en los mismos términos vigentes al momento de producida la Caducidad de la Concesión. El CONCEDENTE se reserva el derecho de asumir o no la posición contractual en cada uno de los contratos mencionados inicialmente. El ejercicio de la opción de compra prevista en la Cláusula 5.20 respecto de los Bienes del CONCESIONARIO sujetos a contratos de arrendamiento financiero o similar, no genera obligación de pago de suma alguna a favor del CONCESIONARIO. Los pagos que el CONCEDENTE deba realizar en aplicación de los referidos contratos se realizarán directamente al arrendador del bien.

Asimismo, se deberá incluir en los contratos la obligación del arrendador de notificar al CONCEDENTE previamente a una eventual resolución o terminación del contrato, por causa de cualquier naturaleza según el respectivo contrato. Esta comunicación deberá hacerse al CONCEDENTE con un plazo no menor a diez (10) Días previos a que opere la resolución del contrato.

ÁREA DE LA CONCESIÓN

5.32. El CONCEDENTE está obligado a poner a disposición del CONCESIONARIO, las áreas terrestres y acuáticas correspondientes al Área de la Concesión, en los plazos establecidos en el presente Contrato. Estas áreas serán de Explotación a cargo del CONCESIONARIO al que le corresponderá determinar las áreas a ser destinadas a la ejecución de las Obras.

El CONCESIONARIO podrá solicitar la ampliación del Área de la Concesión debiendo para tal efecto cumplir con lo dispuesto en la Sección XVI, así como las Leyes y Disposiciones Aplicables.

DE LAS SERVIDUMBRES

5.33. El CONCEDENTE adquirirá e inscribirá en el registro público correspondiente aquellas servidumbres que hayan sido determinadas en el Expediente Técnico aprobado, requeridas por el CONCESIONARIO para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato, previa solicitud de éste, conforme al procedimiento y cumpliendo los requisitos previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

El CONCEDENTE otorgará de forma gratuita las servidumbres respecto de bienes de titularidad pública.

Las servidumbres en áreas naturales protegidas por el Estado, particularmente en la Reserva Nacional de Paracas, se otorgarán en las zonas que lo permita la zonificación del área protegida, siempre y cuando cuenten con la opinión previa favorable del SERNANP, debiendo ser especificadas por el CONCESIONARIO en el respectivo Instrumento de Gestión Ambiental.

Las servidumbres para la ocupación de bienes podrán ser, entre otras, las siguientes:

a. De ocupación temporal de bienes indispensables para el diseño, Construcción, Conservación y Explotación del TP GSM.
b. De tránsito, para la custodia, Conservación y reparación de las Obras, equipos e instalaciones.

Las servidumbres, una vez impuestas, serán consideradas como derechos de la Concesión.

5.34. Las servidumbres de ocupación temporal dan derecho al propietario del predio sirviente a percibir el pago de las indemnizaciones y compensaciones que establecen las Leyes y Disposiciones Aplicables, durante el tiempo necesario para la ejecución de las Obras, siempre y cuando afecten la propiedad de privados. La negociación y el pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar, como resultado de la imposición de tales servidumbres, corresponderán al CONCESIONARIO.

5.35. El CONCEDENTE reconoce el derecho del CONCESIONARIO de evitar u oponerse a cualquier reparación o modificación que intente realizar cualquier entidad pública o privada, favorecida o no con una servidumbre, y cuyo ejercicio resulte incompatible con la Infraestructura Portuaria o con la operación de la misma. El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE su intervención para la adecuada defensa de su derecho.

Sin perjuicio de lo anterior, el CONCESIONARIO se encuentra obligado a respetar las servidumbres existentes o por crearse a favor de la Reserva Nacional de Paracas.

5.36. En caso una servidumbre se extinguiera por culpa del CONCESIONARIO y por esta razón hubiera necesidad de una nueva servidumbre, corresponderá al CONCESIONARIO obtenerla por su cuenta y costo.

Si por alguna razón no imputable al CONCESIONARIO, éste perdiera el derecho a alguna servidumbre ya constituida, el CONCEDENTE brindará apoyo al CONCESIONARIO para la obtención de una nueva servidumbre que pueda sustituir la anterior.

DEFENSAS POSESORIAS

5.37. Luego de suscrita el Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO tiene la obligación de ejercitar cualquiera de las siguientes modalidades de defensa posesoria:

a) Defensa posesoria extrajudicial, utilizada para repeler la fuerza que se emplee contra el CONCESIONARIO y poder recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si fuere desposeída, pero absteniéndose siempre del empleo de vías de hecho no justificadas por las circunstancias.

b) Defensa posesoria judicial, tales como interdictos y otras acciones judiciales para la que el CONCESIONARIO deberá, en caso recaiga sobre la Concesión cualquier afectación, desposesión, ocupación, usurpación, entre otras, comunicar al REGULADOR y al CONCEDENTE dichos hechos y hacer uso de los mecanismos y recursos judiciales que le permitan mantener indemne el derecho del CONCEDENTE sobre los Bienes de la Concesión.

El ejercicio de las defensas antes descritas, no exime de responsabilidad al CONCESIONARIO, el cual, ante un supuesto como los descritos en el párrafo precedente, deberá comunicar y coordinar inmediatamente con el CONCEDENTE las acciones legales que haya interpuesto o que vaya a interponer así como las acciones legales que correspondan. El CONCEDENTE realizará sus mejores esfuerzos para coadyuvar con el CONCESIONARIO en dichos fines. El CONCEDENTE estará en libertad de entablar las acciones legales que considere idóneas a fin de mantener indemne su derecho sobre los Bienes de la Concesión.

REVERSION DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN

5.38. Producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el CONCESIONARIO tiene la obligación de revertir al CONCEDENTE, a través de la APN, dentro de los treinta (30) Días siguientes, en un único acto, todos los Bienes de la Concesión, los mismos que deberán estar en buen estado de conservación, en condiciones de uso y Explotación acorde con el desgaste natural por su uso bajo los términos del Contrato.

En caso exista tecnología de información implementada por terceros, el CONCESIONARIO deberá asegurar que dentro del periodo de reversión se

mantenga la operatividad del TP GSM conforme a los Niveles de Servicio y Productividad alcanzados a dicha fecha. Asimismo, el CONCESIONARIO deberá incluir en los contratos referidos a tecnología de información una cláusula de cesión de posición contractual a favor del CONCEDENTE permitiéndole asumir la posición del CONCESIONARIO en dicho vínculo contractual si así lo requiriera.

5.39. Durante el acto de devolución, el CONCESIONARIO y la APN suscribirán la respectiva Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión. En dicha Acta se establecerán los datos de los representantes y la descripción de los Bienes objeto de la devolución, especificando en general, o para cada uno de sus componentes: características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre funcionamiento o rendimiento y demás elementos de interés.

5.40. Formará parte del Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión el Inventario Final así como cualquier otro elemento que ayude a identificar el objeto entregado y su estado de conservación, pudiendo incluirse planos, fotografías o esquemas.

5.41. Todos los bienes contenidos en el Inventario Inicial son considerados Bienes de la Concesión, salvo los que el CONCESIONARIO está facultado a demoler o dar de baja.

REEMPLAZO DE BIENES DE LA CONCESION

5.42. El CONCESIONARIO tiene como obligación principal, reponer o reemplazar a su costo, los Bienes de la Concesión que pudieran resultar perdidos, así como aquellos que, debido a su estado de conservación no permitan alcanzar y mantener los requerimientos contenidos en los Anexos 3 y 4 o no permiten cumplir con los Servicios Estándar.

5.43. En los casos que sea necesaria la reposición de uno o más Bienes de la Concesión o cuando resulte conveniente el reemplazo de uno o más de dichos bienes para la mejor prestación de los Servicios, el CONCESIONARIO solicitará se le autorice efectuar la reposición o reemplazo al REGULADOR con copia a la APN. El REGULADOR tendrá un plazo no mayor de quince (15) Días para emitir su pronunciamiento, computados desde presentada la solicitud, pudiendo aprobar, rechazarla o efectuar observaciones a la solicitud. En este último caso, el REGULADOR otorgará al CONCESIONARIO el plazo que estime necesario para subsanarlas. El silencio del REGULADOR implicará su conformidad irrevocable con el reemplazo. El CONCESIONARIO deberá efectuar la devolución al CONCEDENTE de los Bienes de la Concesión a sustituir, mediante la suscripción del Acta de Reversión de los Bienes, para tal fin. El CONCESIONARIO pondrá a disposición del CONCEDENTE dichos bienes mediante una comunicación escrita, en un plazo que no deberá exceder de los treinta (30) Días Calendario de producida la conformidad, expresa o tácita, del REGULADOR. El CONCESIONARIO enviará copia de dicha comunicación al REGULADOR.

5.44. Lo dispuesto en las presentes cláusulas no será de aplicación para los casos de Fuerza Mayor.

De conformidad a lo establecido en la Cláusula 5.19, el Reglamento Aplicable al Control de las Altas y Bajas de los Bienes de la Concesión aprobado por el REGULADOR es de aplicación supletoria al presente Contrato.

DE LA FORMALIZACIÓN DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL CORRESPONDIENTE A LOS CONTRATOS CONSIGNADOS EN EL ANEXO 18

5.45. En un plazo no mayor a diez (10) Días Calendario contados a partir de la Fecha de Cierre, el CONCESIONARIO deberá solicitar por escrito a ENAPU con copia al CONCEDENTE, la formalización de la cesión de posición contractual en los contratos consignados en el Anexo 18, a efectos que la empresa realice, dentro de los diez (10) Días Calendario previos a la fecha de Toma de Posesión, la comunicación de fecha cierta a la que se refiere el artículo 1435 del Código Civil a las respectivas contrapartes.

SECCIÓN VI: DE LAS OBRAS DE LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA

Estas disposiciones son aplicables para todas las Obras que el CONCESIONARIO se encuentre obligado o desee realizar en el TP GSM.

DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

6.1. El Expediente Técnico deberá ser presentado conforme se desarrolla en el Apéndice 1 y el Apéndice 2 del Anexo 9 del presente Contrato, siguiendo los términos de referencia a que se refiere el Anexo 6.

El Expediente Técnico deberá contar con información necesaria y suficiente para facilitar su aprobación y permitir iniciar la Construcción y/o adquisición, así como cumplir en lo que corresponda con las condiciones establecidas en el Anexo 6.

6.2. Conforme se desarrolla en el Apéndice 1 y el Apéndice 2 del Anexo 9 la aprobación del Expediente Técnico, dependiendo del componente o etapa que corresponda, estará sujeta a los siguientes plazos:

Descripción Etapa 1 - Equipamiento Portuario	Plazo Máximo
Plazo del CONCESIONARIO para presentar el Expediente Técnico de la Etapa 1-Equipamiento Portuario a la APN.	Cuarenta y cinco (45) Días Calendario desde la fecha de cierre
Plazo de la APN para la revisión del Expediente Técnico y formular observaciones o aprobar dicho expediente.	Quince (15) Días Calendario (i)
Plazo del CONCESIONARIO para subsanar las observaciones al Expediente Técnico.	Diez (10) Días Calendario (ii)
Plazo de la APN para evaluar la subsanación de las observaciones.	Diez (10) Días Calendario (iii)

(i) A partir de la presentación del Expediente Técnico
(ii) A partir de la fecha de recepción de las observaciones formuladas por la APN.
(iii) A partir de la presentación de la subsanación de observaciones presentadas por el CONCESIONARIO

Descripción Etapa 1- Infraestructura Portuaria	Plazo Máximo
Plazo del CONCESIONARIO para presentar el Expediente Técnico de la Etapa 1- Infraestructura Portuaria a la APN	Ocho (08) meses (i)

Plazo de la APN para la revisión del Expediente Técnico y formular observaciones o aprobar dicho expediente	Sesenta (60) Días Calendario(ii)
Plazo del CONCESIONARIO para subsanar las observaciones al Expediente Técnico	Treinta (30) Días Calendario (iii)
Plazo de la APN para evaluar la subsanación de las observaciones	Treinta (30) Días Calendario (iv)

(i) A partir de la designación del Supervisor de Diseño por parte de la APN
(ii) A partir de la presentación del Expediente Técnico
(iii) A partir de la fecha de recepción de las observaciones formuladas por la APN.
(iv) A partir de la presentación de la subsanación de observaciones presentadas por el CONCESIONARIO

Descripción- Obras en Función a la Demanda/Inversiones Complementarias/Inversiones Discrecionales	**Plazo Máximo**
Plazo del CONCESIONARIO para presentar el Expediente Técnico de la Etapa 2 o 3 o 4 a la APN	Ocho (08) meses (i)
Plazo de la APN para la revisión del Expediente Técnico y formular observaciones o aprobarlo	Sesenta (60) Días Calendario(ii)
Plazo del CONCESIONARIO para subsanar las observaciones al Expediente Técnico	Treinta (30) Días Calendario (iii)
Plazo de la APN para evaluar la subsanación de las observaciones	Treinta (30) Días Calendario (iv)

(i) A partir de la designación del Supervisor de Diseño por parte de la APN. Este plazo máximo no es aplicable en el caso de las Inversiones Discrecionales.
(ii) A partir de la presentación del Expediente Técnico
(iii) A partir de la fecha de recepción de las observaciones formuladas por la APN.
(iv) A partir de la presentación de la subsanación de observaciones presentadas por el CONCESIONARIO

Durante la ejecución de las Obras correspondientes a cada Etapa se entenderá que dichas Obras se encuentran en Periodo Pre-operativo.

El CONCESIONARIO asumirá el riesgo de la ejecución de las Obras por Etapas y la obligación de subsanar cualquier anomalía o consecuencia que pudiera afectar la aprobación final del Expediente Técnico y el plazo de ejecución de las Obras.

En cualquier caso, el Expediente Técnico deberá ser realizado conforme a las normas y estándares nacionales y supletoriamente los internacionales.

6.3. Si el CONCESIONARIO y la APN no llegaran a un acuerdo respecto de la subsanación de las observaciones efectuadas al Expediente Técnico, la controversia se resolverá por trato directo, acordando ambas partes someterse a lo que establezca el informe de un perito técnico designado de común acuerdo. El perito no podrá tener vinculación económica ni deberá estar prestando directa ni indirectamente ningún tipo de servicio a favor del CONCEDENTE, APN y/o CONCESIONARIO, o a sus accionistas o Empresas

Vinculadas en el Perú o en el extranjero, cuando corresponda. Esta limitación, deberá abarcar desde el año anterior al que se seleccione al perito, hasta un año posterior a la culminación del peritaje.

El pronunciamiento del perito será obligatorio para las partes y deberá ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que ambas partes sustentaron su posición, para lo cual cuentan con un plazo de quince (15) Días Calendario posteriores a la designación del referido perito. En tal caso, las partes acuerdan delegar al perito técnico la solución de la controversia, determinación de las responsabilidades y la proporción en la que las partes deberán asumir los costos y costas.

En caso que luego de transcurridos quince (15) Días Calendario desde la fecha de emplazamiento, las Partes no hubieran designado al perito común, la controversia se considerará de carácter técnico y será resuelta conforme al procedimiento previsto en el Literal a) de la Cláusula 15.13.

6.4. Aprobado el Expediente Técnico se entenderá que el CONCESIONARIO cuenta con la autorización de la APN para la ejecución de las Obras correspondientes a la Etapa o Etapas objeto del documento aprobado, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y/o autorizaciones que pudiera requerir el CONCESIONARIO, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables. El Expediente Técnico aprobado por la APN tiene carácter vinculante para la ejecución de las Obras.

El CONCEDENTE realizará sus mejores esfuerzos para que el CONCESIONARIO obtenga dichas licencias, permisos y/o autorizaciones correspondientes, conforme a sus competencias.

6.5. Si durante la ejecución de las Obras el CONCESIONARIO considerara que se deben realizar modificaciones al Expediente Técnico aprobado, siempre y cuando estas no impliquen una ampliación del plazo de la Concesión, deberá presentar a la APN su solicitud debidamente fundamentada conjuntamente con el Expediente Técnico modificado, con copia al REGULADOR para su conocimiento.

La APN deberá pronunciarse en el término de treinta (30) Días Calendario sobre la procedencia de la modificación. El silencio deberá interpretarse como una denegación del pedido de modificación. Los costos que irrogue a la APN la revisión a cargo del supervisor de diseño del Expediente Técnico modificado serán cubiertos íntegramente por el CONCESIONARIO. El plazo a que se refiere el presente párrafo se computará a partir del momento en que el CONCESIONARIO haya efectuado el desembolso de los costos de revisión y comunicado a la APN.

En caso haya discrepancias respecto de la aprobación de las modificaciones al Expediente Técnico aprobado, se aplicará lo establecido en la Cláusula 6.3.

SUPERVISIÓN DE DISEÑO

6.6. Para supervisar la elaboración del Expediente Técnico, la APN deberá designar a un supervisor de diseño, en un plazo máximo de cuatro (04) meses computados: i) desde la Fecha de Cierre para las Obras Iniciales correspondiente a la Infraestructura Portuaria ii) desde notificada la configuración del gatillo de demanda por el REGULADOR para el caso de las Obras en función a la demanda y iii) desde la aprobación por parte de la APN

de la solicitud de ejecución de Inversiones Complementarias o Inversiones Discrecionales, según corresponda. Dicha designación deberá ser comunicada al CONCESIONARIO, con copia al REGULADOR, en un plazo máximo de diez (10) Días Calendario desde tal designación.

Cualquier retraso respecto de dicha designación, dará lugar a la Suspensión del plazo de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.2, a solicitud del CONCESIONARIO, por un período igual al que dure dicho retraso.

6.7. Durante la elaboración del Expediente Técnico, el CONCESIONARIO deberá proporcionar al supervisor de diseño designado por la APN, toda la información que solicite de la cual se disponga o que deba producirse, bajo el principio de razonabilidad, relacionada con dicho expediente, y facilitarle el acceso a las actividades y estudios que el CONCESIONARIO realice para este fin.

El supervisor de diseño podrá solicitar al CONCESIONARIO información adicional relacionada a los documentos requeridos conforme a esta Sección, la cual deberá ser presentada en un plazo, acorde con el tipo de información solicitada, que no será mayor de diez (10) Días, contados a partir de la fecha en que dicho supervisor haya formulado por escrito la solicitud correspondiente.

El supervisor de diseño no deberá estar prestando directa ni indirectamente ningún tipo de servicios a favor de ENAPU, ni haber prestado directamente ni indirectamente ningún tipo de servicios a favor del CONCESIONARIO, sus accionistas o Empresas Vinculadas en el último año a partir de la Fecha de Cierre, en el Perú o en el extranjero. Asimismo, el supervisor de diseño deberá mantener la confidencialidad debida respecto de la información a la que tenga acceso para el cumplimiento de sus funciones, y cualquier otra información o comunicación vinculada al Expediente Técnico.

Los costos derivados de las actividades de supervisión de diseño serán de cargo de la APN y serán como máximo 1.5 % del presupuesto de Obras establecido en la Propuesta Técnica para cada Etapa, considerando el IGV.

De estimar el CONCESIONARIO la conveniencia de ejecutar Inversiones Discrecionales o Complementarias, deberá asumir los costos de la supervisión adicional.

INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN

6.8. La Construcción de las Obras Iniciales, deberá iniciarse a más tardar a los treinta (30) Días Calendario contados a partir del momento en que se cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

a) Se haya efectuado la entrega del Área de la Concesión según las condiciones establecidas en la Sección V y el Anexo 1 del Contrato;
b) La APN haya aprobado el Expediente Técnico de la Etapa 1, de acuerdo a lo indicado en la Sección VI del Contrato;
c) La Autoridad Ambiental Competente, haya aprobado el Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente, indicado en la Sección XI del Contrato;
d) La Autoridad Gubernamental competente haya aprobado la documentación correspondiente, de conformidad a lo indicado en la Sección XI del Contrato; y
e) La presentación de la Garantía de Fiel Cumplimiento con el incremento a que se refiere la Cláusula 9.2.1.1. del presente Contrato.

f) Se haya cumplido con lo dispuesto en la Cláusula 6.32.

Para el inicio de la construcción el REGULADOR verificará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior abriéndose el Libro de Obra y estableciéndose el protocolo de comunicaciones.

Para la ejecución de las Obras en Función a la Demanda, serán aplicables en lo que corresponda los incisos antes señalados y una vez se alcance la demanda señalada en el Apéndice 2 del Anexo 9 del Contrato.

Los plazos para la ejecución de las Obras Iniciales, así como para las Obras en Función a la Demanda, serán los establecidos en los Apéndices 1 y 2 del Anexo 9 del Contrato, respectivamente. En el caso de las Inversiones Complementarias el plazo para su ejecución será el establecido en la Cláusula 6.33 del Contrato.

6.9. El CONCESIONARIO se obliga a ejecutar las Obras correspondientes al TP GSM conforme al Expediente Técnico y el Calendario de Ejecución de Obras aprobados por la APN, sin perjuicio de las actividades de Conservación a que se refiere la Sección VII.

SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS

6.10. Corresponde al REGULADOR directamente, o a través del supervisor de obras que designe, efectuar las acciones de supervisión que le competen durante el desarrollo de las Obras. De ser el caso, la designación del supervisor de obras le será informada por escrito al CONCESIONARIO y al CONCEDENTE en un plazo máximo de cinco (5) Días Calendario, contados a partir de la referida designación. Sin perjuicio de lo antes mencionado, la titularidad de la función supervisora se mantiene en el REGULADOR.

Las funciones del supervisor de obras, en caso de designación serán ejercidas de acuerdo a las facultades conferidas por el REGULADOR. El REGULADOR deberá remitir para conocimiento de la APN y el CONCEDENTE copia de los informes mensuales que se generen como consecuencia de la labor de supervisión de obra.

El CONCESIONARIO otorgará al REGULADOR de manera temporal, dentro del Área de la Concesión, un área destinada a las labores de supervisión de Obra.

Los costos derivados de las actividades de supervisión en que incurra el REGULADOR, para las Obras correspondientes al TP GSM, serán de cargo del CONCEDENTE y serán como máximo 4.5 % del Presupuesto Estimado de Obras para cada Etapa, considerando el IGV.

De estimar el CONCESIONARIO la conveniencia de ejecutar Inversiones Discrecionales o de existir Inversiones Complementarias, deberá asumir los costos de la supervisión adicional.

6.11. El CONCESIONARIO deberá dar al REGULADOR o al supervisor de obras libre acceso al Área de la Concesión para realizar sin obstáculos su labor.

LIBRO DE OBRA

6.12. A partir del inicio de la Construcción, el CONCESIONARIO se obliga a abrir y mantener un Libro de Obra. En dicho Libro de Obra se anotarán los hechos más importantes durante la Construcción de las mismas, incluyendo entre otros: relación de fuentes de materiales que se estén empleando; relación de proveedores y subcontratistas; copia de resultados de ensayo o de pruebas de puesta en funcionamiento; copia de comunicaciones entre el CONCESIONARIO y el REGULADOR; copia de Informes de Avance de Obras incluyendo metrados; de cumplimiento del calendario de avance; relación de los eventos que han afectado el cumplimiento del calendario de avance; y cualquier otra información útil para documentar el proceso de Construcción. Se anotarán, por último, las condiciones en que se pone en servicio la Obra.

El Libro de Obra permanecerá en custodia del Supervisor de Obra y dentro del área destinada para la ejecución de obras.

6.13. El Libro de Obra deberá llevarse en original. Adicionalmente, se deberán tener hasta tres juegos de copias, en caso haya designación de supervisor de obras, a ser distribuidas de acuerdo a lo establecido en la cláusula siguiente. Las páginas deberán estar legalizadas notarialmente, numeradas correlativamente, pudiendo adoptarse el sistema mecanizado de hojas sueltas que deberán ser incorporadas al Libro de Obra.

6.14. Tanto el CONCEDENTE, la APN como el REGULADOR y el supervisor de obras tendrán libre acceso al Libro de Obra durante la Construcción y podrán anotar los hechos a que se refiere la Cláusula 6.12. Una vez concluidas las Obras, el original será entregado al REGULADOR, dentro de los treinta (30) Días Calendario desde la aprobación de las Obras, quedando un juego de copias en poder del CONCESIONARIO, otro en poder de la APN y el otro al supervisor de obras. En la primera anotación en el Libro de Obra, que establece el inicio de la Construcción de las Obras, debe considerarse un protocolo de comunicaciones donde se indique los lineamientos generales de las comunicaciones que se remitirán las Partes y se señale a los funcionarios responsables, tanto del CONCESIONARIO como del CONCEDENTE, de la APN, REGULADOR y el supervisor de obras, de ser el caso, autorizados para acceder al Libro de Obra.

CALENDARIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

6.15. El CONCESIONARIO deberá presentar un Calendario de Ejecución de Obras que incluya tiempos de ejecución de todas las sub partidas relativas a la Obra hasta su culminación. El Calendario de Ejecución de Obras deberá definir claramente las actividades de la ruta crítica, es decir, aquellas que implican que la demora en su ejecución retrasará el plazo máximo previsto en el Calendario de Ejecución de Obras para su culminación asegurando los plazos máximos de cada actividad. Para efectos de lo dispuesto en la Cláusula 6.5, la solicitud de modificación del Expediente Técnico deberá incluir el Calendario de Ejecución de Obras ajustado.

El Calendario de Obras ajustado, deberá ser aprobado por el REGULADOR, el mismo que tendrá un plazo de diez (10) Días. De no haber respuesta en el plazo señalado se entenderá que está aprobado. Cuando el ajuste del

Calendario de Obras implique una ampliación o prórroga del plazo total para la ejecución de las Obras, se deberá seguir el procedimiento contemplado en el Numeral 6.18 y siguientes.

6.16. Para efectos de la elaboración del Calendario de Ejecución de Obras, el CONCESIONARIO deberá considerar el plazo y condiciones indicadas en los Apéndices 1 y 2 del Anexo 9, salvo que se apruebe una ampliación del plazo conforme a lo dispuesto en las Cláusulas 6.18 y 6.19. Cuando el Expediente Técnico del CONCESIONARIO contemple y/o esté referido a Inversiones Complementarias o Inversiones Discrecionales, el plazo de ejecución de dichas Inversiones será establecido por el CONCESIONARIO y el inicio de su Explotación estará sujeto al procedimiento de Aprobación de las Obras establecido en las Cláusulas 6.21 al 6.27.

6.17. El Calendario de Ejecución de Obras deberá ser presentado en medios magnético y físico como parte integrante del Expediente Técnico.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRAS

6.18. El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE la ampliación o prórroga del plazo total para la ejecución de las Obras, la misma que requerirá estar debidamente fundamentada. El CONCEDENTE podrá autorizar la ampliación del plazo solicitado, previa aprobación de la APN de los aspectos técnicos.

Cuando el CONCESIONARIO solicite tal ampliación, por razones estrictamente imputables a éste, resultarán de aplicación las penalidades respectivas, de acuerdo al Anexo 17. En el caso que el incumplimiento del plazo por causa del CONCESIONARIO, genere en forma acumulada, un retraso mayor a seis (6) meses del plazo total, además de la aplicación de las penalidades correspondientes, el CONCEDENTE podrá proceder a la resolución del Contrato, previa opinión del REGULADOR.

6.19. Las solicitudes de ampliación de plazo a los que se refiere la Cláusula precedente, se sujetarán al siguiente procedimiento:

El CONCESIONARIO, deberá anotar en el Libro de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo para la culminación del total de las Obras.

Las solicitudes de ampliación de plazo para la ejecución de las Obras serán presentadas a la APN, con copia al REGULADOR debidamente sustentada, incluyendo el nuevo Calendario de Ejecución de Obra propuesto. El REGULADOR deberá remitir su opinión a la APN en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario, contado a partir de la notificación de la solicitud. La APN, deberá pronunciarse en el término de treinta (30) Días Calendario a partir de la recepción de la opinión del REGULADOR. Transcurrido el plazo indicado, sin pronunciamiento de la APN, se entenderá denegada la solicitud. Cuando las ampliaciones sean concedidas por causas no imputables al CONCESIONARIO, impedirán la aplicación de penalidades y de las demás medidas previstas para penalizar el incumplimiento contractual por causa de demora en la ejecución de la obra correspondiente.

Una vez aprobada la ampliación de plazo el CONCESIONARIO deberá presentar a la APN con copia al REGULADOR un Calendario de Ejecución de

Obra actualizado, en un plazo que no excederá de diez (10) Días Calendario de aprobada dicha ampliación.

6.20. En el supuesto que el inicio o el avance de las Obras se retrasara por un hecho imputable a cualquier Autoridad Gubernamental, el CONCESIONARIO, a su solicitud, tendrá derecho a la Suspensión del plazo de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.2 por un período no menor al que dure dicho retraso.

APROBACIÓN DE LAS OBRAS

6.21. Conforme se culminen las Obras, el CONCESIONARIO solicitará a la APN, con copia al REGULADOR, la recepción de las mismas, adjuntando un informe donde establecerá su culminación de conformidad con el Expediente Técnico aprobado.

Las Obras deberán cumplir con todos los estándares y parámetros técnicos de diseño y construcción, indicados en el Anexo 4. Asimismo, deberán cumplir con las Leyes y Disposiciones Aplicables y con las prácticas y operaciones portuarias internacionalmente aceptadas.

6.22. Dentro del plazo de veinte (20) Días de recibida la comunicación a la que se refiere la Cláusula 6.21, el REGULADOR deberá emitir su opinión técnica y comunicársela a la APN, para que ésta en el plazo de veinticinco (25) Días de recibida la opinión del REGULADOR, determine la aceptación o rechazo debidamente motivado de las mismas. Mediante Actas de Recepción de las Obras, la APN dejará constancia que la ejecución de las Obras se encuentra conforme a lo exigido en el Contrato de Concesión y el Expediente Técnico, por lo que y se entenderá concedida la autorización para el inicio de su Explotación, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 8.16 y siguientes. La APN podrá disponer Actas de Recepción de las Obras parciales en cada etapa de construcción o equipamiento portuario, para su correspondiente puesta en operación de considerarlo necesario, siempre y cuando su explotación no comprometa la Operación, eficiencia y seguridad del TPGSM. Para efecto de la aprobación de las Obras parciales se tomará en cuenta el procedimiento establecido anteriormente. De no pronunciarse la APN en el plazo establecido, se entenderá que las Obras han sido aceptadas y concedida la autorización para el inicio de su Explotación. El inicio de la Explotación de la(s) Obra(s) se verificará, de ser el caso, por cada Etapa, de acuerdo con el Expediente Técnico correspondiente a dicha (s) Obra(s). En el caso de aprobación de las Obras Iniciales deberá observarse lo establecido en el segundo párrafo del literal a) de la cláusula 3.3.

La APN aprobará con observaciones las Obras y concederá la autorización para el inicio de su Explotación, en caso que se encuentren defectos que no afecten la normal prestación de los Servicios, cuya subsanación, de acuerdo al informe presentado por el REGULADOR, no represente más del uno por ciento (1.0%) del Presupuesto Estimado de Obra

En este caso, el CONCESIONARIO tendrá treinta (30) Días Calendario prorrogables hasta por treinta (30) Días Calendario adicionales, para efectuar la subsanación de las observaciones, salvo que la APN acuerde otorgar plazos adicionales por causas debidamente justificadas por el CONCESIONARIO.

6.23. En caso de rechazo de las Obras por parte de la APN y sin perjuicio de las penalidades descritas en el Anexo 17, el CONCESIONARIO deberá cumplir con levantar las objeciones o subsanar las irregularidades detectadas, de modo tal que pueda procederse al inicio de su Explotación en el nuevo plazo que le fije la APN, el mismo que en ningún caso podrá exceder los seis (6) meses.

6.24. En caso venza el nuevo plazo fijado para la subsanación correspondiente, sin que las Obras hayan sido aceptadas por causas imputables al CONCESIONARIO, la APN podrá requerir al CONCEDENTE la resolución del Contrato, previa opinión del REGULADOR conforme a lo prescrito en la Sección XIV y a exigir los daños y perjuicios que correspondan, sin perjuicio de las penalidades que haya cobrado o se hayan devengado previamente, conforme a las disposiciones de esta Sección.

En caso que las Obras no sean recibidas por razones justificadas no imputables al CONCESIONARIO, la APN determinará de manera sustentada el nuevo plazo a otorgarse comunicando lo actuado al REGULADOR.

6.25. Si el CONCESIONARIO no estuviera de acuerdo con el pronunciamiento de la APN, respecto a las observaciones formuladas de acuerdo a lo dispuesto en los Cláusulas 6.22 y 6.23, la controversia se resolverá por trato directo, acordando someterse a lo que establezca el Informe de un perito técnico designado de común acuerdo.

En caso que luego de transcurridos quince (15) Días desde la fecha de emplazamiento no se hubiera designado al perito común, la controversia se considerará de carácter técnico y será resuelta por las Partes conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal a) de la Cláusula 15.12.

6.26. El pronunciamiento del perito deberá ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que ambas Partes sustentaron su posición, y tendrá carácter definitivo no pudiendo ser impugnado. El perito determinará las responsabilidades y la proporción en la que las partes deberán asumir los costos y costas.

6.27. El plazo señalado para efectos de la subsanación se suspenderá hasta la emisión del pronunciamiento del perito.

INFORMACIÓN

6.28. Es obligación del CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR directamente o a través del supervisor de obras, según sea el caso, así como al CONCEDENTE y la APN, informes relativos al desarrollo de la ejecución de las Obras. Sin perjuicio de la obligación de presentar otros informes mencionados en el Contrato, el CONCESIONARIO deberá presentar al REGULADOR, un informe mensual de avance de Obras con copia al CONCEDENTE, el que deberá ser presentado dentro de los quince (15) primeros Días Calendario del mes siguiente.

El costo de la preparación de los informes corresponderá al CONCESIONARIO.

El CONCESIONARIO deberá entregar al REGULADOR la información que le sea solicitada, vinculada a los referidos informes, incluyendo metrados,

presupuestos, guías de compra, comprobantes de compra de insumos o de pago de servicios.

De ser el caso, el REGULADOR podrá solicitar al CONCESIONARIO, Informes especiales que permitan que este último pueda aclarar algunos aspectos técnicos específicos que se van presentando durante la ejecución de la obra.

INFRAESTRUCTURA Y FACILIDADES OPERATIVAS Y LOGÍSTICAS PARA ENTIDADES PÚBLICAS

6.29. El Concesionario deberá proporcionar a la autoridad aduanera acceso irrestricto, sin limitación alguna, a todas las zonas de ingreso, permanencia, traslado y salida de personas, mercancías y medios de transporte para que dicha entidad pueda llevar a cabo las labores de control de conformidad con lo señalado el Decreto Legislativo Nº 1053° que aprueba la Ley General de Aduanas, su reglamento y demás Leyes Aplicables. Además, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 031-2008-MTC, el CONCESIONARIO deberá asignar previa coordinación con la autoridad aduanera, las áreas donde se localizarán las zonas y oficinas destinadas al despacho aduanero señaladas en el Apéndice 1 del Anexo 8, así como brindar las facilidades para que la SUNAT pueda acondicionar e implementar dichas áreas conforme a sus necesidades, así como para que pueda operar los equipos y bienes necesarios, a efectos que cumplan y ejerzan sus funciones sin restricciones, el acondicionamiento y operación del equipo necesario para que la SUNAT pueda ejercer sus funciones, siendo de responsabilidad, cuenta y cargo de esta entidad pública (SUNAT) proveer el mobiliario, equipo de cómputo y equipo de inspección no intrusiva (escáner) a que se refiere el referido Apéndice 1 del Anexo 8 y otros bienes que requieran, sin que se afecten ambas instituciones (SUNAT y CONCESIONARIO). Para dicho efecto, el CONCESIONARIO y la SUNAT harán las coordinaciones pertinentes acerca de las características técnicas, oportunidad de instalación y ubicación de dichos equipos, para efectos de la conformidad de la SUNAT, esto no involucra que el CONCESIONARIO tenga que equipar las instalaciones, salvo lo que se indica en esta Cláusula y la Cláusula 6.30 del presente Contrato.

6.30. Sin perjuicio de lo indicado en la Cláusula 6.29 anterior, las Partes acuerdan que el CONCESIONARIO deberá proporcionar en forma gratuita a las entidades públicas a que se refiere el Anexo 8, oficinas no amobladas, con servicios públicos de luz, agua, teléfono y acceso a Internet; siendo de cargo y cuenta de cada una de dichas entidades públicas, pagar al CONCESIONARIO los gastos por los servicios públicos antes mencionados, salvo lo hicieran directamente. El CONCESIONARIO no generará ningún margen de rentabilidad por estos conceptos.

De ser necesario, por su función, operatividad, política de seguridad de información, privacidad en sus comunicaciones, u otros señaladas en las Leyes y Disposiciones Aplicables respecto a la confidencialidad y reserva de la información propia o de terceros, las entidades públicas a las que se refiere el Anexo 8, podrán implementar sus propias redes privadas de tecnologías de información, telecomunicaciones, seguridad, energía y otros, a su costo, siempre que sea compatible con la normal Explotación y no obstaculice las operaciones portuarias, ni la Construcción.

6.31. El CONCESIONARIO podrá reubicar o reasignar dichas oficinas siempre que se deba a las necesidades operativas del TP GSM o que genere mayor

rentabilidad al mismo y en tanto no se afecte el ejercicio de las funciones de las entidades, debiendo previamente coordinar con la entidad respectiva. Asimismo, dichas entidades podrán solicitar al CONCESIONARIO la reubicación o reasignación de sus oficinas, por causas debidamente justificadas y siempre que no afecten la Construcción y Explotación del TP GSM.
Para el caso de la SUNAT se deberá tener en consideración lo señalado en la Cláusula 6.29.

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONSTRUCCIÓN

6.32. El CONCESIONARIO tendrá un plazo máximo de sesenta (60) Días Calendario de aprobado el EIA y el Expediente Técnico, para acreditar ante el CONCEDENTE que cuenta con los fondos necesarios para el cumplimiento del Calendario de Ejecución de la totalidad de las Obras Iniciales. La acreditación solicitada podrá efectuarse mediante un plan de financiamiento que contengan los aportes de capital previstos y/o el cierre financiero con los Acreedores Permitidos o terceros. Para los dos últimos casos, deberá presentar copia de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual que haya sido relevante con relación a los acuerdos que el CONCESIONARIO haya adoptado con los Acreedores Permitidos o terceros.

INVERSIONES COMPLEMENTARIAS Y DISCRECIONALES

6.33. Las Obras a ejecutarse como Inversiones Complementarias o Inversiones Discrecionales deberán contar con previa aprobación de la APN la que tendrá un plazo de veinte (20) Días contados de recibida la solicitud respectiva para emitir su pronunciamiento. Vencido dicho plazo, sin haber emitido el referido pronunciamiento, se entenderá que la solicitud se encuentra aprobada. Una vez efectuada esta aprobación, se aplicarán las disposiciones contenidas en la presente Sección y en el Apéndice 2 del Anexo 9.

En caso que como consecuencia del Concurso, el CONCESIONARIO se encuentre obligado a ejecutar Inversiones Complementarias contará con un plazo máximo de veinte (20) Años Calendario computados a partir de la Fecha de Cierre para realizarlas. En caso transcurra el plazo antes señalado y dichas inversiones no hayan sido ejecutadas ya sea por causas atribuibles al CONCESIONARIO, o al CONCEDENTE o caso fortuito o Fuerza Mayor éste en un plazo no mayor a treinta (30) Días del requerimiento efectuado por el CONCEDENTE, deberá depositar la totalidad del monto ofrecido, o el saldo que corresponda, a favor del Fondo Social TP GSM.

SECCIÓN VII: DE LA CONSERVACIÓN DE LA CONCESIÓN

7.1. El CONCESIONARIO se obliga a efectuar la Conservación de los Bienes de la Concesión hasta la fecha de Caducidad de la Concesión.

7.2. El CONCESIONARIO efectuará las labores de Conservación de la Infraestructura Portuaria que sean necesarias para alcanzar y mantener los Niveles de Servicio y Productividad que se encuentran establecidos en el Anexo 3 del Contrato.

PLAN DE CONSERVACIÓN

7.3. La obligación asumida por el CONCESIONARIO conlleva la responsabilidad de definir las técnicas, procedimientos y la oportunidad de las labores de Conservación.

7.4. El Plan de Conservación correspondiente a la Infraestructura Portuaria existente del TP GSM deberá ser presentado por el CONCESIONARIO a la APN para su aprobación dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes de la fecha suscripción del Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, sin perjuicio de la obligación del CONCESIONARIO de realizar las actividades de Conservación a partir de la Toma de Posesión. La APN contará con un plazo de hasta treinta (30) Días Calendario para emitir su opinión, vencido dicho plazo sin que hubiera emitido el pronunciamiento, se entenderá aprobado el Plan presentado. Aprobado el Plan de Conservación, la APN deberá remitir copia del mismo al REGULADOR.

7.5. Tratándose de las Obras, el CONCESIONARIO presentará a la APN para su aprobación, un Plan de Conservación, como parte integrante de los Expedientes Técnicos correspondientes.

7.6. Los Planes de Conservación mencionados incluirán la descripción y justificación de las políticas a utilizar, el cronograma de las actividades a realizar, las mediciones de índices sobre las que se basan y su justificación técnica general; todo ello de conformidad con las disposiciones establecidas en el Anexo 7 del Contrato. Asimismo, las actividades programadas en dichos Planes deberán comprender cuando menos lo señalado en el Apéndice 1 de dicho Anexo. Las labores de Conservación a efectuar por el CONCESIONARIO figurarán en los respectivos Planes de Conservación cuyas actividades deberán actualizarse para asegurar permanentemente su vigencia y se mantengan los Niveles de Servicio y Productividad indicados en el Anexo 3. Las actualizaciones del Plan de Conservación deberán contar con la aprobación de la APN.

7.7. El Plan de Conservación presentado para cada Etapa tendrá carácter preliminar. Una vez concluida la totalidad de las Obras en función a la demanda o Inversiones Complementarias o haya vencido el plazo para ejecutar las Obras en función a la demanda o las Inversiones Complementarias, de acuerdo a lo establecido en el Apéndice 2 del Anexo 9, lo que ocurra primero, el CONCESIONARIO deberá presentar, a la APN con copia al REGULADOR, el Plan General de Conservación, con carácter definitivo. Para tales efectos el CONCESIONARIO contará con un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario contados a partir de la suscripción del Acta de Recepción de Obras en función a la demanda o Inversiones Complementarias o del vencimiento del plazo previsto en el Apéndice 2 del Anexo 9 o Cláusula 6.33, según corresponda.

REPARACIÓN DE EMERGENCIA

7.8. En caso que sucediera una situación que requiera reparación de emergencia, es decir, que constituya un hecho inevitable o imprevisible que afecte o impida el uso de la Infraestructura Portuaria o Equipamiento Portuario, el CONCESIONARIO deberá proceder en el más breve plazo posible a tomar las

acciones necesarias para recuperar el nivel de operatividad del TP GSM, bajo su costo. El CONCESIONARIO deberá informar inmediatamente a la APN con copia al REGULADOR el hecho imprevisible o inevitable, El CONCESIONARIO de común acuerdo con la APN y con la opinión favorable del REGULADOR, en un plazo no mayor de quince (15) Días Calendario, determinarán el plazo requerido a efectos que la Infraestructura Portuaria o Equipamiento Portuario que se hubiese visto afectada por tal situación, recobre los Niveles de Servicio y Productividad establecidos en el Anexo 3 del Contrato.

No obstante, el CONCESIONARIO podrá actuar directamente sin seguir el procedimiento antes indicado, cuando la situación pudiese ocasionar un impacto ambiental negativo, en los términos de la Cláusula 5.5., debiendo informar ello al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR.

No se aplicarán penalidades ni sanciones al CONCESIONARIO por incumplimiento de los Niveles de Servicio y Productividad vinculados con la Infraestructura Portuaria o Equipamiento Portuario afectados por el hecho que motivó la reparación de emergencia y únicamente durante el periodo necesario para la realización de las labores de reparación de emergencia, salvo que los hechos que motivaron la reparación de emergencia sean imputables al CONCESIONARIO.

SUPERVISIÓN DE CONSERVACIÓN

7.9. Corresponde al REGULADOR directamente o a través del supervisor de Conservación que designe, efectuar las acciones de orden técnico y operativo que le competen para fiscalizar el desarrollo de las labores de Conservación indicadas en esta Sección del Contrato.

El REGULADOR efectuará el control y verificación del cumplimiento del Plan de Conservación y tomará las acciones pertinentes en caso de incumplimiento a fin de evitar la afectación de la calidad de los servicios o la disminución de la vida útil de los Bienes de la Concesión.

7.10. El CONCESIONARIO dará al REGULADOR o al supervisor de Conservación, de ser el caso, libre acceso al Área de la Concesión para realizar sin obstáculos su labor.

INFORMACIÓN

7.11. Es obligación del CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR los informes que correspondan de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General de Supervisión de OSITRAN aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 024-2011-CD/OSITRAN o normas que los sustituyan.

El costo de la preparación de los informes corresponderá al CONCESIONARIO.

SECCIÓN VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN

DERECHOS Y DEBERES DEL CONCESIONARIO

8.1. La Explotación del TP GSM por el CONCESIONARIO constituye un derecho, en la medida que es el mecanismo mediante el cual el CONCESIONARIO

recuperará su inversión en las Obras, así como un deber, en la medida en que el CONCESIONARIO está obligado a mantener la operatividad de dicho Terminal Portuario y a prestar los Servicios a los Usuarios. Para el cumplimiento de tal obligación, el CONCESIONARIO deberá observar, como mínimo, lo establecido en el Contrato y en sus Anexos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, el CONCESIONARIO podrá explotar los Bienes de la Concesión directamente o a través de terceros, siendo no obstante, la única prestataria frente a los Usuarios por los Servicios prestados en el TP GSM, así como la única responsable frente al CONCEDENTE del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Contrato de Concesión.

En tal sentido, es deber del CONCESIONARIO, dentro de los límites del Contrato, responder por los actos u omisiones del personal a cargo de la operación del TP GSM o de los contratistas que el CONCESIONARIO decida contratar.

Asimismo de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.7, el CONCESIONARIO tiene el derecho a la ejecución y/o prestación exclusiva de todos y cada uno de los Servicios que se puedan brindar dentro del TP GSM a partir de la Toma de Posesión. Sin perjuicio de ello, para la ejecución y/o prestación exclusiva de los Servicios, el CONCESIONARIO observará rigurosamente los principios establecidos en el numeral 14.3 del artículo 14 de la LSPN, así como los demás principios establecidos en las Cláusulas 2.10 y 2.11, conforme resulte aplicable.

El CONCESIONARIO tiene derecho a disponer la organización de los Servicios dentro del TP GSM y a tomar las decisiones que considere más convenientes para su adecuada operación y funcionamiento, respetando los términos y condiciones del presente Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables. Este derecho comprende la libertad del CONCESIONARIO en la dirección y gestión del negocio, dentro de los límites contenidos en el presente Contrato y en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, el CONCESIONARIO se encuentra obligado a prestar los Servicios Estándar que le fuesen requeridos por los Usuarios siempre que ello sea compatible con las operaciones y seguridad del TP GSM, no afecte las normales operaciones y fuese técnicamente viable. Corresponde a la APN emitir opinión respecto a la viabilidad técnica.

Es obligación del CONCESIONARIO prestar servicio al embarque y desembarque de tripulantes y pasajeros de las embarcaciones que no se encuentran acoderadas o amarradas a los muelles del TP GSM. Las Tarifas que se cobren por este servicio para el caso de pasajeros serán las establecidas en el Anexo 5 del Contrato de Concesión.

En el caso de los tripulantes, éstos no pagarán ninguna tarifa para el caso de embarque o desembarque.

El Servicio Estándar para pasajeros no incluye el servicio de transporte, por lo que el servicio de embarque y desembarque se realizará en el muelle.

ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

8.2. Corresponde al CONCESIONARIO diseñar y administrar los Servicios que proporcionará a los Usuarios del TP GSM de conformidad con los parámetros establecidos para tal efecto en el Contrato y en el Expediente Técnico.

SUPERVISIÓN DE LA EXPLOTACIÓN

8.3. Corresponde al REGULADOR efectuar las acciones de supervisión del cumplimiento de las obligaciones contractuales que incluyen el desarrollo de las labores de Explotación de la Concesión indicadas en esta sección del Contrato, es decir, de la Infraestructura Portuaria que será entregada al CONCESIONARIO en la fecha de Toma de Posesión, así como la Explotación de las Obras Iniciales, de las Obras en Función a la Demanda y/o Inversiones Complementarias una vez concluidas.

El REGULADOR, estará a cargo de la verificación del cumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO de proveer los Servicios y de observar la calidad de los mismos. Asimismo, verificará que la prestación de los Servicios Estándar a los Usuarios se lleve a cabo siempre dentro de los límites fijados en el Anexo 3 del Contrato.

Para estos efectos, además de estar obligado a brindar la cooperación necesaria para la supervisión de la Explotación, el CONCESIONARIO está obligado a entregar la información que se indica en la Cláusula 8.5.

8.4. Adicionalmente, el CONCESIONARIO deberá elaborar estados financieros trimestrales conforme a las normas y principios contables generalmente aceptados en el Perú y que deberán ser presentados al REGULADOR, de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables y las Normas Regulatorias.

INFORMACIÓN

8.5. El CONCESIONARIO, a su costo, deberá proporcionar al REGULADOR, dentro de los plazos indicados por éste, con copia a la APN informes relativos al desarrollo de la Explotación de la Concesión, en los términos y condiciones establecidos por el REGULADOR, de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables y las Normas Regulatorias.

El REGULADOR mantendrá la confidencialidad sobre la información antes indicada, en tanto ello resulte procedente de conformidad con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

DERECHOS Y RECLAMOS DE LOS USUARIOS

8.6. El CONCESIONARIO es responsable de brindar a los Usuarios:

(i) El acceso a todos los Servicios Estándar y Servicios Especiales, para lo cual el CONCESIONARIO deberá prestarlos de manera continua, eficiente y regular, conforme a lo dispuesto en los reglamentos internos indicados en la Cláusula 8.13, respetando los principios consagrados en el numeral 14.3 del artículo 14 de la LSPN;

(ii) La información suficiente, clara y actualizada sobre las Tarifas, Precios, así como los términos y condiciones aplicables a los Servicios que presta, conforme a este Contrato, las Normas Regulatorias y las Leyes y Disposiciones Aplicables;
(iii) Los Servicios Estándar de acuerdo a los Niveles de Servicio y Productividad y en los términos y condiciones establecidos en el Contrato y sus Anexos; y
(iv) Los demás derechos que contemplan las Leyes y Disposiciones Aplicables, Reglamentos aprobados por la APN y otros que pudieren establecerse en el Contrato.

8.7. El CONCESIONARIO establecerá un sistema de atención de reclamos en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRÁN y demás disposiciones dictadas para tal efecto por el REGULADOR.

8.8. Presentado el reclamo, el CONCESIONARIO deberá pronunciarse dentro de los plazos, mecanismos y procedimientos establecidos en el Reglamento Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRÁN para la atención de reclamos que presenten los Usuarios.

En caso que el CONCESIONARIO y los Usuarios Intermedios no solucionen el conflicto suscitado, éste deberá ser resuelto por el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRÁN, conforme a la legislación vigente sobre la materia.

8.9. El CONCESIONARIO deberá implementar un sistema electrónico, además del Libro de Reclamaciones, en donde se registren todos los reclamos presentados por los Usuarios. Este registro deberá permitir hacer seguimiento de los reclamos desde su inicio de atención hasta la emisión de la resolución correspondiente por parte del CONCESIONARIO.

8.10. Cada vez que se registre un reclamo, el CONCESIONARIO informará al Usuario del número o código del registro del mismo.

8.11. El CONCESIONARIO tiene la obligación de remitir al REGULADOR, mensualmente, con copia a la APN, un reporte de los reclamos presentados, de acuerdo a su respectiva regulación sectorial.

DOCUMENTOS INTERNOS

8.12. El CONCESIONARIO pondrá en conocimiento del REGULADOR en un plazo no mayor de tres (3) meses contados desde la Fecha de Cierre, el procedimiento de aplicación de Tarifas, así como sus políticas comerciales y operativas, los mismos que deberán cumplir con lo dispuesto en las Normas Regulatorias, incluyendo el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN.

8.13. Asimismo el CONCESIONARIO deberá presentar a los tres (3) meses contados desde la Fecha de Cierre, para la aprobación de las autoridades competentes, los siguientes documentos:

a) Reglamento de Operaciones del TP GSM que incluye los procedimientos operativos por tipo de carga.
b) Estudio de Maniobras
c) Otros reglamentos y/o normas que correspondan.

Para los casos en los que la APN sea la autoridad competente, dicha entidad contará con un plazo de sesenta (60) Días Calendario para emitir su pronunciamiento, plazo que empezará a computarse a partir de la presentación de los documentos referidos en el párrafo anterior. De no pronunciarse la APN en el plazo establecido, se entenderá que los documentos presentados han sido aprobados.

Las actualizaciones correspondientes de dichos documentos, se sujetarán a lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

En el caso que la aprobación de los reglamentos antes indicados sea de competencia de entidades distintas a la APN, dichas Entidades, cuando corresponda, tramitarán la solicitud del Concesionario dentro del procedimiento administrativo contemplado en sus respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos, caso contario la aprobación de los documentos será dentro del plazo máximo para un procedimientos administrativo de evaluación previa. El CONCESIONARIO deberá remitir copia de los mismos a la APN, luego de obtenida la aprobación.

En tanto los reglamentos a los que se refiere la presente Cláusula no cuenten con la aprobación indicada, serán de aplicación los reglamentos aprobados a ENAPU, vigentes a la Fecha de Cierre para el TP GSM.

CONTRATOS DE RESERVA DE ESPACIOS DE ACODERAMIENTO

8.14. EL CONCESIONARIO podrá celebrar contratos de reserva de espacios de acoderamiento de Naves de tráfico regular, de acuerdo con sus políticas comerciales y operativas y respetando, según corresponda, los principios establecidos en las cláusulas 2.7 y 2.11 del presente Contrato. En tal sentido, se encuentra expresamente prohibida cualquier práctica discriminatoria o que implique algún tipo de conducta anticompetitiva como el abuso de posición de dominio, así como cualquier otra conducta que constituya competencia desleal. La determinación del incumplimiento de lo estipulado en la presente Cláusula se sujetará a lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Para efectos del presente Contrato de Concesión, entiéndase como contrato de reserva de espacio de acoderamiento, al contrato mediante el cual una línea naviera reserva un espacio en el TP GSM por un lapso de tiempo durante el cual sus Naves pueden arribar al mismo, realizar las operaciones de carga y descarga y zarpar. Dentro de su programación, el terminal deberá garantizar la atención de naves sin contrato de reserva.

OBTENCIÓN DE CERTIFICACIÓN INTERNACIONAL

8.15. El CONCESIONARIO se obliga a obtener las certificaciones ISO reconocidas a nivel internacional, o sus equivalente o superiores, orientadas a garantizar la gestión siguiente, dentro del TP GSM:

1. La Calidad
2. El Cuidado del Medio Ambiente.
3. Seguridad y Salud Ocupacional
4. La Seguridad de la Cadena Logística dentro del Área de la Concesión

Dichas certificaciones deberán ser obtenidas en un plazo que no excederá de tres (3) años computados desde la fecha de inicio de Explotación de la Concesión.

INICIO DE LA EXPLOTACIÓN

8.16. La fecha de inicio de la Explotación de la Concesión se computará a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE de conformidad a lo establecido en la Cláusula 5.15 y siguientes. El inicio de la Explotación no impedirá que existan Etapas que se encuentren en Periodo Pre-operativo.

8.17. La Explotación sólo podrá iniciarse si el CONCESIONARIO ha cumplido con contratar y mantener la vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento, las pólizas de seguros que se exigen en el Contrato, de acuerdo con los plazos y condiciones establecidos en el mismo y ha cumplido con las demás obligaciones que dispongan las Leyes y Disposiciones Aplicables.

8.18. La fecha de inicio de Explotación de las Obras se computará a partir que la APN otorgue su conformidad según lo establecido en la cláusula 1.29.3. En el caso de la ejecución de las Obras por Etapas o parciales, la fecha de inicio de su Explotación se computará a partir que la APN otorgue su conformidad con respecto a las Obras comprendidas en cada Etapa o entregadas parcialmente.

En cualquier caso, las Obras Iniciales, las Obras en Función a la Demanda e Inversiones Complementarias deberán cumplir con los parámetros técnicos indicados en el Anexo 4 y garantizar los Niveles de Servicio y Productividad indicados en el Anexo 3. La APN deberá dejar constancia en el Acta de Recepción de la Obra respectiva, que la Obra recibida puede ser explotada por el CONCESIONARIO.

En los casos en que existiesen razones ajenas al CONCESIONARIO que ocasionaran un retraso en el inicio de la Explotación, el CONCEDENTE podrá aprobar una prórroga a los plazos establecidos en el presente Contrato**,** sin afectar el plazo total de la Concesión salvo los casos de Suspensión total de las obligaciones.

ALCANCES DEL SERVICIO

8.19. **SERVICIO ESTÁNDAR**

Son aquellos servicios portuarios que, durante el período de vigencia de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá prestar obligatoriamente a todo Usuario que lo solicite y que incluye todas las actividades operativas y administrativas necesarias para llevar a cabo el embarque o descarga. Comprenden en el caso de embarque, desde que la carga ingresa al TP GSM hasta que la Nave en la que se embarque sea desamarrada para zarpar. En el caso de descarga, comprende desde el amarre de la Nave, hasta el retiro de la carga por el Usuario.

Asimismo, tanto en el caso de embarque como en el de descarga, incluye una permanencia de la carga en el almacén del TP GSM de acuerdo a lo establecido en el Literal b) siguiente, así como de cualquier cargo por gasto administrativo, operativo u otros que implique la prestación del Servicio Estándar. Dicho plazo se contabilizará desde que la Nave ha terminado la

descarga o una vez que la carga ingrese al TP GSM para su posterior embarque.

Los Servicios Estándar se dividen en:

a. Servicios a la Nave
b. Servicios a la carga
c. Servicios al pasajero

La Tarifa por estos servicios será la única contraprestación que los Usuarios están obligados a pagar al CONCESIONARIO por dicho concepto. El CONCESIONARIO no podrá condicionar la prestación del Servicio Estándar a la aceptación por el Usuario de ningún otro servicio o pago adicional.

a. SERVICIOS A LA NAVE:

Comprende la utilización de los Amarraderos del TP GSM. La Tarifa por este concepto se aplica por metro de Eslora de la Nave y por hora o fracción de hora. Se calcula por el tiempo total que la Nave permanezca amarrada, computándose a partir de la hora en que pase la primera espía en la operación de Atraque hasta la hora que largue la última espía en la operación de Desatraque. La Tarifa incluye el servicio de Amarre y Desamarre de la Nave. La presente Tarifa será cobrada a la Nave.

b. SERVICIOS A LA CARGA:

Comprende los servicios de descarga y/o embarque de la carga, así como la utilización de la Infraestructura y Equipamiento Portuario requerido del TP GSM.

La Tarifa por este concepto incluye, para la carga fraccionada:

i) El servicio de descarga/embarque, incluyendo la estiba/desestiba y trinca/destrinca utilizando la Infraestructura y Equipamiento necesario,
ii) El servicio de tracción entre el costado de la Nave y el área de almacenaje, o viceversa en el embarque,
iii) El servicio de manipuleo -en el área de almacenaje, patio y Nave- para la recepción de la carga de la Nave y carguío al medio de transporte que designe el Usuario, o viceversa en el embarque,
iv) El servicio de tarja, incluyendo la transmisión electrónica de la información,
v) El servicio de pesaje, incluyendo la transmisión electrónica de la información, y
vi) Otros servicios vinculados con regímenes aduaneros previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables, que deban prestarse únicamente en el Terminal por el CONCESIONARIO. No incluye, de ser el caso, los servicios relacionados con el movimiento de la carga para la realización del aforo o similares dentro del Terminal. La prestación de estos servicios en ningún caso afectará el cumplimiento de las obligaciones de carácter aduanero que correspondan a los diferentes operadores de comercio exterior, conforme a la normativa vigente.

En el caso de la carga rodante, el Servicio Estándar incluye:

i) El servicio de descarga/embarque utilizando la Infraestructura y Equipamiento necesario,

ii) El servicio de conducción de los vehículos entre la Nave y el área de almacenaje, o viceversa en el embarque,
iii) El servicio de manipuleo -en el área de almacenaje, patio y Nave- para la recepción de la carga de la Nave y carguío al medio de transporte terrestre que designe el Usuario, o viceversa en el embarque,
iv) El servicio de tarja, incluyendo la transmisión electrónica de la información,
v) El servicio de trinca o destrinca,
vi) El servicio de pesaje, incluyendo la transmisión electrónica de la información, y
vii) Otros servicios vinculados con regímenes aduaneros previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables, que deban prestarse únicamente en el Terminal por el CONCESIONARIO. No incluye, de ser el caso, los servicios relacionados con el movimiento de la carga para la realización del aforo o similares dentro del Terminal. La prestación de estos servicios en ningún caso afectará el cumplimiento de las obligaciones de carácter aduanero que correspondan a los diferentes operadores de comercio exterior, conforme a la normativa vigente.

En el caso de carga contenedorizada:

i) El servicio de descarga/embarque, incluyendo la estiba/desestiba y trinca/destrinca, utilizando la Infraestructura y Equipamiento necesario,
ii) El servicio de tracción entre el costado de la Nave y el área de almacenaje, o viceversa en el embarque,
iii) El servicio de manipuleo -en el área de almacenaje, patio y Nave- para la recepción de la carga de la Nave y carguío al medio de transporte que designe el Usuario, o viceversa en el embarque,
iv) El servicio de tarja, incluyendo la transmisión electrónica de la información,
v) El servicio de pesaje, incluyendo la transmisión electrónica de la información,
vi) La Revisión de Precintos, y
vii) Otros servicios vinculados con regímenes aduaneros previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables, que deban prestarse únicamente en el Terminal por el CONCESIONARIO. No incluye, de ser el caso, los servicios relacionados con el movimiento de la carga para la realización del aforo o similares dentro del Terminal. La prestación de estos servicios en ningún caso afectará el cumplimiento de las obligaciones de carácter aduanero que correspondan a los diferentes operadores de comercio exterior, conforme a la normativa vigente.

En el caso de la carga sólida a granel, el Servicio Estándar incluye:

i) las actividades de estiba o desestiba, descarga/embarque con fajas transportadoras u otros equipos,
ii) el servicio de manipuleo -en el área de almacenaje (silos), o zona de maniobra- para la recepción de la carga de la Nave y carguío al medio de transporte que designe el Usuario, o viceversa en el embarque,
iii) pesaje, incluyendo la transmisión electrónica de la información,
iv) uso de infraestructura (uso de muelle), y
v) Otros servicios vinculados con regímenes aduaneros previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables, que deban prestarse únicamente en el Terminal por el CONCESIONARIO. No incluye, de ser el caso, los servicios relacionados con el movimiento de la carga para la realización del aforo o similares dentro del Terminal. La prestación de estos servicios en ningún caso afectará el cumplimiento de las obligaciones de carácter aduanero

que correspondan a los diferentes operadores de comercio exterior, conforme a la normativa vigente.

En el caso de carga líquida a granel, el Servicio Estándar incluye:

i) las actividades de estiba o desestiba, descarga/embarque y trinca/destrinca de ser el caso,
ii) pesaje, incluyendo la transmisión electrónica de la información, y
iii) el uso de infraestructura (uso de muelle).

Finalizada la descarga de la nave la carga podrá permanecer en el TP GSM, a libre disposición del Usuario, de acuerdo a lo siguiente, según el tipo de carga:

- carga fraccionada, hasta cuarenta y ocho (48) horas.
- carga rodante, hasta cuarenta y ocho (48) horas.
- carga contenedorizada, hasta cuarenta y ocho (48) horas.
- carga sólida a granel hasta cuarenta y ocho (48) horas.

Para efectos del embarque, el Servicio Estándar comprende el ingreso de la carga hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la llegada de la Nave.

Transcurrido el plazo que corresponda según el tipo de carga, el CONCESIONARIO podrá cobrar el servicio de almacenaje portuario, en aplicación a lo dispuesto en la presente Cláusula. Se precisa que no corresponde cobro retroactivo.

El cobro de la Tarifa será independiente de la prestación efectiva de uno o más de los servicios que forman parte de los Servicios Estándar, siempre que su no utilización sea una decisión del Usuario.

La Tarifa podrá ser cobrada a la Nave o al Usuario, según los términos de contratación acordados por las partes en el contrato de transporte marítimo, los que deberán ser consignados en el conocimiento de embarque.

En el caso la operación de Transbordo se realice íntegramente en el TP GSM, la Tarifa por el Servicio Estándar en función a la Carga se cobra una sola vez e incluye desde la descarga, hasta el embarque en la otra Nave. Incluye asimismo, las cuarenta y ocho (48) horas de permanencia libres de pago.

Para el caso de embarque, descarga y Transbordo, las horas libres de almacenamiento se computaran desde el ingreso de la carga al almacén.

El CONCESIONARIO prestará en forma continua y permanente los Servicios Estándar, sobre una base no discriminatoria, cobrando a todos los Usuarios las mismas Tarifas por los Servicios Estándar, prestados bajo los mismos términos y condiciones de contratación.

El CONCESIONARIO podrá ofrecer descuentos y promociones tarifarias a los Usuarios, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN y lo dispuesto en las Cláusulas 2.7 y 2.11 del presente Contrato.

En el caso que se determine que el CONCESIONARIO no cumple con proveer a los Usuarios la prestación de Servicios Estándar en condiciones no

discriminatorias, el CONCESIONARIO está obligado a adoptar todas las medidas necesarias que dicte el REGULADOR para poner término y compensar tales discriminaciones, sin perjuicio de las penalidades establecidas en el Anexo 17.

En ningún caso el CONCESIONARIO podrá condicionar el retiro de la carga a la acreditación de la realización de pagos por conceptos distintos a los Servicios Estándar o Servicios Especiales.

c. SERVICIOS AL PASAJERO:

En el caso de pasajeros, el Servicio Estándar incluye:

i. servicio de embarque/desembarque de pasajeros garantizando en todo momento un acceso seguro desde la Nave hasta la salida del TP GSM y viceversa, disponiendo de los equipos y recursos necesarios para ello y preparando los ambientes para la recepción del pasajero,
ii. servicio de control de boarding pass de los pasajeros en el momento de embarque/desembarque,
iii. servicio de control de equipaje de mano a través de rayos X y del pasajero mediante un pórtico detector de metales. Estos controles son independientes de los controles aduaneros que realiza la SUNAT en el ejercicio de la potestad aduanera,
iv. servicio de atención médica y/o de emergencias durante 24 horas al pasajero en caso que sea necesario

En el caso de pasajeros, la Tarifa será cobrada a la agencia marítima.

8.20. **SERVICIOS ESPECIALES**

Sin perjuicio de los Servicios Estándar antes mencionados, el CONCESIONARIO está facultado a prestar adicionalmente los Servicios Especiales a todos los Usuarios que los soliciten, pudiendo cobrar por dichos servicios un Precio o una Tarifa, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 8.23.

NIVELES DE SERVICIO Y PRODUCTIVIDAD

8.21. El CONCESIONARIO deberá cumplir, cuando menos, con los Niveles de Servicio y Productividad indicados en el Anexo 3, para la prestación de los Servicios Estándar, sujeto a lo dispuesto en el mismo.

Para tal efecto, sin perjuicio de la ejecución de las Obras que se encuentra obligado de acuerdo con el presente Contrato, el CONCESIONARIO deberá realizar aquellas inversiones que resulten necesarias para cumplir con los referidos Niveles de Servicio y Productividad.

El CONCESIONARIO deberá entregar al REGULADOR la información necesaria para acreditar el cumplimiento de lo establecido en dicho Anexo, de manera trimestral, dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del mes posterior al que será motivo de evaluación.

En el caso que el CONCESIONARIO no cumpliera con los indicadores establecidos en el Anexo 3, se encontrará sujeto a las penalidades que le fueran aplicables según lo señalado en el Anexo 17.

RÉGIMEN ECONÓMICO: TARIFAS Y PRECIO

8.22. Por la prestación de los Servicios Estándar, el CONCESIONARIO estará facultado a cobrar las Tarifas, las que en ningún caso podrán superar las Tarifas Máximas actualizadas, de acuerdo al procedimiento establecido en el Contrato, sobre la base de lo contenido en el Anexo 5.

8.23. Del mismo modo, el CONCESIONARIO estará facultado a prestar los Servicios Especiales a todos los Usuarios que los soliciten y cuya prestación no podrá estar condicionada a la Contratación de los Servicios Estándar. El CONCESIONARIO tendrá derecho a cobrar un Precio por los Servicios Especiales prestados.

Sin embargo, el Regulador podrá solicitar a INDECOPI la verificación de las condiciones de competencia para un determinado Servicio Especial que el Concesionario este prestando en el Terminal Portuario. El INDECOPI tendrá un plazo de setenta (70) Días Calendario para pronunciarse, contados a partir del Día siguiente de recibida la solicitud respectiva. Si INDECOPI concluye que dicho Servicio no se está brindando en condiciones de competencia, entonces, el REGULADOR iniciará el correspondiente procedimiento de fijación tarifaria.

8.24. Las Tarifas que cobrará el Concesionario entrarán en vigencia a partir de la fecha de inicio de la Explotación. El CONCESIONARIO se obliga a poner en conocimiento de los Usuarios, sin costo para los mismos, a través de su página web, el tarifario, Precios, política comercial y los procedimientos de aplicación de descuentos, así como sus modificaciones serán establecidos de acuerdo al Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (RETA) y normas aplicables, por las actividades y Servicios que establezca, sin perjuicio de las Normas Regulatorias aplicables.

8.25. A partir del quinto año contado desde el inicio de la Explotación el REGULADOR realizará la primera revisión de las Tarifas, aplicando el mecanismo regulatorio "RPI – X", establecido en el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN tanto para los Servicios Estándar como para los Servicios Especiales con Tarifa.

El RPI (Retail Price Index) es la inflación expresada en un índice general de precios al consumidor de los Estados Unidos de América (EEUU) utilizado para ajustar la tarifa y de ese modo proteger a la empresa de los efectos de la inflación.

El factor de productividad (X) corresponde a las ganancias promedio por productividad obtenidas por el CONCESIONARIO.

Para efectos del presente Contrato, será de aplicación la siguiente fórmula:

Factor Ajuste Tarifas máximas = RPI – X

Donde:

- RPI: es la inflación expresada en un índice general de precios al consumidor de los Estados Unidos de América (EEUU) utilizado para ajustar la tarifa y de ese modo proteger a la empresa de los efectos de la inflación.

- X: es la variación anual promedio de la productividad. El X será calculado por el REGULADOR y será revisado cada cinco (5) años

Las siguientes revisiones de las tarifas se realizarán cada cinco (5) años, aplicando el mismo mecanismo antes descrito.

Para propósito del cálculo del X, será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN.

Adicionalmente, cada año, se realizará la actualización tarifaria anual correspondiente en función al RPI de los últimos doce (12) meses disponibles y el factor de productividad (X) estimado por el REGULADOR para dicho quinquenio. Para los primeros cinco (5) años contados desde el inicio de la Explotación, el factor de productividad (X), será cero (0).

Las reglas y procedimientos complementarios aplicables a la revisión tarifaria se regularán por el Reglamento de Tarifas de OSITRAN.

RETRIBUCIÓN

8.26. El CONCESIONARIO deberá pagar al CONCEDENTE, a través de la APN, una Retribución como contraprestación por el derecho que se le ha otorgado por la Explotación del TP GSM. El pago por concepto de Retribución comprende las obligaciones establecidas en la Décimo Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y demás Leyes y Disposiciones Aplicables.

La Retribución asciende al tres por ciento (3%) de los Ingresos Netos Mensuales que obtenga el CONCESIONARIO, a partir del inicio de la Explotación del TP GSM hasta la Caducidad de la Concesión.

La Retribución se pagará mensualmente en la fecha que vence la presentación de la declaración mensual del IGV.

Los recursos correspondientes a la Retribución serán destinados al financiamiento de programas de carácter social en beneficio de la población ubicada en la zona de influencia del proyecto, en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia Nº 047-2009, el Decreto Legislativo Nº 996, sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias.

En consecuencia, dichos recursos serán transferidos por la APN a favor de un fondo social denominado “Fondo Social TP GSM” que será constituido y administrado por una persona jurídica sin fines de lucro, siendo de aplicación el procedimiento establecido en las normas citadas en el párrafo precedente.

Para efecto de lo dispuesto en la presente Cláusula, entiéndase como zona de influencia, el área comprendida dentro de la Provincia de Pisco.

EQUILIBRIO ECONÓMICO - FINANCIERO

8.27. Las Partes declaran su compromiso de mantener a lo largo de todo el período de duración del Contrato, el equilibrio económico – financiero de éste. En tal sentido, reconocen que el Contrato a la Fecha de Suscripción del mismo, se encuentra en una situación de equilibrio económico-financiero en términos de derechos, responsabilidad y riesgos asignados a las Partes.

8.28. El presente Contrato estipula un mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico-financiero al cual tendrán derecho el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE en caso que la Concesión se vea afectada, exclusiva y explícitamente debido a cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables en la medida que tenga exclusiva relación a aspectos económicos financieros vinculados a la variación de Ingresos o costos del CONCESIONARIO.

El equilibrio será restablecido siempre que las condiciones anteriores hayan tenido implicancias en la variación de Ingresos o la variación de costos, o ambos a la vez, relacionados a los Servicios Estándar. Cualquiera de las Partes que considere que el equilibrio - económico financiero del Contrato se ha visto afectado, podrá invocar su restablecimiento, proponiendo por escrito y con la suficiente sustentación las soluciones y procedimientos a seguir para su restablecimiento.

El restablecimiento del equilibrio económico se efectuará en base al Estado de Ganancias y Pérdidas auditado del CONCESIONARIO del ejercicio anual en el que se verifiquen las variaciones de Ingresos o costos anteriormente referidas. Sin perjuicio de ello, el CONCEDENTE o el REGULADOR podrán solicitar mayor información que sustente las variaciones señaladas.

El REGULADOR establecerá la magnitud del desequilibrio en función a la diferencia entre:

a) Los resultados antes de impuestos resultante del ejercicio ; y
b) El recálculo de los resultados antes de impuestos del mismo ejercicio aplicando los valores de ingresos o costos que correspondan al momento previo a la modificación que ocurra como consecuencia de los cambios a los que se refiere la presente Cláusula.

Si el desequilibrio se produce en varios periodos, sin haberse restituido el mismo, se encontrará la diferencia acumulada en los resultados siguiendo el mismo procedimiento.

Acto seguido se procederá a encontrar el porcentaje del desequilibrio dividiendo la diferencia resultante del procedimiento anteriormente descrito entre el resultado antes de impuestos del último ejercicio o del resultado acumulado, según corresponda. Si supera el 10% se procederá a restablecerlo, otorgando una compensación al CONCESIONARIO por el desequilibrio calculado; o viceversa, si el desequilibrio afecta al CONCEDENTE se compensará al mismo incrementando la Retribución en los montos resultantes, teniendo este incremento el mismo destino que el importe principal u originario de la Retribución.

En el supuesto en el que el CONCESIONARIO solicite el restablecimiento del equilibrio económico – financiero, corresponderá al REGULADOR determinar, en los treinta (30) Días siguientes de recibida tal solicitud, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, el REGULADOR deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días a partir que determinó la procedencia del pedido, el monto a pagar a favor del CONCESIONARIO aplicando los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula e informará del resultado al CONCESIONARIO y al CONCEDENTE, para que este último tome las medidas correspondientes. El pago sin considerar intereses se efectuará con cargo a la Retribución a pagar

por el CONCESIONARIO en los doce (12) meses siguientes. En el caso no sea posible cancelar dicho monto dentro del periodo señalado, el CONCEDENTE pagará la suma restante dentro de los noventa (90) Días Calendario posteriores al vencimiento del plazo anterior. Para tal efecto, los recursos requeridos deberán ser considerados en el presupuesto del CONCEDENTE oportunamente. Por cualquier retraso se reconocerá un interés a la tasa LIBOR más uno por ciento (1%) sobre el saldo no pagado luego del periodo máximo de abono señalado.

En el supuesto que el CONCEDENTE invoque el restablecimiento del equilibrio económico - financiero, corresponderá al REGULADOR, determinar en los treinta (30) Días siguientes de recibida tal solicitud, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, el REGULADOR deberá proponer en un plazo no mayor a treinta (30) Días, contados desde emitido su pronunciamiento, el monto a pagar a favor del CONCEDENTE, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula e informará del resultado al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO para que este último tome las medidas correspondientes. El monto resultante será abonado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE dentro de los doce (12) meses siguientes a la determinación del monto a pagar. Por cualquier retraso se reconocerá un interés a la tasa LIBOR más uno por ciento (1%) sobre el saldo no pagado luego del periodo máximo de abono señalado.

En la misma oportunidad que el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO invoquen el restablecimiento del equilibrio económico – financiero, se dirigirán al REGULADOR para que emita su opinión técnica dentro del plazo señalado en la presente Cláusula, de conformidad con sus competencias legalmente atribuidas en esta materia, aplicándose la Sección XIII en lo que corresponda.

Cualquier otro mecanismo de pago correspondiente a la restitución del equilibrio económico –financiero será acordado por las Partes.

La discrepancia sobre si existe ruptura del equilibrio económico-financiero será resuelta de conformidad con los mecanismos de solución de controversias regulados en la Sección XV del presente Contrato.

La discrepancia respecto al monto establecido por el REGULADOR originará que la misma sea determinada por tres peritos independientes, designados de la misma forma prevista para la designación de árbitros en la Sección XV del presente Contrato, rigiendo las demás disposiciones de esta cláusula en lo que fueran pertinentes, salvo que las soluciones propuestas se refieran a la modificación del régimen tarifario vigente, caso en el cual la solicitud será resuelta por el REGULADOR, conforme al procedimiento que se establecerá por resolución de su Consejo Directivo, por ser la regulación del sistema tarifario una función legal de dicho organismo.

No se considerará aplicable lo indicado en esta Cláusula para aquellos cambios producidos como consecuencia de disposiciones expedidas por el REGULADOR que fijen infracciones o sanciones, que estuviesen contemplados en el Contrato o que fueran como consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño del CONCESIONARIO.

RÉGIMEN TRIBUTARIO Y ADUANERO DE LA CONCESIÓN

8.29. El CONCESIONARIO deberá cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad, estando sujeto a la legislación tributaria nacional, regional y municipal que le resulte aplicable. El CONCESIONARIO estará obligado, en los términos que señalen las Leyes y Disposiciones Aplicables, al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen entre otros, a los Bienes de la Concesión y en general a los que se construyan o incorporen a la Concesión, sean dichos tributos administrados por el Gobierno Nacional, Regional o Municipal.

8.30. El CONCESIONARIO podrá suscribir con el Estado de la República del Perú, un convenio de estabilidad jurídica, el que conforme a la normatividad aplicable tiene rango de contrato ley, con arreglo a las disposiciones del Decreto Legislativo Nº 662, Nº 757 y el TUO, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en dichas normas.

Asimismo, el CONCESIONARIO podrá acceder a los beneficios tributarios que le corresponda, siempre que cumpla con los requisitos y condiciones sustanciales y formales señaladas en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

8.31. El CONCESIONARIO, deberá sujetarse a lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables en materia aduanera que le sean aplicables, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza aduanera que correspondan al ejercicio de su actividad.

SECCIÓN IX: GARANTÍAS

GARANTÍA DEL CONCEDENTE

9.1. El CONCEDENTE garantiza al CONCESIONARIO que le prestará el apoyo que fuere necesario para asegurar la debida protección de los Bienes de la Concesión, con el fin de garantizar la prestación ininterrumpida de los Servicios sin perjuicio de la responsabilidad del CONCESIONARIO respecto de los mismos. En ningún caso, la referida garantía constituirá una garantía financiera.

GARANTÍA A FAVOR DEL CONCEDENTE

9.2. La garantía establecida en la presente Sección que deberá otorgar el CONCESIONARIO a favor del CONCEDENTE, estará constituida por una carta fianza bancaria emitida por una Empresa Bancaria o por una Entidad Financiera Internacional, que se encuentre contemplado en la Lista de Bancos de Primera Categoría, determinada por la CIRCULAR No. 0053-2013-BCRP u otra que la sustituya o modifique, según definición de las Bases, de acuerdo a los modelos del Anexo 10, que deberá ser solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión, ni división, de realización automática, desde la Fecha de Cierre, la misma que será renovada anualmente para mantenerla vigente.

Alternativamente, se podrá aceptar una carta de crédito stand-by, la cual puede revestir la formalidad que emplee el banco que efectúe la operación, siempre que cumpla con los requerimientos del Anexo 10 y sea emitida por una Entidad Financiera Internacional, de acuerdo a la definición de las Bases.

En caso se traten de una fianza emitida por una Entidad Financiera Internacional, se requerirá que las mismas sean visadas y confirmadas por alguna de las Empresas Bancarias consignadas en el Apéndice 2 del Anexo N° 2 de las Bases.

9.2.1. **Garantía de Fiel Cumplimiento:**

9.2.1.1. A fin de garantizar todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Contrato, incluyendo las de Diseño, Construcción, Explotación y Conservación de las Obras, pago de penalidades, y ejecución de Inversiones Complementarias si las hubiere, el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE una Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, de acuerdo a lo siguiente:

- Desde la Fecha de Cierre, hasta 12 meses posteriores a la Caducidad de la Concesión: 10% del monto de la Inversión Referencial en valores constantes.

- Antes del inicio de ejecución de cada Etapa, el CONCESIONARIO deberá incrementar el monto de la garantía antes referida, en 10% del Presupuesto Estimado de Obras establecido en el Expediente Técnico aprobado por la APN correspondiente a cada Etapa y mantenerla vigente hasta 6 meses posteriores a la emisión del Acta de Recepción de las Obras de cada Etapa.

- En caso el CONCESIONARIO se encuentre obligado a ejecutar Inversiones Complementarias deberá incrementar el monto de la garantía antes referida en 20% del monto de las Inversiones Complementarias ofrecidas o remanentes luego de la aplicación de la Tasa de Actualización de Inversión Complementaria. Dicho incremento será exigible desde la Fecha de Cierre y hasta que exista un fondo remanente de dichas obligaciones complementarias y se suscriba la última acta de recepción de Inversiones Complementarias y/o de efectuado el depósito correspondiente a favor del Fondo Social TP GSM.

9.2.1.2. Ejecución de la Garantía

La garantía señalada en la Cláusula precedente podrá ser ejecutada, previa instrucción del CONCEDENTE, por el REGULADOR en forma total o parcial, una vez identificado por éste el incumplimiento de todas o alguna de las obligaciones y siempre y cuando el mismo no haya sido subsanado por el CONCESIONARIO dentro de los plazos otorgados para tal fin.

En caso de ejecución parcial o total de las Garantía, el CONCESIONARIO deberá restituir, o hacer restituir la misma al monto establecido. Si el CONCESIONARIO no restituye la Garantía de Fiel Cumplimiento que corresponda al monto establecido en el Cláusula 9.2.1.1, en un plazo de treinta (30) Días Calendario contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución de la misma, entonces el REGULADOR, mediante comunicación escrita, pondrá en conocimiento de dicho hecho al CONCEDENTE quien podrá resolver el Contrato

Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Cláusula, para efecto de la ejecución de la Garantía como consecuencia de la aplicación de las

penalidades previstas en el Anexo 17, será de aplicación lo dispuesto en la Sección XVIII.

La Garantía otorgada por el CONCESIONARIO no podrá ser ejecutada si es que existe algún procedimiento de solución de controversias en curso, respecto al cual no exista aún un pronunciamiento firme.

GARANTÍAS A FAVOR DE LOS ACREEDORES PERMITIDOS

9.3. Con el propósito de financiar el Diseño, Construcción, Conservación y/o Explotación del TP GSM, el CONCESIONARIO podrá, previa autorización otorgada por el CONCEDENTE, con opinión de la APN y opinión técnica del REGULADOR, otorgar garantías a favor de los Acreedores Permitidos, para garantizar el Endeudamiento Garantizado Permitido, sobre lo siguiente:

(i) El derecho de Concesión, conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Ley N° 26885.

(ii) Los ingresos de la Concesión, netos de la Retribución, del Aporte por Regulación a la que se refiere el artículo 14, inciso a) de la Ley N° 26917 y de cualquier otro monto comprometido a entidades estatales.

(iii) Las acciones o participaciones del CONCESIONARIO.

El CONCESIONARIO acepta y reconoce que cualquiera de tales garantías o asignaciones de fondos no lo relevará de sus obligaciones ni del Contrato. El CONCEDENTE acepta y reconoce que ni los Acreedores Permitidos ni otra persona que actúe en representación de ellos serán responsables del cumplimiento del Contrato por parte del CONCESIONARIO, hasta que en su caso, los Acreedores Permitidos ejerzan los derechos mencionados en la Cláusula 9.3.2.2 respecto de la ejecución de la hipoteca, en cuyo caso quien resulte titular de la misma como consecuencia de su ejecución, asumirá en su condición de nuevo concesionario, las obligaciones y derechos del presente Contrato.

El CONCEDENTE y el CONCESIONARIO garantizan que los derechos que se estipulan a favor de los Acreedores Permitidos en el presente Contrato son irrenunciables, irrevocables e inmutables, salvo que medie el consentimiento previo y expreso de tales Acreedores Permitidos; entendiéndose que con la sola comunicación de los Acreedores Permitidos, dirigida al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO haciéndole conocer que harán uso de tales derechos, se tendrá por cumplida la aceptación del respectivo Acreedor Permitido a la que se refiere el artículo 1458 del Código Civil.

9.3.1. AUTORIZACIÓN DE ENDEUDAMIENTO GARANTIZADO PERMITIDO

Los términos financieros principales del Endeudamiento Garantizado Permitido, incluyendo los montos del principal, tasa o tasas de interés, disposiciones sobre amortización, gastos de emisión, comisiones, penalidades por pago anticipado, seguros, impuestos, garantías, entre otros, requerirán la aprobación del CONCEDENTE, previa opinión de la APN y opinión técnica del REGULADOR.

La opinión del REGULADOR consistirá en evaluar que los términos financieros principales del Endeudamiento Garantizado Permitido no contravenga lo establecido en el Contrato de Concesión, conforme a lo establecido en la Ley N°26917 y su respectivo Reglamento.

Por su parte, el CONCEDENTE sólo podrá negar la solicitud de autorización del Endeudamiento Garantizado Permitido basándose en el perjuicio económico que dichos términos podrían ocasionarle y/o contravenga el Contrato de Concesión.

EL CONCESIONARIO acepta y reconoce que cualquiera de tales garantías no lo relevará de sus obligaciones contractuales.

El CONCESIONARIO deberá presentar por escrito la solicitud de aprobación simultáneamente al CONCEDENTE, a la APN y al REGULADOR, acompañando la información vinculada al Endeudamiento Garantizado Permitido, así como la información indicada en el primer párrafo de la presente Cláusula.

En cualquier caso el Endeudamiento Garantizado Permitido deberá prever la constitución de un fideicomiso sobre los ingresos de la Concesión, netos de la Retribución, del Aporte por Regulación a la que se refiere el inciso a) del artículo 14 de la Ley N° 26917 y de cualquier otro monto comprometido a entidades estatales; con la finalidad de garantizar que los ingresos fideicometidos serán efectivamente utilizados para el servicio de la deuda.

El REGULADOR contará con veinte (20) Días contados desde la fecha de recepción de la solicitud del CONCESIONARIO para emitir su opinión técnica. Contando con la opinión técnica del REGULADOR o vencido el plazo para emitirla la APN tendrá quince (15) Días Calendario para emitir su opinión. El CONCEDENTE deberá emitir su pronunciamiento en un plazo máximo de veinte (20) Días, contados desde el día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo para la emisión de la opinión de la APN, aun cuando esta última no se haya pronunciado.

Para los efectos de la evaluación, el REGULADOR podrá solicitar información adicional, dentro de los quince (15) Días Calendario de recibida la solicitud presentada por el CONCESIONARIO. En tal caso, el plazo máximo de veinte (20) Días para la emisión de la opinión técnica del REGULADOR se reanudará desde la fecha de presentación de la información adicional solicitada por él, siempre que haya sido presentada de manera completa y sin deficiencias. El CONCESIONARIO deberá remitir simultáneamente dicha información al REGULADOR, al CONCEDENTE y a la APN.

Por su parte, el CONCEDENTE y la APN podrán solicitar, información adicional dentro de su periodo de evaluación. En tal caso, los plazos máximos previstos para que dichas entidades emitan su pronunciamiento se reanudarán desde la fecha de presentación de la información solicitada, siempre que haya sido presentada de manera completa y sin deficiencias.

En caso venciera el plazo previsto en los párrafos anteriores sin que la APN y el CONCEDENTE se pronuncie, se entenderá que la APN emitió opinión favorable y que el Endeudamiento Garantizado Permitido solicitado ha sido aprobado por el CONCEDENTE.

El modelo contenido en el Anexo 12 del presente Contrato contiene los términos de la comunicación que el CONCEDENTE conviene irrevocablemente en otorgar a favor de los Acreedores Permitidos, consintiendo en la creación del paquete de garantías así como en su ejecución cuando así lo requieran los Acreedores Permitidos.

El endeudamiento que contraiga el CONCESIONARIO para efectos del Diseño, la Construcción, la Conservación y/o la Explotación de la Concesión, no gozará de garantía alguna por parte del CONCEDENTE.

El CONCEDENTE podrá exigir que en los contratos que el CONCESIONARIO celebre con Acreedores Permitidos para el financiamiento de las Obras se establezca el derecho del CONCEDENTE a asumir la posición contractual del CONCESIONARIO en caso de caducidad. Para tal fin, el CONCEDENTE contará con un plazo perentorio de diez (10) Días, contados desde la fecha de presentación de la solicitud mencionada en el quinto párrafo de esta Cláusula, para ejercer tal derecho.

Cualquier modificación que el CONCESIONARIO estime necesario realizar a los términos financieros del Endeudamiento Garantizado Permitido contraído, deberá contar con la aprobación previa del CONCEDENTE, de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente Cláusula.

En un plazo no mayor de diez (10) Días de suscritos, el CONCESIONARIO deberá entregar al CONCEDENTE con copia a la APN y al REGULADOR, copia de los contratos de financiamiento celebrados con los Acreedores Permitidos, así como de los demás documentos relacionados con dicha operación.

El CONCEDENTE, la APN y el REGULADOR mantendrán la confidencialidad sobre la información vinculada al Endeudamiento Garantizado Permitido, en tanto ello resulte procedente de conformidad con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

9.3.2. HIPOTECA DE LA CONCESIÓN

El CONCESIONARIO tiene derecho a otorgar en hipoteca su derecho de Concesión conforme a lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, en garantía del Endeudamiento Garantizados Permitido. La solicitud de autorización de constitución, la constitución de la garantía y su respectiva ejecución extrajudicial se regirán por las siguientes reglas:

9.3.2.1. Autorización de Constitución de Hipoteca

El CONCESIONARIO podrá constituir hipoteca sobre su derecho de Concesión siempre que cuente con la previa autorización otorgada por el CONCEDENTE, con opinión de la APN y opinión técnica del REGULADOR, según la Cláusula 9.3.1.

Para la modificación de la hipoteca sobre la Concesión en caso sea necesario, se seguirá el mismo procedimiento previsto en la Cláusula 9.3.1.

9.3.2.2. Ejecución Extrajudicial de la Hipoteca

La ejecución de la hipoteca se hará siguiendo similares principios y mecanismos que los establecidos para la ejecución de la garantía mobiliaria prevista en la Cláusula 9.3.3.1, procedimiento de ejecución que será establecido en el correspondiente contrato de hipoteca respetando lo establecido en el Artículo 3 de la Ley Nº 26885.

9.3.3. PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA SOBRE ACCIONES O PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTE A LA PARTICIPACIÓN MÍNIMA

9.3.3.1. El procedimiento de ejecución de la garantía mobiliaria sobre las acciones o participaciones correspondiente a la Participación Mínima, bajo la dirección del (los) Acreedor(es) Permitido(s) y con la participación del CONCEDENTE, se regirá obligatoriamente por las siguientes reglas:

La decisión del (los) Acreedor(es) Permitido(s) consistente en ejercer su derecho a ejecutar la garantía mobiliaria de las acciones o participaciones constituida a su favor, deberá ser comunicada por escrito al CONCEDENTE, al CONCESIONARIO y al REGULADOR.

A partir de dicho momento, (a) el CONCEDENTE estará impedido de declarar la Caducidad de la Concesión y estará obligado a iniciar inmediatamente las coordinaciones del caso con el (los) Acreedor(es) Permitido(s), con el objeto de designar a la persona jurídica que, conforme a los mismos términos previstos en el Contrato de Concesión y bajo una retribución a ser acordada con el (los) Acreedor(es) Permitido(s), actuará como interventor y estará transitoriamente a cargo de la operación de la Concesión durante el tiempo que demande la sustitución del Socio Estratégico a que se hace referencia en los puntos siguientes; y (b) ningún acto del CONCESIONARIO podrá suspender el procedimiento de ejecución de la garantía mobiliaria, quedando impedido a dar cumplimiento a las obligaciones que dieron lugar a la ejecución de la referida garantía.

Para tales efectos, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) podrá(n) proponer al CONCEDENTE operadores calificados, que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases y quien elegirá a uno de ellos para encargarse transitoriamente de la Concesión. La designación de la persona jurídica que actuará como interventor, determinada por el CONCEDENTE, deberá ser comunicada por escrito al REGULADOR y al CONCESIONARIO. A partir de dicho momento, el CONCESIONARIO estará obligado a iniciar las coordinaciones del caso, con el objeto de que la transferencia se lleve a cabo de la manera más eficiente posible.

La operación transitoria de la Concesión en manos del interventor deberá quedar perfeccionada en un plazo no mayor a los sesenta (60) Días Calendario contados a partir de la fecha en que el CONCESIONARIO tome conocimiento de la referida designación, asumiendo el CONCESIONARIO responsabilidad si la operación transitoria antes mencionada no se perfecciona por causas imputables a éste.

Una vez que la Concesión se encuentre bajo la operación transitoria del Interventor, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) proponer al CONCEDENTE, el texto íntegro de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima, en un plazo máximo de treinta (30) Días. Dichas bases deberán respetar los

lineamientos sustantivos contenidos en las Bases del Concurso, especialmente en lo correspondiente a las características generales de la Concesión y el Expediente Técnico respectivamente, en cuanto no se opongan a la naturaleza de la nueva subasta a realizarse.

Sometido el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima a consideración del CONCEDENTE, éste deberá formular sus observaciones sobre los mismos a través de un pronunciamiento que deberá ser emitido dentro de los diez (10) Días contados a partir de la fecha en que se le entregó el texto en referencia. Vencido dicho plazo y a falta de pronunciamiento por parte del CONCEDENTE, el referido texto se entenderá aprobado.

Una vez que el (los) Acreedor(es) Permitido(s) tome(n) conocimiento de las observaciones formuladas por el CONCEDENTE, tendrá(n) un plazo no mayor a diez (10) Días para efectos de subsanarlas o rechazarlas y someter al CONCEDENTE por segunda vez el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima. Seguidamente, el CONCEDENTE deberá emitir pronunciamiento respeto del texto en referencia dentro de los diez (10) Días contados a partir de la fecha en que se le comunicó por segunda vez. No obstante, vencido el plazo en referencia y a falta de pronunciamiento en sentido aprobatorio, el referido texto se entenderá aprobado.

Aprobado el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima, el (los) Acreedor(es) Permitidos deberá(n) dar trámite al procedimiento allí establecido en un plazo no mayor a los diez (10) Días siguientes. La buena pro deberá ser otorgada en un plazo que no podrá exceder los ciento ochenta (180) Días contados a partir de la convocatoria, salvo que, conforme a las circunstancias del caso, el trámite de dicho procedimiento demande un plazo mayor, en cuyo caso se aplicará la prórroga que determine el CONCEDENTE.

Otorgada la buena pro de la subasta privada de la Participación Mínima conforme a lo establecido en el texto de las bases aprobadas por el CONCEDENTE, así como a lo señalado en esta Sección, dicho acto deberá ser comunicado por escrito tanto al CONCEDENTE como a la persona jurídica Interventora. A partir de dicho momento, esta última estará obligada a iniciar las coordinaciones del caso, con el objeto de que la transición de la operación de la Concesión se lleve a cabo de la manera más eficiente posible. La sustitución definitiva del Socio Estratégico a favor del adjudicatario de la buena pro deberá quedar perfeccionada en un plazo no mayor a los treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que se otorgó la buena pro de la subasta privada, bajo responsabilidad del interventor, salvo que la sustitución no pudiera ser perfeccionada en dicho plazo por un hecho imputable al adjudicatario.

Conforme al procedimiento establecido previamente, el adjudicatario de la buena pro de la subasta privada descrita líneas arriba será reconocido por el CONCEDENTE como nuevo Socio Estratégico. Para tales efectos, dicho Socio Estratégico sustituirá íntegramente al Socio Estratégico original, quedando sujeto a los términos del presente Contrato de Concesión.

9.3.4. DERECHO DE SUBSANACIÓN DE LOS ACREEDORES PERMITIDOS:

9.3.4.1. El CONCEDENTE notificará a los Acreedores Permitidos, simultáneamente a la notificación que se remita al CONCESIONARIO, de la ocurrencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO establecidas en la Sección XIV del presente Contrato, con el fin de que los Acreedores Permitidos, puedan realizar las acciones que consideren necesarias para contribuir al cabal cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.

9.3.4.2. El CONCEDENTE reconoce que no se puede resolver el Contrato o declarar la caducidad de la Concesión, sin notificar previamente a los Acreedores Permitidos de tal intención, y sin que los Acreedores Permitidos hayan contado con el derecho de subsanar la causal que haya originado el derecho del CONCEDENTE de resolver el Contrato de acuerdo a lo previsto en la presente Sección y con el procedimiento señalado a continuación:

a) En caso ocurriese cualquiera de las causales señaladas en la Cláusula 14.1.3 del Contrato y hubiese vencido el plazo del CONCESIONARIO para subsanar dicho evento y el CONCEDENTE quisiese ejercer su derecho de resolver el Contrato, éste deberá primero enviar una notificación por escrito a los Acreedores Permitidos. En dicha notificación el CONCEDENTE deberá señalar expresamente la causal o las causales de resolución producidas. Para que dicha notificación se considere válida deberá contar con el respectivo cargo de recepción o ser enviada por correo electrónico o por fax, siendo necesaria la verificación de su recepción.

b) Los Acreedores Permitidos contarán con un plazo de sesenta (60) Días contados desde la notificación a que se refiere el Literal a) precedente, para remediar la causal o causales de resolución que le hayan sido notificadas. Transcurrido dicho plazo sin que los Acreedores Permitidos logren remediar la causal de resolución ocurrida, el CONCEDENTE podrá ejercer su derecho a resolver el Contrato, asumiendo las obligaciones frente los Acreedores Permitidos conforme a la Sección XIV

   El no ejercicio de la facultad de subsanación por parte de los Acreedores Permitidos, en modo alguno afecta o afectará los beneficios y/o derechos establecidos a favor de los Acreedores Permitidos en este Contrato.

c) La intención de subsanación o la subsanación de la causal producida por parte de los Acreedores Permitidos no podrá entenderse en ningún caso como la asunción por parte de los Acreedores Permitidos de ninguno de los pactos, acuerdos, ni obligaciones del CONCESIONARIO en el presente Contrato.

En caso el CONCESIONARIO subsanara la causal de resolución durante el período de sesenta (60) Días a que hace referencia el Literal b) precedente, el CONCEDENTE se obliga a notificar en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas de ocurrido dicho hecho, a los Acreedores Permitidos comunicando la cesación de la existencia de la causal de resolución.

SECCIÓN X: RÉGIMEN DE SEGUROS

10.1. Para efectos del Contrato, el CONCESIONARIO deberá contar con las pólizas de seguros que el Contrato establece, en forma enunciativa y no limitativa, considerándose en todo caso como exigencias mínimas que podrán ser

ampliadas y mejoradas por el CONCESIONARIO, y cuya propuesta final haya sido debidamente aprobada por el REGULADOR.

Presentadas las propuestas de pólizas a que se refiere el Literal f) de la Cláusula 3.3, el REGULADOR cuenta con un plazo de hasta quince (15) Días Calendario para su aprobación, con excepción de la póliza a la que se refiere la Cláusula 10.3, en cuyo caso, el REGULADOR contará con un plazo de hasta diez (10) Días Calendario para su aprobación.

En los casos en que el CONCESIONARIO deba presentar las renovaciones de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 10.8 se aplicará el plazo de quince (15) Días Calendario antes indicado para la aprobación del REGULADOR. Transcurrido el plazo indicado, de no mediar un pronunciamiento del REGULADOR, las pólizas se entenderán aprobadas.

El REGULADOR deberá efectuar las observaciones, de ser el caso, contando el CONCESIONARIO con hasta diez (10) Días Calendario para subsanar dichas observaciones.

En cuanto a la póliza indicada en la Cláusula 10.6, el CONCESIONARIO deberá contratar los servicios de una empresa especializada de reconocido prestigio internacional, para la realización del análisis de riesgo que permita determinar como suma asegurada, la pérdida máxima probable de riesgos de la naturaleza incluyendo terremoto y/o maremoto, riesgos políticos y riesgos operativos. Dicho análisis deberá ser presentado en un informe al CONCEDENTE con copia al REGULADOR al menos noventa (90) Días antes del Inicio de la Explotación de dicha Obra.

La empresa que realizará el análisis de riesgo mencionado en el párrafo anterior deberá ser propuesta conjuntamente con las propuestas de pólizas según lo establecido en la Cláusula 3.3 Literal f).

Las copias de las pólizas definitivas contratadas deberán ser entregadas al REGULADOR con copia a la APN de acuerdo a los siguientes plazos y términos:

1. Las pólizas de las Cláusulas 10.3 y 10.4: en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) Días de aprobadas las propuestas de pólizas.
2. Las pólizas de las Cláusulas 10.5 y 10.7 (a excepción de la póliza de Responsabilidad Civil de Operador Portuario): antes del inicio de la Construcción.
3. Las pólizas de la Cláusula 10.6 y la póliza de Responsabilidad Civil de Operador Portuario indicada en la Cláusula 10.7, antes del Inicio de la Explotación de la Obra correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en las Cláusulas 8.16 y siguientes.

El CONCESIONARIO contratará todas las pólizas de seguro que se requieran en virtud del presente Contrato con compañías de seguros y reaseguros que tengan la calificación A o superior al momento de contratar o renovar la póliza de seguro, según información de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y/o clasificadora de riesgos que operen en el Perú y/o en el extranjero. Los reaseguradores internacionales que cubran los riesgos del asegurador contratado por el CONCESIONARIO deberán tener una calificación mínima de A-, otorgada por una entidad clasificadora de riesgos internacional de

reconocido prestigio, al momento de la contratación y las sucesivas renovaciones.

En caso las compañías aseguradoras o sindicatos aseguradores no operen en la República del Perú, el CONCESIONARIO deberá acreditar, para su aprobación ante el REGULADOR, que la compañía aseguradora o sindicato asegurador:

a. Se encuentra legalmente constituida(o) en su país de origen y en capacidad de asegurar riesgos originados en el extranjero.
b. Está facultada(o) de acuerdo a la legislación de su país de origen a emitir las pólizas exigidas entre las Cláusulas 10.5 y 10.7 inclusive, del Contrato.
c. Cuenta con una clasificación internacional igual o mejor a BBB+ (o clasificación equivalente). Dicha clasificación deberá ser otorgada por una Clasificadora de Riesgo de prestigio internacional.
d. Pagará directamente al asegurado, y cuando corresponda al CONCEDENTE, las indemnizaciones en un plazo no mayor a los treinta (30) Días Calendarios siguientes de consentido el siniestro por la compañía aseguradora.

CLASES DE PÓLIZAS DE SEGUROS

10.2. Durante la vigencia del presente Contrato, el CONCESIONARIO tomará y mantendrá en vigor los seguros que cubran al TP GSM, sus trabajadores, sus usuarios, contratistas y sub-contratistas, estableciéndose al CONCEDENTE, como asegurado adicional en las respectivas pólizas contratadas a fin de que destine, en su caso, el producto de la indemnización del seguro en la restitución, reposición y reparación de los bienes dañados. Las pólizas tendrán como asegurado al CONCESIONARIO quien deberá destinar los montos, producto de la indemnización por cualquier siniestro, necesariamente a la reparación de los daños causados por tal siniestro. Sólo en el caso en que sea materialmente imposible la restitución, reposición o reparación de los bienes dañados, la indemnización será entregada al CONCEDENTE, no estando obligado a reembolsar suma alguna al CONCESIONARIO.

Las coberturas señaladas a continuación son enunciativas y no limitadas, entendiéndose como exigencias mínimas, por lo que sin perjuicio de las indicadas en la presente Cláusula, el CONCESIONARIO podrá, de acuerdo a su propia visión estratégica de manejo y distribución de los riesgos o bien para cumplir con lo establecido por el ordenamiento jurídico de la República del Perú o bien por cualquier otra causa debidamente justificada, tomar cualquier otra póliza de seguros previa autorización del CONCEDENTE con el consentimiento del REGULADOR, para lo cual se aplicará el procedimiento de aprobación dispuesto en la Cláusula 10.1.

La suma a asegurar en cada una de las pólizas antes mencionadas será determinada por el CONCESIONARIO en un nivel suficiente para cubrir los daños de acuerdo a cada tipo de póliza.

Las Pólizas de Seguros, deberán contener una declaración donde la Compañía o Empresa de Seguros renuncie a los derechos de subrogación con respecto al CONCEDENTE.

10.3. Seguro sobre los Bienes del CONCEDENTE.

A partir de la fecha de la Toma de Posesión, el CONCESIONARIO está obligado a contratar por su cuenta y costo un Seguro sobre Bienes del CONCEDENTE, que cubra el cien por ciento (100%) del valor de reposición de los bienes que resulten afectados, contando con coberturas tales como: eventos de la naturaleza, explosiones, vandalismo, conmoción civil, daños provocados por error o falla humana de los Usuarios, CONCESIONARIO o terceros que no corresponden a daño por negligencia, dolo o culpa inexcusable, entre otros. En caso de presentarse algún siniestro que afecte dichos bienes, el CONCESIONARIO será responsable por los costos directos e indirectos, relacionados con los daños ocasionados, así como por las franquicias que deberán ser pagadas a las compañías aseguradoras en caso corresponda.

Sin perjuicio de lo señalado, el CONCESIONARIO se obliga a destinar cualquier indemnización que obtenga derivada de la póliza señalada, a la reposición de los Bienes del CONCEDENTE que se hubiesen perdido.

10.4. Seguros Personales para Trabajadores.

El CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar y presentar todas las pólizas que exigen las leyes y reglamentos del gobierno peruano vigentes y/o por decretarse, para los trabajadores en el Perú, cubriendo y protegiendo la vida y la salud de todos los trabajadores relacionados directa o indirectamente con el objeto del Contrato, tales como Seguro de Vida Ley (D.L. 688) y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (Salud y Pensiones) y el Decreto Supremo N° 010-99-MTC. Estos seguros deberán ser contratados considerando como mínimo las coberturas y requerimientos exigidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Asimismo, el CONCESIONARIO deberá verificar que las empresas de servicios especiales, agentes contratistas o subcontratistas con la que el CONCESIONARIO vaya a emplear o contratar, también cumplan con las normas señaladas en el párrafo anterior, o, en su defecto, deberá contratar directamente dicho seguro por cuentas de ellas.

10.5. Seguros **Contra Todo Riesgo de Construcción y Montaje.**

El CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar la mencionada póliza, amparando el riesgo de construcción y montaje de las obras civiles, electromecánicas y todos los bienes que puedan sufrir daños materiales de cualquier clase y descripción, así como los equipos y maquinarias para la construcción, en cualquier lugar y condición en la que se encuentren incluyendo locales propios y/o de terceros, campamentos permanentes y/o temporales, en la intemperie, bajo tierra y en mares.

Entre los riesgos cubiertos por esta póliza deberán estar incluidos los riesgos políticos tales como huelgas, conmociones civiles, daño malicioso, vandalismo y terrorismo. También deberán estar cubiertos los riesgos de la naturaleza tales como terremoto y maremoto, así como los riesgos por daños ambientales. Asimismo, se deberá incluir expresamente los riesgos por impacto de naves, aeronaves y vehículos.

La cobertura de los riesgos a los que se refiere el párrafo anterior, deberá amparar los daños directos, indirectos y consecuenciales, así como daño malicioso, vandalismo, terrorismo, robo, cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones subterráneas, debilitamiento de elementos cortantes y cualquier otra cobertura contemplada bajo una póliza CAR (*Construction All Risk*) durante todo el periodo de Construcción y montaje incluyendo el periodo de pruebas.

La mencionada cobertura Contra Todo Riesgo deberá cubrir también los daños por riesgos de fallas o errores de diseño del proyecto definitivo y por vicio oculto.

El valor asegurado para esta póliza deberá ser el monto de la Construcción y montaje de las Obras (obras civiles, electromecánicas y sus instalaciones, maquinaria, equipos y existencias de cualquier clase y descripción) el cual será consistente con el valor del avance de la obra, con excepción de los trabajos preliminares o preparatorios que no formarán parte del valor asegurado, como gastos de demolición de edificaciones, retiro de pavimento, material desechado de dragado, entre otros.

La vigencia de esta póliza será desde el inicio de la Construcción y montaje, hasta la culminación de la Construcción y montaje, incluyendo el periodo de pruebas.

En el caso que la Construcción y montaje sea por Etapas, estas Obras pueden retirarse de la póliza de Construcción y montaje después del periodo de pruebas, siempre y cuando simultáneamente sean incluidas dentro de la póliza de Todo Riesgo de obras civiles Terminadas.

Los fondos que se obtengan por concepto de indemnización serán destinados únicamente a la reconstrucción, reparación y/o sustitución de los bienes que hayan sufrido daños por el siniestro.

10.6. **Seguro de Todo Riesgo de Obras terminadas**, incluyendo equipos, maquinaria y todas sus instalaciones, sobre y bajo tierra, tuberías e instalaciones submarinas, en mares e instalaciones subterráneas de operaciones portuarias. El CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar la mencionada póliza, amparando el riesgo patrimonial de las Obras terminadas y en operación de todo riesgo portuario, la misma que se inicia al término de la cobertura Contra Todo Riesgo de Construcción y Montaje, manteniéndose vigente durante todo el periodo de la Concesión.

La cobertura deberá cubrir todas las Obras terminadas (obras civiles, equipamiento, incluyendo todas sus instalaciones de cualquier clase y descripción, sobre y bajo tierra, tuberías e instalaciones submarinas, en mares, e instalaciones subterráneas, maquinaria, equipos y existencias) de operaciones portuarias, por todos los daños materiales que puedan sufrir cualquier bien de cualquier clase y descripción, lo cual será consistente con el presupuesto real ejecutado, con excepción de los trabajos preliminares o preparatorios que no formarán parte del valor asegurado, como gastos de demolición de edificaciones, retiro de pavimento, material desechado de dragado, entre otros.

La mencionada cobertura contra todo riesgo deberá cubrir también los daños por riesgos de fallas o errores de diseño del proyecto definitivo y vicio oculto.

Entre los riesgos cubiertos por esta póliza deberán estar incluidos los riesgos políticos tales como huelgas, conmociones civiles, daño malicioso, vandalismo y terrorismo. Así como también los riesgos de la naturaleza tales como terremoto y maremoto. También se deberá incluir expresamente los riesgos por impacto de Naves, aeronaves y vehículos.

Esta cobertura también debe incluir los riesgos de pérdidas directas, indirectas y consecuenciales por cualquier tipo de siniestro, incluyendo gastos de demolición, limpieza, gastos extras y gastos extraordinarios.

El CONCESIONARIO deberá declarar a la compañía aseguradora el valor de reposición total de la obra, incluyendo todas sus instalaciones, equipos y existencias, como valor total de la exposición del riesgo. Sin embargo, las sumas aseguradas deberán ser como mínimo la máxima pérdida probable por cada riesgo.

El valor asegurado en todo momento debe incluir la cláusula de valor de reposición a nuevo.

10.7. **Seguro de Responsabilidad Civil General, Contractual, Extra-Contractual, Patronal.**

El CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar la cobertura de responsabilidad civil con las siguientes cláusulas, por todo el periodo de la vigencia del presente Contrato a excepción de la cláusula referida a la Responsabilidad Civil de Operador Portuario la que deberá ser contratada según lo establecido en la Cláusula 10.1:

a) Responsabilidad Civil Extra-Contractual General.
b) Responsabilidad Civil Patronal
c) Responsabilidad Civil de Operador Portuario
d) Responsabilidad Civil Contractual
e) Responsabilidad Civil Cruzada entre el CONCESIONARIO, Contratistas, Sub-contratistas y Usuarios.

Aunque el riesgo de la cobertura de responsabilidad civil es distinto durante el periodo de Construcción y montaje al de la operación portuaria, las características de dicha cobertura son similares y deben responder a las siguientes particularidades:

Para todos los efectos las entidades del Estado, con excepción del CONCEDENTE o quien éste designe, serán consideradas terceras personas por cualquier reclamo que pudieran hacer por daños directos, indirectos y otros perjuicios económicos que puedan sufrir como consecuencia de la Construcción y operación del TP GSM, por lo que cualquier entidad del Estado tendrá su derecho expedito para efectuar su reclamo legal, como terceras personas por cualquier perjuicio directo, indirecto y consecuencial (por muerte, invalidez permanente, incapacidad temporal, gastos de atención médica, hospitalaria, quirúrgica y farmacéutica, daños y perjuicios a la propiedad de terceros así como los daños ambientales que emanen de las operaciones, entre otros) de las Obras y operaciones materia del presente Contrato y que legalmente sean atribuibles al CONCESIONARIO, a sus contratistas, sub-

contratistas y/o cualquier otra empresa, vinculada, relacionada o designada por el CONCESIONARIO.

La suma asegurada para la cobertura de responsabilidad civil para daños personales, materiales y ambientales, tanto durante el periodo de Construcción y montaje como durante la Explotación, será determinada por el CONCESIONARIO en un nivel suficiente para cubrir estos daños. Sin embargo, el CONCESIONARIO asume plenamente la responsabilidad por el saldo no cubierto en el caso que cualquier siniestro que le sea imputable supere dicha suma. El hecho de no asumir esta responsabilidad en forma diligente y oportuna podrá ser considerado causal de resolución de Contrato.

10.8. **Comunicaciones.**

Las pólizas contratadas de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la respectiva compañía aseguradora a notificar por escrito al REGULADOR y a la APN de cualquier incumplimiento por parte del CONCESIONARIO en el pago de las primas, con por lo menos veinticinco (25) Días Calendario de anticipación a la fecha en que tal incumplimiento pueda resultar en la suspensión de cobertura y/o cancelación parcial o total de la póliza.

La obligación de notificación establecida en la presente Cláusula también se requerirá en caso de cancelación o falta de renovación de cualquier seguro, en cuyo caso el pre-aviso se deberá hacer con diez (10) Días de anticipación. La póliza respectiva deberá al mismo tiempo establecer que su vencimiento sólo ocurrirá si la compañía aseguradora ha cumplido con la obligación a la que se refiere la primera parte de la presente Cláusula.

El CONCESIONARIO deberá notificar al REGULADOR, con treinta (30) Días de anticipación al vencimiento de las pólizas correspondientes, las fechas en que efectuará las renovaciones de las mismas, remitiéndolas con el objeto que el REGULADOR pueda revisar y opinar respecto de las condiciones en que éstas serán emitidas.

Cuando las renovaciones de las pólizas de seguro, no impliquen una modificación de sus términos y condiciones, sólo será necesario informar tal hecho al REGULADOR con diez (10) Días Calendario de anticipación al vencimiento de las pólizas correspondientes, sin necesidad de requerir su opinión.

10.9. **Saneamiento del CONCEDENTE.**

Si el CONCESIONARIO no mantiene las pólizas vigentes, tal y como se le requiere de acuerdo con la presente Sección, el CONCEDENTE podrá contratarlas y pagar las primas a costo y por cuenta del CONCESIONARIO. El monto de tales primas más intereses, desde su pago por el CONCEDENTE hasta su reembolso al mismo, a una tasa de interés anual (sobre la base de un año de 360 días y de días actualmente transcurridos) igual a la tasa de interés más alta que durante dicho período rija en el sistema financiero peruano para operaciones activas en Dólares, deberá ser reembolsado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE en un plazo máximo de cinco (5) Días contados a partir de su notificación por el CONCEDENTE, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento y aplicación de las penalidades correspondientes.

10.10. **Obligaciones No Afectadas.**

La contratación de los seguros no reduce o altera en modo alguno las demás obligaciones que asume el CONCESIONARIO de acuerdo con el presente Contrato.

10.11. **Cumplimiento de Pólizas.**

El CONCESIONARIO queda obligado frente al CONCEDENTE a cumplir con los términos y condiciones de todas las pólizas de seguro contratadas de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato. En caso de siniestro, el CONCESIONARIO deberá reportarlo sin dilación alguna a la compañía aseguradora y al mismo tiempo notificar del mismo a la APN. Si la cobertura del seguro se cancela por falta de notificación oportuna de un siniestro, la responsabilidad en que se incurra será por cuenta del CONCESIONARIO y libera de toda responsabilidad al CONCEDENTE, respecto al equivalente del monto que hubiera debido indemnizar a la parte asegurada en caso se hubiera notificado oportunamente del siniestro. Los montos correspondientes a deducibles y/o coaseguros que haya contratado en las pólizas de seguros requeridas, serán de cargo del CONCESIONARIO.

10.12. **Informe de Cobertura.**

Dentro de los primeros treinta (30) Días Calendarios de cada Año de Concesión y durante la vigencia de ésta, el CONCESIONARIO presentará al REGULADOR, lo siguiente:

a) Una lista de las pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas por el CONCESIONARIO durante el año en cuestión, indicando al menos la cobertura, la compañía aseguradora, las reclamaciones hechas durante el año anterior y su situación actual; y
b) Un certificado emitido por el representante autorizado de la compañía aseguradora indicando las pólizas y coberturas que el CONCESIONARIO ha contratado durante el año anterior, a fin de demostrar el cumplimiento de los términos de la presente Sección.

10.13. Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, durante el transcurso del Contrato y cada vez que el REGULADOR lo requiera, el CONCESIONARIO deberá presentar prueba fehaciente ante el REGULADOR y a la APN de que todas las pólizas de seguro siguen vigentes y al día en sus pagos.

10.14. De verificarse el incumplimiento de la obligación de mantener vigentes las pólizas, el CONCEDENTE procederá a ejecutar en forma inmediata la Garantía de Fiel Cumplimiento, sin perjuicio de las eventuales acciones a que diera lugar el referido incumplimiento, entre ellas, la Caducidad del Contrato de conformidad con lo establecido en la Sección XIV del presente contrato.

10.15. Eventos No Cubiertos.
Las pérdidas, daños y responsabilidades no cubiertas por las mencionadas pólizas de seguros, o por alguna deficiencia o falta de cobertura, estarán a cargo del CONCESIONARIO y éste será el único responsable frente al CONCEDENTE por cualquier pérdida y/o daño ocasionado, con excepción a lo dispuesto en la Cláusula 14.1.6.

RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

10.16. La contratación de pólizas de seguros por parte del CONCESIONARIO no disminuye la responsabilidad de éste, la misma que es atribuible a causas originadas con posterioridad a la Toma de Posesión, resultando responsable directo de todas las obligaciones establecidas en el Contrato.

El CONCEDENTE no estará sujeto a ninguna responsabilidad por cualquier pérdida, daño, demanda o responsabilidad que provenga o se base en el uso, operación, condición o estado de las Obras en el Área de la Concesión desde (e incluyendo) la fecha en que se produzca la Toma de Posesión y hasta (e incluyendo) la fecha de Caducidad de la Concesión, debiendo el CONCESIONARIO indemnizar, defender y mantener indemne al CONCEDENTE, excepto que dichos eventos (i) sean causados por negligencia grave o dolo del CONCEDENTE (o cualquier trabajador, agente, o representante de éste) o (ii) que sean causados única y directamente por cualquier acción regulatoria adoptada por el REGULADOR. Se entiende por acción regulatoria toda decisión o actuación del REGULADOR en ejercicio de sus funciones establecidas en la Leyes y Disposiciones Aplicables.

10.17. Con independencia de lo estipulado en la presente Sección y las obligaciones en ella establecidas, el CONCESIONARIO deberá pagar la totalidad de las sumas debidas a cualquier persona de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables. Esto implica que, en caso de siniestro por causa de dolo o culpa de su parte, y que no fuere cubierto por las mencionadas pólizas de seguro, el CONCESIONARIO será el único responsable por cualquier posible daño que fuere causado.

10.18. En ningún caso el CONCESIONARIO será responsable de los actos o hechos cometidos o incurridos por el CONCEDENTE, a quien le corresponde asumir la responsabilidad, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

SECCIÓN XI: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES

RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

11.1. El CONCESIONARIO declara conocer las Leyes y Disposiciones Aplicables, incluida la normatividad internacional a que se refiere la Segunda Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley General del Ambiente, y las obligaciones que establece este Contrato en materia ambiental, en cuanto sean aplicables a las actividades reguladas por este Contrato. El CONCESIONARIO se obliga a cumplir con dichas normas como componente indispensable de su gestión ambiental, implementando las medidas necesarias que aseguren un manejo apropiado en el TP GSM, y los mecanismos que permitan una adecuada participación y comunicación con la ciudadanía. Para tales efectos, deberá regirse por los Instrumentos de Gestión Ambiental que apruebe la Autoridad Ambiental Competente, así como los mandatos que ésta establezca en el marco de la normativa ambiental vigente.

11.2. En ningún caso el CONCESIONARIO será responsable de la contaminación o impactos ambientales que se pudieran haber generado fuera o dentro del área de influencia de la Concesión, así como en otras áreas utilizadas para la instalación, uso u operación de almacenes, oficinas, talleres, patio de maquinarias, con anterioridad a la fecha de Toma de Posesión, aun cuando los

efectos de la contaminación se produzcan después de dicha fecha. Respecto de la contaminación o impactos ambientales que se pudieran generar fuera del área de influencia de la Concesión, a partir de la fecha de Toma de Posesión, el CONCESIONARIO será responsable únicamente en aquellos casos en que se demuestre que la causa del daño ambiental le sea imputable directa o indirectamente.

11.3. El incumplimiento de las obligaciones, en materia ambiental no contempladas expresamente en el Contrato y que se deriven de las Leyes Aplicables que se encuentren vigentes, por parte del CONCESIONARIO, será sancionado por la Autoridad Ambiental Competente.

11.4. El CONCESIONARIO llevará a cabo, la identificación y evaluación de los pasivos ambientales durante la elaboración del instrumento de gestión ambiental que determine la Autoridad Ambiental Competente.

GESTION AMBIENTAL

11.5. El CONCESIONARIO está obligado a elaborar el Instrumento de Gestión Ambiental, en base a la Resolución de Clasificación, los Términos de referencia aprobados por la Autoridad Ambiental Competente y la Opinión Técnica del SERNANP, detallados en el Anexo 13 del presente Contrato.

11.6. El CONCESIONARIO deberá presentar el Instrumento de Gestión Ambiental a la Autoridad Ambiental Competente, como máximo a los dos cientos cuarenta (240) Días Calendarios contados a partir de la Fecha de Cierre.

11.7. El inicio de las Obras está sujeto a la aprobación del documento ambiental correspondiente y la certificación ambiental pertinente.

11.8. Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras de ejecución del proyecto, el CONCESIONARIO deberá comunicar el hecho a la Autoridad Ambiental Competente.

11.9. Los informes de monitoreo ambiental y del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Instrumento de Gestión Ambiental deberán ser presentados por el CONCESIONARIO a la Autoridad Ambiental Competente, de acuerdo al contenido, cronograma, plazos y condiciones establecidos en los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados por ésta, o cuando ésta lo estime conveniente.

11.10. La implementación de las condiciones y/o medidas establecidas en el Instrumento de Gestión Ambiental, serán de exclusiva responsabilidad y costo del CONCESIONARIO, debiendo dar cumplimiento a toda la normativa ambiental vigente.

11.11. El CONCESIONARIO, a su propio costo, se obliga a tomar aquellas medidas correctivas que correspondan o que considere pertinentes, previamente aprobadas por la Autoridad Ambiental Competente, para evitar que en el desarrollo de sus actividades se generen riesgos ambientales que excedan los niveles o estándares tolerables de contaminación o deterioro del medio ambiente, de acuerdo a lo determinado en los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados por la Autoridad Ambiental Competente y en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

11.12. En forma previa a la fecha de inicio de la ejecución de Obras, el CONCESIONARIO deberá realizar capacitaciones a sus trabajadores, en temas relacionados con el tipo de actividades a realizar y las medidas ambientales a implementar en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la Autoridad Ambiental Competente.

11.13. El CONCESIONARIO, previa aprobación de la Autoridad Ambiental Competente, podrá incorporar mejoras y/o nuevas medidas ambientales a las exigidas, que a su juicio contribuyan a la protección del medio ambiente durante la vigencia de la Concesión, u otras actividades que se realicen dentro del período de la Concesión.

11.14. En caso el proyecto requiera el uso o explotación de nuevas áreas no comprendidas en los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados, será necesario que el CONCESIONARIO cuente con la aprobación de la Autoridad Ambiental Competente previo a su intervención, en el marco de la normativa ambiental vigente.

11.15. En caso que el proyecto sufra modificaciones: (i) cambios de trazo, o (ii) que incluya nuevas actividades, obras o nuevas áreas, no comprendidas en los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados, será necesario que el CONCESIONARIO previamente a su intervención cuente con la aprobación de la Autoridad Ambiental Competente, en el marco de la normativa ambiental vigente.

PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y ARQUEOLOGICO

11.16. Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el Contrato, el CONCESIONARIO deberá observar la legislación peruana y las Leyes y Disposiciones Aplicables que protegen el patrimonio cultural de la nación.

11.17. El CONCESIONARIO deberá tomar en consideración lo siguiente:

a) Toda obra de edificación nueva, ampliación, demolición, restauración, refacción u otra que involucre a un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización previa del Ministerio de Cultura.

b) Si durante la Construcción se encontrase algún resto arqueológico o histórico, el CONCESIONARIO es responsable de suspender automáticamente toda actividad en el área del hallazgo y notificar inmediatamente al Ministerio de Cultura, con copia al CONCEDENTE.

c) En ningún caso, el CONCESIONARIO podrá adquirir título o derecho alguno sobre el material o resto arqueológico o histórico hallado.

d. Para los casos no contemplados en las disposiciones señaladas en los párrafos anteriores se aplicará la Directiva Nº 001-2013-VMPCIC/MC "Normas y Procedimientos para la emisión del CIRA" en el marco del Decreto Supremo Nº 054-2013-PCM, el Decreto Supremo Nº 060-2013-PCM y la Resolución Viceministerial Nº 037-2013-VMPCIC-MC. Cualquier modificación en la normativa se incorporará de acuerdo a la normativa vigente.

11.18. En el supuesto que el CONCESIONARIO identificara restos arqueológicos que no sean de una magnitud tal que impidan al CONCESIONARIO cumplir con sus obligaciones, y que por tanto puedan ser preservados, el CONCESIONARIO podrá solicitar la suspensión de sus obligaciones y la prórroga del plazo de la Concesión por un tiempo proporcional a la demora.

11.19. En el supuesto precedente, el CONCEDENTE será el responsable de realizar las acciones necesarias a fin de preservar el patrimonio cultural de la nación.

11.20. Los casos no contemplados en las disposiciones señaladas en los numerales precedentes, se regirán por la Leyes y Disposiciones Aplicables

11.21. Mejora continua

El CONCESIONARIO implementará un sistema de gestión ambiental reconocido internacionalmente y que pueda estar sujeto a auditoria y certificación por parte de una entidad distinta al CONCESIONARIO. El plazo para la implementación y certificación es de dos (02) años con posterioridad al inicio de la Explotación.

11.22. Penalidades

El incumplimiento de las obligaciones contractuales de carácter ambiental previstas en el presente Contrato y sus Anexos dará lugar a la imposición de penalidades, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 17.

11.23. Compromisos Multilaterales

En caso aplique, el CONCESIONARIO deberá elaborar los informes socio ambientales de acuerdo a lo establecido por la Autoridad Ambiental Competente.

SECCIÓN XII: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL

RELACIONES CON EL SOCIO ESTRATÉGICO

12.1. El Socio Estratégico deberá poseer y mantener una Participación Mínima que nunca podrá ser menor al 35% del capital social del CONCESIONARIO.

A partir del inicio del sexto año desde la fecha de suscripción del Acta de Recepción de las Obras Iniciales por la APN, un nuevo Socio Estratégico podrá entrar en funciones, únicamente si cuenta con la aceptación del CONCEDENTE, que deberá pronunciarse al respecto, con el sustento correspondiente, en un plazo máximo de quince (15) Días de recibida la opinión previa del REGULADOR, la que será dada a conocer a más tardar a los veinte (20) Días de recibida la solicitud del CONCESIONARIO. Dicho plazo se contabilizará desde que se subsane la presentación de la solicitud, en el supuesto que el REGULADOR requiera al CONCESIONARIO la remisión de información complementaria, el cual se deberá efectuar dentro de los diez (10) Días Calendario de recibida la solicitud.

El silencio en la respuesta del CONCEDENTE deberá interpretarse como no aprobada la operación. Este nuevo Socio Estratégico deberá cumplir con los

mismos requisitos y condiciones establecidas en las Bases para el Socio Estratégico inicial.

12.2. Todos los actos, negocios, contratos y acuerdos que puedan afectar el porcentaje de la Participación Mínima del Socio Estratégico, a partir del inicio del sexto año desde la fecha de suscripción del Acta de Recepción de las Obras Iniciales por la APN, tales como la emisión de las acciones -incluyendo sus frutos y productos- en el CONCESIONARIO, como consecuencia de fusiones, aumentos de capital y otros, deberán ser previamente autorizados por escrito por el CONCEDENTE, con la finalidad de verificar que siempre se mantenga el porcentaje indicado en la Cláusula precedente. Dicha autorización, a su vez, deberá contar con una opinión técnica previa por parte del REGULADOR.

Para efecto de esta autorización, el Socio Estratégico deberá comunicar su decisión de participar en una operación como las descritas en el párrafo anterior al CONCEDENTE y al REGULADOR. Dicha aprobación deberá sujetarse al procedimiento previsto en la Cláusula precedente.

RELACIONES CON TERCEROS

12.3. El CONCESIONARIO no podrá transferir su derecho a la Concesión ni ceder su posición contractual sin la autorización previa del CONCEDENTE, la cual deberá tener en consideración la opinión técnica que previamente debe emitir el REGULADOR en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario contados a partir de la comunicación del CONCESIONARIO.

Para efecto de la autorización, el CONCESIONARIO deberá comunicar su intención de transferir su Concesión o ceder su posición contractual, acompañando lo siguiente:

a) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el adquirente o cesionario.

b) Documentación que acredite la capacidad legal necesaria del tercero.

c) Documentación que acredite que cumple con los mismos requisitos de precalificación que en su momento cumplió el Adjudicatario.

d) Acuerdo por el cual el tercero conviene en asumir cualquier daño y pagar cualquier otra suma debida y pagadera por el CONCESIONARIO.

e) Acuerdo por el cual el Socio Estratégico es sustituido por uno de los accionistas o socios del tercero en la posición contractual que ocupaba el primero en el CONCESIONARIO y con el mismo porcentaje de Participación Mínima.

El CONCESIONARIO deberá presentar toda la documentación señalada en la presente cláusula tanto al CONCEDENTE como al REGULADOR. En un plazo no mayor de treinta (30) Días contados desde la presentación efectuada por el CONCESIONARIO, el REGULADOR deberá emitir opinión previa. A su vez, el CONCEDENTE deberá pronunciarse sobre la operación en un plazo máximo de veinte (20) Días, contados desde la recepción de la opinión del REGULADOR. El asentimiento del CONCEDENTE no libera de la responsabilidad al CONCESIONARIO que transfiere su derecho a la Concesión

o cede su posición contractual hasta por un plazo máximo de tres (3) años desde la fecha de aprobación de la cesión. Esto implica que durante este período el CONCESIONARIO será solidariamente responsable con el nuevo CONCESIONARIO por los actos realizados hasta antes de la transferencia o cesión. El pronunciamiento negativo o la ausencia de pronunciamiento implican el rechazo de la operación.

CLÁUSULAS EN CONTRATOS

12.4. En todos los contratos que el CONCESIONARIO celebre con sus socios, terceros y personal deberá incluir cláusulas que contemplen lo siguiente:

a) Incluir una sección en virtud de la cual se precise que la Caducidad de la Concesión conllevará la resolución de los respectivos contratos por ser éstos accesorios al primero.

b) Limitar su plazo de vigencia a fin que en ningún caso exceda el plazo de la Concesión.

c) La renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el CONCEDENTE, la APN, el REGULADOR y sus funcionarios.

En ningún caso el CONCESIONARIO se exime de responsabilidad alguna frente al CONCEDENTE, por actos derivados de la ejecución de los contratos suscritos con terceros, que pudiere tener incidencia alguna sobre la Concesión.

RELACIONES DE PERSONAL

12.5. En sus relaciones con el personal, el CONCESIONARIO deberá ajustarse a las normas laborales vigentes en la República del Perú.

12.6. Los contratos de trabajo de personal nacional o personal extranjero del CONCESIONARIO, la ejecución de dichos contratos y la resolución de los mismos se sujetan a las normas que regulan las relaciones laborales de los trabajadores de la actividad privada. Asimismo, serán de aplicación los regímenes especiales de trabajo en los supuestos que se presenten, tales como: el Decreto Legislativo N°728, la Ley N° 27866 –Ley del Trabajo Portuario, entre otros, debiendo darse cumplimiento a las disposiciones establecidas en dichas normas, en cuanto sean aplicables.

El CONCESIONARIO deberá cumplir estrictamente con las Leyes y Disposiciones Aplicables en materia laboral referidas a las obligaciones formales del empleador (libros de planillas o planillas electrónicas, boletas de pago y otras), el pago y retención de las cotizaciones previsionales, así como las obligaciones contractuales y legales referidas a la seguridad y salud en el trabajo.

Asimismo, el CONCESIONARIO, conforme a lo establecido en el Artículo 12, literal h) de la LSPN, garantiza la capacitación constante y seguridad de todos los trabajadores contratados por él que desempeñen sus labores en el TP GSM.

12.7. Para estos efectos el REGULADOR tiene el derecho de solicitar la información necesaria de manera periódica al CONCESIONARIO para constatar el normal desarrollo de la Concesión, en el ámbito de su competencia.

12.8. En caso se produzca la Caducidad de la Concesión, el CONCESIONARIO es responsable exclusivo del pago de todos los beneficios laborales, tales como remuneraciones, condiciones de trabajo y demás beneficios convencionales o unilaterales, adeudados a sus trabajadores durante la vigencia de la Concesión y hasta la fecha en que se produjo la Caducidad de la Concesión, conforme a lo establecido en la Sección XIV. El CONCEDENTE no será responsable, en ningún caso, de dichos adeudos.

En el supuesto que judicialmente se ordenara al CONCEDENTE a pagar alguna acreencia laboral, que se hubiese generado mientras se encuentren en vigencia la Concesión, éste podrá repetir contra el CONCESIONARIO siempre que dicha acreencia corresponda a la relación laboral que mantuvo el CONCESIONARIO con dicho trabajador.

12.9. El CONCESIONARIO se encuentra obligado a formular propuestas de trabajo a los trabajadores indicados en el Anexo 19 del Presente Contrato, siempre que a la fecha de adjudicación de la Buena Pro se encuentren en la planilla de ENAPU S.A. y laborando en el TP GSM.

El CONCEDENTE declara que los trabajadores consignados en el Anexo 19 son todos los trabajadores de ENAPU asignados al TP GSM que al 30 de junio de 2013 mantienen una relación laboral con ella, listado que ha sido elaborado y revisado por los funcionarios competentes de ENAPU, bajo responsabilidad. No se incluye a los trabajadores portuarios sujetos a la Ley de Trabajo Portuario.

12.10. El CONCESIONARIO deberá contratar a los trabajadores aceptantes, por lo menos, en los mismos términos y condiciones económicas previstas en los contratos de trabajo suscritos con ENAPU que estuvieron vigentes al 30 de junio de 2013, así como cualquier beneficio adicional a la remuneración que, a dicha fecha, ENAPU tuviera formalmente pactado con dichos trabajadores.

12.11. A la Fecha de Cierre, el CONCESIONARIO ha cumplido con acreditar la remisión de las comunicaciones notariales dirigidas a cada uno de los referidos trabajadores dándole a conocer su intención de contratarlos, para lo cual les otorgó un plazo (15) Días Calendario contados a partir del día siguiente de la recepción de la referida comunicación notarial a fin que manifiestan su aceptación o rechazo a la oferta. En el caso que el trabajador manifieste su negativa a ser contratado o no emita pronunciamiento alguno en dicho plazo, se entenderá extinguida la obligación del CONCESIONARIO de efectuar la contratación respecto de estos trabajadores.

12.12. Respecto de aquellos trabajadores que hayan manifestado su intención de ser contratados, el CONCESIONARIO deberá suscribir los contratos de trabajo respectivos antes de culminada la Toma de Posesión. Los contratos de trabajo entrarán en vigencia al día siguiente de finalizada la Toma de Posesión.

12.13. La contratación de los trabajadores tendrá una vigencia mínima de veinticuatro (24) meses y se regirá bajo el régimen laboral de la actividad privada, sin perjuicio de aquellas modificaciones que provengan de convenios colectivos o de la ley, posteriores a la suscripción del presente Contrato.

La obligación establecida en el párrafo anterior no impide que la relación laboral culmine en los casos de despido por causa justa debidamente

comprobada, los casos de retiro voluntario del trabajador, acuerdo de partes, entre otros, de acuerdo a lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

12.14. Durante el plazo señalado en el párrafo precedente, el CONCESIONARIO podrá argumentar causas objetivas para el cese colectivo de trabajadores, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 46 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral; salvo motivos económicos, tecnológicos, estructurales o análogos.

12.15. EL CONCESIONARIO queda obligado a efectuar un programa de capacitación, dentro del primer (1) año de Concesión, para los trabajadores a que se refiere la Cláusula 12.12, con el objeto que asuman de manera eficiente y cumpliendo los estándares requeridos por el CONCESIONARIO, las funciones que le sean asignadas.

12.16. El CONCESIONARIO no será responsable por el pago de cualquier obligación o beneficio laboral que corresponda a los trabajadores que se encuentran listados en el Anexo 19 siempre que éstos se hayan generado antes del nacimiento del vínculo laboral, incluyendo cualquier otra obligación proveniente de la aplicación de leyes de seguridad social, pensiones u otras disposiciones que le resulten aplicables.

12.17. El CONCESIONARIO será responsable por cualquier obligación de carácter laboral derivada de su condición de empleador, así como por cualquier otra obligación proveniente de la aplicación de leyes de seguridad social, pensiones u otras disposiciones que le resulten aplicables a partir de iniciado el vínculo laboral.

12.18. A la Fecha de Toma de Posesión, ENAPU deberá haber formalizado el cese de los trabajadores comprendidos en el Anexo 19 que, de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 12.12, hubieran manifestado su conformidad con la propuesta de contratación formulada por el CONCESIONARIO, debiendo haber pagado y liquidado las sumas correspondientes a sus remuneraciones, beneficios sociales y demás derechos laborales, de acuerdo a lo establecido en el literal m) de la Cláusula 3.2. del Contrato. A estos efectos el CONCEDENTE gestionará con ENAPU la entrega de copias de las liquidaciones de beneficios sociales debidamente firmadas por los trabajadores, en señal de conformidad y pago, así como su legajo personal.

12.19. Sin perjuicio de lo mencionado en las Cláusulas precedentes, el CONCESIONARIO determinará libremente el número de personal que requiera contratar para la Construcción, Conservación y Explotación del TP GSM, así como la modalidad contractual aplicable.

SECCIÓN XIII: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

DISPOSICIONES COMUNES

13.1. El ejercicio de las funciones que en virtud de este Contrato y las normas legales pertinentes deben cumplir el CONCEDENTE, la APN y el REGULADOR, en ningún caso estará sujeto a autorizaciones, permisos o cualquier manifestación de voluntad del CONCESIONARIO. El CONCESIONARIO deberá prestar toda su colaboración para facilitar el cumplimiento de esas funciones, caso contrario será de aplicación lo dispuesto

en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 023-2003-CD-OSITRAN, o la norma que lo sustituya. El CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR realizarán las inspecciones, revisiones y acciones similares, conforme a este Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables, para lo cual el CONCESIONARIO brindará las facilidades necesarias.

13.2. En los casos previstos en este Contrato en los que el ejercicio de las funciones que debe cumplir el CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR requiera contar con una opinión previa, de carácter vinculante o no, por parte de cualquiera de las entidades citadas, y que no se hubiesen establecido los plazos para estos efectos, de manera expresa en las cláusulas correspondientes, se deberá respetar las siguientes reglas:

i) en los casos en los cuales una de las entidades sea responsable de formular una opinión, el plazo con el que contará la otra para emitir la suya será la mitad del plazo más un día con el que cuenta la entidad competente para pronunciarse conforme a lo previsto en este Contrato, en caso contrario ésta última podrá prescindir de dicha opinión a efectos de cumplir con pronunciarse dentro de los plazos previstos contractualmente, y

ii) en los casos en los cuales dichas entidades sean responsables de emitir una opinión, el CONCESIONARIO deberá entregar los informes, reportes y en general cualquier documento análogo necesario para emitir la opinión al CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR, en la misma fecha, según corresponda;

iii) el plazo para emitir una opinión es de treinta (30) Días, salvo otras disposiciones expresas del Contrato. Este plazo se cuenta a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud a las entidades que correspondan; en caso de presentar una misma solicitud en fechas distintas, se contará el plazo a partir de la notificación de la última solicitud;

iv) en caso de requerir mayor información para emitir opinión, tanto la APN, el REGULADOR o el CONCEDENTE podrán optar por suspender el plazo mientras el CONCESIONARIO envía información o solicitar ampliaciones del plazo previsto. El pedido de información deberá formularse dentro de los primeros diez (10) Días de recibida la solicitud para emitir opinión, pudiendo repetirse el presente procedimiento hasta la entrega de la información solicitada al CONCESIONARIO.

13.3. En caso una opinión no sea emitida dentro de los plazos señalados en el Contrato, incluida esta Cláusula o se haya incumplido en la entrega de información por el CONCEDENTE, el REGULADOR u otra entidad, se podrá prescindir de dicha opinión a efectos de cumplir con pronunciarse dentro de los plazos previstos contractualmente, salvo que la misma estuviera prevista expresamente en las Leyes y Disposiciones Aplicables como condición para la realización de algún acto.

13.4. De conformidad con el artículo 37 del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN vigente, las solicitudes de opiniones técnicas sobre renegociación y/o renovación del plazo de vigencia del Contrato que se formulen al REGULADOR se entenderán referidas para cada caso a lo siguiente:

- Procedencia de la solicitud de conformidad con el Contrato y/o las normas legales vigentes; y/o
- Análisis de los efectos de la renegociación y/o renovación del plazo de vigencia del Contrato, analizando el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO.

13.5. Toda opinión o aprobación emitida por el CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR, al ser comunicada al CONCESIONARIO, deberá ser enviada con copia a la otra entidad, según sea el caso.

13.6. El CONCESIONARIO cumplirá con todos los requerimientos de información y procedimientos establecidos en este Contrato o por establecerse por las Leyes y Disposiciones Aplicables, que sean requeridos por el CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR, en las materias de su competencia.

En tal sentido, el CONCESIONARIO deberá presentar los informes periódicos, estadísticas y cualquier otro dato con relación a sus actividades y operaciones, en las formas y plazos que establezca el Contrato, o en su defecto, el CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR, según corresponda, en el respectivo requerimiento.

El CONCESIONARIO deberá facilitar la revisión de su documentación, archivos y otros datos que requieran el CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR de conformidad a lo dispuesto en la presente Cláusula.

FACULTADES DEL REGULADOR

13.7. El REGULADOR está facultado para ejercer todas las potestades y funciones que les confiere el Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables, de conformidad con la Ley N° 26917 y las demás normas de la legislación vigente o las que las sustituyan o modifiquen.

DE LA POTESTAD DE SUPERVISIÓN

13.8. Los costos derivados de las actividades de supervisión de Obra en que incurra el REGULADOR, serán pagados por el CONCEDENTE de acuerdo a lo dispuesto en el Cláusula 6.10, salvo en los casos de Inversiones Complementarias e Inversiones Discrecionales precisados en la cláusula 6.33 en los cuales será el CONCESIONARIO el que los asuma..

13.9. El REGULADOR podrá designar a un supervisor de obras, el mismo que tendrá las funciones que el REGULADOR le asigne. La titularidad de la función se mantiene en el REGULADOR.
Las funciones del supervisor de obras, en caso de designación serán ejercidas de acuerdo a las facultades conferidas por el REGULADOR.

13.10. El REGULADOR, podrá designar un supervisor de conservación y un supervisor de explotación, los mismos que desempeñarán las funciones que el REGULADOR les asigne.
Las funciones del supervisor de conservación y del supervisor de explotación, en caso de designación, serán ejercidas de acuerdo a las facultades conferidas por el REGULADOR.

13.11. En caso de detectar algún incumplimiento de las obligaciones contractuales del CONCESIONARIO, el REGULADOR podrá exigir las subsanaciones

necesarias, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones o penalidades que correspondan.

13.12. Los supervisores designados por el REGULADOR, de ser el caso, no deberán estar prestando directa ni indirectamente ningún tipo de servicios a favor de ENAPU, ni haber prestado directamente ni indirectamente ningún tipo de servicios a favor del CONCESIONARIO, sus accionistas o Empresas Vinculadas en el último año, en el Perú o en el extranjero.

13.13. El CONCESIONARIO deberá proporcionar al REGULADOR la información que éste le solicite de acuerdo a las facultades conferidas en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

13.14. Entre otras actividades, corresponderá al REGULADOR fiscalizar el cumplimiento por parte del CONCESIONARIO de las siguientes obligaciones:

a) El cumplimiento de las obligaciones contractuales, las normas regulatorias y las Leyes y Disposiciones Aplicables.

b) Controlar el cumplimiento de la entrega de los estados financieros del CONCESIONARIO.

c) Controlar el cumplimiento de lo establecido en el Anexos 3 y 5 del Contrato.

d) Revisar la información estadística entregada por el CONCESIONARIO

e) Controlar el cumplimiento del pago de la Retribución.

DE LA POTESTAD SANCIONADORA

13.15. El REGULADOR estará facultado para aplicar sanciones al CONCESIONARIO en caso de incumplimiento de sus obligaciones, conforme a la Ley N° 27332 y la Ley N° 26917 y los reglamentos que dicten sobre la materia, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 13.7. El CONCESIONARIO deberá proceder con el cumplimiento de las sanciones que imponga el REGULADOR de acuerdo a los procedimientos establecidos en las Normas Regulatorias.

13.16. Las sanciones administrativas impuestas, entre otras autoridades administrativas, por la APN, la SUNAT, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que se originen en la ejecución del presente Contrato, se aplicarán al CONCESIONARIO independientemente de las penalidades contractuales establecidas en el mismo y sin perjuicio de la obligación de responder por los daños y perjuicios resultantes de su incumplimiento.

El pago de las sanciones impuestas en ejercicio de la potestad sancionadora de la administración pública no podrá ser considerado como una afectación al flujo económico - financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.

APORTE POR REGULACIÓN

13.17. El CONCESIONARIO está obligado a pagar al REGULADOR el Aporte por Regulación a que se refiere el artículo 14 de la Ley N° 26917 o norma que la modifique o sustituya. Dicha tasa se calculará y cobrará en los términos y

montos a que se refiere dicho dispositivo legal y las respectivas Normas Regulatorias.

13.18. Los honorarios y gastos que originen las actividades de supervisión en que incurran el supervisor de conservación, así como el supervisor de explotación, serán pagados por el REGULADOR, con cargo a la tasa de regulación mencionada en la Cláusula precedente. La contratación de empresas supervisoras se realizará conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 035-2001-PCM y en el Reglamento General de Supervisión de OSITRAN aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 024-2011-CD/OSITRAN o normas que los sustituyan.

SECCIÓN XIV: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

CAUSALES DE CADUCIDAD

14.1. El presente Contrato sólo se declarará terminado por la ocurrencia de alguna(s) de las siguientes causales:

14.1.1. Término por Vencimiento del Plazo

La Concesión caducará al vencimiento del plazo establecido en la Cláusula 4.1, salvo por lo previsto en la Cláusula 4.2 del Contrato.

14.1.2. Término por Mutuo Acuerdo

El Contrato caducará en cualquier momento, por acuerdo escrito entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, previa opinión técnica del REGULADOR. Antes de la adopción del acuerdo, los Acreedores Permitidos deberán haber sido comunicados de este hecho, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 9.3.4 del Contrato.

14.1.3. Término por Incumplimiento del CONCESIONARIO

El CONCEDENTE podrá dar por terminado el presente Contrato en forma anticipada en caso que el CONCESIONARIO incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. Sin perjuicio de las penalidades que procedan, se considerarán como causales de incumplimiento grave de las obligaciones del CONCESIONARIO, aquellas señaladas expresamente en el Contrato dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

a) La declaración de disolución, liquidación o quiebra de acuerdo a lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables sobre la materia. En estos casos, la resolución del Contrato se producirá cuando el REGULADOR tome conocimiento y curse una notificación en tal sentido, siempre que la disolución, liquidación o quiebra no hubiese sido subsanada, conforme a ley dentro de los sesenta (60) Días Calendario siguientes de notificada, o dentro de un plazo mayor que el REGULADOR por escrito haya fijado, el cual se otorgará cuando medien causas razonables, salvo que se pruebe que la declaración de disolución, liquidación o quiebra haya sido fraudulenta.
b) La no concurrencia a la Toma de Posesión de los Bienes del CONCEDENTE en el plazo y en la forma prevista para tal efecto, por causas imputables al CONCESIONARIO.

c) La grave alteración del ambiente, del patrimonio histórico, del patrimonio cultural y/o de los recursos naturales, producto del incumplimiento doloso o culposo de las recomendaciones del Instrumento de Gestión Ambiental, declarada así por decisión firme emitida por la Autoridad Gubernamental competente.
d) La transferencia de los derechos del CONCESIONARIO derivados del presente Contrato, así como la cesión de su posición contractual sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.
e) El inicio, a instancia del CONCESIONARIO, de un proceso societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación.
f) El incumplimiento del CONCESIONARIO de otorgar, renovar o restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento o las pólizas de seguros exigidas en el presente Contrato o si cualquiera de ellas fuera emitida en términos y condiciones distintas a las pactadas en el Contrato.
g) La disposición de los Bienes de la Concesión por parte del CONCESIONARIO en forma distinta a lo previsto en el Contrato, sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.
h) La expedición de una orden judicial consentida o ejecutoriada, o la expedición de alguna medida cautelar que impida al CONCESIONARIO, por causas que le son imputables, realizar una parte sustancial de su negocio o que le imponga un embargo, gravamen o secuestro que afecte en todo o en parte sustancial a los Bienes de la Concesión, siempre que cualquiera de estas medidas se mantenga vigente durante más de sesenta (60) Días Calendario o dentro del plazo mayor que haya fijado el REGULADOR por escrito, el cual se otorgará cuando medien causas razonables.
i) El cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, no justificado a satisfacción del REGULADOR, por parte del CONCESIONARIO, en la Construcción y/o Explotación de la Infraestructura Portuaria, que excedan a los plazos máximos establecidos para la aplicación de penalidades por mora.
j) La no prestación del Servicio Estándar, por causas imputables al CONCESIONARIO, durante tres (3) Días Calendario consecutivos y/o seis (6) Días Calendario no consecutivos en el lapso de un (1) mes.
k) Incumplimiento de las reglas para la participación del Socio Estratégico, establecidas en la Sección III del Contrato.
l) Tres (3) incumplimientos seguidos en el pago mensual de la Retribución o cinco (5) alternos, en el período de 12 meses.
m) La no subsanación de las observaciones en los plazos establecidos en los Cláusulas 6.22 y 6.23.
n) La estructuración financiera no se haya concretado por responsabilidad del CONCESIONARIO, de acuerdo a lo establecido en el Régimen Económico de la Construcción, en la Sección VI del presente Contrato.
o) La aplicación de penalidades contractuales que se hubieren hecho efectivas o quedado consentidas durante la vigencia del Contrato, cuyo monto en conjunto alcance el diez por ciento (10%) del monto de Inversión Proyectada Referencial.
p) La realización de prácticas anticompetitivas, calificadas como graves o muy graves por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual – INDECOPI o la entidad que la sustituya, en decisión firme en la vía administrativa o en su caso judicial.
q) Incumplimiento del CONCESIONARIO de la obligación de pagar la diferencia del capital social mínimo establecidos en el Contrato, todo ello en un periodo que exceda al plazo máximo establecido para la aplicación de penalidades por mora.

r) Gravar, hipotecar o dejar en garantía el derecho de la concesión a terceros sin la autorización del CONCEDENTE en los términos establecidos en la cláusula 9.3 del Contrato.

Verificados los supuestos mencionados, el CONCEDENTE deberá seguir el procedimiento señalado en las Cláusulas 9.3.4 y 14.2. Vencido el plazo para las subsanaciones de acuerdo con las Cláusulas referidas, sin que dicho incumplimiento haya sido subsanado, la Caducidad de la Concesión operará de pleno derecho

En el caso que el CONCEDENTE opte por la terminación del Contrato, conforme a lo señalado en los literales precedentes, el CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, deberá comunicarlo al CONCESIONARIO por escrito con una anticipación de al menos sesenta (60) Días Calendario respecto de la fecha de término anticipado prevista, de conformidad a lo dispuesto en la Cláusula 14.8.

14.1.4. Término por Incumplimiento del CONCEDENTE

El CONCESIONARIO podrá poner término anticipadamente al Contrato en caso el CONCEDENTE incurra en incumplimiento grave de las obligaciones a su cargo, que se detalla a continuación:

a) Incumplimiento injustificado del procedimiento previsto para el restablecimiento del equilibrio económico financiero establecido en la Sección VIII del presente Contrato.
b) Incumplimiento injustificado en la entrega de los Bienes del CONCEDENTE en el plazo establecido en el Contrato.

14.1.5. Término por Decisión Unilateral del CONCEDENTE

Por razones de interés público debidamente fundadas, el CONCEDENTE tiene la facultad de resolver el Contrato de Concesión, mediante notificación previa y por escrito al CONCESIONARIO con una antelación no inferior a seis (6) meses del plazo previsto para la terminación. En igual plazo deberá notificar tal decisión a los Acreedores Permitidos.

El ejercicio de esta facultad por parte del CONCEDENTE, será sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Contrato.

La antedicha comunicación deberá además estar suscrita por el organismo del Estado de la República del Perú competente para atender tal problema de interés público.

En este caso, el CONCEDENTE devolverá al CONCESIONARIO la Garantía de Fiel Cumplimiento.

Durante estos seis (6) meses el CONCESIONARIO no se encontrará obligado a cumplir con aquellas obligaciones que impliquen la realización de inversiones establecidas en el presente Contrato, salvo las obligaciones de Conservación.

14.1.6. Término por Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

El CONCESIONARIO o el CONCEDENTE tendrán la opción de solicitar la resolución del Contrato por eventos de Fuerza Mayor o caso fortuito, siempre y

cuando dicho evento haya producido un daño cierto, actual y determinable, debidamente fundado y acreditado, originado en un suceso insuperable por estar fuera del control razonable de las Partes, que, a pesar de todos los esfuerzos que pueda realizar para prevenir o mitigar sus efectos, no hubieran podido evitar que se configure la situación de incumplimiento, como consecuencia directa y necesaria de dicho suceso.

Adicionalmente, para efectos de la presente Cláusula el evento de Fuerza Mayor o caso fortuito deberá: (i) impedir a alguna de las Partes cumplir con las obligaciones a su cargo o causar su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso durante un plazo superior a seis (6) meses continuos; y, (ii) significar una pérdida en la capacidad operativa superior al sesenta por ciento (60%) de la capacidad alcanzada al momento de la ocurrencia del evento de caso fortuito o Fuerza Mayor.

Ante la ocurrencia de un hecho de Fuerza Mayor o caso fortuito, según los términos descritos en el párrafo que antecede, el CONCESIONARIO tendrá la opción de resolver unilateralmente el Contrato. Para tal efecto, el CONCESIONARIO deberá seguir el procedimiento descrito en las Cláusulas 17.1 y siguientes.

De existir discrepancia en cuanto a la procedencia del pedido de salida formulado por el CONCESIONARIO, dicha discrepancia se someterá al procedimiento establecido en la Sección XV

14.1.7. Otras Causales No Imputables a las Partes

La inejecución de obligaciones o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso por causas no imputables a las Partes, distintas a Fuerza Mayor, producirá la resolución del Contrato sólo si su ejecución deviene en imposible, la Parte perjudicada pierde interés en ella o ya no le sea útil, y luego de descartado el trato directo a que se refiere el Cláusula 15.11.

14.1.8. Producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el CONCESIONARIO no podrá trasladar fuera del Área de la Concesión y/o disponer, de los Bienes de la Concesión. De igual forma no podrá disponer de los Bienes del CONCESIONARIO, en tanto (i) el CONCEDENTE no haya ejercido la opción de compra sobre la totalidad o parte de dichos bienes, (ii) haya vencido el plazo otorgado para el ejercicio de la referida opción sin que el CONCEDENTE la haya ejercido, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 5.22 o, (iii) el CONCEDENTE haya comunicado al CONCESIONARIO que no ejercerá el derecho de opción de compra.

PROCEDIMIENTO PARA LAS SUBSANACIONES

14.2. El incumplimiento por causa imputable a una de las Partes dará derecho a la Parte afectada a resolver el Contrato y a exigir la indemnización por daños y perjuicios conforme al procedimiento de liquidación descrito en la presente Sección, previo requerimiento de subsanación a la Parte infractora.

En dicho requerimiento, la Parte afectada otorgará a la Parte infractora un plazo de treinta (30) Días Calendario, contados desde la fecha de recepción del requerimiento, que podrá ser prorrogado por treinta (30) Días Calendario adicionales, para subsanar dicha situación de incumplimiento; salvo que la

Parte afectada decidiese otorgar un plazo mayor o el Contrato de Concesión establezca expresamente un plazo mayor.

En el caso que la Parte afectada fuera el CONCEDENTE, éste deberá comunicar por escrito al CONCESIONARIO, el incumplimiento detectado así como su intención de resolver el Contrato en caso no se proceda a la subsanación del incumplimiento dentro de los plazos otorgados.

Vencido el plazo otorgado por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO para la subsanación del incumplimiento, el CONCEDENTE deberá notificar a los Acreedores Permitidos su intención de ejercer su derecho de resolver el Contrato de Concesión, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 9.3.4.2., a efectos que los Acreedores Permitidos puedan ejercer su derecho de subsanación.

Transcurrido el plazo de sesenta (60) Días a que hace referencia la Cláusula 9.3.4.2 sin que el incumplimiento fuese subsanado, el Contrato de Concesión se entenderá resuelto y la Concesión caducará de pleno derecho.

En caso la Parte afectada fuera el CONCESIONARIO, transcurrido el plazo de subsanación otorgado, sin que el incumplimiento hubiese sido subsanado, el Contrato de Concesión se entenderá resuelto y la Concesión caducará.

14.3. VALOR DE LA CONCESIÓN EN CASO DE CADUCIDAD

14.3.1 VALOR DEL INTANGIBLE (VI)

Para cada Etapa, a efectos de calcular su respectivo Valor del Intangible, se aplicará lo indicado en las siguientes cláusulas, según corresponda:

14.3.1.1 Independientemente del valor establecido para fines tributarios o para cualquier otro fin, el Valor del Intangible de cada Etapa es el determinado en el presente Contrato de Concesión con fines de Caducidad de la Concesión.

14.3.1.2 Si la Caducidad de la Concesión se produce antes del inicio de la Construcción, se considerará como Valor del Intangible a los gastos en los que incurra el CONCESIONARIO durante el Período Pre-Operativo, debidamente acreditados y reconocidos por el REGULADOR, los cuales comprenden, entre otros, los gastos de bienes y servicios directamente vinculados a la Construcción, servidumbres, asesorías y movilización, comunicación social, costos de estudios de ingeniería y de preparación del Expediente Técnico, costo de la Evaluación de Impacto Ambiental, costo de constitución de garantías contractuales, costo de contratación de seguros y costos del proceso, correspondiente a la Etapa en análisis.

14.3.1.3 Si la Caducidad de la Concesión se produce después del inicio de la Construcción, para la determinación del VI se considerará el menor valor entre:

a) La sumatoria de:

1) El menor valor entre: (i) el monto correspondiente a los presupuestos de las aprobaciones trimestrales producto de

la supervisión realizada por el REGULADOR de la ejecución de los Expedientes Técnicos correspondientes a los Bienes de la Concesión que fueron aprobados por la APN; y (ii) el valor contable del activo transferido al CONCEDENTE, previo al inicio de Explotación; y

2) Los gastos de estructuración del cierre financiero, intereses generados en el Periodo Pre Operativo de la Etapa en análisis y otros gastos que estén incluidos en el balance general auditado del CONCESIONARIO debidamente acreditados y aprobados por el REGULADOR y el CONCEDENTE, en que haya incurrido el CONCESIONARIO vinculados a la ejecución de la Etapa en análisis.

b) El monto de Inversión Referencial, en valores corrientes, por cada Etapa, de acuerdo a la Cláusula 1.29.68, más los gastos de estructuración del cierre financiero, intereses generados en el Periodo Pre Operativo de la Etapa en análisis, montos del Impuesto General a las Ventas que no hayan sido reintegrados o devueltos según las Leyes y Disposiciones Aplicables de ser el caso, y otros gastos en que incurra el CONCESIONARIO derivados de la Caducidad, que estén incluidos en el balance general auditado del CONCESIONARIO debidamente acreditados y aprobados por el REGULADOR y el CONCEDENTE.

14.3.1.4 Para determinar el Valor del Intangible, de ser requerida, la conversión de Nuevos Soles a Dólares (o viceversa), se utilizará el Tipo de Cambio del Día anterior al del cálculo del Valor del Intangible.

PROCEDIMIENTO GENERAL DE LIQUIDACIÓN

14.3.2 Para cada Etapa se procederá a efectuar el siguiente tratamiento:

14.3.2.1 Si la Caducidad se produce antes de iniciada su explotación, el monto a ser reconocido por el CONCEDENTE, será el Valor del Intangible determinado de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 14.3.1.2 o 14.3.1.3 según corresponda.

14.3.2.2 Si la Caducidad se produce después de iniciada su explotación, para la determinación del monto a ser reconocido por el CONCEDENTE, se procederá de la siguiente manera:

i) Se convertirá el Valor del Intangible en la fecha de inicio de Explotación (VI_E) en cuotas mensuales equivalentes, de acuerdo a la siguiente fórmula (o su equivalente, la función PAGO de Excel):

$$CVI_E = VI_E * \left[\frac{r * (1+r)^n}{(1+r)^n - 1} \right]$$

Donde:

CVI_E	Cuota mensual equivalente del VI_E.
VI_E	VI en la fecha de inicio de Explotación
r	Tasa de Descuento para Efectos de Caducidad mensual.
n	Número de meses entre el inicio de Explotación de la Etapa en análisis y el plazo total de la Concesión.

ii) Producida la Caducidad, se calculará el valor actual de las cuotas que faltaran cubrir por concepto de las inversiones previas al inicio de la Explotación (CVI_E), desde el momento de la Caducidad hasta el final del plazo de la Concesión, según la siguiente fórmula (o su equivalente, la función VA de Excel):

$$VI_{caducidad} = CVI_E * \left[\frac{(1+r)^m - 1}{r * (1+r)^m} \right]$$

Donde:

$VI_{caducidad}$	Monto por Caducidad a ser reconocido por el CONCEDENTE
CVI_E	Cuota mensual equivalente del VI_E.
r	Tasa de Descuento mensual para Efectos de Caducidad mensual.
m	Número de meses entre la Caducidad y el plazo total de la Concesión.

14.3.3 Una vez declarada la Caducidad bajo cualquiera de los eventos indicados en las Cláusulas del 14.1.3 al 14.1.7, el REGULADOR, en un plazo no mayor de treinta (30) Días, realizará el cálculo del monto por Caducidad a reconocer sumando el $VI_{caducidad}$ de cada Etapa que corresponda, de acuerdo con el procedimiento establecido en las Cláusulas 14.3.2.1 o 14.3.2.2, según corresponda, a ser reconocido por el CONCEDENTE, el mismo que será remitido al CONCEDENTE, quien deberá aprobarlo en un plazo máximo de quince (15) Días. Emitida la aprobación correspondiente, el CONCEDENTE lo pondrá en conocimiento del CONCESIONARIO, con copia al REGULADOR dentro de los cinco (5) Días Calendario siguientes.

14.3.4 En cualquiera de los eventos de Caducidad a que se refieren las Cláusulas 14.1.3 al 14.1.7, los Acreedores Permitidos y el CONCESIONARIO, si corresponde, tienen derecho a cobrar el VI determinado según el procedimiento establecido en las Cláusulas precedentes. El CONCEDENTE deberá presupuestar en el Proyecto de Ley del Presupuesto General de la República para el siguiente ejercicio presupuestable, el monto de la compensación por Caducidad determinado de conformidad con lo establecidos en las Cláusulas precedentes, haciendo efectivo el íntegro del pago en el primer trimestre del ejercicio correspondiente.

El VI determinado de acuerdo a esta Cláusula será pagado por el CONCEDENTE a: (i) Los Acreedores Permitidos hasta por el saldo del Endeudamiento Garantizado (ii) El saldo a el CONCESIONARIO, sin perjuicio de las deducciones que correspondan en aplicación de lo dispuesto la Cláusula 14.14.

En cualquier caso, el CONCEDENTE no reconocerá al CONCESIONARIO intereses compensatorios, desde la determinación del monto a reconocer por Caducidad hasta el desembolso del mismo.

INVERSIONES DISCRECIONALES

14.3.5 Si, contando con la aprobación de la APN, el CONCESIONARIO ejecuta en el transcurso del plazo de la Concesión, Inversiones Discrecionales que correspondan a Bienes de la Concesión, los montos de dichas inversiones se añadirán al cálculo del monto por Caducidad a ser reconocido por el CONCEDENTE cuando la Caducidad se produzca antes del vencimiento del plazo de la Concesión. Para tal efecto, se procederá de acuerdo a lo siguiente:

i. Se calculará una cuota mensual equivalente para la Inversión Discrecional que corresponda, según el procedimiento señalado en el Numeral i) de la Cláusula 14.3.2.2 considerando como VI_E al monto que efectivamente ha costado dicha Inversión Discrecional, debidamente aprobado por el REGULADOR y como n el número de meses entre la fecha de inicio de Explotación de dichos bienes y el final del plazo de la Concesión.

ii. Se calculará un monto por Caducidad a ser reconocido por el CONCEDENTE por concepto de dicha Inversión Discrecional, según el procedimiento establecido en el Numeral ii) de la Cláusula 14.3.2.2.

iii. Se considerará como monto final por Caducidad a ser reconocido por el CONCEDENTE al monto de $VI_{caducidad}$ calculado según lo señalado en el acápite 14.3.2 más el monto de las Inversiones Discrecionales que correspondan calculado en el Literal ii) precedente.

EFECTOS DE LA CADUCIDAD

14.4. La Caducidad de la Concesión produce la obligación del CONCESIONARIO de devolver al CONCEDENTE todas las áreas comprendidas en el Área de Concesión, así como a entregar los Bienes de la Concesión al CONCEDENTE, conforme a los términos establecidos en las Cláusulas 5.38 al 5.41.

El CONCESIONARIO deberá entregar el TP GSM en condiciones operativas, es decir, en condiciones que permitan la continuidad en la prestación de los Servicios Estándar cumpliendo con los Niveles de Servicio y Productividad, salvo en los casos de Fuerza Mayor.

Sesenta (60) Días Calendario antes de que se produzca el vencimiento del plazo de la Concesión, se dará comienzo al Inventario Final de los Bienes de la Concesión, el mismo que se realizará con intervención del REGULADOR y deberá quedar concluido diez (10) Días Calendario antes de la fecha de vencimiento del plazo de la Concesión.

En el supuesto de caducidad por mutuo acuerdo, el Inventario Final integrará este acuerdo como anexo del contrato que se suscriba para el efecto.

Para los casos de resolución por incumplimiento del CONCESIONARIO, finalizado el plazo otorgado para la subsanación, se dará comienzo a la elaboración del Inventario Final de los Bienes de la Concesión, el mismo que se realizará con intervención del REGULADOR y que deberá quedar concluido a los sesenta (60) Días contados a partir del vencimiento del plazo de subsanación antes indicado.

14.5. Producida la Caducidad de la Concesión, la actividad del CONCESIONARIO cesa y se extingue su derecho de explotar la Infraestructura Portuaria del TP GSM, derecho que es reasumido por el CONCEDENTE, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos que corresponden a los Acreedores Permitidos según lo establecido en la Sección IX del presente contrato.

Asimismo, se extinguen todos los contratos a los que se refiere la Sección XII del presente Contrato, salvo aquellos que expresamente el CONCEDENTE haya decidido mantener en vigencia y asumido la posición contractual del CONCESIONARIO.

14.6. Producida la Caducidad de la Concesión, el CONCEDENTE o el interventor que la APN designe, se hará cargo de la operación, Corresponde al REGULADOR efectuar la liquidación final del Contrato, conforme a los términos de esta Sección.

PROCEDIMIENTOS PARA LA CADUCIDAD

14.7. El Contrato quedará resuelto y la Concesión caducará de pleno derecho siempre que las Partes, según corresponda en cada caso, hayan cumplido previamente con todas sus obligaciones y procedimientos previstos en el presente Contrato para efectos de la resolución del Contrato o la caducidad de la Concesión, incluyendo pero sin limitarse a la obligación de notificación y al derecho de subsanación por parte de los Acreedores Permitidos al que hace referencia la Sección IX.

14.8. Cualquier advertencia, requerimiento y/o decisión de resolución del Contrato que cursen las Partes deberá ser, simultáneamente, puesta en conocimiento del REGULADOR y de los Acreedores Permitidos; al efecto de que éstos tomen medidas que juzguen necesarias en protección de sus intereses y/o en provecho de la continuidad y saneamiento de la Concesión. Esta notificación se cursará con carácter previo a la resolución del Contrato con sesenta (60) Días Calendario de anticipación a la fecha prevista para la terminación anticipada.

14.9. La Caducidad de la Concesión, de pleno derecho, se producirá por el solo mérito de la iniciativa de Parte:

(i) Al vencimiento del plazo fijado en la Cláusula 14.2, sin que la Parte infractora haya subsanado el incumplimiento a satisfacción de la Parte perjudicada; o

(ii) A la recepción por el CONCESIONARIO de la comunicación escrita en la que el CONCEDENTE le informa de su decisión de proceder a la revocación de la Concesión conforme a la Cláusula 14.1.5, salvo disposición diferente en la presente Sección o plazo especial concedido en la comunicación.

REGLAS ESPECIALES DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

LIQUIDACIÓN POR VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA CONCESIÒN

14.10. Cuando se produzca la Caducidad de la Concesión por el vencimiento del plazo pactado, la liquidación no contemplará contraprestación o compensación

por las Inversiones realizadas, ni monto indemnizatorio por concepto alguno. Ello es aplicable para los Bienes de la Concesión y Bienes del Concesionario que no son removibles. En este caso el CONCEDENTE devolverá al CONCESIONARIO la Garantía de Fiel Cumplimiento.

LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO

14.11. Si el término del Contrato de Concesión se produce por mutuo acuerdo entre las Partes, éste acuerdo deberá contener el mecanismo de liquidación de la Concesión. Para este efecto, se deberá considerar el tiempo transcurrido desde la celebración del Contrato, el monto no amortizado de las inversiones, Obras e instalaciones en las áreas de terreno comprendidos en el Área de Concesión, el valor de los Bienes de la Concesión que aún falta depreciar, y las circunstancias existentes a la fecha en que las Partes toman esa decisión, como criterios para determinar el mecanismo de liquidación. No se considerará monto indemnizatorio alguno por los daños que irrogue la Caducidad de la Concesión a las Partes.

Para el mecanismo de liquidación el CONCEDENTE deberá tener en cuenta la opinión de los Acreedores Permitidos que efectivamente se encuentren financiando la Concesión, así como la del REGULADOR, al momento de producirse el acuerdo de Caducidad.

LIQUIDACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO

14.12. Si la resolución del Contrato o la Caducidad de la Concesión se produce por incumplimiento del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE ejecutará el total de la Garantía de Fiel Cumplimiento que corresponda. Entendiéndose que el CONCEDENTE está expresamente autorizado a cobrar y retener el monto de la garantía sin derecho a reembolso alguno para el CONCESIONARIO.

14.13. Se actúa según el procedimiento establecido en las Cláusulas 14.3 y siguientes.

14.14. Sin perjuicio de las penalidades correspondientes, cualquier pago al CONCESIONARIO podrá ser suspendido o cancelado en caso de encontrarse serias irregularidades en las Obras aún no aprobadas conforme a las Cláusulas 6.24 y siguientes. Sin perjuicio de lo cual, los acreedores permitidos no verán afectados el pago de los importes que les corresponda por concepto de VI conforme a la Cláusula 14.3.4.

LIQUIDACIÓN POR INCUMPLIMIENTO O DECISIÓN UNILATERAL DEL CONCEDENTE

14.15. Se procede según el procedimiento general de liquidación establecido en las Cláusulas 14.3.2.1 o 14.3.2.2, según corresponda, así como en las Cláusulas 14.3.3 y 14.3.4

LIQUIDACIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO U OTRAS CAUSALES NO IMPUTABLES A LAS PARTES

14.16. Para el ejercicio de la facultad contemplada en esta cláusula, el CONCESIONARIO deberá observar el siguiente procedimiento:

a) El CONCESIONARIO deberá comunicar, por medio de un informe oficial, al CONCEDENTE y al REGULADOR la ocurrencia de alguna(s) de las circunstancias antes descritas dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la ocurrencia de las mismas. Dicho informe deberá contener:

- Una descripción fundada de la causal invocada y de los efectos económicos o jurídicos de la misma.
- Una proposición del procedimiento a seguir para la terminación del Contrato.

b) Dicha proposición deberá ser entregada al CONCEDENTE, al REGULADOR y a los Acreedores Permitidos, los cuales tendrán un plazo de veinte (20) Días para formularle observaciones.

c) En caso de existir discrepancias en relación con el procedimiento propuesto por el CONCESIONARIO, éstas deberán someterse a lo establecido en la Sección XV.

14.17. En el evento que el CONCESIONARIO ejerza la opción aquí establecida, se actúa según lo dispuesto en las Cláusulas 14.3 y siguientes.

Concluido el procedimiento de liquidación, el CONCEDENTE procederá a devolver al CONCESIONARIO, dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes, la Garantía de Fiel Cumplimiento, salvo en los casos de terminación del Contrato por Mutuo Acuerdo o Caducidad por incumplimiento del CONCESIONARIO, en los que será de aplicación lo dispuesto en las Cláusulas 14.11 y 14.12 respectivamente.

SECCIÓN XV: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ley Aplicable

15.1 El Contrato se regirá e interpretará de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables. Por tanto, el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por dicha legislación, la misma que el CONCESIONARIO declara conocer.

Ámbito de Aplicación

15.2 La presente Sección regula la solución de controversias que se generen entre las Partes durante la Concesión y aquellas relacionadas con la resolución del Contrato y la Caducidad de la Concesión, con excepción de aquellas controversias que surjan respecto de los actos administrativos que emita el Regulador en ejercicio de sus funciones, en atención a lo dispuesto por la Ley Nº 26917.

15.3 De conformidad con el artículo 62º de la Constitución Política del Perú, se reconoce que los conflictos derivados de la relación contractual se solucionarán por el trato directo y en la vía arbitral, según los mecanismos de solución de controversias previstos en el Contrato.

El laudo que se expida será integrado a las reglas contractuales establecidas en el presente Contrato de Concesión.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, las Partes reconocen que la impugnación de las decisiones del Regulador u otras entidades públicas en el ejercicio de sus competencias administrativas atribuidas por norma expresa, deberá sujetarse a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Criterios de Interpretación

15.4 En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato, se seguirá el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:

a) El Contrato y sus modificatorias;
b) Las Circulares, a que se hace referencia en las Bases; y
c) Las Bases.

15.5 El Contrato se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato y éste, prevalecerá el texto del Contrato en castellano. Las traducciones de este Contrato no se considerarán para efectos de su interpretación.

Los términos “Anexo”, “Apéndice” “Cláusula”, “Sección”, “Numeral” y “Literal” se entienden referidos al presente Contrato de Concesión, salvo que del contexto se deduzca inequívocamente y sin lugar a dudas que se refieren a otro documento.

15.6 Los plazos establecidos se computarán en días, meses o años según corresponda.

15.7 Los títulos contenidos en el Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como parte del Contrato, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos y obligaciones de las Partes.

Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

15.8 El uso de la disyunción “o” en una enumeración deberá entenderse que comprende excluyentemente a alguno de los elementos de tal enumeración.

15.9 El uso de la conjunción “y” en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.

15.10 Todos aquellas tarifas, ingresos, costos, gastos y similares a que tenga derecho o que sean de responsabilidad del CONCESIONARIO por la prestación de los Servicios deberán ser cobrados o pagados en la moneda que corresponda conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables y a los términos del Contrato.

Renuncia a Reclamaciones Diplomáticas

15.11 El CONCESIONARIO y sus socios, accionistas o participacionistas renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.

Trato Directo

15.12 Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica sobre materias de carácter disponible que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o eficacia del Contrato o Caducidad de la Concesión, con excepción de lo referente al régimen aplicable a las tarifas reguladas por el REGULADOR u otras decisiones de este órgano en el ejercicio de sus funciones administrativas cuya vía de reclamo es la vía administrativa, según lo dispuesto en la cláusula 15.2, serán resueltos por trato directo entre las Partes.

El plazo de trato directo para el caso del arbitraje nacional deberá ser de quince (15) Días contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre con relevancia jurídica. La solicitud de inicio de trato directo debe incluir una descripción comprensiva de la controversia y su debida fundamentación, así como estar acompañada de todos los medios probatorios correspondientes

De otro lado, tratándose del arbitraje internacional, el periodo de negociación o trato directo será no menor a seis (06) meses. Dicho plazo se computará a partir de la fecha en la que la parte que invoca la cláusula notifique su solicitud de iniciar el trato directo al Ministerio de Economía y Finanzas en su calidad de Coordinador del Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, en virtud de lo establecido en la Ley N° 28933 y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 125-2008-EF y modificatorias. La solicitud de inicio del trato directo debe incluir una descripción comprensiva de la controversia y su debida fundamentación, así como estar acompañada de todos los medios probatorios correspondientes.

Los plazos a los que se refieren los párrafos anteriores podrán ser ampliados por decisión conjunta de las Partes, acuerdo que deberá constar por escrito, siempre que existan posibilidades reales que, de contarse con este plazo adicional, el conflicto será resuelto mediante el trato directo.

En caso las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o incertidumbre suscitada, deberán definirlo como un conflicto o incertidumbre de carácter técnico o no-técnico, según sea el caso. Cuando las Partes no se pongan de acuerdo con respecto a la naturaleza de la controversia, ambas partes deberán sustentar su posición en una comunicación escrita que harán llegar a su contraparte. En ésta explicarán las razones por las cuales consideran que la controversia es de carácter técnico o no técnico.

Los conflictos o incertidumbres técnicas (cada una, una Controversia Técnica) serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en el Literal a) de la Cláusula 16.13. Los conflictos o incertidumbres que no sean de carácter técnico (cada una, una Controversia No Técnica) serán resueltos conforme al procedimiento previsto en el Literal b) de la Cláusula 16.13.

En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de si el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, o en caso el conflicto tenga componentes de Controversia Técnica y de Controversia No Técnica, entonces tal conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como una Controversia No Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal b) de la Cláusula 16.13.

Arbitraje

15.13 Modalidades de procedimientos arbitrales:

a) Arbitraje de Conciencia.- Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a un arbitraje de conciencia, de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1071, en el cual los árbitros resolverán conforme a sus conocimientos y leal saber y entender. Los árbitros podrán ser peritos nacionales o extranjeros, pero en todos los casos deberán contar con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, y no deberán tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tales.

   El Tribunal Arbitral podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Tribunal Arbitral podrá actuar todos los medios probatorios y solicitar de las Partes o de terceras personas los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas. El Tribunal Arbitral deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) Días siguientes a su instalación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Tribunal sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Tribunal Arbitral deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes, a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú. Excepcionalmente, y por la naturaleza del caso concreto, el Tribunal Arbitral se trasladará a otra localidad sólo con el fin de actuar medios probatorios como un peritaje, una inspección ocular o cualquier otro medio probatorio que sea necesario actuar en otra localidad, por un plazo no mayor a diez (10) Días.

   Los miembros del Tribunal deberán guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozcan por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

   La controversia se resolverá a través de arbitraje nacional, siendo de aplicación los Reglamentos del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, en todo lo no previsto en el presente Contrato.

b) Arbitraje de Derecho.- Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, procedimiento en el cual los árbitros deberán resolver de conformidad con la legislación peruana aplicable. El arbitraje de derecho podrá ser local o internacional, de acuerdo a lo siguiente:

   (i) Cuando las Controversias No-Técnicas tengan un monto involucrado superior a Treinta Millones y 00/100 de Dólares (US$ 30 000 000,00) o su equivalente en moneda nacional, las Partes tratarán de resolver dicha controversia vía trato directo dentro del plazo establecido en el

Numeral 16.12 para el caso del arbitraje internacional, pudiendo ampliarse por decisión conjunta de las Partes en los términos establecidos.

En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo referido en el párrafo precedente, las controversias suscitadas serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho administrado por el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), siendo aplicables para este caso el reglamento y las reglas CIADI aplicables a los procedimientos de Arbitraje establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa Nº 26210, a cuyas Normas las Partes se someten incondicionalmente. Alternativamente, las Partes podrán acordar someter la controversia a otro fuero distinto al del CIADI si así lo estimaran conveniente.

Para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje internacional de derecho, de conformidad con las reglas de arbitraje del CIADI, el CONCEDENTE, en representación del Estado de la República del Perú, declara que al CONCESIONARIO se le considerará como "Nacional de Otro Estado Contratante", por estar sometido a control extranjero según lo establece el Literal b) del Numeral 2 del Artículo 25 del Convenio sobre Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados, y el CONCESIONARIO acepta que se le considere como tal.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, y será conducido en idioma castellano.

Si por cualquier razón el CIADI declinara asumir el arbitraje promovido en virtud de la presente cláusula, las Partes de manera anticipada aceptan someter, en los mismos términos antes señalados, las Controversias No Técnicas que: (a) tengan un monto involucrado superior a Treinta Millones de Dólares (US$ 30 000 000,00) o su equivalente en moneda nacional, o (b) las Partes no estén de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, al Reglamento de Arbitraje del UNCITRAL (siglas en inglés) o CNUDMI (siglas en castellano) . En ese caso el arbitraje se llevará a cabo en Lima, Perú, en idioma Castellano, siendo aplicable la Ley Peruana.

(ii) Las Controversias No-Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a Treinta Millones y 00/100 de Dólares (US$ 30 000 000,00) o su equivalente en moneda nacional, y aquellas controversias de puro derecho que no son cuantificables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, a través de un procedimiento que se seguirá de conformidad con los Reglamentos del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente. Las Partes podrán someter las controversias a las reglas o procedimientos de otra institución distinta a

la Cámara de Comercio de Lima, para ello se requerirá acuerdo expreso que deberá constar por escrito. El lugar del arbitraje será la ciudad de Lima, capital de la República del Perú; el idioma oficial a utilizarse será el castellano; y la ley aplicable, la ley peruana.

Reglas Procedimentales Comunes

15.14 Tanto para el Arbitraje de Conciencia, a que se refiere el Literal a) de la Cláusula 16.13, como para el Arbitraje de Derecho a que se refiere el Literal b) de dicha Cláusula, ya sea en su modalidad internacional o nacional, se aplicarán por igual las siguientes disposiciones generales:

a) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro en un plazo no mayor a sesenta (60) días de requerida y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si una de las Partes no cumpliera con designar a su Arbitro, o si los dos árbitros nombrado por las Partes no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la petición formal de arbitraje por una de las Partes o a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el segundo y/o el tercer árbitro será designado, a pedido de cualquiera de las Partes por la Cámara de Comercio de Lima, en el caso del Arbitraje de Conciencia, el Arbitraje de Derecho nacional, y de manera excepcional actuará como entidad nominadora, en el caso del Arbitraje promovido bajo las reglas UNCITRAL (CNUDMI); o por el CIADI en el caso del Arbitraje de Derecho internacional.

b) Sin perjuicio de los actos administrativos a que se refiere la cláusula 15.2, que están exceptuados de la presente sección, el Tribunal Arbitral puede suplir, a su discreción, cualquier diferencia o laguna existente en la legislación o en el Contrato, mediante la aplicación de los principios generales del derecho y los Convenios, Convenciones y/o Tratados de los que la República del Perú sea signatario.

c) Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de reconsideración, apelación, casación o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral, declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en los recursos previstos en la Sección 5 del Capítulo IV del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados y en las causales taxativamente previstas en el artículo 63 del Decreto Legislativo Nº 1071, cuando sea de aplicación.

d) Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas que son materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la

Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, quedará en suspenso el plazo respectivo y dicha garantía no podrá ser ejecutada por el motivo que suscitó el arbitraje y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral.

e) Todos los gastos que irrogue la resolución de una Controversia Técnica, o No-Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Igual regla se aplica en caso la Parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. También asumirá los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretensión. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado. Asimismo, en caso el laudo favoreciera parcialmente a las posiciones de las Partes, el Tribunal Arbitral decidirá la distribución de los referidos gastos. Se excluyen de lo dispuesto en este literal los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

SECCIÓN XVI: MODIFICACIONES AL CONTRATO

16.1. De conformidad con el Artículo 33° del TUO, las Partes podrán modificar el presente Contrato, previo acuerdo por escrito y firmado por sus representantes debidamente autorizados, por causa debidamente fundada y cuando ello resulte necesario al interés público, respetando su naturaleza y en lo posible, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico – financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

16.2. En consideración a lo dispuesto en el párrafo precedente las Partes expresamente convienen que el CONCEDENTE podrá negociar y acordar con el CONCESIONARIO modificaciones al Contrato, siempre que ello sea necesario y esté debidamente sustentado, entre otros, para:

a) Que el CONCESIONARIO pueda obtener el Endeudamiento Garantizado Permitido;
b) Que esté relacionado con la naturaleza de la garantía que se otorgue a los Acreedores Permitidos, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 9.3;
c) Adecuar el Contrato a cambios tecnológicos o nuevas circunstancias que se produzcan durante la vigencia de la Concesión o sus prórrogas y que las Partes no puedan razonablemente conocer o prever en la Fecha de Cierre;
d) Restablecer el equilibrio económico - financiero, de acuerdo con lo previsto en Sección IX.

16.3. Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Sección, es de aplicación al presente Contrato lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 146-2008-EF así como sus normas modificatorias o que lo sustituyan.

16.4. Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato por cualquiera de las Partes, deberá ser presentada a la otra Parte, con copia al REGULADOR, con el debido sustento legal, técnico y económico – financiero, y

con la conformidad de los Acreedores Permitidos, según lo establezcan los actos y contratos de Endeudamiento Garantizado Permitido, en el caso de ser aplicable.

16.5. En consideración a lo dispuesto en el párrafo precedente las Partes expresamente convienen que el CONCEDENTE podrá modificar el presente Contrato, previo acuerdo con el CONCESIONARIO. El Regulador emitirá opinión técnica respecto al acuerdo al que hayan arribado las Partes, de acuerdo a lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

SECCIÓN XVII: SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES

17.1 Para fines de este Contrato, existirá una situación de Suspensión de Obligaciones siempre que se produzca alguno de los siguientes eventos:

a) Fuerza mayor o caso fortuito, entendidos como eventos, condiciones o circunstancias no imputables a las Partes, de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, que impidan a alguna de ellas cumplir con las obligaciones a su cargo o causen su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. El suceso deberá estar fuera del control razonable de la Parte que invoque la causal, la cual, a pesar de todos los esfuerzos razonables para prevenirlos o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento. Entre otros eventos se encuentran, las siguientes situaciones:

i) Cualquier acto de guerra externa, interna o civil (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo que impida el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente Contrato.

ii) Aquellos paros o huelgas generales de trabajadores, protestas, actos de violencia o de fuerza realizadas por organizaciones comunales, sociales o políticas, o manifestaciones públicas de gran envergadura que afecten directamente al CONCESIONARIO por causas ajenas a su voluntad que no le sean imputables y que vayan más allá de su control razonable.

iii) La eventual confiscación, requisa, o destrucción total o parcial de la infraestructura de la Concesión y su imposibilidad de recuperación, ocasionados por orden de cualquier autoridad pública, por causas no imputables al CONCESIONARIO, que afecten gravemente la ejecución del Contrato impidiendo al CONCESIONARIO cumplir con las obligaciones a su cargo.

iv) Cualquier terremoto, inundación, huracán, tornado, maremoto, tifón, ciclón, tormenta eléctrica, incendio, explosión, o evento similar, siempre que afecte de manera directa total o parcialmente los Bienes de la Concesión.

v) Destrucción parcial del TP GSM, por un evento externo no imputable al CONCESIONARIO, que implique una pérdida en la capacidad operativa superior al sesenta por ciento (60%) de la capacidad alcanzada al momento de la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor o caso fortuito.

vi) Aquellos descubrimientos de restos arqueológicos que sean de una magnitud tal que impidan al CONCESIONARIO cumplir en forma definitiva con las obligaciones a su cargo.

vii) Cualquier accidente que requiera la presencia de un representante del ministerio público y que imposibilite la prestación del Servicio.

b) Destrucción o afectación parcial de los Bienes de la Concesión por causas no imputables a las Partes, de manera que imposibilite el Servicio de manera permanente.

c) Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a las referidas en el Literal anterior, en cuyo caso será necesario contar con la previa opinión del REGULADOR.

d) Los demás casos expresamente previstos en el presente Contrato.

PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES

17.2 A excepción de la causal mencionada en el Literal c) de la Cláusula 17.1, si una de las Partes no puede cumplir las obligaciones que se le imponen por el presente Contrato, debido a alguno de los eventos señalados en dicha Cláusula, dentro de los siete (07) Días de producido el evento, tal Parte presentará su solicitud de suspensión a la otra Parte y al Regulador, adjuntando un Informe Técnico – Legal, el cual deberá fundamentar como mínimo:

a) La ocurrencia del evento.
b) La fecha de inicio del plazo de suspensión.
c) El plazo estimado de la suspensión total o parcial de las obligaciones.
d) El grado de impacto previsto, detalles de tal evento, la obligación o condición afectada.
e) Las medidas de mitigación adoptadas.
f) Otras acciones derivadas de estos acontecimientos.
g) Propuesta de régimen de seguros, garantías contractuales y otras obligaciones cuyo cumplimiento no se vea perjudicado directamente por el evento.

17.3 En un plazo no mayor a cinco (05) Días contados desde la fecha de comunicación de la solicitud de suspensión, la Parte que la haya recibido deberá remitir su opinión a la otra Parte y al REGULADOR, en caso contrario se entenderá que ésta es favorable.

17.4 De existir controversia sobre la opinión emitida, la Parte afectada estará facultada a recurrir al procedimiento de Solución de Controversias previsto en la Sección XV.

17.5 De no existir controversia o de haberse resuelto la misma, en un plazo no mayor a tres (03) Días contados desde la fecha de emisión de la opinión de la otra Parte, o vencido el plazo para emitirla, o resuelta la controversia, el REGULADOR deberá declarar la Suspensión de las Obligaciones y en caso corresponda, la Suspensión temporal de la Concesión, estableciendo las

condiciones, de conformidad con las facultades que le corresponden según las Leyes y Disposiciones Aplicables.

17.6 Adicionalmente, la Parte que se vea afectada por un evento deberá informar a la otra Parte sobre:

i) Los hechos que constituyen dicho evento, dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso; y
ii) El periodo estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo de dichos eventos.

EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES.

Una vez declarada la Suspensión de Obligaciones se considerará lo siguiente:

17.7 Los plazos estipulados para el cumplimiento de las obligaciones, así como el Plazo de la Concesión, en caso corresponda, quedarán automáticamente suspendidos desde la ocurrencia del evento y hasta el levantamiento de la suspensión por parte del REGULADOR.

17.8 El incumplimiento de obligaciones producido a consecuencia de los supuestos indicados en la presente Sección, no será sancionado con las penalidades establecidas en el presente Contrato conforme a los términos y condiciones previstos.

17.9 El evento no liberará a las Partes del cumplimiento de las obligaciones que no hayan sido suspendidas, a las cuales se les podrá aplicar las penalidades establecidas en caso corresponda. Asimismo, no liberará al CONCESIONARIO de la aplicación de penalidades por los incumplimientos producidos con anterioridad al evento que motivó la declaración de suspensión. En caso que la solicitud de suspensión no sea aprobada se aplicarán al CONCESIONARIO las penalidades correspondientes de manera retroactiva.

17.10 Una vez que el REGULADOR disponga el reinicio de la exigibilidad de las obligaciones materia de suspensión, elevará el acta correspondiente dejando constancia de la fecha de reinicio, el plazo de duración de la suspensión, entre otras consideraciones.

17.11 En caso que la Suspensión de Obligaciones recaiga sobre la totalidad de las prestaciones a cargo del CONCESIONARIO corresponderá la Suspensión del plazo de la Concesión.

La Suspensión del Plazo de la Concesión dará derecho al CONCESIONARIO a la ampliación del Plazo de la Concesión por un período equivalente al declarado por el REGULADOR, debiendo las Partes acordar un nuevo cronograma en el cumplimiento de las obligaciones, cuando ello resultare necesario.

17.12 Las Partes deberán hacer sus mejores esfuerzos para asegurar la reiniciación del cumplimiento de sus obligaciones en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos.

17.13 En caso la Suspensión de Obligaciones a que se refieren los literales a) y b) de la Cláusula 17.1, se extienda por más de noventa (90) Días Calendario, contados desde la respectiva declaración, cualquiera de las Partes podrá invocar la Caducidad de la Concesión, la misma que se regirá por las reglas de la Sección XIV.

SECCIÓN XVIII: PENALIDADES

18.1. Corresponde a OSITRAN llevar a cabo el procedimiento de determinación de incumplimientos contractuales del CONCESIONARIO y aplicar las penalidades contractuales establecidas en el Contrato. En ese sentido, en caso de incumplimiento del CONCESIONARIO de cualquiera de las obligaciones indicadas en el Contrato, el REGULADOR comunicará al CONCESIONARIO, con copia al CONCEDENTE, del incumplimiento detectado y le indicará al mismo la aplicación de las penalidades contenidas en el Anexo 17, sin perjuicio de lo cual El CONCESIONARIO estará obligada a subsanar el incumplimiento de acuerdo con los mecanismos establecidos en el Contrato o en su defecto los establecidos por el REGULADOR.

El CONCEDENTE comunicará del incumplimiento al CONCESIONARIO, para fines de la subsanación del incumplimiento, siguiendo el procedimiento establecido en la Cláusula 14.2.

El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con sub contratistas o proveedores.

18.2. El monto de las penalidades aplicadas por el REGULADOR deberá ser pagado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE en la cuenta que éste determine para tal efecto. El pago deberá realizarse en un plazo no mayor de diez (10) Días contados a partir de la notificación que reciba por parte del REGULADOR. El CONCEDENTE deberá notificar al REGULADOR sobre la conformidad del pago efectuado, o de la falta de pago, para los fines pertinentes. El CONCEDENTE destinará dichos montos conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables. La falta de pago por el CONCESIONARIO, en la oportunidad, forma y modo establecidos en el presente Contrato, constituirá infracción de acuerdo al Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN, o la norma que lo sustituya.

El plazo previsto en el párrafo precedente para el abono de las penalidades será suspendido ante la impugnación de la imposición de la penalidad por el CONCESIONARIO. En dicho supuesto el REGULADOR tendrá a su cargo el procedimiento y resolución de la impugnación correspondiente, reiniciándose el cómputo de dicho plazo en caso se confirme su imposición.

El CONCESIONARIO podrá impugnar la imposición de la penalidad, por escrito y con el respectivo sustento, ante el REGULADOR, en un plazo máximo de diez (10) Días, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, sujetándose al procedimiento previsto en Contrato.

El REGULADOR contará con un plazo máximo de diez (10) Días para emitir su pronunciamiento debidamente fundamentado. En caso que, vencido el plazo antes indicado, el REGULADOR no emita pronunciamiento alguno, se entenderá por denegada la impugnación presentada. La decisión del

REGULADOR tendrá el carácter definitivo y no estará sujeta a reclamación alguna por parte del CONCESIONARIO.

18.3. En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el REGULADOR por instrucción del CONCEDENTE podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el CONCESIONARIO restituir la misma, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección IX del presente Contrato

18.4. El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.

18.5. Tal como se dispone en las Cláusulas 13.15 y 13.16, en el supuesto que se verifique que un incumplimiento contractual está contemplado como infracción sancionable en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN, o norma que lo sustituya, únicamente se aplicará la sanción correspondiente, no siendo de aplicación al CONCESIONARIO las penalidades previstas en el Anexo 17. El procedimiento sancionador se regulará por la legislación administrativa vigente.

SECCIÓN XIX: DOMICILIOS

FIJACIÓN

19.1. Salvo pacto expreso en sentido contrario que conste en el Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por fax, una vez verificada su recepción, a las siguientes direcciones:

Si va dirigida al CONCEDENTE:

Nombre: Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección: Av. Zorritos 1203 – Cercado de Lima
Atención: Ministro de Transportes y Comunicaciones

Si va dirigida al CONCESIONARIO:

Nombre:
Dirección:
Atención:

Si va dirigida a la APN:

Nombre: Autoridad Portuaria Nacional
Dirección: Av. Santa Rosa Nº 135, La Perla, Callao
Atención: Presidente de Directorio

Si va dirigida al REGULADOR:

Nombre: Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN
Dirección: Avenida República de Panamá Nº 3659 San Isidro – Lima- Perú
Atención: Gerente General, o a quien éste designe

CAMBIOS DE DOMICILIO

19.2. Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte del y al REGULADOR con un plazo de anticipación de quince (15) Días Calendario. Cualquier nuevo domicilio deberá encontrarse dentro de Lima o Callao y ser fijado cumpliendo los requisitos de la Sección precedente.

En fe de lo cual, el presente Contrato es debidamente suscrito en cuatro ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Lima a los días del mes de de 20……., por el CONCESIONARIO y por la APN, actuando en representación del CONCEDENTE y a título propio.

EL CONCEDENTE **EL CONCESIONARIO**

ANEXO 1
ÁREA DE LA CONCESIÓN

MEMORIA DESCRIPTIVA

DISTRITO : PARACAS
PROVINCIA : PISCO
DEPARTAMENTO : ICA

I. ÁREA TERRESTRE :

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS

✓ DATOS DEL TERRENO

❖ Por el Norte:

Con la Unidad Inmobiliaria Nº 1(Terminal Portuario General San Martín) y Océano Pacífico con una línea quebrada de 11 tramos: A-B= 53.02ml., B-C=13.00ml., C-D=11.42ml., D-E=18.61ml., E-F=5.31ml., F-G=59.37ml., G-H=19.21ml., H-I=6.92ml., I-J=10.65ml., J-K=381.98ml. y K-A1=44.35ml.

❖ Por el Este:

Con Océano Pacífico y el muelle con una línea quebrada de 47 tramos: A1-B1=9.88ml., B1-C1=22.71ml., C1-D1=24.99ml., D1-E1=24.70ml., E1-F1=11.95ml., F1-G1=7.60ml., G1-H1=18.48ml., H1-I1=9.05ml., I1-J1=16.14ml., J1-K1=11.94ml., K1-L1=8.14ml., L1-M1=11.92ml., M1-N1=7.94ml., N1-O1=10.59ml., O1-P1=9.56ml., P1-Q1=12.38ml., Q1-R1=7.02ml., R1-S1=8.84ml., S1-T1=11.42ml., T1-U1=10.33ml., U1-V1=13.40ml., V1-W1=9.97ml., W1-X1=23.29ml., X1-Y1=21.21ml., Y1-Z1=19.66ml., Z1-A2=14.52ml., A2-B2=16.51ml., B2-C2=6.15ml., C2-D2=15.53ml., D2-E2=8.65ml., E2-F2=174.58ml., F2-G2= 699.37ml., G2-H2=9.52ml., H2-I2=5.01ml., I2-J2=6.08ml., J2-K2=10.18ml., K2-L2=20.89ml., L2-M2=16.12ml., M2-N2=10.02ml., N2-O2=6.63ml., O2-P2=7.07ml., P2-Q2=7.76ml., Q2-R2=6.29ml., R2-S2=4.17ml., S2-T2=3.20ml., T2-U2=2.86ml. y U2-V2=2.27ml.

❖ Por el Sur:

Con la Unidad Inmobiliaria Nº 1(Terminal Portuario General San Martín) con una línea recta: V2-O= 309.49ml.

❖ Por el Oeste:

Con la Unidad Inmobiliaria Nº 1(Terminal Portuario General San Martín) con una línea recta: O-A= 1,047.47ml.

✓ AREA DEL TERRENO

Dentro de los linderos y medidas perimétricas descritas se encierra un área de 417,663.09 m2.

✓ PERIMETRO DEL TERRENO

La longitud perimetral del terreno es de 3,377.29 ml.

II. ÁREA ACUÁTICA:

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS

✓ DATOS DEL AREA ACUATICA.

❖ Por el Norte:

Con el Océano Pacífico con una línea recta A1-L=678.31ml.

❖ Por el Este:

Con el Océano Pacífico con una línea recta L-M=888.83 ml.

❖ Por el Sur:

Con el Océano Pacífico con una línea quebrada de 2 tramos: M-N=805.31ml. y N-V2=43.48ml.

❖ Por el Oeste:

Con el Área Terrestre con una línea quebrada de 47 tramos: V2-U2=2.27ml., U2-T2=2.86ml., T2-S2=3.20ml., S2-R2=4.17ml., R2-Q2=6.29ml., Q2-P2=7.76ml., P2-O2=7.07ml., O2-N2=6.63ml., N2-M2=10.02ml., M2-L2=16.12ml., L2-K2=20.89ml., K2-J2=10.18ml., J2-I2=6.08ml., I2-H2=5.01ml., H2-G2=9.52ml., G2-F2=699.37ml., F2-E2=174.58ml., E2-D2=8.65ml., D2-C2=15.53ml., C2-B2=6.15ml., B2-A2=16.51ml., A2-Z1=14.52ml., Z1-Y1=19.66ml., Y1-X1=21.21ml., X1-W1=23.29ml., W1-V1=9.97ml., V1-U1=13.40ml., U1-T1=10.33ml., T1-S1=11.42ml., S1-R1=8.84ml., R1-Q1=7.02ml., Q1-P1=12.38ml., P1-O1=9.56ml., O1-N1=10.59ml., N1-M1=7.94ml., M1-L1=11.92ml., L1-K1=8.14ml., K1-J1=11.94ml., J1-I1=16.14ml., I1-H1=9.05ml., H1-G1=18.48ml., G1-F1=7.60ml., F1-E1=11.95ml., E1-D1=27.40ml., D1-C1=24.99ml., C1-B1=22.71ml., B1-A1=9.88ml.

✓ AREA

Dentro de los linderos y medidas perimétricas descritas se encierra un área de 800,515.48 m2.

✓ PERIMETRO

La longitud perimetral del terreno es de 3,812.40 ml.

III. ÁREA TOTAL DE LA CONCESIÓN:

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS

✓ DATOS DEL AREA TOTAL

❖ Por el Norte:

Con la Unidad Inmobiliaria Nº 1(Terminal Portuario General San Martín) y Océano Pacífico con una línea quebrada de 11 tramos: A-B= 53.02ml., B-C=13.00ml., C-D=11.42ml., D-E=18.61ml., E-F=5.31ml., F-G=59.37ml., G-H=19.21ml., H-I=6.92ml., I-J=10.65ml., J-K=381.98ml. y K-L=722.18 ml.,

❖ Por el Este:

Con el Océano Pacífico con una línea recta L-M=888.83 ml.

- ❖ Por el Sur:

  Con el Océano Pacífico y la Unidad Inmobiliaria Nº 1(Terminal Portuario General San Martín) con una línea quebrada de 2 tramos: M-N=805.31ml. y N-O=352.97ml.

- ❖ Por el Oeste:

  Con la Unidad Inmobiliaria Nº 1(Terminal Portuario General San Martín) con una línea recta: O-A= 1,047.47ml.

✓ AREA TOTAL

Dentro de los linderos y medidas perimétricas descritas se encierra un área de 1'220,467.21 m2.

✓ PERIMETRO TOTAL

La longitud perimetral del terreno es de 4,396.24 ml.

ANEXO 1

Apéndice 1: PLANO DEL ÁREA DE CONCESIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO GENERAL SAN MARTÍN - PISCO

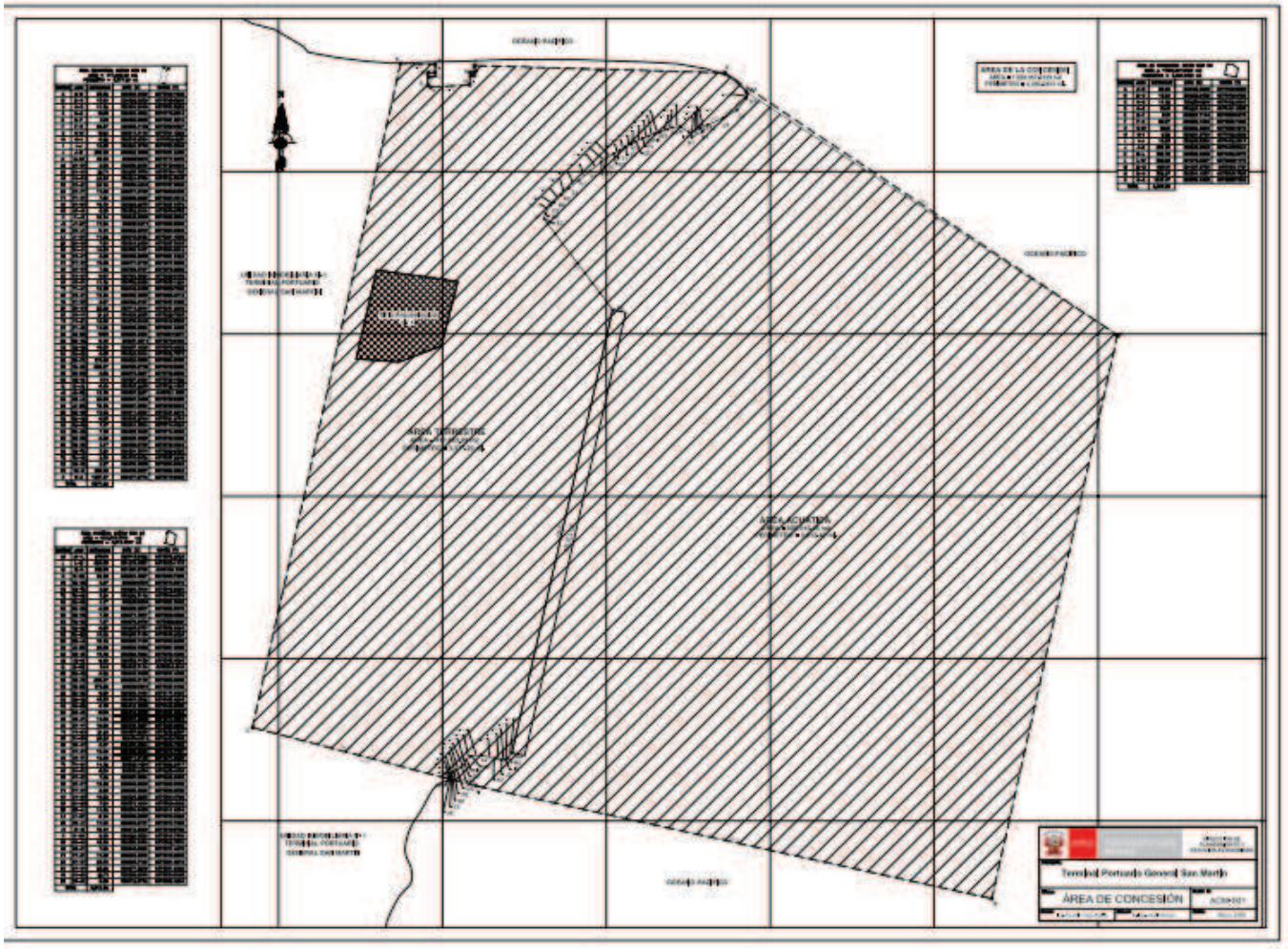

ANEXO 1

Apéndice 2: PLANO DE EDIFICACIONES

ANEXO 1
Apéndice 3: RELACIÓN DE EDIFICACIONES DENTRO DEL ÁREA DE LA CONCESIÓN

ALMACÉN Nº 1 (Demolido)
ALMACÉN Nº 2
EDIFICIO ADMINISTRATIVO
CONTROL ADUANERO Y EX OFICINA DE TELEF. COMUNITARIO
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO
OFICINA DE AGENTES DE EMBARQUE
RESGUARDO ADUANERO Y OFICINA DE SEGURIDAD
CASETA DE CONTROL VEHICULAR
OFICINA DE BALANZA
EDIFICIO DE SEGURIDAD Y GARAJE EQUIPO CONTRA INCENDIO
ALMACÉN DE CARGA PELIGROSA
OFICINA DE TRÁFICO
OFICINA DE SERVICIO A LA CARGA
MÓDULOS DE SERVICIOS HIGIÉNICOS PÚBLICOS "C"
ALMACÉN Nº 3
CAFETERÍA
SUB ESTACIÓN ELÉCTRICA Nº 3
GARITA DE CONTROL
POZO SÉPTICO "C"
ALOJAMIENTO DE PERSONAL DE EQUIPO MOTORIZADO
PLANTA DE BOMBEO AGUA SALADA
POZO SÉPTICO "A"
CASA DE GENERACIÓN (CASA DE FUERZA)
COMEDOR Nº 1 Y Nº 2
EDIFICIO MAESTRANZA
COBERTIZO
GRIFO DE COMBUSTIBLE
TALLER DE TRABAJOS MARINOS
PAÑOL DE LUBRICANTES
OFICINA MÓDULO TÍPICO "A"
SERVICIOS HIGIÉNICOS ZONA DE MANTENIMIENTO
OFICINA TÍPICA DE AGENCIA MARÍTIMA "A"
MÓDULOS DE SERVICIOS HIGIÉNICOS PÚBLICOS "B"
MÓDULO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE
CAJUELA PARA TABLERO DE CONDUC. ELÉCTRICA Nº 3
SUB ESTACIÓN ELÉCTRICA Nº 2
OFICINA DE CONTROL
OFICINA DE BALANZA
OFICINA ADMINISTRACIÓN
COCINA Y COMEDOR
SS.HH. Y VESTIDORES

TALLER
OFICINAS
ALMACÉN
ANEXO ALMACÉN
PISO AREA MANIOBRAS
POZA PARA BALANZA
POZO SÉPTICO "B"
OFICINA TÍPICA DE AGENCIA MARÍTIMA "B"
TORRE DE VIGILANCIA "A"
TORRE DE VIGILANCIA "B"
MÓDULOS DE SERVICIOS HIGIÉNICOS PÚBLICOS "A"
OFICINA Y TALLER DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS
GARAGE
ANEXO AL ALMACÉN DE MATERIALES
SUB ESTACIÓN ELÉCTRICA Nº 1
POZO SÉPTICO "D"
OFICINA MÓDULO TÍPICO B
ESTRUCTURA PARA LAVADO Y ENGRASE DE VEHÍCULOS
OFICINA MÓDULO TÍPICO "C"
ALMACÉN DE MATERIALES
GARITA DE CONTROL
MUELLE PARA EMBARCACIONES MENORES
ESCALERA
TORRE DE ENFILACIÓN ANTERIOR
TORRE DE ENFILACIÓN POSTERIOR
CAJUELA PARA TABLERO DE CONDUCCIÓN ELÉCTRICA Nº 2
CAJUELA PARA TABLERO DE CONDUCCIÓN ELÉCTRICA Nº 1
ATALAYA

ANEXO 2

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y ESTATUTO DEL CONCESIONARIO

ANEXO 3

NIVELES DE SERVICIO Y PRODUCTIVIDAD

Las Obras que proponga ejecutar el CONCESIONARIO en el Expediente Técnico, deberán permitir como mínimo, alcanzar los Niveles de Servicio y Productividad siguientes y estar de acuerdo con lo establecido en el Contrato de concesión y con la Propuesta Técnica del Adjudicatario.

I. Niveles de servicio y productividad de la infraestructura portuaria existente a partir de la fecha de toma de posesión.

A partir de la toma de posesión y por seis meses no se medirán niveles de servicio y productividad, considerando esta etapa como de adecuación. La verificación del cumplimiento de los siguientes indicadores se registrará a partir del primer día del tercer trimestre desde la Toma de Posesión hasta el último día del segundo trimestre de suscrita el Acta de Recepción de Obras correspondiente a la Etapa 2 o Etapa 3 o Etapa 4. En el caso de entregas parciales de obras, el plazo antes referido culminará cuando se verifique la entrega total de la obra a través de la suscripción del acta correspondiente.

a) Niveles de Indicadores de Servicio para cualquier tipo de Nave:

- Tiempo para el inicio de operaciones comerciales de la nave: No más de veinte (20) minutos de tolerancia como promedio trimestral para el inicio de las operaciones comerciales de la nave, computados desde el momento en que la Nave ya amarrada cuente con todas las autorizaciones necesarias. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor a treinta (30) minutos.

- Tiempo para el desatraque de la Nave: No más de veinte (20) minutos de tolerancia como promedio trimestral para el desatraque de la Nave, computados desde la finalización de las operaciones comerciales de la nave incluidas las autorizaciones necesarias y recursos disponibles del Terminal para el desatraque respectivo. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor a treinta (30) minutos.

b) Niveles de Indicadores de Servicio y Productividad para carga fraccionada y sólida a granel:

- Tiempo de Entrega de Carga Fraccionada y Carga sólida a granel:

  El Tiempo de Entrega de Carga Fraccionada y Carga sólida a granel no deberá exceder de treinta (30) minutos, teniendo en cuenta el período que transcurra entre la fecha y hora en que ingresa el vehículo de transporte, cumpliendo todos los requerimientos del TP GSM y de las autoridades involucradas y la fecha y hora en que se retire del terminal la mercancía sobre el vehículo de transporte.

  Se determinará por duración de cada operación individual y como promedio trimestral.

c) Niveles de indicadores de Servicio para contenedores

- Tiempo de Recepción de Contenedores:

  Para cualquier Usuario, medido para cada operación individual, el Tiempo de Recepción de Contenedores no deberá exceder de treinta (30) minutos y no

más de veinte (20) minutos de tolerancia como promedio trimestral. Para estos efectos, el Tiempo de Recepción de Contenedores significará el período que transcurra entre la fecha y hora que ingresa el contenedor en el vehículo de transporte y la fecha y hora en la que se retira el vehículo del terminal.

- Tiempo de Entrega del Contenedor:

  El Tiempo de Entrega de Contenedores, medido para cada operación individual, no deberá exceder de treinta (30) minutos y no más de veinte (20) minutos de tolerancia como promedio trimestral. Para estos efectos, el Tiempo de Entrega de Contenedores significará el período que transcurra entre la fecha y hora en que ingresa el vehículo de transporte, y la fecha y hora en que se retire el vehículo del terminal.

  Para el caso de recepción y entrega continuada con el mismo vehículo en áreas de almacenamiento de contenedores se considerará veinte (20) minutos por cada operación individual de recepción y entrega.

d) Niveles de los indicadores de productividad por tipo de carga:

Amarradero Multipropósito

- Rendimiento promedio trimestral de embarque y descarga:

Tipo de Carga	Promedio trimestral	Unidad de Medida*
1. Granel Líquido	140	Toneladas/Hora
2. Granel Sólido		
- Sal	800	Toneladas/Hora
- Granos	200	Toneladas/Hora
- Chatarra	200	Toneladas/Hora
- Hierro (pellets)	200	Toneladas/Hora
- Otros	Será determinado por la APN	Toneladas/Hora
3.Fraccionada		
- Fierro (varillas)	150	Toneladas/Hora
- Tubos de Acero	150	Toneladas/Hora
- Harina de Pescado	40	Toneladas/Hora
- Otros	Será determinado por la APN	Toneladas/Hora
4. Rodante (+)	Livianos (80) Medianos (30) Pesados (15)	Unidades/Hora

(+) Decreto Supremo N°050-2010-MTC Reglamento Nacional de Vehículos
(*) La medición será efectuada por Nave

II. Niveles de servicio y productividad correspondientes a cada etapa

- Etapa 1: Obras Iniciales

La verificación del cumplimiento del siguiente indicador se registrará a partir del primer día del tercer trimestre de suscrita el Acta de Recepción de Obras Iniciales:

Tipo de Carga	Promedio trimestral	Unidad de Medida
Contenedores	16	contenedor /hora*

*Se aplica al embarque o desembarque de contenedores por grúa móvil.

Amarradero Multipropósito

- Obras en Función a la Demanda correspondientes a la Etapa 2

  La verificación del cumplimiento del siguiente indicador se registrará a partir del primer día del tercer trimestre de suscrita el Acta de Recepción de Obras correspondiente a la Etapa 2:

Tipo de Carga	Promedio trimestral	Unidad de Medida
Contenedores	16	contenedor /hora*

*Se aplica al embarque o desembarque de contenedores por grúa móvil.

- Obras en Función a la Demanda correspondientes a la Etapa 3

  La verificación del cumplimiento del siguiente indicador se registrará a partir del primer día del tercer trimestre de suscrita el Acta de Recepción de Obras correspondiente a la Etapa 3:

Tipo de Carga	Promedio trimestral	Unidad de Medida
Contenedores	25	contenedor /hora*

*Se aplica al embarque o desembarque de contenedores por grúa pórtico.

- Obras en Función a la Demanda correspondientes a la Etapa 4

  La verificación del cumplimiento de los siguientes indicadores se registrará a partir del primer día del tercer trimestre de suscrita el Acta de Recepción de Obras correspondiente a la Etapa 4:

Tipo de Carga	Promedio trimestral	Unidad de Medida *
Granel Sólido	400	Toneladas/Hora

(*) La medición será efectuada por nave.

La metodología para la medición de los Niveles de Servicio y Productividad será establecida por la APN, antes de los 06 meses de Explotación de la Infraestructura y Equipamiento portuario.

El CONCESIONARIO deberá cumplir las disposiciones contenidas en los Acuerdo de Libre Comercio suscritos por el Perú.

Los niveles de servicios y productividad del presente Anexo, podrán ser establecidos, actualizados y/o revisados por la APN en coordinación con el Concesionario, a partir del quinto año contados desde la Toma de Posesión.

ANEXO 4

PARÁMETROS TÉCNICOS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA LAS OBRAS Y EQUIPAMIENTO

I. AMARRADERO MULTIPROPÓSITO

1. Referidos a la capacidad de atención de Naves:

El TP GSM deberá estar diseñado para atender durante las 24 horas del día, (días hábiles, domingos y feriados).

2. Referidos a la infraestructura del Amarradero Multipropósito:

El Amarradero Multipropósito comprende la construcción y modernización de los Amarraderos 3 y 4. La dimensión del muelle deberá ser de 350m x 36m y con capacidad para soportar grúas móviles. Deberá contar con un tirante mínimo de agua de 12.0 m. referidos al nivel medio de bajamares de sicigias ordinarias (MLWS).

3. Referidos al Patio de almacenamiento.

El relleno del patio de almacenamiento para la carga granel y otras cargas, será reforzado con pilotes de grava u otra alternativa técnica, salvo que mediante estudio técnico correspondiente se determine innecesario dicho trabajo. El patio de almacenamiento tendrá un área de 4 Ha de las que como mínimo 1 Ha se destinará al almacenamiento temporal de contenedores con pavimento de adoquines o similar, siendo el resto del pavimento construido con asfalto o similar.

De acuerdo al diseño de planta que el CONCESIONARIO defina para la referida área, el material subyacente deberá ser reemplazado por pavimentos de alta capacidad portante que permitan el manipuleo y tránsito de contenedores.

El CONCESIONARIO deberá considerar en el diseño de planta (lay out), un área suficiente como antepuerto que garantice, de acuerdo a las previsiones de la logística portuaria en dicha zona, el ingreso y salida de los vehículos, en forma fluida y organizada, aún en los casos eventuales de concentración de los servicios. El CONCESIONARIO asumirá la responsabilidad que pudiera generarse entre otras, con las autoridades municipales.

4. Referidos al Equipamiento Portuario:

Todos los equipos deberán ser nuevos. Conforme se incremente la demanda, y para poder cumplir con los Niveles de Servicio y Productividad, el CONCESIONARIO deberá ir implementando Equipamiento Portuario para incrementar la capacidad del Amarradero Multipropósito. El equipamiento de transferencia y de patio deberá mantener, en capacidad y rendimiento, el ritmo requerido para optimizar los tiempos de la cadena logística. El CONCESIONARIO en el Expediente Técnico detallará las características del Equipamiento Portuario que se compromete a adquirir.

5. Referidos al Dragado:

La exigencia mínima de los trabajos de dragado será para llegar a una profundización de hasta -12 m, en el Amarradero Multipropósito (de graneles y otras cargas), zonas de maniobra y canal de ingreso.

II. AMARRADERO PARA CONTENEDORES

1. **Referidos a la capacidad de atención de Naves:**

   La modernización del Amarradero para Contenedores debe estar diseñada para atender las 24 horas del día.

2. **Referidos a la infraestructura:**

   La modernización del Amarradero para Contenedores comprende la modernización de los Amarraderos 1 y 2. El nuevo Amarradero deberá tener una longitud mínima de 350 m. x 36 m de ancho, con un tirante mínimo de agua de 14.0 m. referidos al nivel medio de bajamares de sicigias ordinarias (MLWS) para atender barcos Panamax y Postpanamax y con capacidad para soportar grúas pórtico. La modernización del Amarradero para Contenedores será, alternativamente, a base de elementos estructurales de concreto armado, de acero, cajones o bloques de concreto.

3. **Referidos al Patio de Contenedores.**

   El relleno del Patio de Contenedores será reforzado con pilotes de grava u otra alternativa técnica, siendo el pavimento construido con adoquines, que permitan resistir cargas de hasta 4 ton/m2.

4. **Referidos al Equipamiento Portuario:**

   Todos los equipos deberán ser nuevos. El Equipamiento Portuario del Amarradero para Contenedores **estará acorde a lo que establezca el anexo 09.**

SISTEMA ELÉCTRICO

La interconexión del TP GSM con el sistema eléctrico interconectado del Mantaro.

III. INSTALACIONES DE APOYO

Remodelación del edificio administrativo y las instalaciones para la Aduana / SUNAT y otros según corresponda.

ANEXO 5
RÉGIMEN TARIFARIO

El CONCESIONARIO deberá considerar las siguientes Tarifas Máximas para el cobro de los Servicios Estándar, sin incluir el IGV:

CONCEPTO		Tarifas Máximas de referencia para efectos de Licitación	Tarifa Máxima vigentes desde el inicio de la Explotación
Servicios Estándar		US$	US$
Servicio a la Nave por metro eslora - hora (o fracción de hora)	=	0.54	0.54
Servicio de Embarque o Descarga internacional			
Carga Contenedorizada			
Contenedores de 20 pies lleno	=	119.00	(Sobre N° 3)
Contenedores de 40 pies lleno	=	140.00	(Sobre N° 3)
Contenedores de 20 pies vacío	=	80% Contenedor 20 pies llenos	80% Contenedor 20 pies llenos
Contenedores de 40 pies vacío	=	80% Contenedor 40 pies llenos	80% Contenedor 40 pies llenos
Carga Fraccionada (Tm)	=	12.80	(Sobre N° 3)
Carga Rodante (Tm)	=	21.00	21.00
Carga Sólida a Granel (Tm)	=	6.30	(Sobre N° 3)
Carga Liquida a Granel (Tm)		1.00	1.00
Pasajeros (por pasajero, excluyendo los niños menores de 12 años y la tripulación de la Nave)	=	6.00	6.00
Servicio de Cabotaje			
Cualquier tipo de carga	=	0.7 * Tarifa de embarque o descarga internacional	0.7 * Tarifa de embarque o descarga internacional

*Se entenderá servicio de cabotaje a la operación de transporte de carga de puerto nacional con destino a otro puerto nacional.

Para contenedores de otras dimensiones, el CONCESIONARIO calculará las Tarifas en función de las Tarifas de los contenedores de 20 pies y 40 pies en proporción a las diferencias que existan en las medidas del contenedor, según corresponda. De esta forma, la fórmula que deberá aplicarse será la siguiente:

$$Tarifa\ Reajustada = Tarifa\ 40' + \frac{(Tarifa\ 40' - Tarifa\ 20') * (Vol\ Nuevo - Vol\ 40')}{(Vol\ 40' - Vol\ 20')}$$

Donde

Tarifa Reajustada: tarifa para contenedor de diferente dimensión lleno/vacío.
Tarifa 40': tarifa para contenedor lleno/vacío de 40'
Tarifa 20': tarifa para contenedor lleno/vacío de 20'

Vol. Nuevo: volumen del contenedor de diferente dimensión
Vol. 40': volumen del contenedor de 40'
Vol. 20': volumen del contenedor de 20'

El volumen del contenedor se calculara multiplicando largo, ancho y altura.

POLÍTICAS COMERCIALES

El CONCESIONARIO podrá establecer descuentos, promociones, bonificaciones o cualquier otra práctica comercial de conformidad con los principios de no-discriminación, neutralidad y prohibición de subsidios cruzados, de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato.

NORMAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

DISPONIBILIDAD DEL TERMINAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

La atención de los servicios portuarios proporcionados por el TP GSM se efectuarán durante las veinticuatro (24) horas de días ordinarios, domingos y feriados.

ACCESO AL TERMINAL PORTUARIO GENERAL SAN MARTÍN

El TP GSM proporcionará el libre acceso a los Usuarios así como a sus vehículos de transporte de carga para el retiro o ingreso de la carga. La autorización de ingreso se sujetará a las condiciones que establezca el Terminal.

MONEDA DE PAGO Y TARIFARIO

Las Tarifas por los Servicios Estándar estarán nominadas en Dólares.

El CONCESIONARIO deberá contar con un tarifario que comprenda los Servicios Estándar, los Precios por los Servicios Especiales y su normatividad.

Los Precios por los Servicios No Portuarios serán determinados en los términos y condiciones que pacten libremente las Partes, ello en concordancia a las Leyes y Disposiciones Aplicables. La prestación de los Servicios No Portuarios se sujetará a la observancia de las disposiciones vigentes en materia de libre competencia y protección al consumidor, no pudiendo estar condicionada a la contratación de los Servicios Especiales o Estándar.

RESPONSABILIDAD DEL TERMINAL PORTUARIO GENERAL SAN MARTÍN

A. Retiro y Embarque de carga o mercancía

Conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, ninguna carga o mercancía será retirado del Terminal ni embarcado a la Nave sin autorización previa de SUNAT.

B. Posible Pérdida de carga o mercancía

La responsabilidad del TP GSM por la posible pérdida de mercancía que se encuentre almacenado bajo su custodia, se limitará a lo establecido en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

ANEXO 6

TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

I. GENERALIDADES

El CONCESIONARIO deberá diseñar, construir, conservar y explotar el TP GSM. Las Obras incluirán al menos el retiro de desmonte y obstáculos del fondo marino, el dragado del Área de la Concesión marítima, el relleno del área de respaldo, la Construcción/ remodelación de las Obras Iniciales, Obras en Función a la Demanda e Inversiones Complementarias si las hubiere, mantenimiento de las instalaciones y planes de Conservación del equipo, incluyendo los programas de mitigación del impacto ambiental, conforme a la Sección XI.

II. EXPEDIENTE DE OBRAS MARITIMAS

2.1. La Memoria Descriptiva

Indicará las áreas y volúmenes a dragar, ubicación del botadero, descripción general de las Obras por ejecutar y los materiales de relleno predominantes.

2.2. Las Especificaciones Técnicas

Detallarán la naturaleza de los materiales a dragar, profundidades, rellenos y potencialidades de licuefacción, taludes, áreas de transición, sobre dragados, procedimientos de dragado, controles de calidad, aprobaciones, entre otros.

2.3. Planilla de metrados

Se conformará a base de las partidas necesarias para ejecutar los trabajos indicando los metrados en unidades lógicas de construcción. La planilla de metrados deberá estar sustentada con las memorias de cálculo correspondientes.

2.4. Análisis de Precios Unitarios

Se efectuará para cada una de las partidas que conforman el valor del dragado. La relación de equipo complementario para ejecutar la Obra incluirá la cantidad, características y potencia de los equipos.

2.5. Cronograma General de Ejecución.

Detallará la secuencia, duración de cada partida y el plazo total. De ser necesaria la suspensión de operaciones del TP GSM; deberá acreditar la necesidad de la suspensión y el plazo estimado de la misma.

2.6. Los Planos de Obra

Mostrarán a escala conveniente todos los trabajos por ejecutar, estableciéndose las coordenadas que permitan definir el área a dragar, secciones trasversales del dragado, ubicación del botadero y áreas sujetas a rellenos.

III. EXPEDIENTE DE LAS OBRAS CIVILES

En este Expediente el CONCESIONARIO presentará los estudios y diseños de todas las obras civiles de infraestructura, portuarias e instalaciones eléctricas,

sanitarias y todas las instalaciones que sean necesarias para que las Obras finalicen dentro del plazo establecido en el Contrato.

Deberá entenderse como obras civiles, al conjunto de actividades desarrolladas con la finalidad de demoler, excavar, o construir una infraestructura sobre o alrededor de la cual se monta instalaciones o equipos y acabados, que permiten su utilización para el fin propuesto. Comprenden las actividades de preparación del terreno, demoliciones, el dragado del fondo marino, el relleno, la cimentación y la construcción.

3.1. Criterios de diseño

El CONCESIONARIO tomará en cuenta al momento de elaborar la ingeniería de detalle, los requerimientos establecidos en el Contrato, teniendo en consideración que el TP GSM se encuentra localizado en zona sísmica y que la vida útil de la infraestructura de los Amarraderos debe ser de no menos de 50 años.

El CONCESIONARIO deberá presentar al supervisor de diseño las memorias de cálculo que tengan planos de estructuras, instalaciones eléctricas y sanitarias, estudios (de suelos, hidrográfico, demanda eléctrica, fuentes de agua etc.), mediciones, etc. que el CONCESIONARIO haya encargado elaborar a los consultores responsables del diseño de las Obras. La ingeniería de detalle deberá considerar el cálculo de cada uno de los elementos de la Infraestructura Portuaria.

3.2. Memoria Descriptiva

Indicará la ubicación del proyecto y naturaleza del mismo, describiendo en forma general las Obras por ejecutar, los procedimientos y los materiales predominantes.

3.3. Las Especificaciones Técnicas

Detallarán la naturaleza de los materiales a utilizar, procedimientos constructivos, etapas, controles de calidad, aprobaciones, modalidad de pago, etc. y que servirán para cumplir con la correcta ejecución de los trabajos y las acciones propias de la supervisión.

3.4. Planilla de Metrados

Se conformará a base de las partidas necesarias para ejecutar los trabajos indicando los metrados en unidades lógicas de construcción, de modo tal que el supervisor de diseño pueda revisar la propuesta del CONCESIONARIO.

3.5. Análisis de Precios Unitarios

Se efectuará para cada una de las partidas conformantes del Valor de la obra, no aceptándose ninguna partida con carácter de global o estimada. Los insumos de mano de obra, de materiales, equipos, etc. igualmente serán detallados en cantidades.

3.6. Valor de las obras

Estará configurado en estricto acuerdo entre el metrado, los precios unitarios, más gastos generales.

3.7. Relación de Equipo Mínimo

Es el equipo indispensable para ejecutar la Obra; se incluirá la cantidad y características de los mismos.

3.8. El Cronograma General de Ejecución

Detallará la secuencia de ejecución, duración de cada partida y el plazo total de ejecución de las Obras. De ser necesaria la suspensión de operaciones del TP GSM; deberá acreditar la necesidad de la suspensión y el plazo estimado de la misma.

3.9. Los Planos de Obra

Mostrarán a escala conveniente todos los trabajos por ejecutar, indicando tipo y calidad de los materiales a utilizar y los procedimientos a seguir en concordancia con las especificaciones técnicas.

3.10. Estudio de Impacto Ambiental (certificación ambiental)

Es el estudio debidamente aprobado por la Autoridad Ambiental Competente.

3.11. Consideraciones adicionales

Deberá indicar la ubicación y dimensiones de las oficinas que serán proporcionadas por el CONCESIONARIO a las entidades indicadas en el Anexo 8, así como el área de acción de control de mercancías que se asignará a la SUNAT para el cumplimiento de sus funciones.

IV. EXPEDIENTE TÉCNICO DE EQUIPAMIENTO

En este acápite el CONCESIONARIO presentará, los estudios y diseños de las grúas móviles de muelle y de ser el caso grúas pórtico de muelle para movilizar contenedores que propone instalar en los Amarraderos y el equipo complementario que utilizará en las áreas de respaldo correspondiente, basado en el análisis técnico de las alternativas operativas e industriales. Asimismo presentará el Plan de operaciones del TP GSM y un modelo en el que demuestre que alcanzará los Niveles de Servicio y Productividad establecidos en su Propuesta Técnica.

4.1. Criterios de Diseño

Como el TP GSM está localizado en zona sísmica el CONCESIONARIO presentará y sustentará los criterios tomados en cuenta al establecer la capacidad, trocha, alcance exterior, alcance posterior, luz para los contenedores, altura de levante, distancia entre topes, ancho base, número de ruedas por apoyo, peso de operación de las grúas móviles de muelle y de ser el caso grúas pórtico de muelle para movilizar contenedores, de acuerdo con los requerimientos establecidos en el Contrato y en la Propuesta Técnica del CONCESIONARIO. Especial atención deberá adoptar para establecer el brazo, contrapeso, y el peso de los contenedores, (espectros de los últimos sismos ocurridos en la región). Los criterios a tomar en cuenta deben basarse en el análisis técnico de las alternativas operativas.

El CONCESIONARIO deberá especificar las características y número del equipo complementario que utilizará para trasladar los contenedores del muelle al área de respaldo y viceversa, así mismo indicará el tipo de equipo de patio que utilizará en el área de respaldo.

La propuesta técnica del CONCESIONARIO de los equipos de atención a la Nave y a la carga, como grúas móviles de muelle y de ser el caso grúas pórtico y equipos complementarios, deben responder a las necesidades operativas de las distintas áreas del terminal.

Presentará el plan de montaje de las grúas de muelle, y las de patio, así como la puesta en el TP GSM del equipo complementario.

4.2. Memoria Descriptiva

Comprenderá la memoria general y de cada una de las especialidades.

4.3. Las Especificaciones Técnicas

El CONCESIONARIO presentará las normas técnicas internacionales de diseño de las partes de los equipos a utilizar que incluyan los controles de calidad, aprobaciones, etc. y que servirán para cumplir con la correcta ejecución de los trabajos y las acciones propias de la supervisión.

4.4. Cronograma General de Ejecución

Detallará la secuencia de análisis operativo, procesos de adquisición, entrega y prueba del equipo.

4.5. Los Planos de Obra

El CONCESIONARIO presentará planos de diseño de las grúas móviles de muelle y de ser el caso grúas pórtico de muelle para movilizar contenedores y de su montaje, mostrarán a escala conveniente todos los trabajos por ejecutar, que contengan el tipo y calidad de los materiales a utilizar y los procedimientos a seguir en concordancia con las especificaciones técnicas.

4.6. Presupuesto

Se deberá consignar el costo por cada grúa, ya sea de patio o de muelle, y de los demás equipos complementarios.

V. PRESUPUESTO DE OBRA

Se deberá presentar un presupuesto integral de Obras, incluyendo cada una de las partidas valorizadas de los Expedientes de Obras Marítimas, de obras civiles y del Equipamiento que deberán reflejar su valor de mercado.

VI. PLAN DE MANTENIMIENTO

Deberá contener lo establecido en el Anexo 7 y su respectivo Apéndice.

El CONCESIONARIO será responsable de los errores, omisiones, defectos o fallas en el Expediente Técnico que den lugar a plazos adicionales no contemplados por el Concedente, por lo que queda entendido que la revisión y aprobación del Expediente Técnico por parte de APN no lo exime de su responsabilidad.

Para la ejecución de los trabajos, el CONCESIONARIO deberá considerar la imposibilidad de paralización de las operaciones portuarias durante la ejecución de las Obras. Excepcionalmente, el CONCESIONARIO podrá solicitar a la APN autorización para la interrupción temporal de las operaciones portuarias, en tanto ello resulte necesario para efectos de la ejecución de las Obras.

Asimismo el CONCESIONARIO será responsable por cualquier vicio oculto que se presente en las Obras

ANEXO 7

PLAN DE CONSERVACION DE LA CONCESIÓN

Introducción

El Plan de Conservación del TP GSM, deberá considerar el tipo de Obra según sea su intensidad de uso, criticidad, condiciones de operación y condiciones ambientales; para dar cumplimiento de los Niveles de Servicios y Productividad mínimos establecidos en el presente Contrato.

Los criterios para la selección de las soluciones para las diferentes estructuras, como para la elección de los equipos, están orientados a definir equipos o estructuras estándar y estar dispuestos a asignar montos importantes en mantenimiento, incluso reposición de equipos o bien adquirir Equipamiento Portuario y diseñar estructuras más robustas y duraderas.

En base a lo expuesto en los párrafos precedentes el CONCESIONARIO deberá elaborar un Plan de Conservación y presentarlo a la APN para su evaluación y aprobación.

El Plan de Conservación estará orientado cuando menos a la siguiente Infraestructura Portuaria:

1) Equipamiento Portuario:

- Proponer un programa de mantenimiento preventivo para las grúas móviles de muelle y de ser el caso grúas pórtico de muelle para movilizar contenedores y grúas de patio y equipos complementarios, como consecuencia de un programa de inspección en el que se establezca:
  - Los elementos a ser inspeccionados y frecuencia de inspección.
  - Reparaciones necesarias en momentos de equipo parado.
  - Sustitución de piezas sometidas a desgaste, que se cambian al final del plazo de vida útil, independientemente de su estado aparente.

- Proponer un Programa de Mantenimiento de equipo móvil, que comprende:
  - El engrase y limpieza para evitar el desgaste y corrosión.
  - Ajuste para mantener el equipo en condiciones previstas.
  - Revisión para reemplazar las piezas gastadas oportunamente.

- Proponer la construcción de un taller, con grúa puente, herramientas especiales, fosas, montacargas hidráulicas, equipos para pruebas de tracción, verificación de cables, entre otros que se consideren necesarios.

2) Obras Interiores:

Las Obras interiores comprende las obras civiles que se ubican desde la ribera costera en tierra, ejemplo: muelles, almacenes, patios de contenedores, losa de respaldo, etc.

Proponer un programa de mantenimiento preventivo para:

- Las estructuras de concreto armado, pilotes, losas, vigas y demás elementos de concreto de los Amarraderos, y de las edificaciones y en general de todas las demás instalaciones del TP GSM.
- Defensas de Muelle.

- Estructuras metálicas (pilotes de ser usados en los Amarraderos, especial atención deberá darse a las zonas mojadas y al descubierto, originado por las mareas).
- Bitas y otros elementos de Amarre.
- Edificios de oficinas, pinturas, impermeabilizaciones, instalaciones de agua y desagüe.
- Sistema contraincendio
- Almacenes (coberturas livianas).
- Pavimentos de adoquines naturales o artificiales; pavimentos flexibles de aglomerado asfáltico o flexibles con tratamientos superficiales y pavimentos rígidos de concreto (la mayor parte del mantenimiento deberá concentrarse en las grietas y en las juntas para evitar el paso de agua a las capas interiores o al acero de refuerzo).
- Las redes de agua, recorrido de válvulas, grifos, controlo de fugas, entre otros.
- Las líneas eléctricas de alta y baja tensión, señalización, planes de renovación por averías o antigüedad.
- Estaciones, sub estaciones y tableros eléctricos.
- Servicios de telefonía y telecomunicaciones.
- Red de drenaje de agua de lluvias o de oleaje extraordinario.
- Rieles para la grúa pórtico, de ser necesario.

3) Obras Exteriores:

Las Obras exteriores comprende las obras civiles que están construidas fuera de la ribera costera hacia el mar, tales como: diques de abrigo, rompeolas, ayudas a la navegación, dragado, entre otros.

Proponer el programa de mantenimiento de:

- Profundidad operativa del TP GSM
- Programación de las posibles obras de dragado.

ANEXO 7

Apéndice 1: Alcances del Mantenimiento

De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 1.29.31, las actividades de Conservación incluyen el mantenimiento rutinario, periódico y/o la reparación por emergencia, destinadas a dar cumplimiento a los Niveles de Servicio y Productividad mínimos establecidos en el presente Contrato en relación con las operaciones portuarias.

El mantenimiento comprende, por lo menos, lo siguiente:

Mantenimiento Rutinario:

Son aquellas actividades que se realizan en forma permanente con el propósito de proteger y mantener en buenas condiciones de funcionalidad la Infraestructura Portuaria, a efectos de mantener adecuadamente el tráfico acorde con los Niveles de Servicio y Productividad exigidos.

Comprende entre otras, las siguientes actividades:

1) Al Equipamiento Portuario:

- Limpieza exterior
- Limpieza interior
- Cambios de aceite, filtros de aceite, filtro de aire.
- Revisión y reposición de niveles de aceite, agua, baterías, etc.
- Inspección y mantenimiento del sistema eléctrico del equipo
- Inspección y mantenimiento de los sistemas electrónico del equipo.
- Inspección y mantenimiento del sistema hidráulico del equipo.
- Inspección y mantenimiento del sistema de transmisión del equipo
- Inspección y mantenimiento de las estructuras metálicas, ajuste de pernos, cuñas de soldadura, pintura, etc.
- Lubricación y engrase de mecanismos de engranaje.
- Comprobación de funcionamiento de todos los puntos de engrase.
- Cambio de partes.
- Reparaciones menores.

2) A las Obras interiores:

Las obras civiles en general de la Infraestructura Portuaria son diseñadas para que tengan una vida útil de 50 años, sin embargo es necesario hacer inspecciones de rutina en períodos variables de 6 meses a 12 meses a los siguientes elementos:

- A las estructuras de concreto armado.
- Pilotes de cimentación de acero que incluye el sistema de protección catódica
- Estructuras metálicas.
- Almacenes.
- Pavimentos rígidos de concreto armado, flexibles y de adoquines naturales o artificiales.
- Edificios y oficinas de administración y mantenimiento.
- Redes de agua, electricidad, telefonía, comunicaciones, entre otros.
- Redes de desagüe y drenaje de aguas de lluvia.
- Iluminación.
- Sub-Estaciones eléctricas, transformadores, tableros de control.

3) A las Obras exteriores:

Como en el caso precedente, están diseñadas para que alcancen una vida útil de 50 años, la puesta a punto de estas obras demandará de inspecciones y controles programados para conocer su estado, por lo que será necesario efectuar cuando menos las siguientes actividades:

- Inspección y medición de profundidad operativa en canal de acceso al TP GSM y Amarraderos.

Mantenimiento Periódico:

Aquellas tareas de mantenimiento preventivo mayor que se efectúan con el propósito de asegurar la funcionalidad e integridad de la Infraestructura Portuaria tal como fue diseñado. Son tareas previsibles en el tiempo, con una frecuencia programada, cuya ejecución es determinada por la programación. Comprende, entre otras:

1) Al Equipamiento Portuario:

- Reparaciones mayores (overhaul)
- Reparación y pintado de las estructuras metálicas.
- Cambio de llantas
- Cambio de rodamientos
- Pintado de la estructura.

2) A las Obras interiores:

- Mantenimiento a los pavimentos en áreas de respaldo y almacenamiento
- Inspección y sellado de grietas superficiales en las obras de concreto o de acero, que están localizadas en la zona de carrera o variación de mareas y bravezas.
- Mantenimiento y recorrido en las líneas de agua, (tuberías, válvulas, grifos, entre otros.)
- Mantenimiento y recorrido de las sub-estaciones eléctricas, transformadores, líneas de alta y baja tensión.
- Cambio de luminarias y recorrido del sistema de iluminación.
- Sellado y limpieza del sistema de drenaje.
- Mantenimiento de las vías interiores del TP GSM.
- Inspección de ser el caso de los rieles de las grúas pórtico de muelle.

3) A las Obras exteriores:

- Dragados de mantenimiento de la profundidad de diseño.

Reparación de Emergencia

Tareas de rehabilitación o remplazo de parte de la Infraestructura Portuaria como consecuencia de situaciones imprevistas de responsabilidad del CONCESIONARIO que afecten la prestación de Servicios Estándar y cuyo control requiere de decisiones inmediatas para recuperar la situación y retornar a una marcha normal de las actividades.

ANEXO 8

ENTIDADES DEL ESTADO PERUANO PRESENTES EN EL TERMINAL PORTUARIO GENERAL SAN MARTÍN – PISCO

A continuación, se detalla la relación de entidades públicas a las cuales se proporcionará oficinas en el TP GSM, adecuadas para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas 6.29 a 6.31 del presente Contrato y el Artículo 28 del Decreto Supremo No. 003-2004-MTC:

1 Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, de acuerdo a su Ley de creación N° 24829, Ley General aprobada por Decreto Legislativo Nº 501 y la Ley 29816 de Fortalecimiento de la SUNAT, es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, cuenta con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y goza de autonomía funcional, técnica, económica, financiera, presupuestal y administrativa que, en virtud a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 061-2002-PCM, expedido al amparo de lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 27658, ha absorbido a la Superintendencia Nacional de Aduanas, asumiendo las funciones, facultades y atribuciones que por ley, correspondían a esta entidad.

La SUNAT está encargada de la administración, recaudación, control y fiscalización del tráfico internacional de mercancías, medios de transporte y personas, dentro del territorio aduanero.

De conformidad con el artículo 164° de la Ley General de Aduanas, el CONCESIONARIO proporcionará a la autoridad aduanera las instalaciones e infraestructura idóneas para el ejercicio de su potestad.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo 031-2008-MTC, el CONCESIONARIO asignará previa coordinación a la SUNAT un área destinada a la acción de control de las mercancías así como para el cumplimiento de sus demás funciones (incluyendo puestos de control, zona de reconocimiento físico de las mercancías, oficinas para el personal de la SUNAT, zona de control con equipos de inspección no intrusita, entre otras) referidas en el Apéndice 1 del presente Anexo 8.

El Apéndice 1 del presente Anexo 8 antes mencionado contiene requisitos de infraestructura, facilidades logísticas y operativas mínimas con las que debe contar cada una de las zonas asignadas a la SUNAT para el ejercicio de la acción de control de las mercancías, a fin de permitir el despacho aduanero de manera eficiente.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Aduanas (Decreto Legislativo 1053), Zona Primaria es la parte del territorio aduanero que comprende, entre otros, los recintos aduaneros, espacios acuáticos o terrestres destinados o autorizados, predios o caminos habilitados o autorizados para las operaciones de desembarque, embarque, movilización o despacho de las mercancías y las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de una aduana. Incluye a los almacenes y depósitos de mercancía que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente y que hayan sido autorizados por la SUNAT.

Teniendo en consideración que el Terminal Portuario es considerado zona primaria aduanera, el personal de SUNAT debidamente acreditado por éste e identificado con el fotocheck institucional estará autorizado a ingresar a todas las zonas del Terminal Portuario para ejecutar sus funciones en cumplimiento de las leyes aplicables.

Asimismo, dicho personal deberá contar con el fotocheck correspondiente emitido por el Terminal Portuario a solicitud de la SUNAT.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 141° del Reglamento de la Ley General de Aduanas[1], el CONCESIONARIO deberá contar con zonas de carga y descarga debidamente delimitadas, equipos de manipuleo y de control del peso de la carga, vehículos de carga, oficinas y puestos de control adecuados para el desarrollo de las actividades de la autoridad aduanera, equipos de seguridad contra incendios, medios de comunicación y equipos de cómputo que permitan la interconexión electrónica con la SUNAT en concordancia además con las disposiciones de los Artículos 11º y 101° y demás aplicables del Decreto Legislativo Nº 1053 y su Reglamento.

Cuando el CONCESIONARIO realice actividad de almacenamiento de mercancías, los requisitos y obligaciones que le sean exigibles de acuerdo a la normatividad aduanera, para desarrollar esta actividad, deberán cumplirse en forma independiente a aquellos exigidos como terminal portuario.

2 Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA)

La Oficina de Sanidad Agraria del SENASA, autoridad nacional en sanidad agraria, tiene, entre otras funciones, la realización del control e inspección fito y zoosanitario, según sea el caso, del flujo nacional e internacional de plantas y animales, sus productos y subproductos.

3 Sanidad Marítima (Ministerio de Salud)

Es la autoridad de salud que otorga la libre plática.

4 OSITRAN

Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público denominado en el Contrato como el REGULADOR.

La oficina deberá ser adecuada para el desempeño de las funciones del personal de OSITRAN encargado de la supervisión del Contrato

5 Autoridad Portuaria Nacional (APN)

La oficina deberá ser adecuada para el desempeño de las funciones del personal de la APN encargado de recepción y despacho de Naves.

En el supuesto que, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables, otra entidad del Estado Peruano deba cumplir funciones a ser efectuadas en el TP GSM y se requiera para ello brindar espacios físicos para el ejercicio de sus funciones, el CONCESIONARIO deberá proporcionar los espacios necesarios para cumplir con tales funciones de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas 6.29 a 6.31 y el artículo 28 del Decreto Supremo N° 003-2004-MTC.

Adicionalmente, el CONCESIONARIO deberá otorgar en usufructo a favor de la APN un área no menor a 200 m^2 dentro del Área de la Concesión a efectos que la APN

[1] Aprobado mediante Decreto Supremo N°010-2009-EF.

construya una torre de control de tráfico portuario. La ubicación de dicha área deberá responder a criterios técnicos y operativos que permitan cumplir con la finalidad de la mencionada estructura.

El CONCESIONARIO facilitará un puesto de amarre con servicios de energía eléctrica y agua potable para el atraque de una embarcación menor de la APN, para brindar protección y seguridad en el Puerto, siempre que no interrumpa con las operaciones comerciales del Puerto.

6 Superintendencia Nacional de Migraciones

Dependencia del Ministerio del Interior, cuyas funciones principales son las de ocuparse del control migratorio de las personas nacionales y extranjeras; de la apertura y cierre de los puntos autorizados para el cruce internacional, en coordinación con la SUNAT así como la notificación y puesta a disposición de la Policía de Requisitorias de personas que se encuentran con orden de captura o impedimento de salida del país por razones judiciales. Asimismo, deberá contar con mostradores de control de salida y mostrador de control de llegada de pasajeros dentro del TPGSM. El número de dichos mostradores deberá estar acorde con el movimiento de pasajeros de tal forma que no genere una congestión de los mismos, Dichos mostradores serán proporcionados por el CONCESIONARIO.

Su personal deberá contar con la debida autorización de ingreso en las áreas de seguridad donde desarrollan sus funciones.

Anexo 8
Apéndice 1

Requisitos de infraestructura, facilidades logísticas y operativas mínimas destinadas al despacho aduanero
(Según Anexo Único del Decreto Supremo 031-2008-MTC)

a. Zona de Puestos de Control

La Zona de Puesto de Control debe cumplir y contar con lo siguiente:

- Estar ubicada estratégicamente, de tal forma que permita un control objetivo y ágil del flujo de la carga de ingreso, almacenamiento o custodia y salida.
- Estar diseñada y construida con las características necesarias que permita mantener las condiciones adecuadas de trabajo de acuerdo a las regulaciones de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, y contar con estudio de impacto ambiental.
- Mobiliario, ambientes y servicios higiénicos que permitan la operación de los servicios aduaneros durante las veinticuatro (24) horas.
- Equipos de iluminación fija y móvil apropiada para el control nocturno.
- Equipos de cómputo y sistemas informáticos de interconexión de datos y de comunicaciones que permitan el acceso de los sistemas informáticos de la SUNAT y al Internet.
- Equipos de suministro permanente de energía, que aseguren la continuidad del servicio de las instalaciones y de los equipos de cómputo y de comunicaciones.
- Sistemas de comunicación telefónica que permitan la comunicación ininterrumpida.
- Sistema de señalización estándar y completa.
- Equipos de seguridad y/o contra incendios

b. Zona de Reconocimiento Físico de las Mercancías

La Zona de Reconocimiento Físico de las Mercancías debe cumplir con los requisitos establecidos por SUNAT, contando, entre otros con lo siguiente:

- Estar ubicada estratégicamente, de tal forma que permita un control objetivo y ágil del flujo de la carga de ingreso y salida.
- Estar delimitada y señalizada, tener pisos asfaltados o de pavimento, y cuando corresponda cerco perimétrico.
- Plataformas de revisión a la altura del camión que transporta el contenedor.
- Balanza con certificado de calibración vigente con valor oficial emitido por Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI o entidades prestadoras de servicios de calibración acreditadas por ésta, la cual debe ser apropiada al tipo de mercancía que se manipule.
- Cámaras de circuito cerrado de video y audio en línea, que permita incluso captura de imágenes nocturnas, tomar acercamientos y congelar imágenes. El acceso a dicha información podrá ser obtenida de forma remota por el personal que la SUNAT designe.
- Infraestructura adecuada que permita el reconocimiento físico de mercancía refrigerada.
- Equipos de iluminación fija y móvil apropiada para posibilitar el reconocimiento físico nocturno y luces de emergencia.
- Equipos de seguridad y/o contra incendios.

- Vías de acceso peatonal y vehicular, debidamente identificadas, demarcadas y señalizadas.
- Equipo necesario para la movilización de carga de distinta naturaleza.

- Espacio disponible para la instalación de maquinarias, equipos y herramientas necesarios para el manipuleo de la carga, los cuales serán otorgados por el administrador del puerto, en proporción al movimiento de carga que tenga.

c. Oficina para el Personal de la SUNAT

La Oficina para el personal de la SUNAT es de su uso exclusivo y debe cumplir y contar con lo siguiente:

- Ser colindante a la zona de reconocimiento físico.
- Estar diseñada y construida con las características necesarias que permita mantener las condiciones adecuadas de trabajo de acuerdo a las regulaciones de la Organización Internacional del Trabajo - OIT y contar con estudio de impacto ambiental.
- Mobiliario ambiente y servicios higiénicos que permita la operación de servicios aduaneros durante las veinticuatro (24) horas.
- Sistemas de comunicación telefónica que permitan la comunicación ininterrumpida.
- Equipos de seguridad y/o contra incendios.
- Equipos de cómputo y sistemas de interconexión de datos, que permitan el acceso a los sistemas informáticos de la SUNAT y al Internet, de acuerdo a las especificaciones de la SUNAT.

d. Zona de Control con equipos de inspección no intrusiva (escáner)

La Zona de Control con equipos de inspección no intrusiva (escáner) debe cumplir y contar con lo siguiente:

- Estar ubicada estratégicamente fuera de la zona de reconocimiento físico, de manera que permita un rápido control y eficiente flujo y seguridad de la carga de ingreso y salida.
- Estar delimitada y señalizada y cuando corresponda con cerco perimétrico.
- Equipos de iluminación fija y móvil apropiada para posibilitar el control nocturno.
- Espacio disponible y seguro para la instalación del Equipo de inspección no intrusiva que permita la revisión de las mercancías que se encuentren en contenedores, bultos, furgones o cualquier otro embalaje.
- Equipos de seguridad y/o contra incendios.
- Sistemas de telefonía, informática y comunicaciones que permitan la comunicación ininterrumpida y el acceso a los sistemas informáticos de la SUNAT y al Internet de acuerdo a sus especificaciones. Asimismo, deben permitir su interconexión a los otros sistemas de control.
- Una oficina para registro y control ubicada a una distancia mínima determinada por el fabricante del equipo de inspección no intrusiva.

e. Otros requisitos:

- Zona de almacenaje y custodia para la mercancía sujeta de inmovilizaciones e incautaciones.
- Vías de acceso peatonal y vehicular apropiadamente identificadas, demarcadas, iluminadas y señalizadas.

- Cámaras de circuito cerrado de video (diurno y nocturno) y audio en línea (con sistema de grabación), con acceso y sin restricciones al personal designado por la SUNAT.
- Sistema informático que permita la trazabilidad completa de la carga hasta el retiro del puerto con acceso sin restricción al personal de la SUNAT.
- Permitir la implementación de sistemas de comunicación (voz, datos imágenes, etc.) adecuados e independientes del administrador portuario que permitan la interconexión de las diversas áreas donde labora el personal de la SUNAT fuera de locales institucionales con la red principal institucional.
- Ambientes adecuados para unidades especializadas en el control aduanero. .(Buzos, canes, etc.)
- Equipos de generación de energía eléctrica, de seguridad y telecomunicaciones con línea dedicada que permitan la operatividad continua e ininterrumpida del proceso de despacho.
- Disponibilidad de vehículos para el traslado ininterrumpido del personal vinculado al despacho aduanero.
- Contar con zona de inspección y oficinas para entidades encargadas del control de mercancías restringidas.

ANEXO 9

Apéndice 1: OBRAS INICIALES

Etapa 1: OBRAS INICIALES

DEL EQUIPAMIENTO PORTUARIO

A los cuarenta y cinco (45) Días Calendario contados a partir de la Fecha de Cierre, el CONCESIONARIO deberá presentar a la APN el Expediente Técnico de Equipamiento Portuario para la Fase Preliminar y Fase Límite.

En un plazo máximo de quince (15) Días Calendario a partir de recibido el expediente, la APN deberá pronunciarse, caso contrario se entenderá que el Expediente Técnico se encuentra aprobado. En caso de exisitir observaciones, el CONCESIONARIO dispondrá de un plazo máximo de diez (10) Días Calendario de notificado para subsanarlas. Una vez presentada la subsanación, la APN dispondrá de diez (10) Días Calendario para pronunciarse caso contrario se entenderá que éstas han sido subsanadas y por ende que el Expediente Técnico se encuentra aprobado.

El Equipamiento Portuario deberá adquirirse de acuerdo a las siguientes fases:

a) **Fase preliminar**: En un plazo máximo de seis (06) meses contados desde la Fecha de Cierre el CONCESIONARIO deberá contar como mínimo con el siguiente Equipamiento Portuario nuevo:

Concepto	Requisito mínimo
• Equipamiento para carga general:	
- Tractor de puerto	1
- Montacarga de 20 ton	1
- Montacarga de 40 ton	1
- Vagonetas de 60 ton	3

Dicho plazo comprende la elaboración y aprobación del Expediente Técnico correspondiente así como la adquisición, pruebas de operación y puesta en marcha de los equipos.

b) Fase límite: A la suscripción del Acta de Recepción de Obras Iniciales, el CONCESIONARIO deberá contar como mínimo con el siguiente Equipamiento Portuario nuevo:

Concepto	Requisito mínimo
• Grúa móvil sobre llantas de 50 ton de capacidad a 25 m	2
• Equipo móvil absorbente para graneles limpios	1
• Grúa de celosía de 40 ton o una equivalente	1

Dicho plazo comprende la elaboración y aprobación del Expediente Técnico y cierre financiero correspondiente así como la adquisición e instalación, así como las pruebas de operación y puesta en marcha.

Sin perjuicio de lo anterior, el CONCESIONARIO podrá adquirir el equipamiento portuario correspondiente antes de los plazos establecidos para cada fase.

Conforme se incremente la demanda, y para poder cumplir con los Niveles de Servicio y Productividad, podrá ir acondicionando más equipos para incrementar la capacidad del Amarradero Multipropósito. El equipamiento de transferencia y de patio deberá mantener, en capacidad y rendimiento, el ritmo requerido para optimizar los tiempos de la cadena logística.

El CONCESIONARIO en la Propuesta Técnica que contenga el sobre N° 2 a que se refiere el numeral 7.1 de las Bases detallará las características del Equipamiento Portuario que se compromete a adquirir.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, desde la Toma de Posesión, el CONCESIONARIO deberá contar con equipamiento para continuar brindando un servicio portuario sin interrupción, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 3 del presente Contrato de Concesión referido a los Niveles de Servicio y Productividad.

DE LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA: AMARRADERO MULTIPROPÓSITO PATIO DE ALMACENAMIENTO, ANTEPUERTO, DRAGADO, INSTALACIONES DE APOYO E INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA Y SUMINISTRO DE AGUA

A los ocho (08) meses contados a partir de la comunicación de la designación del Supervisor de Diseño el CONCESIONARIO deberá presentar a la APN el Expediente Técnico para la ejecucion de las Obras correspondientes al Amarradero Multiproposito, Patio de Almacenamiento, Antepuerto, Dragado, Instalaciones de apoyo e Interconexión Eléctrica y de Agua

En un plazo máximo de sesenta (60) Días Calendario, a partir de recibido el expediente la APN deberá pronunciarse, caso contrario se entenderá que el Expediente Técnico se encuentra aprobado. En caso de exisitir observaciones, el CONCESIONARIO dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario de notificado para subsanarlas. Una vez presentada la subsanación, la APN dispondrá de treinta (30) Días Calendario para pronunciarse caso contrario se entenderá que éstas han sido subsanadas y por ende que el Expediente Técnico se encuentra aprobado.

Las obras requeridas para el Amarradero Multipropósito, Patio de Almacenamiento, Antepuerto, Dragado, Instalaciones de apoyo e Interconexión Eléctrica son las siguientes:

Referidos a la infraestructura del Amarradero Multipropósito: Comprende la construcción y modernización de los Amarraderos 3 y 4. La dimensión del muelle deberá ser de 350 m x 36 m, con capacidad para soportar grúas móviles.

Referidos al Patio de almacenamiento. Comprende el relleno del patio de almacenamiento para la carga granel y otras cargas, será reforzado con pilotes de grava u otra alternativa técnica similar. El patio de almacenamiento tendrá un área de 4 Ha. de las cuales como mínimo 1 Ha. se destinará al almacenamiento temporal de contenedores con pavimento de adoquines o similar. El resto del patio será de asfalto o similar. Asimismo, comprende la construcción de infraestructura de apoyo del patio de almacenamiento: demolición del almacén 3 y rehabilitación del almacén 2.

Referidos al Antepuerto: Construcción del área del antepuerto (mínimo de 1 Ha) que garantice, de acuerdo a las previsiones de la logística portuaria en dicha zona, el ingreso y salida de los vehículos que transportan la carga, en forma fluida y organizada, aún en los casos eventuales de concentración de los Servicios.

Referidos al Dragado: Comprende la ejecución de obras destinadas a lograr y mantener una profundidad de menos doce (-12) metros, en el Amarradero Multipropósito (de graneles y otras cargas), zonas de maniobra y canal de ingreso.

Instalaciones de apoyo: Comprende la remodelación del Edificio Administrativo y las instalaciones para la Aduana / SUNAT y otros según corresponda.

Interconexión Eléctrica: Comprende la ejecución de obras y la implementación de equipamiento necesario para la interconexión del TP GSM con el sistema eléctrico interconectado del Mantaro.

Suministro de Agua: Comprende la ejecución de obras y la implementación de equipamiento necesario para la interconexión del TP GSM con el sistema público de abastecimiento de agua u otra alternativa que garantice el servicio de suministro de agua en el TP GSM.

Las obras antes señaladas deberán ser ejecutadas por el CONCESIONARIO, en su totalidad, en un plazo máximo de dieciocho (18) meses contados desde la verificación de lo contemplado en el numeral 6.8.

Sin perjuicio de lo anterior, el CONCESIONARIO podrá ejecutar las Obras que considere necesarias antes de los plazos establecidos contando con la aprobación del CONCEDENTE previa opinión de la APN.

ANEXO 9

Apéndice 2: OBRAS EN FUNCIÓN A LA DEMANDA

1- CONSIDERACIONES GENERALES

En caso se configuren los supuestos que gatillan la obligatoriedad de las Etapa 2, 3 y 4, el CONCESIONARIO deberá contemplar el procedimiento a que se refieren los párrafos siguientes para la aprobacion del correspondiente Expediente Técnico.

A los ocho (08) meses contados a partir de la comunicación de la designación del Supervisor de Diseño el CONCESIONARIO deberá presentar a la APN el Expediente Técnico para la ejecucion de las Obras que correspondan.

En un plazo máximo de sesenta (60) Días Calendario, a partir de recibido el expediente la APN deberá pronunciarse, caso contrario se entenderá que el Expediente Técnico se encuentra aprobado. En caso de exisitir observaciones, el CONCESIONARIO dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario de notificado para subsanarlas. Una vez presentada la subsanación, la APN dispondrá de treinta (30) Días Calendario para pronunciarse caso contrario se entenderá que éstas han sido subsanadas y por ende que el Expediente Técnico se encuentra aprobado.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Anexo, el CONCESIONARIO podrá ejecutar las Obras que considere necesarias antes de los plazos establecidos contando con la aprobación del CONCEDENTE previa opinión de la APN.

En caso exista la necesidad de desarrollar Inversiones Complementarias o Inversiones Discrecionales, la aprobación del Expediente Técnico de las mismas seguirá el mismo procedimiento que el descrito en los párrafos precedentes.

Para el inicio de la ejecución de las Obras en Función a la Demanda, se aplicará en lo que corresponda lo establecido en la Cláusula 6.8 del Contrato de Concesión.

2- OBRAS EN FUNCIÓN A LA DEMANDA

2.1. Etapa 2: Cuando el TP GSM alcance una demanda total de 2’500,000 TM/año

La Etapa 2 será exigible siempre que se alcance la demanda en un Año Calendario dentro de los primeros veinte (20) años de la Concesión.

El plazo de ejecución de la Etapa 2, será de veintisiete (27) meses como máximo. Dicho plazo comprende la elaboración y aprobación del Expediente Técnico, obtención del cierre financiero, la construcción, adquisición e instalación, así como las pruebas de operación y puesta en marcha.

Las inversiones de la Etapa 2 – Muelle 1 y 2, comprende:

2.1.1. Referidos a la infraestructura del Muelle 1 y 2:

- Modernización de los Muelles 1 y 2. El Amarradero para Contenedores deberá tener una longitud de 350 m y ancho de 36 m, con capacidad para soportar grúas pórticos, preparado para -14 m.
- La exigencia mínima de los trabajos de dragado será para llegar a una profundización de hasta -12 m, en la zona de maniobra.

2.1.2. Equipamiento Portuario:

Adicionalmente, el CONCESIONARIO deberá contar con el siguiente equipamiento portuario; todos deberán ser nuevos:

Concepto	Requisito mínimo
• Grúa móvil sobre llantas de 50 ton a 25 m.	1
• Chasis de Contenedores de 45 pies	3
• Yard Tractor de 27 ton de capacidad en la barra de tiro	3

2.2. Etapa 3: Cuando el TP GSM alcance una demanda de 60,000 TEU anuales

La Etapa 3 será exigible siempre y cuando se haya culminado con la ejecución de la Etapa 2 y se alcance la demanda en un Año Calendario dentro de los primeros 20 (veinte) años de la Concesión.

El plazo de ejecución de la Etapa 3, será de 27 meses como máximo. Dicho plazo comprende la elaboración y aprobación del Expediente Técnico, obtención del cierre financiero, la construcción, adquisición e instalación del equipamiento, así como las pruebas de operación y puesta en marcha.

Las inversiones de la Etapa 3 - Amarradero para contenedores, comprende:

2.2.1. Referidos a la infraestructura del Amarradero para Contenedores

- El Patio de Contenedores deberá tener un área inicial de 4.0 Ha.
- Relleno del Patio de Contenedores reforzado con pilotes grava u otro similar.
- La exigencia mínima de los trabajos de dragado será para llegar a una profundización de hasta -14 m, en el Amarradero para Contenedores en su frente de atraque, zonas de maniobra y canal de ingreso al terminal.

2.2.2. Equipamiento Portuario:

La grúa móvil de muelle y los equipos que se encuentran en el Amarradero Multipropósito se trasladarán al Amarradero para Contenedores.

Adicionalmente, el CONCESIONARIO deberá contar con el siguiente equipamiento portuario; todos deberán ser nuevos:

Concepto	Requisito mínimo
• Grúa pórtico	1
• Equipamiento para carga contenedores:	
- Grúas RTG	2
- Reach-Stacker con capacidad	2

de elevar contenedores de 45 ton en pilas de 5 en la primera fila	
- Chasis de Contenedores de 45 pies,	3
- Side Pack. Elevador de contenedores para vacíos para apilar como mínimo 5 niveles de altura.	1

2.3. Etapa 4: Cuando el TP GSM alcance una demanda de 225,000 TM/Año de granos limpios (granos comestibles)

La Etapa 4 será exigible siempre que se alcance la demanda en un Año Calendario dentro de los primeros 20 (veinte) años de la Concesión.

El plazo de ejecución de la Etapa 4, será de 27 meses como máximo. Dicho plazo comprende la elaboración y aprobación del Expediente Técnico, obtención del cierre financiero, la construcción, adquisición e instalación del equipamiento, así como las pruebas de operación y puesta en marcha.

Las inversiones de la Etapa 4 - Amarradero Multipropósito, Muelles 3 y 4 (especializado en graneles y otras cargas), comprende:

2.3.1. Referido a la Infraestructura de apoyo a los Muelles 3 y 4:

- Ampliación del patio de almacenamiento para la carga a granel y otras cargas hasta alcanzar un área de 5.25 Ha.

2.3.2. Equipamiento Portuario:

- Sistema automatizado de descarga de graneles sólidos limpios (absorbente, faja transportadora y silo), u otra inversión alternativa que permita el cumplimiento de los Niveles de Servicios y Productividad exigidos para esta Etapa, previa aprobación de la APN.

2.4. Secuencia de ejecución de Etapas

La ejecución de las inversiones correspondientes a las Etapas 2 y 3, tendrán que ser necesariamente secuenciales.

Para efectos de la presentación y aprobación de los Expedientes Técnicos para la ejecución de las Obras correspondientes a las Etapas indicadas en el párrafo anterior será de aplicación lo dispuesto en el Numeral 1) “Consideraciones Generales” del presente Apéndice.

2.5. Inicio de los plazos para la implementación de las Etapas

Los plazos establecidos en el presente Apéndice, para el desarrollo de las distintas Etapas, se computarán desde la notificación al CONCESIONARIO de la comunicación del REGULADOR que certifique los correspondientes volúmenes de demanda han sido alcanzados.

ANEXO 10
MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
(Deberá adjuntarse copia de dicha Garantía)

Lima, …….de ..... de 20…

Señores
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Presente.-

Ref.: Carta Fianza No……..
Vencimiento:.....

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores ..... (nombre de la persona jurídica) (en adelante "el CONCESIONARIO") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de ..... a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, incluidas las de diseño, Construcción, Conservación y Explotación, derivadas de la celebración del Contrato de Concesión del Terminal Portuario General San Martín - Pisco (en adelante, "el Contrato").

La presente fianza también garantizará el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO establecidas en virtud de las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos aprobado mediante Decreto Supremo No. 059-96-PCM.

Para honrar la presente fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), la cual deberá estar firmada por el Presidente de su Consejo Directivo o alguna persona debidamente autorizada por este organismo. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en .....

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la LIBOR a seis (6) meses, más un margen (spread) de 3%, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta fianza estará vigente desde el ..... de ..... de 20…, hasta el ..... de ..... de 20..., inclusive.

Atentamente,

Firma ……..

Nombre ……..

Entidad Bancaria …….

ANEXO 11

MODELO DE DECLARACIÓN DEL ACREEDOR PERMITIDO

Lima, de de 20…

Señores
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Av. Zorritos 1203 – Cercado de Lima
Lima 1, Lima – Perú
Presente.-

Acreedor Permitido: .....

Referencia: Contrato de Concesión del Terminal Portuario General San Martín - Pisco.

De acuerdo con lo previsto en el Cláusula 9.3.1 del Contrato de Concesión del Terminal Portuario General San Martín -– Pisco, declaramos lo siguiente**:**

a) Que no nos encontramos sujetos a impedimentos ni restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, administrativa, legislativa u otra), para asumir y cumplir con el compromiso de financiar a ……(CONCESIONARIO) (actuando/participando en calidad de representante de obligacionistas en la emisión de valores mobiliarios/instrumentos de deuda) hasta por el monto de _____, a efectos de que este (o aquél) esté en óptimas condiciones para cumplir con las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato de Concesión del Terminal Portuario General San Martín – Pisco..

b) Por medio de la presente confirmamos que nuestros órganos internos competentes han aprobado una [una línea de crédito / nuestra participación en calidad de Representantes de Obligacionistas de la emisión de valores mobiliarios/instrumentos de deuda] línea de crédito hasta por el monto de _____, que a favor de …….(CONCESIONARIO) [recibirá / emitirá], la misma que está destinada a cumplir las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión del Terminal Portuario General San Martín – Pisco..

c) Que [, actuando en representación de los adquirientes de los valores mobiliarios/instrumentos de deuda que emita en calidad de Emisor,…… (CONCESIONARIO),] cumplimos con los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión del Terminal Portuario General San Martín - Pisco, así como todos aquellos exigidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables, para calificar como Acreedor Permitido, de conformidad con los términos que el Contrato de Concesión asigna a esta definición.

d) Que manifestamos que el financiamiento señalado en el literal c) anterior se llevará a cabo, entre otros, de acuerdo con las disposiciones del contrato denominado _____ que se suscribirá entre _____ (CONCESIONARIO) y _____(Entidad Financiera /Representante de Obligacionistas).

Atentamente,

Firma: .....

Nombre: .....

Representante del Acreedor Permitido

Entidad: .....
Acreedor Permitido

ANEXO 12

MODELO REFERENCIAL DE CARTA DE APROBACIÓN A FAVOR DEL ACREEDOR PERMITIDO

Lima, de de 20…

Señores
Acreedor Permitido _____
[Dirección]
[Ciudad, País]
Presente.-

Ref.: Contrato de Concesión del Terminal Portuario General San Martín – Pisco.

De acuerdo con lo previsto en el Cláusula 9.3.1 del Contrato de Concesión del Terminal Portuario General San Martín – Pisco por medio de la presente declaramos en su favor lo siguiente:

a) Que hemos sido notificados de [el crédito o la línea de crédito / la emisión de valores mobiliarios / instrumentos de deuda] l crédito de hasta…….. de [Nuevos Soles/Dólares de Estados Unidos (S/. _____ / US$ _____[Dólares (US$ ……..) de capital y todos intereses, comisiones, y cualquier otro gasto o pago vinculado a la operación de Endeudamiento Garantizado Permitido al crédito otorgado por los Acreedores Permitidos al CONCESIONARIO.

b) Que confirmamos nuestra aprobación respecto al cumplimiento de vuestra parte de todos los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión del Terminal Portuario General San Martín – Pisco, así como todos aquellos exigidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables para clasificar como Acreedor Permitido.

c) Que aprobamos en forma plena e irrestricta, de conformidad con el Cláusula 9.3 del Contrato, todas y cada una de las garantías que se constituirán en vuestro favor en respaldo de [el crédito o la línea de crédito / la emisión de valores mobiliarios / instrumentos de deuda]l crédito antes referido, las mismas que en forma referencial se mencionan en el pronunciamiento emitido mediante el [documento].anexo adjunto.

d) Que damos nuestro consentimiento anticipado para que todas o parte de las garantías constituidas a vuestro favor, sean ejecutadas en caso así lo establezca los documentos que forman parte de [el crédito o la línea de crédito / la emisión de valores mobiliarios / instrumentos de deuda] que se autoriza contratos de créditos y demás contratos relacionados y/o complementarios.

e) Que la ejecución de estas garantías no requerirá de ninguna aprobación previa o confirmación posterior, teniendo ustedes el derecho a ejecutarlas en forma, oportunidad y modo que más convenga a sus intereses, de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Concesión del Terminal Portuario General San Martín – Pisco, para lo cual deberán presentar la presente Carta.

Atentamente,

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

ANEXO 13

TERMINOS DE REFERENCIA PARA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO DEL PROYECTO TERMINAL PORTUARIO GENERAL SAN MARTIN - PISCO

ANEXO 14

INSTRUMENTO DE GESTION AMBIENTAL APROBADO

ANEXO 15

PROPUESTA ECONÓMICA

ANEXO 16

PROPUESTA TÉCNICA

ANEXO 17

CUADRO DE PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO

(*) Las penalidades indicadas en el presente Anexo se refieren a Días Calendario.

Tabla Nº 1: Penalidades referidas a la Sección III del Contrato: Eventos a la Fecha de Cierre

Cláusula Contrato	Monto	Descripción de la infracción	Criterio de Aplicación
3.3.a)	0.80 UIT	No pagar la diferencia del capital social mínimo antes de la finalización de las Obras Iniciales	Cada día de atraso hasta un máximo de 30 días
3.3.b).i)	400 UIT	Transferir, disponer y/o gravar las acciones o participaciones del Socio Estratégico sin aprobación previa del CONCEDENTE. Dicho supuesto será causal de penalidad a partir del sexto año desde la fecha de suscripción del Acta de Recepción de las Obras Iniciales.	Cada vez
3.3.b).ii)	400 UIT	Transferir, disponer o gravar las acciones o participaciones, distintas a la Participación Mínima, a favor de las otras personas jurídicas postoras o de los integrantes de los otros consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso; así como, a favor de empresas que pudieran tener vinculación directa o indirecta o que formen parte de un Grupo Económico, relacionadas con las personas jurídicas postoras o con los integrantes de los consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso. Dicho supuesto será causal de penalidad desde la Fecha de Cierre hasta los cinco (5) años posteriores a la fecha de suscripción del Acta de Recepción de las Obras Iniciales.	Cada vez
3.3.b) iii)	400 UIT	Adoptar cualquier acuerdo que implique cambio del régimen de mayorías, clases de acciones y de las proporciones de los accionistas o socios, como cualquier proceso de modificación del capital social, fusión, escisión, transformación o liquidación del CONCESIONARIO, sin la previa autorización del CONCEDENTE. Dicho supuesto será causal de penalidad desde la Fecha de Cierre hasta los cinco (5) años posteriores a la fecha de suscripción del Acta de Recepción de las Obras Iniciales.	Cada vez
3.3.b).iii)	400 UIT	Adoptar cualquier acuerdo que pudiera afectar la Participación Mínima (no menor al 35% del Capital Social del Concesionario) de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 12.2, sin autorización previa del CONCEDENTE. Dicho supuesto será causal de penalidad a partir del sexto año desde la fecha de suscripción del Acta final de Recepción de las Obras Iniciales.	Cada vez

Tabla Nº 2: Penalidades referidas a la Sección V del Contrato: Régimen de Bienes

Cláusula Contrato	Monto	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
5.6	80 UIT	Trasladar cualquier Bien de la Concesión fuera del Área de Concesión, sin la aprobación previa del CONCEDENTE.	Cada día hasta su reposición
5.6.	80 UIT	Transferir cualquier Bien de la Concesión separadamente de la Concesión sin la aprobación previa del CONCEDENTE.	Cada día hasta reposición
5.6.	80 UIT	Someter a cualquier tipo de gravamen, hipoteca o prenda cualquier Bien de la Concesión sin la aprobación previa del CONCEDENTE.	Cada día hasta su liberación
5.10.	0.8 UIT	No acreditar la inscripción en Registros Públicos de los Bienes de la Concesión, a nombre del CONCEDENTE, que se construyan o instalen a partir de la Toma de Posesión, dentro del plazo máximo de seis (06) meses de suscrita el Acta de Recepción de las Obras de la Etapa que corresponda.	Cada día de atraso
5.19	4 UIT	Atraso en la presentación al REGULADOR o a la APN, de cualquiera de los Inventarios, de acuerdo a los plazos indicados en la Cláusula 1.29.65.	Cada día de atraso
5.37	25 UIT	No ejercer la defensa posesoria.	Cada vez
5.38	40 UIT	Atraso en la devolución de los Bienes de la Concesión al producirse la Caducidad de la Concesión por cualquier causa.	Cada día de atraso
5.42	80 UIT	No reponer o reemplazar aquel o aquellos Bienes de la Concesión que no permitan alcanzar y mantener los requerimientos contenidos en los Anexos 3 y 4 del Contrato.	Cada vez

Tabla Nº 3: Penalidades referidas a la Sección VI: De las Obras de la Infraestructura Portuaria

Cláusula Contrato	Monto	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
6.2	4 UIT	Atraso en la presentación del Expediente Técnico a la APN para su aprobación.	Cada día de atraso
6.2	0.8 UIT	Atraso en la subsanación de observaciones al Expediente Técnico	Cada día de atraso
6.4	80 UIT	Ejecución de Obras no aprobadas en el Expediente Técnico.	Cada vez
6.5	40 UIT	Modificación no autorizada del diseño conceptual del Expediente Técnico.	Cada vez
6.7	0.8 UIT	No proporcionar al Supervisor de Diseño designado por la APN la información solicitada relacionada con el Expediente Técnico en el plazo otorgado.	Cada día de atraso
6.7	2.4 UIT	No permitir al Supervisor de Diseño designado por la APN el acceso a las actividades y estudios que realice el CONCESIONARIO para la elaboración del Expediente Técnico.	Cada vez
6.8.	0.8 UIT	Atraso en el inicio de la Construcción de las Obras Iniciales.	Cada día de atraso
6.11	16 UIT	No otorgar al REGULADOR de manera temporal, dentro del Área de Concesión un área destinada a las labores de Supervisión.	Cada vez
6.12	0.8 UIT	No abrir el Libro de Obras a partir del inicio de la Construcción	Cada día de atraso hasta su apertura
6.12	2.4 UIT	No tener al día el Libro de Obras durante la Construcción	Cada vez
6.14	8 UIT	No otorgar al CONCEDENTE, la APN,	Cada vez

		REGULADOR o supervisor de obras acceso al Libro de Obras durante la Construcción	
6.14	0.8 UIT	Atraso en la entrega del Libro de Obras original al REGULADOR o de la copia del mismo a la APN o al supervisor de obras.	Cada día de atraso
6.16	3.2 UIT	Atraso en la culminación de la ejecución de las Obras en el plazo establecido en el Calendario de Ejecución de Obras.	Cada día de atraso
6.18	3.2 UIT	Ampliación del plazo total para la ejecución de Obras por razones imputables al CONCESIONARIO.	Por mes o fracción de mes de ampliación
6.23	40 UIT	Rechazo de las Obras.	Cada vez
6.28	0.8 UIT	Atraso en la presentación al REGULADOR del informe mensual de avance de Obras	Cada día de atraso
6.29	0.8 UIT	No proporcionar en forma gratuita a cualquiera de las entidades públicas incluidas en el Anexo 8, las oficinas no amobladas para el desarrollo de sus labores.	Única vez por cada entidad
6.30	10 UIT	No cumplir con los requisitos de infraestructura, facilidades logísticas y operativas mínimas destinadas al despacho aduanero según el Anexo Único del Decreto Supremo 031-2008-MTC	Cada vez
6.31	10 UIT	Impedir u obstaculizar a la autoridad aduanera el acceso a zonas de ingreso, permanencia, traslado y salida de personas, mercancías y medios de transporte.	Cada vez
6.32	0.8 UIT	Atraso en la acreditación al CONCEDENTE que el CONCESIONARIO cuenta con los fondos necesarios o parte de ellos para el cumplimiento del Calendario de Ejecución de Obras Iniciales.	Cada día de atraso
6.33	0.8 UIT	El CONCESIONARIO ejecute Inversiones Complementarias y/o Inversiones Discrecionales sin la aprobación de la APN	Cada vez
Anexo 6	80 UIT	Ocurrencia de un hecho que importe un vicio oculto en las Obras.	Cada vez

Tabla Nº 4: Penalidades referidas a la Sección VII: De la Conservación de la Concesión

Cláusula Contrato	Monto	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
7.4	0.8 UIT	Atraso en la presentación del Plan de Conservación correspondiente a la Infraestructura Portuaria existente del TP GSM a la APN para su aprobación.	Cada día de atraso
7.8	4 UIT	Atraso en el plazo determinado de común acuerdo para recobrar los Niveles de Servicio y Productividad establecidos en el Anexo 3, ante situaciones de reparación de emergencia.	Cada día de atraso
7.10	3.2 UIT	No otorgar al REGULADOR o al supervisor de conservación, de ser el caso, acceso al Área de la Concesión para realizar su labor.	Cada vez

Tabla Nº 5: Penalidades referidas a la Sección VIII: Explotación de la Concesión

Cláusula Contrato	Monto	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación

8.1.	50 UIT	Incumplimiento de lo dispuesto en el cuarto párrafo de la Cláusula 8.1 que se determinará con el informe de INDECOPI, con respecto a la situación de las condiciones de competencia.	Cada vez
8.5.	0.8 UIT	Atraso en la presentación al REGULADOR de los informes relativos al desarrollo de la Explotación de la Concesión.	Cada día de atraso
8.12.	0.8 UIT	Atraso en la comunicación al REGULADOR del proyecto de procedimiento de aplicación de Tarifas y las políticas comerciales y operativas.	Cada día de atraso
8.13.	0.8 UIT	Atraso en la presentación ante la APN de cualquiera de los reglamentos, señalados en la Cláusula 8.13, para su aprobación.	Cada día de atraso
8.15	2.4 UIT	No obtención cualquiera de las certificaciones internacionales por causa imputable al CONCESIONARIO, en el plazo establecido en el Contrato.	Cada día de atraso
8.21 (Anexo 3)	0.5 UIT	No entregar al REGULADOR la información que acredite el cumplimiento de los Niveles de Servicio y Productividad establecidos en el Anexo 3.	Cada día de atraso
8.22 y 8.23 (Anexo 5)	2 veces lo cobrado	Cobrar al Usuario Tarifas por los Servicios Estándar o Servicios Especiales superiores a lo establecido en el Anexo 5.	Por cada vez y por cada Tarifa
8.24	1 UIT	No poner en conocimiento de los Usuarios a través de la página web del CONCESIONARIO, el Tarifario y Precios de los Servicios a prestarse	Cada día de atraso
8.25	2 veces lo cobrado	Cobrar al Usuario Tarifas por los Servicios Estándar y Servicios Especiales superiores a lo determinado luego de las revisiones de las mismas, por el REGULADOR. Dicho supuesto será causal de penalidad desde la primera revisión de las Tarifas por el REGULADOR.	Por cada vez y por cada Tarifa
8.26	0.5 % de la Retribución mensual	Atraso en el pago de la Retribución mensual.	Cada día de atraso

IBTA: Ingreso bruto trimestral anterior

UIT: Unidad Impositiva Tributaria

Tabla N° 6: Penalidades referidas a la Sección IX: Garantías

Cláusula Contrato	Monto	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
9.3.1.	80 UIT	ar, hipotecar o dejar en garantía el derecho de la concesión a terceros sin la autorización.	Cada vez
9.3.1.	8 UIT	Modificar los términos financieros del Endeudamiento Garantizado Permitido contraído sin la aprobación previa establecida de acuerdo al Contrato.	Cada vez

Tabla Nº 7: Penalidades referidas a la Sección X: Régimen de Seguros

Cláusula Contrato	Monto	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
10.1	3.2 UIT	Atraso en la entrega de cualquiera de las copias	Cada día de

		de las pólizas definitivas al REGULADOR.	atraso
Sección X	0.8 UIT	Atraso en comunicar al REGULADOR: i) respecto del vencimiento de las pólizas de seguros; ii) respecto de las fechas de la renovación de las pólizas de seguros y entrega de la propuesta de modificaciones de las condiciones de la póliza; iii) respecto de las fechas de la renovación de las pólizas de seguros sin modificaciones de las condiciones de la póliza	Cada día de atraso
10.8 y 10.9	0.5 % del monto de la prima respectiva	Incumplimiento del pago de las primas de las pólizas de seguros.	Cada día de atraso
10.11	10 % del monto del siniestro	Pérdida de la cobertura del seguro por falta de notificación del siniestro a la Compañía Aseguradora.	Cada vez
10.12	0.8 UIT	Atraso de la presentación del Informe de Cobertura al REGULADOR, incluyendo la información señalada en la Cláusula.	Cada día de atraso

Tabla N° 8: Penalidades referidas a la Sección XI: Consideraciones Socio Ambientales.

Cláusula Contrato	Monto	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
11.6.	0.8 UIT	Atraso en la presentación del Instrumento de Gestión Ambiental a la Autoridad Ambiental Competente, para su aprobación.	Cada día de atraso
11.10 11.11 11.13 11.15	0.8 UIT	Modificación de las medidas ambientales contempladas en los Instrumentos de Gestión Ambiental sin la aprobación correspondiente por parte de la Autoridad Ambiental Competente.	Cada vez
11.21	0.8 UIT	Atraso en la implementación de un sistema de gestión ambiental reconocido internacionalmente.	Cada día de atraso
11.9	0.8 UIT	Atraso en la entrega de los informes ambientales a la Autoridad Ambiental Competente	Cada día de atraso

Tabla N° 9: Penalidades referidas a la Sección XIII: Competencias Administrativas.

Cláusula Contrato	Monto	Descripción	Criterio de Aplicación
13.6	8 UIT	No cumplir con los requerimientos de información y procedimientos establecidos en el Contrato o por establecerse por las Leyes y Disposiciones Aplicables, que sean requeridos por el CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR, en las materias de su competencia	Cada vez

Tabla Nº 10: Penalidades referidas al Anexo 3 Niveles de Servicios y Productividad

Cláusula Contrato	Monto	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
Anexo 3	0.5UIT	Incumplimiento en el tiempo para el inicio de operaciones comerciales de la nave: Operación individual	Cada vez
Anexo 3	2% IBTA	Incumplimiento en el tiempo para el inicio de operaciones comerciales de la nave: promedio trimestral	Cada vez
Anexo 3	0.5UIT	Incumplimiento en el tiempo para para el	Cada vez

.		desatraque de la Nave: operación individual	
	2% IBTA	Incumplimiento en el tiempo para para el desatraque de la Nave: Promedio trimestral	Cada vez
Anexo 3	0.5UIT	Incumplimiento en el tiempo de Entrega de Carga Fraccionada y Carga sólida a granel: operación individual	Cada vez
Anexo 3	2% IBTA	Incumplimiento en el tiempo de Entrega de Carga Fraccionada y Carga sólida a granel: promedio trimestral	Cada vez
Anexo 3	0.5UIT	Incumplimiento en el Tiempo de Recepción de Contenedores: operación individual	Cada vez
Anexo 3	2% IBTA	Incumplimiento en el Tiempo de Recepción de Contenedores: promedio trimestral	Cada vez
Anexo 3	0.5UIT	Incumplimiento en el Tiempo de entrega de Contenedores: operación individual	Cada vez
Anexo 3	2% IBTA	Incumplimiento en el Tiempo de entrega de Contenedores: promedio trimestral	Cada vez
Anexo 3	2% IBTA	Incumplimiento de los Niveles de los indicadores de productividad por tipo de carga en el amarradero multipropósito: promedio trimestral	Cada vez
Anexo 3	0.5UIT	Incumplimiento de los niveles de servicio y productividad correspondientes a cada etapa: contenedores	Cada vez
Anexo 3	2% IBTA	Incumplimiento de los niveles de servicio y productividad correspondientes la Etapa 4: granel solido	Cada vez

ANEXO 18

RELACIÓN DE CONTRATOS SUSCRITOS POR ENAPU VINCULADOS AL TERMINAL PORTUARIO GENERAL SAN MARTÍN VIGENTES A RESPECTO DE LOS CUALES EL ADJUDICATARIO PODRÁ SOLICITAR A ENAPU LA FORMALIZACIÓN DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL[2]

N°	ARRENDATARIO	N° CONTRATO	CONCEPTO	VIGENCIA
1	SERVICIOS MARÍTIMOS Y LOGÍSTICOS PISCO SAC	001-2013-ENAPUS.A./TPGSM	Arrendamiento de Oficina N° 05 situada en el Edificio N° 06, con un área de 37.95 m2 y otra área de 15.60 m2 a ser utilizadas como oficina y servicio higiénico, respectivamente.	31.12.2013
2	SERVICIOS MARÍTIMOS Y LOGÍSTICOS PISCO SAC	002-2013-ENAPUS.A./TPGSM	Arrendamiento de un área de terreno de 80 m2 Zona N°07, colindante con el Edif. N° 70, para que se utilice como depósito de equipos y estacionamiento de tolvas.	31.12.2013
3	COSMOS AGENCIA MARÍTIMA SAC	003-2013-ENAPUS.A./TPGSM	Arrendamiento de un área de terreno de 229.82 m2 - Edificio N° 04 - Ex Aduana, ubicada al ingreso del TPGSM a usarse como oficina.	31.12.2013
4	COSMOS AGENCIA MARÍTIMA SAC	004-2013-ENAPUS.A./TPGSM	Arrendamiento de un área de terreno de 60m2 ubicado en la zona N° 5 del TPGSM colindante con la Central de Seguridad a ser utilizado como depósito de dos tolvas y sus accesorios.	31.12.2013
5	AGENCIA DE ADUANA DEPISA SA	005-2013-ENAPUS.A./TPGSM	Arrendamiento de una oficina con un área de terreno de 22.95 m2 ubicado en el Edificio N° 06, PI.00030 a lado derecho del TPGSM a usarse como oficina.	31.12.2013
6	QUIMPAC SA	006-2013-ENAPUS.A./TPGSM	Arrendamiento de dos ambientes con un área total de 120 m2 ubicado en el sector de mantenimiento, para uso de depósito de sus equipos.	31.12.2013
7	QUIMPAC SA	007-2013-ENAPUS.A./TPGSM	Arrendamiento de área de terreno de 177.50 m2 - ubicado en el Edificio N° 32 of. Típica de Ag. Marítima (uso exclusivo de depósito de faja transportadora y	31.12.2013

[2] Listado referencial remitido por ENAPU al 31 de agosto de 2013.

			accesorios).	
8	LUIS GUILLERMO ZAPATA ALCÁZAR	008-2013-ENAPUS.A./TPGSM/G	Por el arrendamiento de un área de terreno eriazo de 1200 m2 a la altura del km. 38.5 carretera Paracas-Punta pejerrey.	31.12.2013
9	CONVEYOR´S SAC	012-2013-ENAPUS.A./TPGSM/G	Arrendamiento de un área de terreno de 450.00 m2 ubicado en la Zona N° 07 del Terminal, para que lo utilice en el estacionamiento de fajas transportadoras y accesorios.	31.01.2014
10	OILTANKING ANDINA SERVICES SAC	014-2013-ENAPUS.A./TPGSM/G	Arrendamiento de 4 oficinas, áreas de taller de maestranza, zona para contenedor, zona de depósito de botellas de nitrógeno, ambiente en el edificio de ex aduanas, área del almacén de carga peligrosa, área en el ingreso al terminal (parqueo), embarcadero para embarcaciones menores.	28.02.2014
11	INVERSIONES MARÍTIMAS CPT PERÚ SAC	Cláusula Adicional al contrato 015-2013-ENAPUS.A./TPGSM/G	Arrendamiento de un amarradero para un remolcador en el muelle.	04.02.2014
12	TRABAJOS MARÍTIMOS SA	017-2013-ENAPUS.A./TPGSM/G	Arrendamiento de un área de 60 m2 en el anexo al almacén norte del almacén N° 03 del Terminal.	04.10.2013
13	ORICA MINING SERVICE PERÚ SAC	019-2013-ENAPUS.A./TPGSM/G	Arrendamiento de un área de terreno eriazo de 6 mil m2 para usarlo como depósito y despacho de nitrato de amonio.	17.08.2014
14	EL BUFFET DE MAGALI EIRL	020-2013-ENAPUS.A./TPGSM/G	Arrendamiento de un área de terreno de 177.39 m2 edif. 16 situado frente a la balanza (a ser usado como comedor)	31.12.2013
15	MARGARITA CHANGA VALENZUELA	021-2013-ENAPUS.A./TPGSM/G	Arrendamiento de un área de 104.42 m2 situado en el edificio n° 25 N° 00025, área operativa para uso de comedor	31.12.2013
16	MARGARITA TENORIO BELLIDO	022-2013-ENAPUS.A./TPGSM/G	Arrendamiento de un área de 104.42 m2 situado en el edificio n° 25 N° 00025, área operativa para uso de comedor	31.12.2013
17	OILTANKING ANDINA SERVICES SAC	024-2013-ENAPUS.A./TPGSM/G	Arrendamiento de un amarradero para los remolcadores CALIPUY y TOQUEPALA o cualquier otro que pudiere reemplazarlos, en el muelle del	08.08.2014

			Terminal.	
18	BLUE PACIFIC OILS SA	014-2012-ENAPUS.A./TPGSM/G	Alquiler área de terreno de 18000 m2 en la zona alta de reserva del terminal incluyendo una faja que se halla tendida para el transporte de aceite de pescado, aceites vegetales, ácido sulfúrico y líquidos a granel.	14.03.2017
19	SERVICIOS MARÍTIMOS Y LOGÍSTICOS SAC	023-2012-ENAPUS.A./TPGSM/G	Arrendamiento de un área de terreno de 90 m2 a ser usado como depósito de tres garras que utilizarán en la descarga de chatarra.	01.12.2013
20	RANSA COMERCIAL SA	Cláusula Adicional al contrato 028-2010-ENAPUS.A./TPGSM/G	Arrendamiento de un área de terreno eriazo de 96.010.00 m2 a ser usado como acopio de tubería.	19.09.2013

ANEXO 19
RELACIÓN REFERENCIAL DE TRABAJADORES DE ENAPU DEL TERMINAL PORTUARIO GENERAL SAN MARTÍN –PISCO

N° Ord.	Apellidos y Nombres	Régimen Laboral	Cargo que desempeña	Edad al 31-12-2012	AÑOS DE SERVICIO
	Personal Ejecutivo				
1	HERAS HERRERA SEGUNDO MÁXIMO	DS 003-97-TUO del DL. 728-LPCL	GERENTE-DIRECCION	62	35
2	CHINGA RODRIGUEZ REYNALDO	DS 003-97-TUO del DL. 728-LPCL	ASISTENTE DE GERENCIA (e)	63	37
	Personal Administrativo				
3	CASTILLO GARCIA ANA ISABEL	DS 003-97-TUO del DL. 728-LPCL	AUX ADMIN. SECRETARIA	38	5 Años 8 meses
4	QUISPE CAVERO ENRIQUE	DS 003-97-TUO del DL. 728-LPCL	AUX ADMINISTRATIVO SECRET.	67	42
5	LOPEZ OJEDA NERI	DS 003-97-TUO del DL. 728-LPCL	TEC ADMIN SEGURIDAD (e)	63	37
6	HERNÁNDEZ PEÑA GUILLERMO B.	DS 003-97-TUO del DL. 728-LPCL	AUX ADMINISTRAT-SEGURIDAD	62	42
7	GUERRERO HERNANDEZ JORGE	DS 003-97-TUO del DL. 728-LPCL	TEC ADMIN (TES. FACT - CONT)	64	41
8	BENAVIDES HUASASQUICHE ISABEL I.	DS 003-97-TUO del DL. 728-LPCL	TEC ADMIN (TES. FACT - CONT)	64	41
9	TAVARA MORAN OSCAR ADOLFO	DS 003-97-TUO del DL. 728-LPCL	TEC ADMIN (TES. FACT - CONT)	62	38
10	UCAÑAN SICCHE LUIS ALBERTO	DS 003-97-TUO del DL. 728-LPCL	TEC. ADMIN. (ABASTECIMIENT0S)	54	22
11	LA ROSA PALOMINO ISAIAS GABINO	DS 003-97-TUO del DL. 728-LPCL	AUXILIAR ADMIN (ABASTECIMIENTOS)	64	42
12	FLORES BARRIENTOS VILMA	DS 003-97-TUO del DL. 728-LPCL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	54	2 Años 1 mes
13	CAMPOS CHUQUIHUARA MARCOS	DS 003-97-TUO del DL. 728-LPCL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	56	1 Año 10 meses
14	NEIRA RAMOS JAVIER MIGUEL	DS 003-97-TUO del DL. 728-LPCL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	52	2 Años
15	ZEGARRA CASTIILLO LUIS ALBERTO	DS 003-97-TUO del DL. 728-LPCL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	52	1 Año 3 meses
	Personal Operativo				
16	SALDARRIAGA PAZ MAXIMO C.	DS 003-97-TUO del DL. 728-LPCL	TEC OP. JEFE AREA OPERAC. (e)	53	34
17	TRILLO ESCUDERO PEDRO LUIS	DS 003-97-TUO del DL. 728-LPCL	TECNICO OPER. - SERV. NAVE (e)	63	41
18	BARRUTIA LESCANO MARIO F.	DS 003-97-TUO del DL. 728-LPCL	AUXILIAR OPER. SERV. NAVE	65	42
19	MENDIOLA MOSCAIZA CARLOS E.	DS 003-97-TUO del DL. 728-LPCL	AUXILIAR OPERATIVO-FLOTANTE	55	30
20	MOQUILLAZA FAJARDO ELEODORO	DS 003-97-TUO del DL. 728-LPCL	AUXILIAR OPERATIVO-FLOTANTE	62	42
21	GUTIERREZ DAPOSO JORGE	DS 003-97-TUO del DL. 728-LPCL	AUXILIAR OPER.-SERV. CARGA	63	42
22	TELLO RAMIREZ FELIBERTO GABRIEL	DS 003-97-TUO del DL. 728-LPCL	AUXILIAR OPER.-SERV. CARGA	64	42

23	PEREZ CRISÓSTOMO JACINTO R.	DS 003-97-TUO del DL. 728-LPCL	AUXILIAR OPER.-SERV. CARGA	64	37
24	NIETO CASTILLO JUAN GILBERTO	DS 003-97-TUO del DL. 728-LPCL	AUXILIAR OPER.-SERV. CARGA	65	42
25	DE LA CRUZ TASAICO ULISES D.	DS 003-97-TUO del DL. 728-LPCL	AUXILIAR OPER.-SERV. CARGA	44	25
26	VEGA ROCANO CLEMER	DS 003-97-TUO del DL. 728-LPCL	TEC. OPERAT. MANTENIMIENTO	58	33
27	SALCEDO TABOADA JOSÉ MARÍA	DS 003-97-TUO del DL. 728-LPCL	TEC. OPERAT. MANTENIMIENTO	62	42
28	ESCATE CIUDAD PABLO TEÓFILO	DS 003-97-TUO del DL. 728-LPCL	AUX. OPER. PLANTA DE FUERZA	65	42
29	ORTIZ PACHECO VICTOR HUGO	DS 003-97-TUO del DL. 728-LPCL	AUX. OPER. PLANTA DE FUERZA	64	41
30	LOPEZ SÁNCHEZ SEGUNDO C	DS 003-97-TUO del DL. 728-LPCL	AUXILIAR OPERATIVO	54	4 Año 6 meses
31	TALLEDO CALDERON RICARDO	DS 003-97-TUO del DL. 728-LPCL	AUXILIAR OPERATIVO	52	2 Años 3 meses
32	SALAS FERREYRA JUAN CARLOS	DS 003-97-TUO del DL. 728-LPCL	AUXILIAR OPERATIVO	44	2 Años 2 meses
33	OCHOA SANTOS JAVIER PASCUAL	DS 003-97-TUO del DL. 728-LPCL	AUXILIAR OPERATIVO	64	2 Años 3 meses
34	ZAVALETA ESTEMOS ISAAC	DS 003-97-TUO del DL. 728-LPCL	AUXILIAR OPERATIVO	61	2 Años 2 meses
35	TENORIO DE LA CRUZ CIPRIANO	DS 003-97-TUO del DL. 728-LPCL	AUXILIAR OPERATIVO	51	2 Años 3 meses
36	LOYOLA JARA LUIS NEPTALI	DS 003-97-TUO del DL. 728-LPCL	AUXILIAR OPERATIVO	57	1 Año 10 meses
37	RÍOS BARBICHE RAÚL	DS 003-97-TUO del DL. 728-LPCL	AUXILIAR OPERATIVO	60	1 Año 9 meses
38	HUAPAYA LÓPEZ LUIS ROBERTO	DS 003-97-TUO del DL. 728-LPCL	AUXILIAR OPERATIVO	49	1 Año 9 meses
39	MORENO SILVA ALDO HERNANI	DS 003-97-TUO del DL. 728-LPCL	AUXILIAR OPERATIVO	53	1 Año 5 meses
40	CARILLO SAMANIEGO VICTOR J.	DS 003-97-TUO del DL. 728-LPCL	AUXILIAR OPERATIVO	53	1 Año 4 meses
41	MEDINA CALLE EDILBERTO	DS 003-97-TUO del DL. 728-LPCL	AUXILIAR OPERATIVO	61	1 Año 3 meses
42	PRINCIPE RIVERA MARCELO F	DS 003-97-TUO del DL. 728-LPCL	AUXILIAR OPERATIVO	62	0 A 10 meses
43	PAREDES VELARDE JULIO HENRY	DS 003-97-TUO del DL. 728-LPCL	AUXILIAR OPERATIVO	56	0 A 04 meses

ANEXO 20
RELACIÓN DE BIENES DEL CONCEDENTE

PERÚ | Autoridad Portuaria Nacional

CARGO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Callao, 22 de enero de 2014

OFICIO Nº 190-2014-APN/GG

PROINVERSIÓN
MESA DE PARTES
RECIBIDO
23 ENE. 2014
HTD Nº 000763 HORA 1:53
RECIBIDO POR
Nº FOLIOS DECLARADOS POR EL ADMINISTRADO:
LA EXACTITUD DEL CONTENIDO ES DE SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD

Señor
GIANCARLO VILLAFRANQUI RIVERA
Jefe de Proyecto en Asuntos Portuarios y Aeroportuarios
PROINVERSION
Presente.-

Asunto: Inventario de bienes ubicados dentro del área a concesionarse en el T.P. Gral. San Martin.

Referencia: Correo electrónico de Giancarlo Villafranqui del 05.11.2013

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al correo electrónico de la referencia mediante el cual nos solicita la lista de los bienes ubicados dentro del área a concesionarse en el T.P. Gral. San Martin.

Al respecto, remitimos en adjunto el referido Inventario de bienes para que puedan ser incluidos como parte del contrato de concesión del T.P. Gral. San Martin.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle muestras de nuestra consideración.

Atentamente,

Lic. Ma. José Tito Peñaloza Vargas
Gerente General (e)
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

www.apn.gob.pe
Av. Santa Rosa 135
La Perla, Callao - Perú
Teléfono: (511) 630 - 9600
Fax: (511) 630 - 9620

PERÚ | Autoridad Portuaria Nacional

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

INVENTARIO DE BIENES UBICADOS DENTRO DEL AREA A CONCESIONARSE EN EL TERMINAL PORTUARIO GENERAL SAN MARTIN

Relación de infraestructura ubicada dentro del área del proyecto de concesión del Terminal Portuario General San Martín.

1) Oficina de Agentes de Embarque.
2) Control, Aduanero y Ex Oficina de Teléfono Comunitario
3) Garita de Control.
4) Resguardo Aduanero y Oficina de Seguridad.
5) Cajuela para Tablero de Conducción Eléctrica N°01
6) Edifico Administrativo
7) Caseta de Control Vehicular
8) Oficina de Administración de Trabajo.
9) Sub Estación Eléctrica N° 3
10) Oficina de Balanza
11) Cafeteria
12) Escalera
13) Pozo Séptico "A".
14) Edificio de Seguridad y Garaje Equipo Contra Incendio
15) Oficina de servicio a la Carga
16) Almacén N° 2
17) Módulo de Servicios Higiénicos Públicos "C"
18) Pozo Séptico "C".
19) Almacén N° 3
20) Torre de Vigilancia "A"
21) Módulo de Servicios Higiénicos Públicos "B"
22) Pozo Séptico "B".
23) Oficina de Tráfico
24) Alojamiento de Personal de Equipo Motorizado
25) Comedor N° 1 y N°02
26) Oficina de Agencia Maritima "A"
27) Sub Estación Eléctrica N° 2
28) Oficina de Agencia Maritima "B"
29) Almacén de Carga Peligrosa
30) Sub Estación Eléctrica de Tomacorrientes para Conteredores Refrigerados
31) Caseta de Tomacorrientes para Contenedores Refrigerados N° 1
32) Caseta de Tomacorrientes para Contenedores Refrigerados N° 2
33) Caseta de Tomacorrientes para Contenedores Refrigerados N° 3
34) Caseta de Tomacorrientes para Contenedores Refrigerados N° 4
35) Caseta de Tomacorrientes para Contenedores Refrigerados N° 5
36) Caseta de Tomacorrientes para Contenedores Refrigerados N° 6
37) Torre de Vigilancia "B"

Ing. Emilio Palacios R.
CIP. 46038

www.apn.gob.pe
Av. Santa Rosa 135
La Perla, Callao - Perú
Teléfono: (511) 630 - 9600
Fax: (511) 630 - 9620

PERÚ | Autoridad Portuaria Nacional

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

38) Muelle para Embarcaciones Menores
39) Planta de Bombeo de Agua Salada
40) Taller de trabajos marinos
41) Oficina módulo típico "A"
42) Cajuela para Tablero de Conducción Eléctrica N° 2
43) Módulo de Servicios Higiénicos Públicos "A"
44) Pozo Séptico "D".
45) Casa de Generación
46) Módulo de Abastecimiento de Combustible
47) Sub Estación Eléctrica N° 1
48) Oficina módulo típico "B"
49) Edificio de Maestranza
50) Oficina y Taller de Mantenimiento de Vehículos
51) Garaje
52) Cobertizo
53) Grifo de Combustible
54) Estructura para Lavado y Engrase
55) Servicios Higiénicos Zona de Mantenimiento
56) Cajuela para Tablero de Conducción Eléctrica N° 3
57) Oficina módulo típico "C"
58) Pañol de Lubricantes
59) Almacén de Materiales
60) Anexo de Almacén de Materiales
61) Garita de Control
62) Torre de Vigilancia "C" ó Atalaya
63) Muelle Marginal
64) Caseta del Transformador del Sistema de Protección Catódica de los Pilotes Metálicos por Corriente Impresa del amarradero 1.
65) Caseta del Transformador del Sistema de Protección Catódica de los Pilotes Metálicos por Corriente Impresa del amarradero 2.

Ing. Emilio Palacios R.
CIP. 46038

www.apn.gob.pe
Av. Santa Rosa 135
La Perla, Callao - Perú
Teléfono: (511) 630 - 9600
Fax: (511) 630 - 9620

ANEXO 21
Calificación del TP GSM como Infraestructura Portuaria Nueva

PERÚ | Autoridad Portuaria Nacional

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

CERTIFICACIÓN

El Presidente del Directorio (e) de la Autoridad Portuaria Nacional, Sr. Paul Phumpiu Chang, certifica que en la Sesión Nº 309 celebrada el 11 de noviembre de 2013, el Directorio de la Institución adoptó el Acuerdo Nº 1376-309-11/11/2013/D, cuyo texto se transcribe a continuación:

"ACUERDO Nº 1376-309-11/11/2013/D

Visto el Informe Técnico Legal Nº 051-2013-APN/DIPLA/UAJ de fecha 11 de noviembre de 2013 de la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

Se resuelve:

1. ***Aprobar el Informe Técnico Legal Nº 051-2013-APN/DIPLA/UAJ de fecha 11 de noviembre de 2013 de la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos y la Unidad de Asesoría Jurídica, por el que se recomienda calificar al Terminal Portuario General San Martín – Pisco, como infraestructura portuaria nueva de conformidad con la Ley del Sistema Portuario Nacional y sus modificaciones aprobadas por el Decreto Legislativo 1022.***

2. ***Remitir el presente acuerdo a Proinversión para conocimiento y fines.***

El presente acuerdo se adopta con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta."

Callao, 03 de diciembre de 2013.

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL - PRESIDENCIA

Paul Phumpiu Chang
Presidente del Directorio (e)
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL